

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Integración de Iglesias Misioneras Misión Mundial, como Asociación Religiosa	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Familiar de Restauración, como Asociación Religiosa	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Vida Nueva Centro Cristiano Coatzacoalcos, como Asociación Religiosa	3
Relación de asociaciones religiosas que han cambiado su denominación	4

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo que modifica y adiciona el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por Canje de Notas fechadas el trece de enero y el cuatro de febrero de dos mil cuatro	5
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 20	5
--	---

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal	41
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Relación Limpieza, S.A. de C.V.....	53
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dámaso Matías Cansino y/o Comercializadora de Oriente	53
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrecomercializadora Yama, S.A. de C.V.....	54
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Danka Mexicana, S. de R.L. de C.V.	55

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Maravillas, expediente número 735916, Municipio de Calakmul, Camp.	56
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Corral, expediente número 735917, Municipio de Calakmul, Camp.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Tucanes, expediente número 735918, Municipio de Calakmul, Camp.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Luz, expediente número 735911, Municipio de Calakmul, Camp.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio Nueva Jerusalén, expediente número 735912, Municipio de Calakmul, Camp.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Envidia, expediente número 735913, Municipio de Calakmul, Camp.	63

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	65
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	65

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	1
Resolución preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del	

país de procedencia	28
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

310504-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVIII No. 20

Lunes 31 de mayo de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE ECONOMIA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Integración de Iglesias Misioneras Misión Mundial, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR DAVID SUAREZ BAUTISTA DE LA AGRUPACION DENOMINADA "INTEGRACION DE IGLESIAS MISIONERAS MISION MUNDIAL".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "INTEGRACION DE IGLESIAS MISIONERAS MISION MUNDIAL", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Parcela número 22, lote Mecatlán, comunidad Agua Azul, Mecatlán, Veracruz, código postal 93080.

II.- Señala seis inmuebles para cumplir con su objeto, uno como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicado en Parcela número 22, lote Mecatlán, comunidad Agua Azul, Mecatlán, Veracruz, código postal 93080; otro en arrendamiento, ubicado en Framboyanes número 190-A, colonia La Perla, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57820; y cuatro en comodato, ubicados en Tabasco número 23, Talcotepec de Benito Juárez, Puebla, código postal 75680; Avenida 14 Oriente número 672, colonia Centro, Orizaba, Veracruz, código postal 94300; Independencia número 23, Progreso de Zaragoza, Veracruz, código postal 93120 y 15 de Septiembre número 110, colonia Santa Cecilia, Tehuacán, Puebla, código postal 75855.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Impartir instrucción a sus miembros en las doctrinas, prácticas fundamentales de las Sagradas Escrituras (La Biblia)".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: David Suárez Bautista.

VI.- Asociados: David Suárez Bautista, María del Rocío Castillo López y Armando Peralta Martínez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderados: Armando Peralta Martínez y Rosa López Martínez.

IX.- Ministros de culto: José Luis Mejía Hernández, María Luisa González Gutiérrez, Armando Peralta Martínez, Blanca Gallardo Méndez, María del Rocío Castillo López, Enrique Martínez Lara y David Suárez Bautista.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su

esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Familiar de Restauración, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. YOLANDA ARDAVIN SOLIS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR DE RESTAURACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA FAMILIAR DE RESTAURACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida Las Palmas número 1, fraccionamiento Los Laureles 1, Tapachula, Chiapas, código postal 30750.

II.- Señala cuatro inmuebles para cumplir con su objeto, uno como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicado en 3a. Oriente sin número, Centro, Rayón, Chiapas, código postal 29740; otro en comodato, ubicado en avenida Las Palmas número 1, fraccionamiento Los Laureles 1, Tapachula, Chiapas, código postal 30750; y dos en arrendamiento, ubicados en calle Central Hidalgo número 548, Tuxtla Chico, Chiapas, código postal 30870 y 5a. Sur Poniente número 867, entre 5a. y 6a. Sur, Centro, Ocozocoautla, Chiapas, código postal 29140.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y proclamar el Evangelio eterno de nuestro Señor Jesucristo al mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Yolanda Ardavin Solís.

VI.- Asociados: Yolanda Ardavin Solís, Gerardo Vázquez Moreno, Alfredo Cotoc Cruz, Roberto Albores Raymundo, Jesús Barrios González y demás relacionados en el apartado correspondiente, sumando 10 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Gerardo Vázquez Moreno.

IX.- Ministros de culto: Yolanda Ardavin Solís, Gerardo Vázquez Moreno, Alfredo Cotoc Cruz, Roberto Albores Raymundo, Jesús Barrios González y demás relacionados en el apartado correspondiente, sumando 10 ministros de culto.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Vida Nueva Centro Cristiano Coatzacoalcos, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO LA C. MARIA DEL CARMEN CARRION VARELA DE LA AGRUPACION DENOMINADA VIDA NUEVA CENTRO CRISTIANO COATZACOALCOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas

y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada VIDA NUEVA CENTRO CRISTIANO COATZACOALCOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Lázaro Cárdenas número 2604, colonia Petroquímica, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96500.

II.- Señala un inmueble susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto, ubicado en calle Lázaro Cárdenas número 2604, colonia Petroquímica, Coatzacoalcos, Veracruz, código postal 96500.

III.- Presentaron estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Propagar el Evangelio del Señor Jesucristo por medio del plan misionero, según el Evangelio de San Mateo, dentro y fuera del templo de la asociación, a través de exposiciones, conferencias y predicaciones por ministros de culto mexicanos o extranjeros, en forma oral, escrita y utilizando cualquier medio de comunicación y enseñanza, en los términos de los artículos veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: María del Carmen Carrión Varela.

VI.- Asociados: José Edgar Estrada Rodríguez, Luz María Molina, Nayelli del Carmen Oliva Carreón, Luis Felipe Aquino Quiané, Irma Cecilia Carrión Varela y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 14 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministros de culto: María del Carmen Carrión Varela y Rafael Ledesma Lavariega.

En términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

RELACION de asociaciones religiosas que han cambiado su denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

En términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Dirección General de Asociaciones Religiosas ha tomado nota de la siguiente relación de asociaciones religiosas que han cambiado su denominación:

No. DE REGISTRO CONSTITUTIVO	DENOMINACION ANTERIOR	DENOMINACION ACTUAL
SGAR/51:6/95	"Parroquia de Cristo Rey".	"Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe Reina de México".
SGAR/246:3/95	"Cuasiparroquia de la Virgen del Sagrado Corazón en Tlamaya, S.L.P.".	"Parroquia el Corazón Inmaculado de María".
SGAR/710/93	"Provincia Agustiniana de San Nicolás de Tolentino de Michoacán".	"Provincia Agustiniana de Michoacán".

En cumplimiento a las resoluciones de cambio de denominación, se realiza la presente publicación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo que modifica y adiciona el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por Canje de Notas fechadas el trece de enero y el cuatro de febrero de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, celebrado por Canje de Notas fechadas el trece de enero y el cuatro de febrero de dos mil cuatro.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Rafael Melgoza Radillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 y sus anexos 7 y 20.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2004 Y SUS ANEXOS 7 Y 20.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Primero. Se **reforman** las reglas 3.16.2.; 3.30.1., segundo párrafo; 3.30.3., segundo párrafo; se **adicionan** las reglas 2.1.16.; 2.10.20.; 2.10.21.; con un Capítulo 2.22. denominado "Medios electrónicos", que comprende las reglas 2.22.1. a 2.22.11.; 3.1.5.; 3.4.17.; y con un Capítulo 3.31. denominado "De los fideicomisos inmobiliarios a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR", que comprende las reglas 3.31.1. a 3.31.3., y se **derogan** las reglas 1.2., fracción I, segundo párrafo, y 2.20.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"1.2.

I.

Segundo párrafo (Se deroga).

2.1.16. Para los efectos del último párrafo del artículo 34 del Código, el extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes, se publicará en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

2.10.20. Para los efectos de la manifestación a que se refiere el primer párrafo de la fracción II del artículo 54 del Reglamento del Código, los contadores públicos registrados ante las autoridades fiscales para dictaminar estados financieros, podrán incluir en dicha manifestación que no examinaron la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, respecto de las mercancías gravadas por los impuestos de importación o de exportación, en el caso de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas y procedimientos de auditoría, no se hubiera examinado la situación fiscal del contribuyente por el periodo que cubren los estados financieros, en relación con dichos aspectos.

2.10.21. Para los efectos del artículo 32-A del Código y Séptimo Transitorio de la LIF, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, podrán optar por presentar el dictamen fiscal y la información y documentación relativa a dicho dictamen, correspondiente al ejercicio fiscal de 2003, a más tardar el 31 de agosto de 2004.

2.20.3. (Se deroga).

2.22. Medios electrónicos

2.22.1. Para los efectos del artículo 17-D, quinto párrafo del Código, para obtener un certificado de firma electrónica avanzada ante el SAT, los contribuyentes deberán concertar vía telefónica, una cita para acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que elijan. El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet

(www.sat.gob.mx) y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas.

Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.

Una vez concertada la cita señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de "TU FIRMA" en la página de Internet

del SAT (www.sat.gob.mx) y descargar el software denominado "SOLCEDI" a través del cual

se generará el requerimiento de certificado de firma electrónica avanzada (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key). El software "SOLCEDI" también podrá obtenerse directamente en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al "SOLCEDI" que permitan la generación de claves, siempre y cuando éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI" del Anexo 20

de la presente Resolución.

El archivo con terminación .req deberá respaldarse en disco magnético de 3.5" para su posterior presentación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente elegida al momento de acudir a la cita. El archivo con terminación .key deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la firma electrónica avanzada.

Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en donde deberán presentar la documentación a que se refiere la fracción I, incisos a), b) o c), según sea el caso, así como cualquiera de las identificaciones oficiales señaladas en el rubro A y cualquiera de los comprobantes de domicilio fiscal señalados en el rubro B de la regla 2.3.7. de la presente Resolución.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar el disco magnético de 3.5" conteniendo el archivo con terminación .req.

Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita, la documentación señalada en la fracción II, así como cualquiera de las identificaciones oficiales del representante legal a que se refiere el rubro A y cualquiera de los comprobantes de domicilio fiscal de la persona moral señalados en el rubro B, de la regla 2.3.7. de la presente Resolución.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar lo siguiente:

- I. Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.
- II. Disco magnético de 3.5" con el archivo con terminación .req.

En ambos casos, al momento de acudir a la cita, además de la presentación de la documentación a que se refiere esta regla, se deberá presentar el formato "Solicitud de Firma Electrónica Avanzada (Persona Moral/Persona Física)" mismo que podrá ser obtenido previamente por el contribuyente o su representante legal, en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en la sección "TU FIRMA". Asimismo, durante la mencionada cita se tomarán datos de identidad del contribuyente o representante legal, en su caso.

Para obtener el certificado de firma electrónica avanzada, el contribuyente o el representante legal, en su caso, deberán acceder a la sección "TU FIRMA" de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el apartado "Entrega de certificados", utilizando para ello la clave del RFC.

2.22.2. Para los efectos del artículo 17-D, penúltimo párrafo del Código, los contribuyentes que cuenten con certificado de firma electrónica avanzada cuyo periodo de vigencia esté por concluir, podrán solicitar la emisión de un nuevo certificado, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en lugar de comparecer personalmente ante las oficinas del SAT, para ello ingresarán a la sección "TU FIRMA", apartado "Renovación de certificados", utilizando su certificado de firma electrónica avanzada.

2.22.3. Para los efectos del artículo 17-G del Código, además de los datos y requisitos de los certificados señalados en el mismo, éstos deberán contener los siguientes:

I. El código de identificación único del certificado deberá contener los datos del emisor y su número de serie.

II. Periodo de validez del certificado.

La estructura de datos del certificado digital, los algoritmos utilizados para la firma electrónica, y el tamaño de las claves privada y pública, deberán corresponder a los estándares que se establecen en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI" del Anexo 20 de la presente Resolución.

2.22.4. Para los efectos del artículo 17-H, fracción VII del Código, se entenderá que el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, a que se refiere dicha fracción, será cualquier dispositivo de almacenamiento donde el SAT conserve los certificados y su relación con las claves privadas.

2.22.5. Para los efectos del último párrafo del artículo 17-H del Código, la solicitud de revocación de certificados podrá presentarse a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en la sección "TU FIRMA", apartado "Revocación de certificados", mediante el uso de la clave de revocación generada a través del software "SOLCEDI", o mediante escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en su caso, donde se señale la causa por la cual se solicita la revocación del certificado, debiendo acompañar el original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o representante legal, y copia certificada del poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o del poder general para actos de dominio o de administración, con el que se acredite la personalidad del representante legal. El citado escrito deberá presentarse en cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente.

2.22.6. Para los efectos del artículo 29, noveno y décimo párrafos del Código, las personas físicas y morales podrán emitir documentos digitales como comprobantes de las operaciones que realicen (comprobantes fiscales digitales), siempre que cumplan además de los requisitos señalados en el mismo precepto, con los siguientes:

I. Que los registros electrónicos que realice el sistema que utilice, apliquen el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.

II. Que al asignarse el folio, y en su caso serie, el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad efectúe simultáneamente el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación.

- III. Que el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad tenga validaciones que impidan al momento de asignarse a los comprobantes fiscales digitales, la duplicidad de folios, y en su caso de series, asegurándose que los folios asignados correspondan con el tipo de comprobante fiscal digital, incluyendo aquellos que se expidan en operaciones con público en general.
- IV. Que el mencionado sistema genere un archivo con un reporte mensual, el cual deberá incluir la firma electrónica avanzada del contribuyente, y contener la siguiente información del comprobante fiscal digital:
 - a) RFC del cliente. En el caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, se deberán reportar con el RFC genérico XAXX010101000.
 - b) Serie.
 - c) Folio del comprobante fiscal digital.
 - d) Número de aprobación de los folios.
 - e) Fecha de emisión.
 - f) Monto de la operación.
 - g) Monto del IVA.
 - h) Estado del comprobante (cancelado o vigente).
- V. Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" del Anexo 20 de la presente Resolución. El SAT, a través del Anexo 20, podrá publicar los requisitos para autorizar otros estándares electrónicos diferentes a los señalados en la presente regla.
- VI. Que genere sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales" del Anexo 20 de la presente Resolución.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores, deberán generar a través del software "SOLCEDI", o de la aplicación informática a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.22.1. de la presente Resolución, un nuevo par de archivos conteniendo la clave privada y el requerimiento de generación de certificado de sello digital.

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), el certificado de sello digital. Dicha solicitud, deberá contener la firma electrónica avanzada del contribuyente.

Para la solicitud del certificado de sello digital, se deberá acceder al apartado del "Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)", en la sección "Solicitud de Certificados de Sello Digital". En esta sección, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para su matriz y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales, locales o establecimientos.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección "Entrega de certificados" de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los certificados de sello digital proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones "TU FIRMA" o "FACTURACION ELECTRONICA", de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

Para la solicitud de folios y en su caso series, los contribuyentes deberán requerir la asignación de los mismos al SAT, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el "Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)", en el módulo de "Solicitud de asignación de series y folios para comprobantes fiscales digitales". Dicha solicitud, deberá contener la firma electrónica avanzada del contribuyente.

La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen.

- 2.22.7.** Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c), fracción III del artículo 29 del Código, los contribuyentes que generen y emitan comprobantes fiscales digitales, distintos de los expedidos al público en general, deberán presentar de manera mensual, información relativa a las operaciones realizadas con dichos comprobantes en el mes inmediato anterior. Dicha información se deberá presentar dentro del mes siguiente a aquel del que se informa.

Para la presentación de la información, el sistema informático utilizado por los contribuyentes a que se refiere la regla 2.22.6., deberá generar archivo que contenga un reporte mensual con los datos señalados en la fracción IV de la citada regla.

El archivo generado deberá reunir las características técnicas a que se refiere el rubro A "Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos" del Anexo 20 de la presente Resolución.

El sistema informático a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la regla 2.22.6. de esta Resolución, deberá ser programado por los contribuyentes para generar automáticamente el archivo con el reporte mensual a que hace mención esta regla, el cual deberá contener la firma electrónica avanzada del contribuyente, de tal forma que el envío se realice mediante la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx).

- 2.22.8.** Para los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 29 del Código, las impresiones de los comprobantes emitidos de conformidad con este Capítulo, tendrán los mismos alcances y efectos que los comprobantes fiscales digitales que les dieron origen.

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes:

- I. La cadena original con la que se generó el sello digital.
- II. Sello digital correspondiente al comprobante fiscal digital.
- III. Número de serie del certificado de sello digital.
- IV. Número de referencia bancaria y/o número de cheque con el que se efectúe el pago (opcional).
- V. La leyenda "Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital".
- VI. Para los efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 29-A del Código, se deberá incluir la serie en su caso.
- VII. Para los efectos de lo señalado en la fracción IV del artículo 29-A del Código, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico XAXX010101000.

VIII. Para los efectos de lo señalado en la fracción VI del artículo 29-A del Código, se deberán incluir adicionalmente los montos de los impuestos retenidos en su caso.

IX. Unidad de medida, en adición a lo señalado en la fracción V del artículo 29-A del Código.

2.22.9. De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 29 del Código, los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del Anexo 20 de la presente Resolución.

Los contribuyentes deberán mantener actualizado el medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, durante el plazo que las disposiciones fiscales señalen para la conservación de la contabilidad, así como tener y poner a disposición de las autoridades fiscales, un sistema informático de consulta que permita a las mismas, localizar los comprobantes fiscales digitales expedidos y recibidos, así como la revisión del contenido de los mismos.

2.22.10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17-E del Código, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en la sección "TU FIRMA", apartado "Verificación de acuses de recibo con sello digital", siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.

2.22.11. Para los efectos de la fracción II del artículo 29 del Código, se tendrá por cumplida la obligación a que se refiere la fracción IV del artículo 29-A del citado Código, para aquellos comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico XAXX010101000.

3.1.5. Para los efectos del artículo 8o. de la Ley del ISR y de la fracción XVIII del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicadas en el DOF el 1 de enero de 2002, durante el ejercicio de 2004 y los primeros seis meses del ejercicio de 2005 se considerará que las sociedades de ahorro y préstamo forman parte del sistema financiero.

3.4.17. Para los efectos de los artículos 37, 38, 42, fracción I, 124 y 142, fracción VI, de la Ley del ISR, los contribuyentes en lugar de aplicar en cada ejercicio los por cientos máximos autorizados en la Ley del ISR que correspondan, podrán deducir las adaptaciones que realicen a sus instalaciones que impliquen adiciones o mejoras a su activo fijo, en el ejercicio en el que las efectúen, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el artículo 222 del ordenamiento citado, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, mediante escrito libre deberán informar al SAT, a más tardar en la fecha en la que presenten su declaración anual en la que apliquen lo dispuesto en esta regla, en qué consisten las adaptaciones realizadas y que las mismas tienen como finalidad facilitar el acceso y uso de las instalaciones a las personas antes mencionadas.

3.16.2. Para los efectos del penúltimo párrafo de la fracción VI del Artículo 139 de la Ley del ISR, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar declaraciones mensuales, por el ejercicio fiscal de 2004, deberán hacerlo en forma bimestral en las que se determinará y pagará el impuesto en los términos del primer párrafo de la citada

fracción VI, debiendo presentar los pagos en los términos del Capítulo 2.15. de la presente Resolución, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

3.30.1.

Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refiere esta regla en Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, realizarán sus pagos en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.30.3.

Los contribuyentes que enajenen terrenos, construcciones o terrenos y construcciones ubicados en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas, realizarán los pagos establecidos en el artículo 154-Bis de la Ley del ISR en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen, mismas que deberán contener como mínimo la información que se establece en el Anexo 1, rubro F, numeral 1 de la presente Resolución.

3.31. De los fideicomisos inmobiliarios a que se refieren los artículos 223 y 224 de la Ley del ISR**3.31.1.**

Las instituciones que tengan el carácter de fiduciarias de los fideicomisos que realicen las actividades a que se refiere el artículo 223 de la Ley del ISR, determinarán y enterarán el IVA que en los términos de los Capítulos II, III y IV de la Ley del IVA corresponda a las contraprestaciones que se cobren por la enajenación o por conceder el uso o goce temporal de los inmuebles afectos al fideicomiso de que se trate, así como a la adquisición del derecho para percibir ingresos por otorgar dicho uso o goce, o bien por los intereses que se determinen conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del ISR, según corresponda.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente regla, las instituciones de crédito que tengan el carácter de fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán determinar en los términos del artículo 4 de la Ley del IVA, el impuesto acreditable que corresponda únicamente a las actividades realizadas por el fideicomiso de que se trate.

3.31.2.

Para los efectos de la Ley del IMPAC, los fideicomisarios y las instituciones que tengan el carácter de fiduciarias, de los fideicomisos que realicen las actividades a que se refiere el artículo 223 de la Ley del ISR, podrán no efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7-Bis de la Ley del IMPAC por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso de que se trate.

Las fiduciarias de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, determinarán el valor del activo en el ejercicio considerando los activos y las deudas afectos al fideicomiso de que se trate. Asimismo, los fideicomisarios para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso mencionado. La fiduciaria deberá informar a los fideicomisarios a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto que en forma individual les corresponde del valor del activo del ejercicio, de acuerdo a la participación que hayan tenido en el ejercicio inmediato anterior en el fideicomiso mencionado.

3.31.3.

Los fideicomisarios de los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del ISR, podrán optar porque las instituciones que tengan el carácter de fiduciarias de los fideicomisos mencionados, determinen en los términos del Título II de la Ley citada, la

utilidad o pérdida que se genere por las operaciones realizadas a través de dichos fideicomisos, que les corresponda a cada uno de ellos. Para tales efectos la fiduciaria deberá informar a los fideicomisarios a más tardar el 15 de febrero del año inmediato siguiente, el monto que en forma individual les corresponde de la utilidad o pérdida del ejercicio de que se trate, de acuerdo a su participación en el fideicomiso mencionado. Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda en la operación del fideicomiso o, en su caso, deducirán la parte de la pérdida fiscal que les corresponda.

Segundo. Se da a conocer el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

Tercero. Se modifica el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Segundo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de abril de 2003.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. a 4.	
5. Pagarés.	
6.	
7. Títulos opcionales (Warrants).	
8. Certificados bursátiles.	
9. Emisión realizada al amparo de una inscripción Genérica de Títulos de deuda denominados "NOTES"	
B. Se excluyen.	
1. a 6.	
C. Se modifican.	
1. Acciones	
2. a 4.	

A. Se incluyen:

5. Pagarés

- Papel comercial

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
América Telecom., S.A. de C.V.	16-Abr.-05
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	18-Abr.-05

7. Títulos opcionales (Warrants)

EMISORA	VALOR SUBYACENTE	FECHA DE VENCIMIENTO
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M.	DOW JONES	2-Abr.-07
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M.	IPC	2-Abr.-07
BBVA Bancomer, S.A., I.B.M.	TELMEX L	2-Abr.-07

8. Certificados bursátiles

- Quirografarios

EMISORA	CLAVE
Arrendadora Unifin, S.A. de C.V.	UNIFIN 04

- Fiduciarios

EMISORA	CLAVE
Nacional Financiera, S.N.C.	FONACOT 04
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple	METROCB 04

- De corto plazo

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	HIPNAL	16-Abr.-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr.-05
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	16-Abr.-05
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	GEOEDIF	18-Abr.-05

9. Emisión realizada al amparo de una inscripción genérica de títulos de deuda denominados "NOTES".

EMISORA	CLAVE	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Interamericano de Desarrollo	IADB 1-04	27-Mar.-07

C. MODIFICACIONES**1.- Acciones**

Fondo Ilaplaz, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Ilaplaz, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Iempre 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones PM 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Iempre 3, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Fondo Inters-1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones de TR 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Fondo Inters-1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Fondo Inters-2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo Interacciones de Dividendos, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable (antes: Fondo Inters-2, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

Contenido	
Medios electrónicos	
A.	Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos.
B.	Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI.
C.	Estándar de comprobante fiscal digital extensible.
D.	Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.

A. Características técnicas del archivo que contenga informe mensual de comprobantes fiscales digitales emitidos

Campos del encabezado

No.	Campo	Descripción	Tamaño	Obligado
1	RFC Emisor	Es quien genera el comprobante utilizado	12 o 13 caracteres para personas físicas o morales	SI
2	Periodo que reporta	Es el mes y el año concatenado que reporta	Mmyyyy 6 caracteres	SI

Campos del detalle:

No.	Campo	Descripción	Tamaño	Obligado
1	RFC del cliente	13 posiciones del RFC del receptor del CFD (En caso de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, se deberán reportar con el RFC genérico XAXX010101000)	12 - 13 Caracteres	SI
2	Serie	Son letras mayúsculas incluyendo la Ñ con un máximo de 10 letras. Se permite el valor nulo.	De 0 - 10 caracteres	SI
3	Folio del CFD	Número del folio utilizado en el CFD	Rango valido 1-2147483647	SI
4	No. de Aprobación	De la solicitud de rangos de comprobantes fiscales. Este número lo genera el acuse de la solicitud de folios. (En el caso de los comprobantes establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 29 del Código, no se deberá capturar el año "Yyyy").	Yyyy + 2147483647 = 14 números	SI
5	Fecha de emisión y hora de emisión	Del CFD hacia el receptor en (dd/mm/yyyy hh:mm:ss)	19 caracteres de fecha	SI
6	Monto de la operación	Cantidad total de la transacción	10 números sin formato	SI
7	Monto del Impuesto al Valor Agregado	Cantidad del impuesto	10 números sin formato	SI

8	Estado del comprobante	0.- cancelado 1.- vigente	1 caracter	SI
---	------------------------	---------------------------	------------	----

B. Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI.

Los contribuyentes que opten por utilizar aplicaciones informáticas distintas al SOLCEDI, para la generación de claves, deberán cumplir con las especificaciones y estándares siguientes:

1.- Los requerimientos digitales deberán estar contruidos de acuerdo con el estándar PKCS10

2.- Los campos requeridos para el procesamiento adecuado del requerimiento son los que a continuación se enlistan:

- a.** La clave del RFC a 12 posiciones para las personas morales y a 13 posiciones para personas físicas. Si el requerimiento pertenece a una persona moral, se debe agregar la clave del RFC del representante legal, separada de la del contribuyente con un caracter (/).

Ejemplo: RFC del contribuyente / RFC del Representante Legal.

Este valor deberá registrarse en el campo de los "Nombres Distinguidos" denominado "UniquelIdentifier", con respeto a las reglas de composición y longitud de este campo según la descripción del PKCS10.

- b.** Correo Electrónico, registrado en el campo de "Nombres Distinguidos" denominado "mailAddress", con respeto a las reglas de composición y longitud de este campo según la descripción del PKCS10.

- c.** Clave de Revocación, registrada en el atributo extendido denominado "ChallengePassword", con respeto a las reglas de composición y longitud de este campo según la descripción del PKCS10. Cabe mencionar que según este estándar, el valor corresponde al resultado de aplicar el algoritmo SHA1 sobre el texto de la Clave de Revocación, expresado en Base 64.

- d.** El tamaño de las claves pública y privada deberá ser RSA 1024 bit respectivamente.

3.- Adicionalmente y de manera optativa se podrá incluir la clave CURP en el campo de "Nombres Distinguidos" denominado "SerialNumber". La selección de este campo se debe a su correspondencia según el estándar con la intención de almacenar un identificador de objeto en un campo de tipo alfanumérico.

4.- De acuerdo al software por el que se opte, campos adicionales podrán ser incluidos en el requerimiento.

C. Estándar de comprobante fiscal digital extensible.

Esquema comprobante.xsd

Elementos	Tipos Complejos	Tipos Simples
<u>Comprobante</u>	<u>t_Ubicación</u>	<u>t_RFC</u>
<u>Concepto</u>	<u>t_UbicaciónFiscal</u>	
<u>DomicilioFiscal</u>		

Elemento Comprobante

Documentación	Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales. Los
---------------	--

	comprobantes expresados en este formato, deberán hacerlo usando el juego de caracteres de la especificación UTF-8 (Unicode Transformation Format 8)
Diagrama	Comprobante Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales Emisor Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante Receptor Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del comprobante Conceptos Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante Impuestos Nodo requerido para la definición de impuesto aplicables. Addenda Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar
Elementos Hijo	Emisor Receptor Conceptos Impuestos Addenda
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación Versión xs:string requerido Atributo requerido con valor prefijado a 1.0 que indica la versión del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante serie xs:string opcional Atributo opcional para definir la serie a la que corresponde el comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 5 caracteres sin incluir caracteres acentuados folio xs:long requerido Atributo requerido que acepta un valor numérico entero superior a 0 que expresa el folio del comprobante fecha

	xs:dateTime requerido Atributo requerido para la expresión de la Fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo a la especificación ISO 8601 sello xs:string requerido Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante fiscal, a que hace referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado como una cadena de texto en formato Base 64 No Aprobacion xs:integer requerido Atributo requerido para definir el número de autorización emitido por el SAT para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el presente comprobante fiscal forma De Pago xs:string Opcional Atributo opcional que sirve para definir la forma de pago que aplica para este comprobante fiscal, aplicable en el caso de bienes o servicios pagados en parcialidades noCertificado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para expresar el número de serie del certificado de sello digital que ampara al comprobante. Se vuelve obligatorio si no se expresa el certificado. certificado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello digital que ampara al comprobante como texto, en formato base 64. Se vuelve obligatorio si no se expresa el número del certificado.
--	---

Elemento Comprobante/Emisor

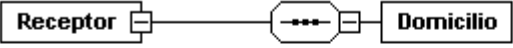
Documentación	Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante
---------------	---

Diagrama	Emisor Nodo requerido para definir la información del contribuyente emisor del comprobante DomicilioFiscal Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente ExpedidoEn Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor
Elementos Hijo	DomicilioFiscal ExpedidoEn
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación rfc t_RFC requerido Atributo requerido para definir la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante nombre xs:string requerido Atributo requerido para definir el nombre o razón social del contribuyente emisor del comprobante

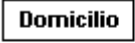
Elemento Comprobante/Emisor/ExpedidoEn

Documentación	Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor
Diagrama	ExpedidoEn Nodo opcional para definir la información de ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del domicilio fiscal del contribuyente emisor
Tipo	t_Ubicacion
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde

	se da la ubicación. noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada. noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional municipio xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación estado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación codigoPostal xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación
--	---

Documentación	Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del comprobante
Diagrama	 Nodo requerido para definir la información del contribuyente receptor del comprobante Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal
Elementos Hijo	Domicilio
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación rfc t_RFC opcional Atributo opcional para definir la Clave del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante en caso de que el mismo esté registrado ante el SAT nombre xs:string requerido Atributo requerido para definir el nombre o razón social del contribuyente receptor

Elemento Comprobante/Receptor/Domicilio

Documentación	Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal
Diagrama	 Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio del receptor del comprobante fiscal
Tipo	<u>t Ubicacion</u>
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación

	calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional municipio xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del
--	---

	Distrito Federal) en donde se da la ubicación estado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación país xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación código postal xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación
--	--

Elemento Comprobante/Conceptos

Documentación	Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante
Diagrama	Conceptos [] Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el comprobante Concepto [+] 1..∞ Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante
Elementos Hijo	Concepto

Elemento Comprobante/Impuestos

Documentación	Nodo requerido para la definición de impuesto aplicable
Diagrama	Impuestos [] Nodo requerido para la definición de impuesto aplicables. Retenciones [+] Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables Traslados [+] Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables

Elementos Hijo	Retenciones Traslados
----------------	---------------------------------------

Elemento Comprobante/Impuestos/Retenciones

Documentación	Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables
Diagrama	<pre> graph LR A[Retenciones] --- B[...] --- C[Retencion] style A fill:#fff,stroke:#000 style B fill:#fff,stroke:#000 style C fill:#fff,stroke:#000 </pre> Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos aplicables 1..∞ Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica
Elementos Hijo	Retencion

Elemento Comprobante/Impuestos/Retenciones/Retención

Documentación	Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica
Diagrama	<pre> graph LR A[Retencion] </pre> Nodo para la definición de información detallada de una retención de impuesto específica
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación impuesto xs:string requerido Atributo requerido para definir el tipo de impuesto retenido importe xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el importe o monto del impuesto retenido

Elemento Comprobante/Impuestos/Traslados

Documentación	Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables
---------------	--

Diagrama	Traslados Nodo opcional para enlistar los impuestos trasladados aplicables Traslado 1..∞ Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico
Elementos Hijo	<u>Traslado</u>

Elemento Comprobante/Impuestos/Traslados/Traslado

Documentación	Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico
Diagrama	Traslado Nodo para la definición de información detallada de un traslado de impuesto específico
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación impuesto xs:string requerido Atributo requerido para definir el tipo de impuesto trasladado importe xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el importe o monto del impuesto trasladado

Elemento Comprobante/Addenda

Documentación	Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar
Diagrama	Addenda Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el estándar

Elemento Concepto

Documentación	Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante
Diagrama	El diagrama muestra un elemento XML Concepto con un atributo obligatorio id (representado por un rectángulo con una 'I' y un guion bajo). Este elemento está conectado por una línea punteada a un elemento padre (rectángulo con una flecha). El elemento padre tiene dos atributos opcionales, representados por rectángulos con guiones bajos: InformacionAduanera y CuentaPredial. Concepto Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio cubierto por el comprobante InformacionAduanera Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas CuentaPredial Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial
Elementos Hijo	InformacionAduanera CuentaPredial
used by	element Comprobante/Conceptos
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación cantidad xs:decimal requerido Atributo requerido para definir la cantidad de bienes o servicios del tipo particular definido por el presente concepto unidad xs:string opcional Atributo opcional para definir la unidad de medida aplicable para la cantidad expresada en el concepto descripcion xs:string requerido Atributo requerido para definir la descripción del bien o servicio cubierto por el presente concepto valorUnitario xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el valor o precio unitario del bien o servicio

	cubierto por el presente concepto importe xs:decimal requerido Atributo requerido para definir el importe total de los bienes o servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresados en el concepto
--	--

Elemento Concepto/Información Aduanera

Documentación	Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas
Diagrama	InformacionAduanera Nodo opcional para la definición de información aduanera aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación numero xs:string requerido Atributo requerido para definir el número del documento aduanero que ampara la importación del bien fecha xs:date requerido Atributo requerido para definir la fecha de expedición del documento aduanero que ampara la importación del bien aduana xs:string requerido Atributo requerido para definir la aduana por la que se dió la importación del bien

Elemento Concepto/Cuenta Predial

Documentación	Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial
Diagrama	CuentaPredial Nodo opcional para la definición del dato de identificación del inmueble como fue registrado en el registro predial
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación número xs:string requerido Atributo requerido para definir el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de arrendamiento.

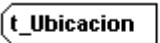
Elemento DomicilioFiscal

Documentación	Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente
Diagrama	DomicilioFiscal Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de un contribuyente
Tipo	t_UbicacionFiscal
Usado por	Comprobante/Emisor
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación noExterior

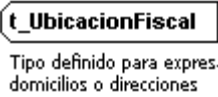
	xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada
	noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa
	colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas
	localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación
	referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional
	municipio xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación
	estado xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación
	pais xs:string

	requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación codigoPostal xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación
--	--

Tipo Complejo t_Ubicacion

Documentación	Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Diagrama	 Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Usado por	Comprobante/Receptor/Domicilio Comprobante/Emisor/ExpedidoEn
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación. noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada. noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa colonia xs:string

	opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación referencia xs:string opcional Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional municipio xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación estado xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación codigoPostal xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación
--	--

Documentación	Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Diagrama	 t_UbicacionFiscal Tipo definido para expresar domicilios o direcciones
Usado por	DomicilioFiscal
Atributos	Nombre Tipo Uso Documentación calle xs:string requerido Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o carretera donde se da la ubicación noExterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en donde se da la ubicación sobre una calle dada noInterior xs:string opcional Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para determinar la ubicación de forma precisa colonia xs:string opcional Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas localidad xs:string opcional Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado donde se da la ubicación referencia xs:string opcional

	Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación adicional municipio xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el municipio o delegación (en el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación estado xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el estado o entidad federativa donde se da la ubicación pais xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la ubicación codigoPostal xs:string requerido Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde se da la ubicación
--	---

Tipo Simple t_RFC

Tipo	restriction of xs:string
Usado por	Atributos Comprobante/Emisor/@rfc Comprobante/Receptor/@rfc
Restricciones	Longitud Min 12 Longitud Max 13
Documentaci	Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de Contribuyentes

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
  elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="Comprobante">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar para la expresión de comprobantes fiscales digitales.
        Los comprobantes expresados en este formato, deberán hacerlo usando el juego de caracteres de la
        especificación UTF-8 (Unicode Transformation Format 8)</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Emisor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información del contribuyente
emisor del comprobante</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element ref="DomicilioFiscal">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información de
ubicación del domicilio fiscal del contribuyente emisor</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
              <xs:element name="ExpedidoEn" type="t_Ubicacion" minOccurs="0">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional para definir la información de
ubicación del domicilio en donde es emitido el comprobante fiscal en caso de que sea distinto del
domicilio fiscal del contribuyente emisor</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:element>
            </xs:sequence>
            <xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para definir la Clave del Registro
Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente emisor del comprobante</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="nombre" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para definir el nombre o razón social
del contribuyente emisor del comprobante</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
        <xs:element name="Receptor">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para definir la información del contribuyente
receptor del comprobante</xs:documentation>
          </xs:annotation>

```

```

<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element name="Domicilio" type="t_Ubicacion">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo para la definición de la ubicación donde se da
el domicilio del receptor del comprobante fiscal</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:element>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="rfc" type="t_RFC" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional para definir la Clave del Registro
Federal de Contribuyentes correspondiente al contribuyente receptor del comprobante en caso de que el
mismo esté registrado ante el SAT</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nombre" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para definir el nombre o razón social
del contribuyente receptor</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Conceptos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para enlistar los conceptos cubiertos por el
comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element ref="Concepto" maxOccurs="unbounded"/>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Impuestos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo requerido para la definición de impuesto
aplicables.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Retenciones" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para enlistar los impuestos retenidos
aplicables</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      <xs:complexType>
        <xs:sequence>
          <xs:element name="Retencion" maxOccurs="unbounded">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Nodo para la definición de información
detallada de una retención de impuesto específica</xs:documentation>
            </xs:annotation>

```

```

        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="impuesto" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir el
tipo de impuesto retenido</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
              <xs:enumeration value="ISR">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Impuesto sobre la
renta</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:enumeration>
              <xs:enumeration value="IVA">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Impuesto al Valor
Agregado</xs:documentation>
                </xs:annotation>
              </xs:enumeration>
            </xs:restriction>
          </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="importe" type="xs:decimal"
use="required">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para definir el
importe o monto del impuesto retenido</xs:documentation>
          </xs:annotation>
        </xs:attribute>
      </xs:complexType>
    </xs:element>
  </xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Traslados" minOccurs="0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para enlistar los impuestos
trasladados aplicables</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Traslado" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo para la definición de información
detallada de un traslado de impuesto específico</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="impuesto" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir el
tipo de impuesto trasladado</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
              <xs:enumeration value="IVA">
                <xs:annotation>

```

```

<xs:documentation>Impuesto al Valor
Agregado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:enumeration>
<xs:enumeration value="IEPS">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Impuesto Especial
sobre Productos y Servicios</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:enumeration>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="xs:decimal"
use="required">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Atributo requerido para definir el
importe o monto del impuesto trasladado</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Addenda" minOccurs="0">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Nodo opcional para recibir las extensiones al presente formato
que sean de utilidad al contribuyente. Para las reglas de uso del mismo, referirse a el
estándar</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:complexType>
<xs:all/>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Atributo requerido con valor prefijado a 1.0 que indica la versión
del estándar bajo el que se encuentra expresado el comprobante</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="serie" use="optional">
<xs:annotation>
<xs:documentation>Atributo opcional para definir la serie a la que corresponde el
comprobante. Este atributo acepta una cadena de caracteres alfabéticos de 1 a 5 caracteres sin incluir
caracteres acentuados</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:simpleType>
<xs:restriction base="xs:string">
<xs:maxLength value="5"/>
<xs:whiteSpace value="collapse"/>
<xs:minLength value="1"/>
<xs:pattern value="[a-zA-ZñÑ]+"/>
</xs:restriction>

```

```

    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="folio" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido que acepta un valor numérico entero superior a
0 que expresa el folio del comprobante</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:long">
        <xs:minInclusive value="1"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="fecha" type="xs:dateTime" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para la expresión de la fecha y hora de
expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma aaaa-mm-ddThh:mm:ss, de acuerdo a la
especificación ISO 8601</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="sello" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para contener el sello digital del comprobante
fiscal, a que hace referencia las reglas de resolución miscelánea aplicable. El sello deberá ser expresado
cómo una cadena de texto en formato Base 64</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noAprobacion" type="xs:integer" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número de autorización emitido
por el SAT para el rango de folios al que pertenece el folio particular que ampara el presente comprobante
fiscal</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="formaDePago" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la forma de pago que aplica
para este comprobante fiscal, aplicable en el caso de bienes o servicios pagados en
parcialidades</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noCertificado" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation> Atributo opcional que sirve para expresar el número de serie del
certificado del sello digital que ampara al comprobante. Se vuelve obligatorio si no se expresa el
certificado.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="certificado" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para expresar el certificado de sello
digital como texto, en formato base 64. Se vuelve obligatorio si no se expresa el número de
certificado.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:complexType name="t_Ubicacion">

```

```

<xs:annotation>
  <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
</xs:annotation>
<xs:attribute name="calle" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o
    carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noExterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en
    donde se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="1"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="noInterior" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para
    especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
    determinar la ubicación de forma precisa</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="colonia" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la
    ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:whiteSpace value="collapse"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="localidad" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado
    donde se da la ubicación</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>

```

```

        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación
adicional</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el municipio o delegación (en el
caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el estado o entidad federativa
donde se da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la
ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir el código postal en donde se da
la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>

```

```
<xs:complexType name="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar domicilios o direcciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:attribute name="calle" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo requerido sirve para definir la avenida, calle, camino o
carretera donde se da la ubicación.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noExterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar el número particular en
donde se da la ubicación sobre una calle dada.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="1"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="noInterior" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para expresar información adicional para
especificar la ubicación cuando calle y número exterior (noExterior) no resulten suficientes para
determinar la ubicación de forma precisa</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="colonia" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Este atributo opcional sirve para definir la colonia en donde se da la
ubicación cuando se desea ser más específico en casos de ubicaciones urbanas</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:minLength value="0"/>
        <xs:whiteSpace value="collapse"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="localidad" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo opcional que sirve para definir la ciudad, pueblo o poblado
donde se da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
```

```

        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="referencia" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para expresar una referencia de ubicación
adicional</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="municipio" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el municipio o delegación (en
el caso del Distrito Federal) en donde se da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="0"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="estado" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el estado o entidad federativa
donde se da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="pais" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el país donde se da la
ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="codigoPostal" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para definir el código postal en donde se
da la ubicación</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="5"/>
            <xs:maxLength value="5"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>

```

```

<xs:simpleType name="t_RFC">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo definido para expresar claves del Registro Federal de
Contribuyentes</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:string">
    <xs:minLength value="12"/>
    <xs:maxLength value="13"/>
  </xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:element name="DomicilioFiscal" type="t_UbicacionFiscal">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo para la definición de la ubicación donde se da el domicilio fiscal de
un contribuyente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="Concepto">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo para la definición de la información detallada de un bien o servicio
cubierto por el comprobante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:choice minOccurs="0">
      <xs:element name="InformaciónAduanera" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo opcional para la definición de información aduanera
aplicable cuando se trate de ventas de primera mano de mercancías importadas</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
          <xs:attribute name="numero" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número del documento
aduanero que ampara la importación del bien</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="fecha" type="xs:date" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir la fecha de expedición
del documento aduanero que ampara la importación del bien</xs:documentation>
            </xs:annotation>
          </xs:attribute>
          <xs:attribute name="aduana" use="required">
            <xs:annotation>
              <xs:documentation>Atributo requerido para definir la aduana por la que se
dio la importación del bien</xs:documentation>
            </xs:annotation>
            <xs:simpleType>
              <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:minLength value="1"/>
                <xs:whiteSpace value="collapse"/>
              </xs:restriction>
            </xs:simpleType>
          </xs:attribute>

```

```

        </xs:complexType>
    </xs:element>
    <xs:element name="CuentaPredial" minOccurs="0">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo opcional para la definición del dato de identificación del
inmueble como fue registrado en el registro predial</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:complexType>
            <xs:attribute name="numero" type="xs:string" use="required">
                <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Atributo requerido para definir el número de la cuenta
predial del inmueble cubierto por el presente concepto en caso de recibos de
arrendamiento</xs:documentation>
                </xs:annotation>
            </xs:attribute>
        </xs:complexType>
    </xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="cantidad" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir la cantidad de bienes o servicios del
tipo particular definido por el presente concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:decimal"/>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="unidad" type="xs:string" use="optional">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo opcional para definir la unidad de medida aplicable para la
cantidad expresada en el concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="descripcion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir la descripción del bien o servicio
cubierto por el presente concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">
            <xs:minLength value="1"/>
            <xs:whiteSpace value="collapse"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="valorUnitario" type="xs:decimal" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir el valor o precio unitario del bien o
servicio cubierto por el presente concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="importe" type="xs:decimal" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para definir el importe total de los bienes o
servicios del presente concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor
unitario expresados en el concepto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>

```

</xs:element>

</xs:schema>

D. Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso un comprobante fiscal digital.
- Certificado para Sellos digitales y su correspondiente clave pública.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada o para sellos digitales".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso denominado "firma electrónica avanzada", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje firmado digitalmente:

Es infalsificable.

La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).

Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado es detectable.

Un mensaje con firma electrónica avanzada no puede ser repudiado.

Por definición establecemos que: Las firmas electrónicas avanzadas sólo pueden ser generadas por personas y que un sistema o servicio informático emiten "sellos digitales", los cuales se generan de manera idéntica a la firma electrónica avanzada.

Es propósito del sello digital emitir documentos con autenticidad e integridad verificables y no repudiables por el emisor (sistema o servicio informático). Para ello bastará tener acceso al mensaje original, al sello digital y al certificado digital del emisor.

Al ser el sello digital idéntico en su generación a una firma electrónica avanzada, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales.

Por consecuencia un comprobante fiscal digital sellado digitalmente por el contribuyente tiene las siguientes características:

Es infalsificable.

El sello digital de un comprobante fiscal digital no es reciclable (es único por documento).

Un comprobante fiscal digital sellado digitalmente alterado es detectable.

Un comprobante fiscal digital sellado digitalmente no puede ser repudiado.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

MD5¹, que es una función hash (digestión, picadillo o resumen) de un sólo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 16 bytes denominada "digestión".

RSAPrivateEncrypt², que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.

RSAPublicDecrypt³, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

1.- www.rsa.com/rsalabs/faq/3-6-6.html, www.ietf.org/rfc/rfc1321.txt

2.- www.dcs.uky.edu/~calvert/old-classes/645/assign4.ps

3.- web.mit.edu/crypto/arch/sji_62/sbin/sshd

Cadena Original

Lo contenido en el formato establecido en el Rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" de este Anexo, desde el tag de apertura del comprobante "<Comprobante" hasta el tag de cierre del mismo "</Comprobante>" inclusive los tags mencionados y el contenido del nodo Addenda.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original (o comprobante fiscal digital) a sellar digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión MD5 cadena original a sellar. Este procedimiento genera una salida de 16 bytes para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{135} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

El algoritmo de digestión MD5 no requiere del uso de secuencias de relleno (padding).

MD5 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial puede generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando la constante simbólica "RSAwithMD5Encryption". En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobreescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53
12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo de Sello digital:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqnp9lwfMAbX0ggwUCL
RKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkhcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9m
kTb0Xn5Emu5U8=

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público y EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXIV y 37 fracciones XVIII y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 4o., 6o. y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 4, 5 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 40 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que establece que a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2004 se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal en los términos siguientes:

1. Objeto

Establecer las disposiciones de observancia obligatoria para el otorgamiento de las percepciones y prestaciones, de los servicios personales de la Administración Pública Federal, en un marco de austeridad transparencia.

2. Ambito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

3. Sujetos del Manual

Quedan sujetos a las disposiciones del presente Manual el personal de enlace del Grupo P del Tabulador de Percepciones Ordinarias y los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a que se refiere el Anexo 1.

Quedan exceptuados de su aplicación el personal operativo, de base y de confianza, de las dependencias y entidades; el personal de carrera y asimilado del Servicio Exterior Mexicano; el personal docente y directivo de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; el personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; el personal militar de las fuerzas armadas, el personal investigador, así como las personas que presten sus servicios en las dependencias y entidades mediante contrato de servicios profesionales por honorarios.

4. Responsables de la aplicación del Manual

Corresponde a los Titulares, Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos, Directores Generales de Recursos Materiales y Directores Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la aplicación del presente Manual apegándose estrictamente a sus disposiciones.

5. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Administración Pública Federal: a la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal.

Administración Pública Centralizada o dependencias: a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Administrativos y la Presidencia de la República.

Administración Pública Paraestatal o entidades: a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo las sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales del crédito, instituciones nacionales de seguros e instituciones nacionales de fianzas, así como los fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales.

Aseguradora: a la Institución de Seguros de que se trate.

Compensación garantizada: a la percepción que se otorga al funcionario público y al personal de enlace de manera regular y fija, en función de la valuación del puesto y del nivel salarial, exceptuando las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto, la prima vacacional y la gratificación de fin de año, estas últimas en los montos equivalentes a las de la Administración Pública Centralizada.

FOVISSSTE: al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Funcionario público: a las personas al servicio de la Administración Pública Federal que asumen funciones de iniciativa, decisión y mando en la dependencia o entidad a la que están adscritas y que ocupan los grupos jerárquicos a que se refiere el artículo 40 segundo párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y que se detallan en el Anexo 1 del presente Manual, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, Coordinador General, Jefe de Unidad, Oficial Mayor o equivalente, Subsecretario, los puestos homólogos a cada uno de los anteriores; Secretario de Estado, así como sus equivalentes en las entidades.

Grado: al valor que se le da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

Grupo: al conjunto de puestos con la misma jerarquía.

ISSSTE: al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel: a la escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grado.

PEF: al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Percepción Extraordinaria: a los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los funcionarios públicos y personal de enlace, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forma parte integrante de la percepción ordinaria.

Percepción Ordinaria: a los pagos que se cubren a los funcionarios públicos y personal de enlace por el desempeño de sus funciones, y que resultan de la suma aritmética de los montos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada.

Personal de enlace: al personal al servicio de la Administración Pública Federal que se encuentra clasificado en el Grupo P del Tabulador de Percepciones Ordinarias, previsto en el Anexo 1 del presente Manual.

Plaza: a la posición presupuestaria del analítico que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un funcionario público o personal de enlace a la vez y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: a la unidad impersonal que se encuentra establecida en el catálogo de puestos y que describe funciones, implica deberes específicos y delimita jerarquías y competencias.

Riesgo: a la situación que pone en peligro la vida, la salud o integridad física del funcionario público y en su caso personal de enlace o de su familia, directa o indirectamente, por el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas; por la definición de políticas, toma de decisiones o la realización de actividades de seguridad pública o nacional; trabajo en situaciones insalubres, y/o que afecten a grupos potencialmente delictivos.

SAR: al Sistema de Ahorro para el Retiro.

SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SFP: a la Secretaría de la Función Pública.

Sistema de compensación: al conjunto de conceptos que conforman el total de percepciones monetarias, prestaciones y demás beneficios que se cubren, en términos brutos, en favor de los funcionarios públicos y personal de enlace.

Sistema de Descripción y Valuación de Puestos: al sistema de descripción y valuación de puestos de la Administración Pública Federal, mediante el cual las dependencias y entidades pueden obtener la información necesaria que identifique y describa las características y contenido de un puesto, a fin de contar con los elementos que permitan asignarle un valor y, de esa manera, establecer criterios de comparación que ayuden a definir una política salarial competitiva respecto al mercado laboral y equitativa dentro de la Administración Pública Federal.

Sueldo base: a la remuneración que se asigna a los puestos de cada grupo jerárquico, sobre la cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Tabulador de Percepciones Ordinarias: al instrumento técnico en que se fijan las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, ajustándose a los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria que se fijan en el Anexo 1 del presente Manual.

ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

6. Dependencias

El sistema de compensación para las dependencias, se conforma por:

- Percepción ordinaria;
- Percepción extraordinaria;
- Prestaciones, y
- En su caso, pago por riesgo.

El mencionado sistema de compensación se regirá por lo dispuesto en los numerales 6.1 a 6.4, con las salvedades contenidas en el numeral 6.5 para el caso de los órganos administrativos desconcentrados.

Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones, que incluye prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas, hayan sido autorizadas y registradas en la SFP, previa opinión presupuestaria favorable de la SHCP.

6.1 Percepción ordinaria

6.1.1 La percepción ordinaria consiste en el ingreso mensual fijo que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Tanto el sueldo base como la compensación garantizada que les corresponden a los funcionarios públicos y personal de enlace en función de su grupo, grado y nivel, son los que se determinan de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias. Estos conceptos se cubren, respectivamente, con cargo a las partidas presupuestarias 1103 Sueldos Base y 1509 Compensación Garantizada, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La compensación garantizada no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, ni de la prima vacacional, pero se podrá considerar para el cálculo y pago de la gratificación de fin de año, en los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

6.1.2 Será responsabilidad de las dependencias retener y enterar los impuestos de los funcionarios públicos y personal de enlace, de conformidad con las disposiciones aplicables.

6.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, se establecen los grupos jerárquicos, así como los puestos y percepciones que corresponden al personal de enlace y al Presidente de la República descritos en el Anexo 1 del presente Manual.

Cada uno de los grupos jerárquicos contenidos en el Tabulador de Percepciones Ordinarias se divide en tres grados y cada grado, a su vez, se divide en tres niveles.

De acuerdo con el Sistema de Descripción y Valuación de Puestos, estos grados se definen como mínimo (A), medio (B) y máximo (C), en los cuales se ubican los puestos, con base en las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones.

6.1.4 Los importes que se paguen a los funcionarios públicos y personal de enlace, de conformidad con el Tabulador de Percepciones Ordinarias, no podrán ser modificados en tanto la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, no emita nuevos tabuladores.

6.1.5 La SFP dictaminará y autorizará en materia organizacional, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, los movimientos de conversión de plazas de manera compensada, cuando los puestos, de acuerdo con el Sistema de Descripción y Valuación de Puestos, se encuentren subvaluados y dichos movimientos se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PEF y en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

6.1.6 Es responsabilidad del Oficial Mayor o su equivalente, que los movimientos de revaluación, renivelación, conversión de puestos y plazas y en general los procesos de modificación de estructura organizacional que lleven a cabo las dependencias, se realicen siempre y cuando:

- Exista pre-dictamen organizacional favorable de la SFP;
- Se apeguen, en su caso, a lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;
- Sea mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable de servicios personales;
- Se cuente con suficiencia presupuestaria en el Capítulo 1000 "Servicios Personales";
- No se incremente el número total de plazas autorizadas, y
- Se realicen de conformidad con el Sistema de Descripción y Valuación de Puestos en los casos que corresponda.

6.1.6.1 La creación de plazas que lleven a cabo las dependencias, se realizará siempre y cuando cuenten con los recursos previstos de origen para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados en servicios personales y exista dictamen organizacional favorable de la SFP.

6.1.6.2 Lo dispuesto en los numerales 6.1.6 y 6.1.6.1, se deberá llevar a cabo observando lo dispuesto en el PEF, el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, y en apego a las disposiciones aplicables de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

6.1.7 Bajo la responsabilidad de los Oficiales Mayores o equivalentes, los funcionarios públicos o personal de enlace podrán ocupar un puesto de diferente grupo, grado o nivel, siempre y cuando cumplan con el perfil del puesto de conformidad con el Sistema de Descripción y de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal y se observe en lo conducente lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, o las disposiciones que resulten aplicables.

Adicionalmente los Oficiales Mayores o equivalentes, deberán observar lo dispuesto en el numeral 6.1.6 y solicitar el registro de los movimientos correspondientes ante la SFP.

6.1.7.1 El cambio de grupo corresponde al movimiento vertical hacia un puesto de responsabilidad, percepciones y jerarquía diferentes.

El cambio de grado representa el movimiento vertical hacia un puesto con responsabilidad y percepciones diferentes, sin que ello implique mayor jerarquía.

El cambio de nivel es el incremento salarial que no implica mayor responsabilidad o jerarquía.

6.1.8 Para efectos de racionalidad en el gasto, las dependencias y entidades procurarán, cuando así proceda, que las plazas vacantes se ocupen en el nivel uno del grupo y grado que corresponda.

6.2 Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos y personal de enlace de conformidad con lo dispuesto en la normatividad específica emitida por la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP y conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

6.3 Prestaciones

6.3.1 Para los efectos de este Manual, las prestaciones son los beneficios adicionales a la percepción ordinaria que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace, en razón del nivel, grado y grupo al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas que establezca el PEF.

En el Anexo 2 se describen las prestaciones establecidas y autorizadas, susceptibles de otorgarse a los funcionarios públicos y personal de enlace, de acuerdo al nivel, grado y grupo al que pertenezcan.

Estas prestaciones se clasifican en:

- Seguridad social;
- Económicas;
- Seguros, e
- Inherentes al puesto.

6.3.1.1 Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

6.3.1.2 Las prestaciones económicas son las que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento y, acuerdos del Ejecutivo Federal, cuyas previsiones se contienen en el PEF.

Las prestaciones económicas consisten en: prima quinquenal, prima vacacional, gratificación de fin de año, pagas de defunción y ayuda para despensa.

a) La prima quinquenal es un complemento a la percepción ordinaria que se otorga en razón de la antigüedad, a los funcionarios públicos y personal de enlace, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años.

Esta prestación se cubre mensualmente de la siguiente manera:

\$46.00, de 5 a menos de 10 años;

\$55.00, de 10 a menos de 15 años;

\$82.00, de 15 a menos de 20 años;

\$109.00, de 20 a menos de 25 años, y

\$136.00 de 25 años en adelante.

b) La prima vacacional es el importe que reciben los funcionarios públicos y personal de enlace, a fin de contar con mayor disponibilidad de recursos durante los dos periodos vacacionales a que tienen derecho anualmente.

Dichos periodos vacacionales consisten en 10 días hábiles cada uno de ellos, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

Esta prima equivale al 50% de 10 días de sueldo base, que se otorga por cada uno de los dos periodos vacacionales, a los funcionarios públicos y personal de enlace que hayan cumplido más de seis meses de servicio consecutivo en la Administración Pública Federal. Esta prima se cubrirá conforme al calendario que para tales efectos establezca la dependencia.

c) La gratificación de fin de año se otorga a los funcionarios públicos y personal de enlace, en los términos del Decreto Presidencial que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal anualmente, debiéndose pagar un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

d) La paga de defunción es una prestación de carácter económico para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación que se hayan realizado con motivo del fallecimiento de los funcionarios públicos y personal de enlace. Dicha prestación consiste en el pago de hasta cuatro meses de la última percepción ordinaria mensual, de conformidad con los artículos 36 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

e) La ayuda para despensa es un beneficio para la economía de los funcionarios públicos y personal de enlace, establecido de conformidad con el Acuerdo Presidencial del 15 de septiembre de 1982. El monto de esta prestación es de \$77.00 mensuales.

6.3.1.3 Los seguros son beneficios adicionales que se otorgan a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual. Estas prestaciones las establece el Ejecutivo Federal en consideración a las necesidades de los funcionarios públicos y el personal de enlace, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros protegen a los funcionarios públicos y personal de enlace, en materia de vida, incapacidad total y permanente, baja del servicio, gastos médicos mayores y separación individualizada.

a) El seguro institucional es un beneficio que otorga el Ejecutivo Federal a los funcionarios públicos y personal de enlace, que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los mismos, con el que se garantiza su seguridad y la de su familia, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de percepción ordinaria.

Las dependencias cubrirán el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.7% de la percepción ordinaria del funcionario público o el personal de enlace. La suma asegurada básica puede en forma voluntaria ser potenciada por el funcionario público o el personal de enlace a 74, 91 o 108 meses de percepción ordinaria, para lo cual debe cubrir un porcentaje adicional equivalente al 1, 1.5 o 2% de su percepción ordinaria, respectivamente.

b) El seguro colectivo de retiro es un beneficio económico en favor de los funcionarios públicos y personal de enlace que causen baja o se jubilen en los términos que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$12,500.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro se integran por \$7.90 con cargo a los funcionarios públicos y personal de enlace, y la diferencia la cubrirá el Ejecutivo Federal.

c) El seguro de gastos médicos mayores es un beneficio que cubre a los funcionarios públicos y personal de enlace, así como a su cónyuge e hijos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica conforme al Anexo 2 del presente Manual tiene un rango de 74 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, dependiendo del nivel del funcionario público o personal de enlace, cuya prima, así como las de su cónyuge e hijos son cubiertas por la SHCP, por disposición del Ejecutivo Federal.

El funcionario público o personal de enlace, puede voluntariamente hacer extensiva la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior para proteger a sus ascendientes, en cuyo caso debe pagar la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida.

La suma asegurada básica puede voluntariamente ser ampliada a rangos superiores y hasta 1,000 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, mediante el pago de la prima por parte del funcionario público o personal de enlace, que al efecto determine la Aseguradora.

d) El seguro de separación individualizado es un beneficio establecido en favor de los funcionarios públicos y del personal de enlace, que otorga el Ejecutivo Federal, con la finalidad de fomentar el ahorro de los funcionarios públicos en activo, y proporcionar seguridad económica al momento de su retiro, o en el lapso en que se reincorporen, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público o personal de enlace que se incorpore al mismo, según corresponda por concepto de aportación ordinaria que éste elija.

6.3.1.4 Las prestaciones inherentes al puesto son los apoyos económicos o en especie que se otorgan en función del grupo al que pertenezcan los funcionarios públicos y tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades. Estas prestaciones se sujetarán en todo momento a las disposiciones que se establezcan en el PEF y conforme a los lineamientos que al efecto sean emitidos por la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP.

Estos apoyos consisten en:

a) La asignación de uno o más vehículos usados de la dependencia o entidad, conforme se establece en el Anexo 2 del presente Manual y/o en su caso, el apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo del funcionario público que use en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establecen los "Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones", emitidos por la SFP y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2004.

Los vehículos para la prestación de los servicios generales y de apoyo, en ningún momento deberán ser asignados a un funcionario público en particular y deberán pernoctar en las instalaciones de la dependencia o entidad.

b) La asignación de teléfono celular, atendiendo a los topes máximos establecidos en el Anexo 2 del presente Manual.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar el servicio de telefonía celular a otros funcionarios públicos distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea estrictamente indispensable para el desempeño de sus funciones, teniendo presente que las erogaciones por este concepto se deben de reducir al mínimo.

El servicio de radiolocalización y radiocomunicación sólo podrá asignarse a los funcionarios públicos que, por acuerdo de los Oficiales Mayores o equivalentes, lo requieran en virtud de sus actividades.

Los Oficiales Mayores o equivalentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrán asignar computadoras personales portátiles a los funcionarios públicos que lo requieran en virtud de sus actividades.

c) Los gastos para alimentación de funcionarios públicos, los cuales están sujetos a criterios de austeridad, racionalidad y transparencia.

Las erogaciones por este concepto estarán limitadas a eventos relacionadas con la función que se tiene encomendada, siempre que éstos se realicen fuera de las instalaciones y se sujetarán en todo

momento a las disposiciones de austeridad y racionalidad que, en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las tarifas máximas establecidas en el Anexo 2 del presente Manual.

Los Oficiales Mayores o equivalentes podrán autorizar gastos de alimentación eventualmente a funcionarios públicos o personal de enlace, distintos a los señalados anteriormente, siempre y cuando sea indispensable para el desempeño de sus funciones.

d) Asistencia legal, se podrá otorgar, en su caso, conforme a las disposiciones que al efecto emitan la SHCP y la SFP.

6.3.2 La SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, y de acuerdo con las medidas que establezcan las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, podrá autorizar, excepcionalmente y, siempre y cuando así se justifique, el otorgamiento de prestaciones inherentes al puesto en favor del personal de enlace.

Los titulares de las dependencias, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y el personal de enlace adscritos en éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

6.4 Pago por riesgo

Es la compensación económica adicional que sobre la percepción ordinaria mensual se asigna a diversos funcionarios públicos y personal de enlace que se encuentran registrados en la SFP, de conformidad con lo dispuesto en el PEF y, en las disposiciones que al efecto emita la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP.

6.5 Organos administrativos desconcentrados

6.5.1 El sistema de compensación de los órganos administrativos desconcentrados a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias, con las salvedades que se señalan en los numerales 6.5.2 a 6.5.4.

6.5.2 Lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.3.1.3 es aplicable, con la salvedad de que la potenciación del seguro institucional, en cuanto al porcentaje adicional a cargo del funcionario público y la cobertura en número de meses, se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos administrativos desconcentrados con la Aseguradora y se establecerá mediante la firma de convenio.

6.5.3 Lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.3.1.3 relativo al seguro colectivo de retiro, será aplicable sólo a los órganos administrativos desconcentrados apoyados presupuestariamente en servicios personales. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados no apoyados presupuestariamente, la prestación se sujetará a los términos convenidos directamente por cada uno de los órganos con la Aseguradora, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, los que deberán preverse en su presupuesto y sin que se rebase el monto de la prima mensual a cargo del Ejecutivo Federal, a que se refiere el numeral indicado.

6.5.4 Los seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizado, podrán contratarse directamente con la Aseguradora, previa autorización de la SHCP, bajo el esquema contenido en los incisos c) y d) del numeral 6.3.1.3, siempre y cuando se cuente con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

6.5.5 Los órganos administrativos desconcentrados que conforme a las disposiciones aplicables tengan funcionarios públicos con atribuciones equivalentes a las responsabilidades conferidas a los Oficiales Mayores en los numerales 6.1.6, 6.1.7 y 6.3.1.4 del presente Manual, deberán ejercerlas a través de dichos funcionarios dentro de cada órgano.

7. Entidades

7.1 Las entidades deberán sujetarse a lo dispuesto en el apartado 6 de este Manual, con excepción de los numerales 6.3.1.4 inciso d) y 6.5.

Los seguros señalados en el numeral 6.3.1.3 incisos a), b), c) y d), que hayan sido contratados en lo particular por las entidades, deberán conservar como mínimo, las condiciones de aseguramiento establecidas en dicho numeral. El pago por concepto de primas de estos seguros, se realizarán conforme a las condiciones convenidas con la Aseguradora.

7.2 Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios para que los funcionarios públicos y personal de enlace al servicio de éstas, queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones adicionales y demás beneficios adicionales que, en su caso se acuerden, con excepción de las de seguridad social y protección al salario, contenidas en las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, reglamentos de prestaciones o cualquier documento normativo análogo.

Asimismo, deberán verificar que las modificaciones relativas a prestaciones que sufran los instrumentos legales descritos en el párrafo anterior, respeten los derechos adquiridos que, por disposición expresa, gocen los funcionarios públicos y personal de enlace.

Para el caso de los funcionarios públicos y personal de enlace de nuevo ingreso, sólo les serán aplicables las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales que se encuentren autorizadas y registradas ante la SFP.

El incumplimiento a lo dispuesto en este numeral, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

7.3 Para todos los efectos, se tomará como base la relación de percepciones incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales, que una vez integradas hayan sido autorizadas y registradas en la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP.

8. Entidades que se regulan por el apartado B) del artículo 123 constitucional

8.1 Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 7, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos y personal de enlace, tomando como referencia el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en **el Anexo 1 del presente Manual. Se excluyen del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.**

Las entidades, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, presentarán a la SFP para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

8.2 Las entidades a que se refiere el presente apartado, se sujetarán a las prestaciones determinadas en el numeral 6.3.1.3, salvo lo contenido en los incisos c) y d) de dicho numeral, para lo cual las entidades podrán contratar directamente con la Aseguradora, previa autorización de la SHCP, bajo el mismo esquema que se tiene para la Administración Pública Centralizada, siempre y cuando cuenten con los recursos correspondientes, mismos que deberán preverse en su presupuesto.

9. Instituciones que se regulan por la fracción XIII bis del apartado B) del artículo 123 constitucional

Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 7, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos y personal de enlace, tomando como referencia el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el **Anexo 1 del presente Manual. Se excluyen del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto** y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

10. Entidades que se regulan por el apartado A) del artículo 123 constitucional

Sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 7, el sistema de compensación de las entidades a que se refiere este apartado, se sujetará a lo dispuesto para las dependencias.

Al efecto, las entidades calcularán los montos de percepción ordinaria, incluyendo prestaciones y demás beneficios adicionales de sus funcionarios públicos y personal de enlace, tomando como referencia el límite máximo de percepción ordinaria neta de cada nivel del grado a que corresponda el puesto, determinado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias, dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en el **Anexo 1 del presente Manual. Se excluyen del cálculo las prestaciones de seguridad social, las inherentes al puesto** y lo correspondiente a los montos equivalentes a prima vacacional y gratificación de fin de año de las dependencias.

Las entidades presentarán a la SFP, previo dictamen presupuestario favorable de la SHCP, para autorización y registro, en su caso, los límites netos máximos de las percepciones, prestaciones y demás beneficios adicionales calculados.

11. Disposiciones presupuestarias

Para la aplicación del Tabulador de Percepciones Ordinarias, las dependencias y entidades deberán realizar los movimientos de puestos y plazas de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual.

Las dependencias y entidades deberán realizar la adecuación presupuestaria que contenga la totalidad de los movimientos a que se refieren los numerales 6.1.5 a 6.1.7, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

12. Interpretación del presente Manual

La SHCP, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario y la SFP, por conducto de la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, interpretarán para efectos administrativos el presente Manual.

13. Vigilancia

Corresponde a la SFP y a los órganos internos de control en las dependencias y entidades la vigilancia del cumplimiento del presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 30 de mayo de 2003.

TERCERO.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, el listado analítico de todas las prestaciones inherentes al puesto que son otorgadas a funcionarios públicos y personal de enlace.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el Manual que se expide por el presente Acuerdo, serán aplicables en lo procedente durante el ejercicio fiscal 2005, en tanto no se emitan las correspondientes al citado ejercicio.

QUINTO.- Las dependencias y entidades, que utilicen la herramienta auxiliar de pago, para la determinación de las variables y de los grados de niveles de los grupos jerárquicos descritos en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, deberán transitar, en su caso, en forma gradual y/o paulatina a la aplicación general del Tabulador de Percepciones Ordinarias de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

SEXTO.- Las dependencias y entidades deberán presupuestar conforme a las prestaciones previstas en el presente Manual para los niveles de enlace P del Tabulador de Percepciones Ordinarias, las correspondientes a los niveles de enlace Q, a fin de que sean consideradas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.- Por ausencia del C. Secretario de la Función Pública y de los Subsecretarios de Atención Ciudadana y Normatividad y de Control y Auditoría de la Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de la Función Pública, **Jesús Antonio Mesta Delgado**.- Rúbrica.

ANEXO 1

INDICADOR DE GRUPO	PUESTO DE REFERENCIA	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL (Sueldo Base + compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	231	304	10,667.08	15,680.62
O	Jefatura de Departamento	305	460	14,200.05	25,989.40
N	Subdirección de Area	461	700	20,211.78	43,541.30
M	Dirección de Area	701	970	36,544.20	85,858.60
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	60,421.90	112,864.70
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	81,695.85	139,834.50
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	109,662.40	146,257.20
I/1	Titular de Entidad y Oficial Mayor	1841	3200	138,999.09	145,355.51
H	Subsecretaría de	3201	4896	138,999.09	151,893.63

	Estado o Titular de Entidad				
G	Secretaría de Estado o Titular de Entidad	4897	7442	149,327.27	
	Presidente de la República			155,042.30	

1/ Derivado de la aplicación del Artículo 30 del PEF, los niveles de Oficial Mayor pasaron a ubicarse en el grupo jerárquico I.

ANEXO 2

Cuadro 1

SEGUROS

GRUPO	INSTITUCIONAL 40 a 108 meses de la percepción ordinaria mensual	COLECTIVO DE RETIRO De 12,500 a 25,000 pesos	GASTOS MEDICOS MAYORES Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el D.F.	DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO El Ejecutivo Federal cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% o 10% de la percepción ordinaria del funcionario público o personal de enlace que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones
P	APLICA	APLICA	De 74 a 333	APLICA
O	APLICA	APLICA	De 111 a 740	APLICA
N	APLICA	APLICA	De 148 a 740	APLICA
M	APLICA	APLICA	De 185 a 740	APLICA
L	APLICA	APLICA	De 222 a 740	APLICA
K	APLICA	APLICA	De 259 a 1000	APLICA
J	APLICA	APLICA	De 295 a 1000	APLICA
I	APLICA	APLICA	De 295 a 1000	APLICA
H	APLICA	APLICA	De 295 a 1000	APLICA
G	APLICA	APLICA	De 333 a 1000	APLICA

Cuadro 2

PRESTACIONES ECONOMICAS

GRUPO	PRIMA VACACIONAL 50% de diez días de sueldo base que se otorga por cada periodo vacacional	PRIMA QUINQUENAL De \$46.00 a \$136.00 mensuales	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO En los términos que prevea el Decreto que para tal efecto emita el Ejecutivo	PAGAS DE DEFUNCION Hasta cuatro meses de la percepción ordinaria mensual	AYUDA PARA DESPENSA \$77.00 mensuales	VACACIONES 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días c/u
-------	---	---	---	---	--	--

P	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
O	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
N	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
M	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
L	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
K	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
J	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
I	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
H	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA
G	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA	APLICA

Cuadro 3
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

GRUPO	ISSSTE/IMSS/1	FOVISSTE/INFONAVIT/1	SAR
P	APLICA	APLICA	APLICA
O	APLICA	APLICA	APLICA
N	APLICA	APLICA	APLICA
M	APLICA	APLICA	APLICA
L	APLICA	APLICA	APLICA
K	APLICA	APLICA	APLICA
J	APLICA	APLICA	APLICA
I	APLICA	APLICA	APLICA
H	APLICA	APLICA	APLICA
G	APLICA	APLICA	APLICA

/1 Uno u otro, dependiendo del régimen laboral de la dependencia o entidad.

Cuadro 4
PRESTACIONES INHERENTES AL PUESTO

GRUPO	ASISTENCIA LEGAL En los términos que prevean las disposiciones que para tal efecto se emitan	ASIGNACION DE VEHICULO Y/O APOYO ECONOMICO ¹	EQUIPO DE TELEFONIA CELULAR (Límite máximo mensual en moneda nacional)	GASTOS DE ALIMENTACION ² De acuerdo al presupuesto autorizado a la unidad administrativa, así como a las disposiciones de austeridad presupuestaria que en su caso se establezcan (Tarifa máxima mensual en moneda nacional)
P	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
O	APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
N	APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
M	APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
L	APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
K	APLICA	UNO O EL APOYO ECONOMICO	2,250	2,500
J	APLICA	HASTA DOS O UNO Y EL APOYO ECONOMICO	2,500	4,000
I	APLICA	HASTA DOS O UNO Y EL APOYO ECONOMICO	6,750	6,500
H	APLICA	HASTA DOS O UNO Y EL APOYO ECONOMICO	6,750	6,500
G	APLICA	HASTA TRES O DOS Y EL APOYO ECONOMICO	13,500	12,750

1/ De conformidad con los "Lineamientos para la asignación de vehículos y la aplicación del apoyo económico para los gastos inherentes al mantenimiento, combustible, lubricantes, seguros y depreciación del vehículo que sea propiedad del servidor público y que use en el desempeño de sus funciones", emitidos por la SFP y publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de mayo de 2004.

2/ Para el registro y control de estos gastos, deberán ser comprobados al cien por ciento y será indispensable en todos los casos presentar facturas con los requisitos fiscales y firmadas por el titular del área o de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el Funcionario Público.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Relación Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/BANOBRAS/60LAASSP/06-2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RELACION LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a dicha Ley; y artículo 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número 60LAASSP/06-2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Relación Limpieza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Víctor Humberto Gutiérrez Sotelo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dámaso Matías Cansino y/o Comercializadora de Oriente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 00625/011/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DAMASO MATIAS CANSINO Y/O COMERCIALIZADORA DE ORIENTE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 3 de mayo de 2004, que se dictó en el expediente número PAS-003/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa "Dámaso Matías Cansino y/o Comercializadora de Oriente", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- De conformidad con el artículo 74 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Auditoría Interna, **R. Arturo Hernández López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ferrecomercializadora Yama, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 00625/010/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA FERRECOMERCIALIZADORA YAMA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 3 de mayo de 2004, que se dictó en el expediente número PAS-002/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa "Ferrecomercializadora Yama, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- De conformidad con el artículo 74 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Auditoría Interna, **R. Arturo Hernández López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Danka Mexicana, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 00625/009/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DANKA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de dos mil tres, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 3 de mayo de 2004, que se dictó en el expediente número PAS-001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa "Danka Mexicana, S. de R.L. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el término de dos años con siete meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.- De conformidad con el artículo 74 penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Auditoría Interna, **R. Arturo Hernández López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Maravillas, expediente número 735916, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735916, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735916, relativo

al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Las Maravillas", con una superficie de 00-23-35 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cinco centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714335, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Erasmo Ramírez Pérez

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego

a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen

los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714335, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-35 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Erasmo Ramírez Pérez

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales

AL OESTE: Camino de acceso

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-35 (cero hectáreas, veintitrés áreas, treinta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Corral, expediente número 735917, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735917, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735917, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Corral", con una superficie de 00-28-99 (cero hectáreas, veintiocho áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714336, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Imelda Méndez Reyes
AL SUR: Daniel López Sánchez
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Juventino López Gómez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714336, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-28-99 (cero hectáreas, veintiocho áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 36 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Imelda Méndez Reyes
AL SUR: Daniel López Sánchez
AL ESTE: Terrenos presuntos nacionales
AL OESTE: Juventino López Gómez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-28-99 (cero hectáreas, veintiocho áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Tucanes, expediente número 735918, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735918, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735918, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Los Tucanes", con una superficie de 00-26-18 (cero hectáreas, veintiséis áreas, dieciocho centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714337, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Imelda Méndez Reyes
AL SUR: Terrenos presuntos nacionales
AL ESTE: Cecilia Gómez López
AL OESTE: Pedro Pérez Guzmán

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del

Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714337, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-18 (cero hectáreas, veintiséis áreas, dieciocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 38 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Imelda Méndez Reyes

AL SUR: Terrenos presuntos nacionales

AL ESTE: Cecilia Gómez López

AL OESTE: Pedro Pérez Guzmán

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-18 (cero hectáreas, veintiséis áreas, dieciocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Luz, expediente número 735911, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735911, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735911, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Luz", con una superficie de 00-24-84 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714330, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Héctor López Gómez
AL ESTE: Florentino Narváez Rojas
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714330, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-24-84 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 40 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata
AL SUR: Héctor López Gómez

AL ESTE: Florentino Narváez Rojas

AL OESTE: Camino de acceso

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-24-84 (cero hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nueva Jerusalén, expediente número 735912, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735912, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735912, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Nueva Jerusalén", con una superficie de 00-26-70 (cero hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714331, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación

geográfica
y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Díaz Méndez
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714331, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-70 (cero hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Nicolás Díaz Méndez
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: Camino de acceso
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-70 (cero hectáreas, veintiséis áreas, setenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Envidia, expediente número 735913, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735913, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735913, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Envidia", con una superficie de 00-26-69 (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714332, de fecha 25 de septiembre de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosa Pérez López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Alfredo Narváez Pérez

AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 25 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714332, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-26-69 (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 28 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Rosa Pérez López

AL SUR: Zona federal de la carretera Xpujil-Tambores de Emiliano Zapata

AL ESTE: Alfredo Narváez Pérez

AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-26-69 (cero hectáreas, veintiséis áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4128 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 28 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.63, 3.14

y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.45, 2.97 y 2.92, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos C, **Carlos E. Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 196276)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.8750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CARBON DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DEL 2004

(pesos)

Activo	\$	
Efectivo	\$	50,000.00
Activo total	\$	50,000.00
Pasivo	\$	
Capital contable	\$	
Capital social	\$	50,000.00
Total pasivo y capital	\$	50,000.00

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Liquidadores

Ing. Carlos de la Isla Corry

Rúbrica

L. C. José Isael Olivares Soto

Rúbrica

(R.- 195160)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, ante mí, de veintinueve de abril del dos mil cuatro, Antonio, Miguel Angel, Francisco y Jesús, todos de apellidos Flores Garduño, quienes acreditaron su entroncamiento como hijos de los de cujus, manifestaron su conformidad en tramitar de común acuerdo las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de María Cristina Garduño Cortés y J. Antonio Valentín Flores Guerra, también conocido como José Antonio Valentín Flores Guerra, Antonio Valentín Flores Guerra y Antonio Flores Guerra, y acompañados de dos testigos idóneos, manifestaron no conocer persona con igual o menor derecho a heredar, señalaron como último domicilio de los de cujus el Distrito Federal, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios como únicos y universales herederos, aceptaron la herencia y designaron como albacea a Jesús Flores Garduño, relevándolo de otorgar caución, quien protestó el fiel y legal desempeño del cargo, manifestando que su oportunidad formulará el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 29 de abril del año 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 195331)

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y nueve mil ciento ochenta y siete, ante mí, de treinta de abril del dos mil cuatro, Martha Olivia, Ana Aurora y Juan Carlos, todos de apellidos Jimeno Mendoza, en su carácter de coherederos, y la segunda también en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Olivia Judith Mendoza de la Mora, manifestaron su conformidad en tramitar dicha sucesión ante mí, reconocieron la validez del testamento otorgado, se reconocieron por sí y entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia que les fue deferida, y la albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.

Notario 25 del Distrito Federal

Lic. Emiliano Zubiria Maqueo

Rúbrica.

(R.- 195335)

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,379 de 6 de mayo de 2004, ante mí, María del Carmen, Rubén Víctor y Rebeca, todos de apellidos Alvarez Zagal, aceptaron la herencia y María del Carmen aceptó el cargo de albacea en el intestado de Margarita Zagal Sánchez; y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.

El Notario número 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 195428)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial

Estado Libre y Soberano de Veracruz

Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz

EDICTO

En el cuaderno formado con motivo del Juicio de Garantías que ha promovido el licenciado Oscar Susunaga González, contra actos de esta sala y otra autoridad, consistentes los primeros en la resolución de diez de junio de dos mil tres, dictada en el Toca número 1716/03 relativo al expediente 684/99 del índice de Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz, tercería excluyente de dominio que promovió Norberto Jiménez Barón en contra de los señores Ricardo R. Murga Contreras en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Joaquín Alcántara Hernández y Yolanda Ceballos de Alcántara, relativa al Juicio Ejecutivo Mercantil 215/92 del índice de ese Juzgado y otras prestaciones; se ordena emplazar por medio de edictos a Norberto Jiménez Barón, concediéndole el término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurra al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, a defender sus derechos en el Juicio de Amparo número 747/03, en la inteligencia que de no presentarse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuaran por medio de lista de acuerdos.

Publicaciones .- Por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y, asís como el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal y en el diario de mayor circulación de esta ciudad capital.

Xalapa, Enríquez, Ver., a 9 de marzo de 2004.

La Secretaria de la Segunda Sala

del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lic. María Victoria Carballo Carrasco

Rúbrica.

(R.- 195429)

UNIFORMES LA PROVIDENCIA S.A. DE C.V.

AVISO

SEGUNDA PUBLICACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 31 de enero de 2004, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social mediante el reembolso a socios en la cantidad total de \$ 1,929,590.00 M.N., de los cuales, \$ 15,000.00 M.N., corresponden al capital social fijo y la suma de \$ 1,914,590.00 M.N., al capital social variable.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de mayo de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea

José Antonio Torre Fernández

Rúbrica.

(R.- 195541)

INMOBILIARIA LOMBARD S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2004
pesos mexicanos

Activos	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Total de activos	0.00
Pasivo	
Total de pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	
Eduardo Fernandez Pujals	0.00
Telepizza México, S.A. de C.V.	0.00
Circo, S.A.	0.00
Total capital contable	0.00
Capital contable y pasivo	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38 piso 34 oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810 México D.F.

México, D.F., a 14 de mayo de 2004.

Representante Legal
C.P. Lucio del Toro Reyes
Rúbrica.

(R- 195611)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 248/2004
Ordinario Mercantil
A.C.B.
EDICTOS

Eurest Proper Meals de México, S.A. de C.V. vs Banco Nacional de México, S.A., Banco Internacional, S.A., Grupo Financiero Bital, Fidel Oviedo Valencia y/o Canirac y/o Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, A.C.

En el cuaderno de amparo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

"México, Distrito Federal, catorce de abril del año dos mil cuatro.

A sus autos el escrito de Víctor Manuel Vera Rosales, en su carácter de apoderado legal de "Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados" y testimonio notarial anexo, con el que exhibe original y copias de la demanda de amparo... Finalmente, toda vez que el citado quejoso aduce desconocer el domicilio del diverso tercer perjudicado Fidel Oviedo Valencia... en consecuencia, se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Prensa... en inteligencia, que deberá quedar a disposición del citado tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías en esta Sala... Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero.- Doy Fe..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, a fin de que se presente dentro de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el Juicio de Garantías promovido por Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos condimentados contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de abril de 2004.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la
Mesa de Amparos de la Segunda Sala de lo Civil del
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Lic. María de Lourdes Pérez García
Rúbrica.

(R.- 195624)

ANTOJITOS EN CANCUN, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo

Efectivo	\$	11,552.00
----------	----	-----------

Total activo	\$	11.552.00
--------------	----	-----------

Pasivo

Capital

Capital social	\$	188,000.00
----------------	----	------------

Pérdidas acumuladas	\$	(176,448.00)
---------------------	----	--------------

Suma el capital	\$	11,552.00
-----------------	----	-----------

Total de pasivo y capital	\$	11,552.00
---------------------------	----	-----------

Este balance se publica para efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El haber social se repartirá entre los accionistas, correspondiéndoles \$ 0.6145 por acción.

México, D.F., 12 de mayo de 2004.

Liquidador

Ing. Federico Edmundo Montiel de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 195625)

GRUPO SAL, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2004

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$	21,408
Inversiones en valores		29,725,000
Total activo circulante	\$	29,746,408
Otras cuentas por cobrar (neto)		276,228
Total del activo	\$	30,022,636
Capital contable		
Capital social	\$	1,705,000
Actualización del capital social		6,751,669
Reservas de capital		11,490,930
Utilidades (pérdidas) acumuladas		15,718,718
Exceso o insuficiencia en la actualización		
Del capital contable		(7,960,340)
Resultado neto		2,316,659
Total de capital contable	\$	30,022,636

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 4 de mayo de 2004.

Liquidador

D&T Case S.A. de C.V.

Apoderado del Liquidador

C. P. C. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

(R.- 195709)

ANDROMEDA, S.A. DE C.V.

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 2004

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de Andromeda, S.A. de C.V., con cifras al 30 de Abril de 2004.

Activo

Cajas o bancos	\$	00.00
----------------	----	-------

Total del activo	\$	00.00
------------------	----	-------

Pasivo

Capital contable

Capital social	\$	00.00
----------------	----	-------

Resultados acumulados	\$	00.00
-----------------------	----	-------

Total capital contable	\$	00.00
------------------------	----	-------

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas NO RECIBIRAN cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

Para su publicación, por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 4 de Mayo de 2004.

El Liquidador

C.P. Francisco González Soriano

Rúbrica.

(R.- 195713)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México y en los Estados Unidos de Norteamérica, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2003, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable consolidado y los cambios en su situación financiera consolidada por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales difieren en ciertos aspectos de los aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (ver nota 17).

Como se menciona en la nota 2 de los estados financieros consolidados adjuntos, a partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las nuevas disposiciones contenidas en el Boletín E-1 "Agricultura" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, con los efectos descritos en la nota 3.

México, D.F., a 19 de marzo de 2004.

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix

Rúbrica.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS****(miles de pesos de poder adquisitivo****al 31 de diciembre de 2003)**

	31 de diciembre de		
	(Miles de dólares		
	norteamericanos)		
	(nota 2)		
	2002	2003	2003
Activos			
Activos circulantes			
Efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 1,763,435</u>	<u>\$ 1,569,204</u>	<u>\$ 139,583</u>
Cuentas por cobrar			
Cientes, neto	396,482	400,681	35,641
Impuesto al Valor Agregado acreditable y			
otros impuestos por recuperar	<u>174,893</u>	<u>224,096</u>	<u>19,934</u>
Total cuentas por cobrar	<u>571,375</u>	<u>624,777</u>	<u>55,575</u>
Inventarios, neto-nota 3	1,312,256	1,541,576	137,126
Activos biológicos circulantes-nota 3	157,703	164,505	14,633
Gastos pagados por anticipado y			
otros activos circulantes	<u>160,662</u>	<u>71,841</u>	<u>6,389</u>
Total de activos circulantes	<u>3,965,431</u>	<u>3,971,903</u>	<u>353,306</u>
Propiedad, planta y equipo, neto-nota 4	7,414,512	7,804,858	694,259
Activos biológicos no circulantes-nota 3	322,706	329,653	29,324
Otros activos	15,195	11,424	1,016
Activos intangibles por obligaciones laborales-nota 10	15,170	12,366	1,100

Lunes 31 de mayo de 2004

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 93

Crédito mercantil, neto-nota 5	291,324	274,587	24,425
Total de activos	<u>\$12,024,338</u>	<u>\$12,404,791</u>	<u>\$ 1,103,430</u>
Pasivos y capital contable			
Pasivos a corto plazo			
Créditos bancarios a plazo menor de un año-nota 6	\$ 25,994	\$ 31,450	\$ 2,797
Porción circulante de la deuda a largo plazo-nota 6	96,400	26,609	2,367
Proveedores	272,731	408,743	36,357
Partes relacionadas-nota 8	20,963	2,495	222
Impuesto Sobre la Renta	13,815	15,480	1,377
Otros impuestos y otras cuentas por pagar-nota 9	120,673	145,815	12,971
Total del pasivo circulante	<u>550,576</u>	<u>630,592</u>	<u>56,091</u>
Pasivos a plazo mayor a un año			
Préstamos bancarios -nota 6	76,214	92,861	8,260
Impuesto Sobre la Renta diferido-nota 13	1,516,817	1,590,940	141,518
Obligaciones laborales-nota 10	29,977	30,585	2,720
Total del pasivo	<u>2,173,584</u>	<u>2,344,978</u>	<u>208,589</u>
Contingencias y compromisos-nota 11			
Capital contable-nota 12			
Capital contable mayoritario			
Capital social	1,954,278	1,955,572	173,952
Prima en venta de acciones	555,335	604,280	53,752
Reserva para recompra de acciones	173,364	168,032	14,947
Utilidades acumuladas	9,606,288	10,838,547	964,112
Utilidad neta del año	1,537,302	535,197	47,607
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad-nota 10	(710)	(1,814)	(161)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(2,812,110)	(2,875,630)	(255,794)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido-nota 13	<u>(1,205,730)</u>	<u>(1,205,730)</u>	<u>(107,253)</u>
Total del capital contable mayoritario	9,808,017	10,018,454	891,162
Interés minoritario	42,737	41,359	3,679
Total del capital contable	<u>9,850,754</u>	<u>10,059,813</u>	<u>894,841</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$12,024,338</u>	<u>\$12,404,791</u>	<u>\$ 1,103,430</u>

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS****(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)****Años terminados el 31 de diciembre de****(Miles de dólares
norteamericanos)
(nota 2)**

	2001	2002	2003	2003
Ingresos netos	\$ 10,607,932	\$ 10,769,730	\$ 10,751,218	\$ 956,344
Costo de ventas	<u>(7,764,845)</u>	<u>(7,988,990)</u>	<u>(8,746,039)</u>	<u>(777,979)</u>
Utilidad bruta	2,843,087	2,780,740	2,005,179	178,365
Gastos generales, de venta y de administración	<u>(1,424,336)</u>	<u>(1,489,351)</u>	<u>(1,573,031)</u>	<u>(139,924)</u>
Utilidad de operación	1,418,751	1,291,389	432,148	38,441
Ingreso integral de financiamiento				
Productos financieros	152,022	112,322	154,787	13,769
Gastos financieros	<u>(74,253)</u>	<u>(32,627)</u>	<u>(24,737)</u>	<u>(2,200)</u>
Neto	77,769	79,695	130,050	11,569
Utilidad en cambios, neto	14,090	43,116	68,995	6,137
Ganancia (pérdida) por posición monetaria	<u>29,583</u>	<u>(107,900)</u>	<u>(73,973)</u>	<u>(6,580)</u>
	<u>121,442</u>	<u>14,911</u>	<u>125,072</u>	<u>11,126</u>
Otros (gastos) productos, neto	<u>(6,865)</u>	<u>42,016</u>	<u>22,355</u>	<u>1,988</u>

Utilidad antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades, efecto acumulado por cambios en principios contables e interés minoritario	1,533,328	1,348,316	579,575	51,555
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo nota 13	(343,833)	192,554	(105,914)	(9,421)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad nota 13	<u>(1,711)</u>	<u>(1,492)</u>	<u>(1,787)</u>	<u>(159)</u>
Utilidad antes de efecto acumulado por cambios en principios contables e interés minoritario	1,187,784	1,539,378	471,874	41,975
Efecto al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad neto de impuestos nota 3	-	-	67,585	6,011
Utilidad neta	<u>\$ 1,187,784</u>	<u>\$ 1,539,378</u>	<u>\$ 539,459</u>	<u>47,986</u>
Interés mayoritario	\$ 1,183,674	\$ 1,537,302	535,197	\$ 47,607
Interés minoritario	4,110	2,076	4,262	379
Utilidad neta	<u>\$ 1,187,784</u>	<u>\$ 1,539,378</u>	<u>\$ 539,459</u>	<u>\$ 47,986</u>
Promedio ponderado de unidades en circulación (miles)	<u>297,454</u>	<u>297,898</u>	<u>299,369</u>	<u>299,369</u>
Utilidad neta mayoritaria por unidad	<u>\$ 3.98</u>	<u>\$ 5.16</u>	<u>\$ 1.79</u>	<u>\$.16</u>
Véanse las notas que se acompañan.				

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2002 Y 2003
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

	Número de unidades de capital social (miles)	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Utilidad neta del año	Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto de Impuesto Sobre Renta la diferido	Capital contable mayoritario	Interés minoritario	Total de capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	297,452	\$ 1,954,234	\$ 527,095	\$ 205,278	\$ 7,665,677	\$ 1,398,872	-\$ (2,557,178)	\$ (1,205,730)	\$ 7,988,248	\$ 43,097	\$ 8,031,345	
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	1,398,872	(1,398,872)	-	-	-	-	-	-
Compra de acciones	(1,846)	(2,189)	-	(29,162)	-	-	-	-	-	(31,351)	-	(31,351)
Venta de acciones	2,548	2,597	-	35,411	807	-	-	-	-	38,815	-	38,815
Dividendos pagados	-	-	-	-	(353,583)	-	-	-	-	(353,583)	-	(353,583)
Utilidad integral neta de impuestos	-	-	-	-	-	1,183,674	(689)	(188,264)	-	994,721	791	995,512
Saldos al 31 de diciembre de 2001	298,154	1,954,642	527,095	211,527	8,711,773	1,183,674	(689)	(2,745,442)	(1,205,730)	8,636,850	43,888	8,680,738
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	1,183,674	(1,183,674)	-	-	-	-	-	-
Compra de acciones	(2,534)	(1,339)	-	(38,163)	(368)	-	-	-	-	(39,870)	-	(39,870)
Venta de acciones	1,846	975	28,240	-	-	-	-	-	-	29,215	-	29,215
Dividendos pagados	-	-	-	-	(288,791)	-	-	-	-	(288,791)	-	(288,791)
Utilidad integral neta de impuestos	-	-	-	-	-	1,537,302	(21)	(66,668)	-	1,470,613	(1,151)	1,469,462
Saldos al 31 de diciembre de 2002	297,466	1,954,278	555,335	173,364	9,606,288	1,537,302	(710)	(2,812,110)	(1,205,730)	9,808,017	42,737	9,850,754
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	-	-	1,537,302	(1,537,302)	-	-	-	-	-	-
Compra de acciones	(300)	(150)	-	(5,332)	-	-	-	-	-	(5,482)	-	(5,482)
Venta de acciones	2,834	1,444	48,945	-	-	-	-	-	-	50,389	-	50,389
Dividendos pagados	-	-	-	-	(305,043)	-	-	-	-	(305,043)	-	(305,043)
Utilidad integral neta de impuestos	-	-	-	-	-	535,197	(1,104)	(63,520)	-	470,573	(1,378)	469,195
Saldos al 31 de diciembre de 2003 (nota 12)	300,000	\$ 1,955,572	\$ 604,280	\$ 168,032	\$ 10,838,547	\$ 535,197	\$ (1,814)	\$ (2,875,630)	\$ (1,205,730)	\$ 10,018,454	\$ 41,359	\$ 10,059,813

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

Años terminados el 31 de diciembre de

**(Miles de dólares
norteamericanos)
(nota 2)**

	2001	2002	2003	2003
Actividades de operación				
Utilidad neta	\$ 1,187,784	\$ 1,539,378	\$ 539,459	\$ 47,986
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos				
Depreciación	308,945	329,609	365,260	32,491
Impuesto Sobre la Renta diferido	300,624	(244,361)	65,972	5,868
Amortización crédito mercantil	<u>16,758</u>	<u>16,639</u>	<u>16,737</u>	<u>1,489</u>
	1,814,111	1,641,265	987,428	87,834
Variaciones en activos y pasivos				
Cuentas por cobrar	(117,005)	41,619	(53,402)	(4,750)
Inventarios y activos biológicos.	(442,619)	(106,251)	(304,079)	(27,050)
Gastos pagados por anticipado y otros activos circulantes	60,402	(107,553)	88,821	7,901
Proveedores	110,603	(169,755)	136,012	12,099
Partes relacionadas	(8,489)	3,739	(18,468)	(1,643)
Otros impuestos y otras cuentas por pagar	7,440	(113,283)	26,807	2,384
Obligaciones laborales neto	<u>9,733</u>	<u>(8,014)</u>	<u>2,308</u>	<u>205</u>
Recursos generados por actividades de operación	1,434,176	1,181,767	865,427	76,980
Actividades de financiamiento				
Obtención de créditos bancarios a largo plazo	-	-	39,014	3,470
Obtención de créditos bancarios a corto plazo	902,558	51,988	73,401	6,530
Pago de créditos bancarios a corto y largo plazo	(1,403,224)	(169,772)	(152,507)	(13,566)
Disminución en pesos constantes de créditos bancarios	(36,772)	(18,036)	(7,596)	(676)
Dividendos pagados	(353,583)	(288,791)	(305,043)	(27,134)
Ventas (recompras) de acciones, neto	<u>7,464</u>	<u>(10,655)</u>	<u>44,907</u>	<u>3,995</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(883,557)	(435,266)	(307,824)	(27,381)
Actividades de inversión				
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo, neto	(599,437)	(274,446)	(755,606)	(67,213)
Otros activos	<u>(36,460)</u>	<u>5,865</u>	<u>3,772</u>	<u>336</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(635,897)</u>	<u>(268,581)</u>	<u>(751,834)</u>	<u>(66,877)</u>
(Disminución) aumento, neto del efectivo e inversiones temporales	(85,278)	477,920	(194,231)	(17,278)
Efectivo e inversiones temporales al inicio del año	<u>1,370,793</u>	<u>1,285,515</u>	<u>1,763,435</u>	<u>156,861</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	<u>\$ 1,285,515</u>	<u>\$ 1,763,435</u>	<u>\$ 1,569,204</u>	<u>\$ 139,583</u>

Véanse las notas que se acompañan.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2002 Y 2003

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003, excepto montos por unidad)

1. Organización y actividad de negocios

Industrias Bachoco, S.A. de C.V. y Subsidiarias (denominada "Bachoco" o la "Compañía") están dedicadas principalmente a la crianza, procesamiento y comercialización de productos avícolas (pollo y huevo), cerdo y otros productos (principalmente alimento). Las ventas por avicultura representan el 90%, 90% y 89% de las ventas netas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003. Todas las actividades de

venta son realizadas en México, principalmente a detallistas, mayoristas y tiendas de autoservicio.

2. Políticas y prácticas contables

Los estados financieros consolidados que se acompañan fueron preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Las principales políticas y prácticas contables observadas por Bachoco en la preparación de los estados financieros consolidados se resumen a continuación:

a) Estimaciones en estados financieros

La preparación de estados financieros consolidados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requiere que la administración elabore estimaciones y supuestos, que afectan los importes mostrados en los estados financieros consolidados y sus notas. Los resultados reales pueden diferir de esas estimaciones.

b) Concentración del riesgo

La Compañía invierte una porción de los excedentes de efectivo en depósitos en Instituciones Financieras con un alto promedio de intereses y tiene establecidos lineamientos relativos a la diversificación y vencimientos de estas inversiones para mantener seguridad y liquidez. La Compañía no ha tenido experiencia alguna de pérdidas en estos excedentes de efectivo. La Compañía no considera tener concentración de riesgo significativa en sus cuentas por cobrar, porque los establecimientos de los clientes de la Compañía son geográficamente diversos, por lo que dispersa el riesgo de crédito.

c) Consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de la Compañía y de sus subsidiarias con control. Los intereses de otros accionistas en tales subsidiarias son reflejados como interés minoritario. Los saldos, inversiones y transacciones intercompañías han sido eliminadas en la consolidación.

Los estados financieros que se acompañan incluyen las siguientes subsidiarias consolidadas al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003:

	Participación accionaria		
	2001	2002	2003
	%	%	%
Acuícola Bachoco, S.A. de C.V.	100	100	100
Aviser, S.A. de C.V.	100	100	100
Bachoco, S.A. de C.V. ("BSACV")	100	100	100
Campi Alimentos, S.A. de C.V.	-	-	100
Campi Comercial, S.A. de C.V.	100	100	-
Huevo y Derivados, S.A. de C.V.	97	97	97
Operadora de Servicios de Personal, S.A. de C.V.	100	100	100
Pecuarius Laboratorios, S.A. de C.V.	64	64	64
SECBA, S.A. de C.V.	100	-	-
SEPETEC, S.A. de C.V.	100	100	100
Servicios de Personal Administrativo, S.A. de C.V.	100	100	100

En diciembre de 2003, Campi Comercial, S.A. de C.V., se fusionó con BSACV siendo esta última la Compañía fusionante, posterior a la fusión, se efectuó una escisión de BSACV como compañía escidente constituyéndose Campi Alimentos, S.A. de C.V. como compañía escindida. Las operaciones anteriores no tienen efecto en las cifras consolidadas.

En abril 2002, la compañía subsidiaria Secba, S.A. de C.V. fue enajenada en \$5,277 a una parte relacionada, generando una ganancia de \$751, la cual está incluida en otros ingresos, consecuentemente las cifras de esa subsidiaria se dejaron de consolidar a partir de la fecha de enajenación.

Secba, S.A. de C.V. continúa prestando servicios administrativos a la Compañía. Los efectos de la desconsolidación de esta subsidiaria son inmateriales y no afectan la comparabilidad de los estados financieros.

d) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La Compañía reconoce los efectos de la inflación en la información financiera con base en las disposiciones del Boletín B-10, "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera", emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP); consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003. El factor de actualización aplicado a los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 y 2001 fue 1.0397% y 1.057%, respectivamente, que corresponde a la inflación desde el 31 de diciembre de 2002 y 2001, respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México (el Banco Central).

La propiedad, planta y equipo se actualizaron mediante el método de costos específicos, a valores netos de reposición, efectuados por perito valuador independiente hasta 1996. El quinto documento de adecuaciones al Boletín B-10 (modificado) vigente a partir del 1 de enero de 1997, elimina el uso de avalúos para la valuación de activos fijos.

Tal como lo permite este pronunciamiento, la Compañía ha optado por actualizar los avalúos al 31 de

diciembre de 1996 y las adquisiciones de inmuebles, propiedades y equipo efectuadas a partir del 1 de enero de 1997, utilizando factores derivados del INPC. El costo integral de financiamiento correspondiente a activos en construcción, instalación o preparación se capitaliza durante el periodo en que estas actividades se realizan y se amortizan durante la vida útil de los activos.

Los inventarios son valuados a costo promedio de adquisición o producción, ajustado a su costo de reposición, el cual no excede al valor neto de realización.

Otros activos no monetarios fueron reexpresados usando factores de ajuste del INPC.

Las cuentas de capital social, prima en venta de acciones, reserva para recompra de acciones y utilidades acumuladas fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del INPC.

La insuficiencia en la actualización del capital, se integra por el déficit acumulado por posición monetaria a la fecha de la primera aplicación del Boletín B-10 y posteriormente por las ganancias o pérdidas por la tenencia de activos no monetarios principalmente inmuebles, maquinaria y equipo e inventarios. El exceso o déficit por la tenencia de activos no monetarios se origina cuando el costo de reposición es mayor o menor al valor de los activos resultante de la aplicación del INPC.

La ganancia (pérdida) monetaria neta representa el impacto de la inflación en los activos y pasivos monetarios. Los importes relativos se incluyeron en el estado de resultados como parte del costo integral de financiamiento.

El costo integral de financiamiento incluye intereses ganados y pagados, así como el resultado por fluctuaciones cambiarias y la ganancia o pérdida por posición monetaria.

Los resultados por fluctuaciones cambiarias de transacciones denominadas en moneda distinta al peso mexicano resultan de variaciones en los tipos de cambio desde la fecha en que esas transacciones fueron registradas hasta la fecha en que tales transacciones se finiquitaron o son valuadas utilizando el tipo de cambio correspondiente al final del periodo.

El Boletín B-12, "Estado de cambios en la situación financiera", establece la presentación del estado de cambios en la posición financiera, con base en los estados financieros expresados en pesos constantes de acuerdo con el Boletín B-10. El Boletín B-12 determina los orígenes y las aplicaciones de recursos mediante la diferencia entre los saldos iniciales y finales de los estados financieros en pesos constantes. De acuerdo con este Boletín, las ganancias y pérdidas monetarias y cambiarias, no se consideran como partidas que no requirieron el uso de recursos.

e) Inversiones temporales

Las inversiones temporales se muestran a su costo más los intereses acumulados, el cual se aproxima a su valor de mercado. Estas inversiones son altamente líquidas y tienen vencimientos a noventa días o menos.

f) Cuentas por cobrar

La Compañía revisa periódica y sistemáticamente la antigüedad y cobro de sus cuentas por cobrar. Como resultado de este procedimiento, las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2002 y 2003, se presentan disminuidas de una estimación para cuentas incobrables por \$32,962 y \$38,126, respectivamente.

El Impuesto al Valor Agregado por recuperar se deriva de la compra de ciertos insumos, inversiones, gastos y algunos servicios cargado por los proveedores, el cual está sujeto a reembolso.

g) Obligaciones laborales

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el personal tiene derecho a una compensación ("prima de antigüedad") por muerte, despido o retiro después de 15 años o más de servicios. Bachoco registra esta obligación con base en las disposiciones del Boletín D-3 ("Obligaciones Laborales") emitido por el IMCP; en consecuencia, los costos por prima de antigüedad con base en cálculos actuariales se reconocen periódicamente durante los años de servicio de los empleados.

La Ley Federal del Trabajo también requiere el pago de ciertas compensaciones a empleados que son despedidos injustificadamente. Tales compensaciones son reconocidas en el resultado del año en el que se toma la decisión de despedir al empleado.

Bachoco implantó un plan de pensiones por jubilación en beneficio de sus empleados y el reconocimiento contable se efectúa, siguiendo los principios y lineamientos previstos por el Boletín D-3 del IMCP. Este Boletín define, entre otras cosas, el tratamiento contable de pensiones y de primas de antigüedad.

h) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía reconoce impuestos diferidos por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales del balance general, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta aprobada a la fecha del último balance general reportado, de acuerdo a los requerimientos del Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el IMCP.

Debido al cambio en las disposiciones fiscales y que se mencionan en la nota 13, a partir del 1 de enero de 2002, la variación anual del pasivo del impuesto diferido es presentada en el estado de resultados, excepto por la parte que se presenta en el capital contable que corresponde a la tenencia de activos no monetarios. Hasta el 31 de diciembre de 2001, el impuesto diferido del ejercicio se presentaba en el estado de resultados, y representa el importe necesario para que la suma del impuesto pagado y del diferido sean el 21.21% de la utilidad antes de impuestos, el diferencial entre la variación anual del pasivo y lo que se reconoce en el estado de resultados, ha sido presentado en la insuficiencia en la actualización del capital contable.

El Impuesto Sobre la Renta ("ISR") causado (del año) se carga a resultados y representa el pasivo exigible

a plazo menor de un año, neto de los anticipos efectuados.

La Compañía evalúa periódicamente la recuperabilidad de los saldos deudores de impuestos diferidos, ajustando, en su caso, la reserva correspondiente.

El Boletín D-4 requiere que el Impuesto al Activo se compense contra el ISR diferido, con la debida evaluación de su recuperabilidad.

De conformidad con este Boletín, la Participación de los Trabajadores en la Utilidad ("PTU") diferida debe determinarse considerando solamente las diferencias temporales que surjan de la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio (contable) y la renta gravable para la PTU, y siempre y cuando no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios que se originan no se vayan a materializar en el futuro.

La PTU causada es cargada a resultados y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

El efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido incluido en el capital contable, corresponde al impuesto diferido determinado en la primera aplicación del Boletín D-4, el cual fue de \$1,205,730.

i) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos son reconocidos o reconocibles y ganados cuando se cumple con todos y cada uno de los siguientes criterios:

- Existe evidencia de un arreglo
- La entrega ha ocurrido
- El precio del vendedor al comprador es fijo o determinable
- La cobrabilidad es razonablemente segura

j) Utilidad neta por unidad

La utilidad neta por unidad ha sido calculada con base en el número promedio ponderado de unidades en circulación.

k) Utilidad integral

El Boletín B-4 "Utilidad Integral" emitido por el IMCP vigente a partir del 1 de enero de 2001, requiere la revelación de la utilidad integral en el estado de variaciones del capital contable. La utilidad integral representa la suma de la utilidad neta del ejercicio más aquellas partidas cuyo efecto se refleja directamente en el capital contable y que no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital.

La utilidad integral incluye el interés minoritario, el ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad, la insuficiencia en la actualización del capital contable y el correspondiente impuesto diferido.

l) Instrumentos financieros

El Boletín C-2 "Instrumentos Financieros" establece las reglas generales que deben seguir los emisores e inversionistas de instrumentos financieros para la valuación, presentación y revelación de éstos en la información financiera. Este Boletín establece las reglas y condiciones que deben reunirse para compensar instrumentos financieros activos y pasivos. Igualmente se establecen las reglas para valorar los instrumentos financieros a su valor razonable, con excepción de aquellos que han sido clasificados como conservados al vencimiento y los calificados como coberturas, estos últimos deben valorarse a su costo de adquisición. La valuación a valor de mercado de los instrumentos financieros también está incluida en este rubro, la cual es inmaterial y asciende a \$2,196 en 2001, \$202 en 2002 y \$6,288 en 2003.

m) Capitalización de software

La Compañía capitaliza el software desarrollado si éste ha alcanzado la viabilidad tecnológica o si tendrá usos alternativos en el futuro. Los costos incurridos antes del establecimiento de la viabilidad tecnológica son cargados a los gastos por desarrollo.

Los costos internos y externos incurridos durante la fase del desarrollo son capitalizados. Los costos incurridos durante las fases preliminar, posterior a la implementación y operación, son registrados en gastos cuando se incurrir.

n) Crédito mercantil

El crédito mercantil representa el exceso de pago de compra, sobre el valor de mercado de los activos netos de subsidiarias y afiliadas adquiridas. El crédito mercantil es amortizado usando el método de línea recta sobre un periodo de 20.

o) Pronunciamientos recientes

Agricultura

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó los requerimientos del Boletín E-1 "Agricultura", el cual establece las reglas para el reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos biológicos y los productos agrícolas; asimismo, establece el tratamiento que debe darse a los subsidios gubernamentales relativos a un activo biológico.

Este boletín establece que los activos biológicos y los productos agrícolas (estos últimos a la fecha de la cosecha) deben ser valuados a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta. Asimismo, contempla que cuando el valor razonable no pueda ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva, los activos deben ser valuados a su costo de producción menos su demérito acumulado.

Los activos biológicos de la Compañía se componen de aves en sus diferentes etapas; huevo incubable, cerdos reproductores. Los productos agrícolas son los pollos procesados, el huevo comercial y cerdos disponible para la venta.

Los activos biológicos pollo en engorda de hasta 6.5 semanas, huevo incubable para pollo en engorda, crianza de aves para postura, huevo incubable para ave en postura, pie de cría de cerdos y aves en postura, son valuados al costo de producción en virtud de que no es posible determinar de manera confiable, verificable y objetiva el valor razonable.

El pollo en engorda a partir de 6.5 semanas y hasta que esté listo para la venta es valuado a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, considerando para ello el precio de venta por kilo del pollo procesado de la fecha de la valuación.

El demérito en la productividad de aves y cerdos reproductores se estima con base a la producción futura esperada.

Los productos agrícolas pollo procesado, huevo comercial son valuados a su valor razonable menos los costos estimados de punto de venta, considerando para ello el precio de venta por kilo del pollo procesado y del huevo comercial de la fecha en que estos productos son considerados como producto agrícola, a partir de esa fecha esa valuación es considerada su costo hasta el momento de la venta, sin que éste exceda su valor neto de realización.

La Compañía está expuesta a riesgos financieros generados por cambios en el precio del pollo. La Compañía no prevé que el precio del pollo disminuya significativamente en el futuro por lo que no ha contratado ningún derivado financiero u otro contrato que administre el riesgo por la baja del precio del pollo.

La Compañía revisa frecuentemente los precios del pollo para evaluar la necesidad de tener un activo financiero que administre el riesgo.

Los activos biológicos de la Compañía están protegidos con pólizas de seguros contra desastres naturales y por los daños consecuenciales que su pérdida ocasionaría.

Con la adopción de las disposiciones de este Boletín los activos biológicos y los productos agrícolas, fueron clasificados en circulantes y no circulantes dependiendo de su disponibilidad y del ciclo del negocio. Hasta el 31 de diciembre de 2002, los activos biológicos y productos agrícolas se presentaban en el activo circulante dentro del rubro de inventarios, estos activos son valuados a su costo de adquisición o producción. El efecto de esta nueva clasificación está incluida en los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.

Activos intangibles

A partir del 1 de enero de 2003 la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 "Activos Intangibles", emitido por el IMCP, este boletín entre otras cosas especifica, que los costos de desarrollo serán capitalizados si cumplen con los requerimientos establecidos para al reconocimiento de activos. Los costos preoperativos son registrados como un gasto del periodo y los activos intangibles con vidas útiles indefinidas no son amortizados; sin embargo, son evaluados anualmente para determinar si existe o no deterioro de los activos intangibles. Los saldos pendientes de amortizar de gastos preoperativos capitalizados en términos del Boletín C-8 anterior serán amortizados conforme lo especifica dicho boletín. La adopción de este nuevo boletín no tuvo ni tendrá efectos en los estados financieros de la Compañía.

Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", emitido por el IMCP, este boletín provee definiciones más precisas para provisiones, pasivos, pasivos contingentes y compromisos, además contiene nuevos requerimientos respecto a las reglas de valuación y presentación de provisiones, el uso del valor del presente y la extinción anticipada de deudas o el reemplazo de las mismas con nuevos términos. El Boletín C-9 también establece nuevas reglas para la valuación, presentación y revelación de los pasivos y provisiones. La adopción de este nuevo boletín no tuvo ni tendrá efecto material en los estados financieros de la Compañía.

Segmentos

El Boletín B-5 "Segmentos" emitido por el IMCP en abril 2003, con vigencia a partir de su publicación, establece las disposiciones para revelar la información financiera por segmentos, este Boletín deja sin efecto la normatividad supletoria de la Norma Internacional de Contabilidad número 14, esta última utilizada hasta el 31 de diciembre de 2002. No hay efecto por el cambio de la normatividad aplicable.

La información financiera por segmentos es preparada en función al enfoque gerencial, de conformidad con el Boletín B-5, siendo un segmento los componentes de operación de una empresa que están sujetos a riesgos y beneficios y que son diferentes a otros segmentos de negocio.

La información financiera por actividad es revelada en la nota 14. La información relacionada con los clientes no se revela debido a que tal información no está disponible.

Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición

En marzo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición", cuya vigencia es obligatoria a partir del 1 de enero de 2004. El Boletín C-15 define las reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión, así como la presentación y revelación aplicables tanto a los activos cuyo valor se ha deteriorado y a la discontinuación de operaciones. La Compañía no considera que la adopción del nuevo Boletín en el ejercicio 2004, tenga un impacto en los estados financieros de la Compañía o en los resultados de sus operaciones.

Instrumentos financieros

En abril de 2003 el IMCP emitió el Boletín C-12 "Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos", el cual tiene por objetivo indicar las diferencias entre el pasivo y el capital contable,

establecer las reglas para clasificar y valorar el reconocimiento inicial los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos combinados y establecer las reglas de revelación de los instrumentos financieros combinados. La aplicación de este nuevo Boletín es obligatoria a partir del 1 de enero de 2004 y se recomienda su aplicación anticipada. La administración de la Compañía concluyó que la aplicación de este nuevo pronunciamiento contable no afectará sus resultados de operación ni su situación financiera, ya que no opera con este tipo de instrumentos.

p) Conversión de conveniencia

Las cifras expresadas en dólares americanos al 31 de diciembre de 2003 que se presentan en los estados financieros consolidados adjuntos, han sido incluidas únicamente para la conveniencia del lector y fueron convertidas de pesos a dólares norteamericanos sólo como un cálculo aritmético al tipo de cambio de \$11.242 por un dólar norteamericano, el cual fue el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2003. Dicha conversión no debe interpretarse como una representación de que las cifras expresadas en pesos podrían haberse convertido o podrían convertirse a dólares a ése ni a ningún otro tipo de cambio.

q) Reclasificaciones

Algunas cantidades que se muestran en los estados financieros de 2001 y 2002 han sido reclasificadas para darle uniformidad con las cifras de 2003.

3. Inventarios y activos biológicos

Los inventarios se integran como sigue:

	2002	2003
Materias primas y subproductos	\$ 654,617	\$ 657,096
Medicinas materiales y refacciones	180,724	227,030
Alimento terminado	<u>29,823</u>	<u>33,810</u>
	<u>865,164</u>	<u>917,936</u>
Productos agrícolas		
Pollo vivo	265,546	401,424
Pollo procesado	159,112	202,117
Huevo comercial	<u>22,434</u>	<u>20,099</u>
	<u>447,092</u>	<u>623,640</u>
Total	<u>\$ 1,312,256</u>	<u>\$ 1,541,576</u>

Los activos biológicos al 31 de diciembre 2002 y 2003 se detallan a continuación:

	2002	2003
Activos biológicos circulantes		
Pollo en engorda	\$ 91,157	\$ 97,575
Cerdo en engorda	18,857	17,367
Huevo incubable para pollo en engorda	<u>47,689</u>	<u>49,563</u>
Total activos biológicos circulantes	157,703	164,505
Activos biológicos no circulantes		
Crianza de aves para postura	49,865	35,523
Huevo incubable para ave en postura	1,635	1,398
Pie de cría de cerdos	22,924	25,048
Aves en postura	396,975	416,518
Demérito acumulado	<u>(148,693)</u>	<u>(148,834)</u>
Total activos biológicos no circulantes	<u>322,706</u>	<u>329,653</u>
Total de inventarios y activos biológicos	<u>\$ 1,792,665</u>	<u>\$ 2,035,734</u>

El efecto acumulado de la adopción del Boletín E-1 al 1 de enero de 2003 representó un incremento a los activos biológicos por \$80,458 (\$67,585 neto de impuestos) y fue presentado en el estado de resultados como efecto al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad.

El incremento en el costo histórico de los activos biológicos y productos agrícolas para presentarlos al valor razonable al 31 de diciembre de 2003, ascendió a \$58,925. El diferencial al inicio y final del ejercicio de la valuación por \$21,533 se reconoció en el rubro de ingresos netos.

Si el Boletín E-1 hubiera estado vigente a partir del 1 de enero de 2001, la presentación sería como sigue:

	2001	2002	2003
Ventas netas reportadas	\$10,607,932	\$10,769,730	\$10,751,218
Efecto de la valuación a valor razonable de los activos biológicos y productos	<u>(11,158)</u>	<u>(11,921)</u>	-
Ventas netas proforma	<u>\$10,596,774</u>	<u>\$10,757,809</u>	<u>\$10,751,218</u>
Utilidad neta reportada	\$ 1,187,784	\$ 1,539,378	\$ 539,459
Efecto de la valuación a valor razonable de los activos biológicos y productos agrícolas netos de impuestos	<u>(9,373)</u>	<u>(11,243)</u>	-
Interés minoritario	<u>(4,110)</u>	<u>(2,076)</u>	-
Utilidad neta proforma	<u>\$ 1,174,301</u>	<u>\$ 1,526,059</u>	<u>\$ 539,459</u>
Utilidad neta por unidad reportada	3.98	5.16	1.79
Utilidad neta por unidad proforma	3.95	5.13	1.79

El efecto acumulado al 31 de diciembre de 2000 de la adopción ascendió a \$57,379.

4. Propiedad, planta y equipo

La propiedad, planta y equipo al 31 de diciembre se analizan como sigue:

	Vidas útiles remanentes	2002	2003
Terrenos	-	\$ 638,333	\$ 654,322
Edificios, granjas y equipo	9- 29 años	9,426,103	10,004,330
Mobiliario y equipo	2 años	195,796	202,556
Equipo de transporte	8 años	990,600	1,037,352
		11,250,832	11,898,560
Depreciación acumulada		(4,163,497)	(4,364,400)
Neto		7,087,335	7,534,160
Construcciones en proceso		327,177	270,698
Total		<u>\$ 7,414,512</u>	<u>\$ 7,804,858</u>

Como se describe en la nota 2, la Compañía capitaliza el costo integral de financiamiento de las construcciones en proceso durante el periodo de construcción. En 2001, 2002 y 2003 no hubo capitalización del costo integral de financiamiento.

La depreciación cargada a resultados en los años terminados en 2001, 2002 y 2003 fue de \$308,945, \$329,609 y \$365,260, respectivamente.

5. Crédito mercantil

El crédito mercantil se generó en 1999, por la adquisición de las acciones de Grupo Campi, S.A. de C.V., por un monto neto de \$341,561. Al 31 de diciembre de 2002 y 2003 la amortización acumulada asciende a \$50,237 y \$66,974, respectivamente.

La amortización cargada a resultados en los años terminados en 2001, 2002 y 2003 fue de \$16,758, \$16,639 y \$16,737, respectivamente.

6. Créditos bancarios y deuda a largo plazo

Los créditos bancarios y la deuda a largo plazo se integran como sigue:

	2002	2003
Créditos bancarios sin garantía:		
Denominados en pesos mexicanos, tasas de interés		
2002: CETES FIRA menos 3.5 puntos;	\$ 25,994	\$ 31,450
2003: CETES FIRA menos 3.5 puntos		

La tasa de interés promedio ponderada a corto plazo en 2002 y 2003 fue por 4.02% y 2.50%, respectivamente.

	2002	2003
Deuda bancaria a largo plazo		
Garantizada con activos fijos		
Denominados en pesos mexicanos, pagaderos mensualmente con vencimientos hasta el 2010, tasa CETES más 2 puntos	\$ 68,208	\$ 60,900
Con vencimientos hasta 2005 y tasa TIIE más 4 puntos o CETES más 2 puntos	12,828	8,226
Con vencimiento hasta 2007, tasa fija 10.45%	-	45,833
Sin garantía		
Denominados en dólares norteamericanos,		
Con vencimientos hasta 2003	54,036	-
Tasa TIIE más .5 puntos	30,678	-
Tasa LIBOR más 20%	2,524	-
Tasa LIBOR más 35%		
Con vencimientos hasta 2004		
Tasa LIBOR más 20%	3,951	4,107
Con vencimientos hasta 2005		
Tasa LIBOR más 20%	389	404
Total	172,614	119,470
Menos porción circulante	(96,400)	(26,609)
Total deuda a largo plazo	<u>\$ 76,214</u>	<u>\$ 92,861</u>

La tasa de interés promedio ponderada de la deuda a largo plazo en 2002 y 2003 fue de 5.62% y 8.11%, respectivamente. La tasa de interés promedio ponderada de la deuda total de la Compañía al 31 de diciembre de 2002 y 2003 fue 5.41% y 6.94%, respectivamente.

Los vencimientos de deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2003, son los siguientes:

Año	Importe
2005	\$ 24,215
2006	20,694
2007	17,552
2008	9,900
2009	10,000
2010 y siguientes	10,500
	<u>\$ 92,861</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003 las líneas de crédito no utilizadas totalizaron \$2,123,995 y \$1,204,262, respectivamente. En 2002 y 2003 la Compañía no pagó comisiones por saldos no dispuestos.

El valor en libros de los activos dados en garantía de la deuda a largo plazo es de \$486,777 al 31 de diciembre de 2002 y \$239,661 al 31 de diciembre de 2003.

7. Instrumentos financieros

Con objeto de financiar futuras importaciones de materias primas, la Compañía concertó dos operaciones para la compra y venta de contratos de futuros de pesos en el mercado de Chicago con vencimiento a diciembre de 2002. A la fecha de vencimiento las opciones fueron ejercidas y como resultado, al 31 de diciembre de 2002 la Compañía tiene una posición corta de 250 contratos de futuros de pesos con vencimiento en junio del año 2003, con la valuación a valor de mercado se obtuvo una utilidad de \$190, miles de dólares y con una posición larga de 250 contratos de futuros de pesos con vencimiento a enero de 2003, con la valuación a valor de mercado se obtuvo una pérdida de \$171, miles de dólares. El diferencial a favor de la Compañía de \$18, miles de dólares (\$202) fue registrado en la utilidad en cambios neto, en el estado de resultados. Estos instrumentos fueron valuados a su valor de mercado porque no califican como cobertura de acuerdo al Boletín C-2.

Durante 2003 la Compañía ha realizado diversas estrategias con productos derivados, en las cuales se involucran operaciones con opciones de compra y venta de dólares americanos (call y put).

Al 31 de diciembre de 2003, se tienen celebrados contratos de opciones de tipo de cambio, que vencen durante 2004. A la fecha de los estados financieros la Compañía presenta una posición de compra de opciones (call y put) de \$33,500 miles de dólares, por las cuales la Compañía pagó un importe por concepto de primas de \$16,884, así como una posición de venta de opciones (call y put) de \$ 84,646, miles de dólares, por las cuales recibió \$21,020, por primas. Considerando el valor razonable de estas operaciones se tiene una posición al cierre de \$17,149, en compra de opciones, y \$14,997, en venta de opciones, con la cual se obtiene una utilidad de \$6,288, que fue registrada en la utilidad en cambios neto. Estos instrumentos fueron valuados a su valor de mercado porque no califican como cobertura de acuerdo al Boletín C-2.

8. Partes relacionadas

a) La integración de cuentas por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre es la siguiente:

	Relación	2002	2003
Llantas y Accesorios, S.A. de C.V.	Afiliada	\$ 1,502	
Maquinaria Agrícola, S.A. de C.V.	Afiliada	1,148	
Qualyplast, S.A. de C.V.	Afiliada	113	
Vimifos, S.A. de C.V.	Afiliada	7,649	\$ 2,436
Autos y Accesorios, S.A. de C.V.	Afiliada	1,207	59
Secba, S.A. de C.V.	Afiliada	8,465	-
Otros		879	-
		<u>\$ 20,963</u>	<u>\$ 2,495</u>

Todas estas empresas son consideradas partes relacionadas, ya que los accionistas de la Compañía son también directa o indirectamente accionistas de estas empresas. Todas las transacciones entre partes relacionadas son de la misma naturaleza de negocio.

b) En los años terminados al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, la Compañía tuvo las siguientes transacciones importantes con partes relacionadas:

	2001	2002	2003
Gastos por arrendamiento de aviones	\$ 2,871	\$ 3,519	\$ 4,540
Compras de vehículos, llantas y accesorios	34,305	49,964	47,331
Compra de alimento, materia prima y empaque	147,734	101,804	153,158
Gastos por servicios administrativos	-	318,658	333,542

c) BSACV tiene celebrado un contrato por tiempo indefinido con Secba, S.A. de C.V., en el cual esta última presta servicios administrativos incluyendo servicios de dirección y operación. El monto de la contraprestación se determina en función de los gastos que desembolse Secba, S.A. de C.V. para la prestación del servicio.

9. Otros impuestos por pagar y otras cuentas por pagar

a) La integración de otros impuestos por pagar y otras cuentas por pagar es la siguiente:

	2002	2003
Gastos por pagar	\$ 78,552	\$ 98,124
Intereses por pagar	1,856	225
Impuestos por pagar	-	2,194
Sueldos por pagar	6,845	8,403
Derechos por pagar	12,780	13,678
Seguro Social	16,043	16,593
Participación de los Trabajadores en la Utilidad por pagar	2,076	2,333
Otras cuentas por pagar	2,521	4,265
Total	<u>\$ 120,673</u>	<u>\$ 145,815</u>

b) Al 31 de diciembre de 2003, las otras cuentas por pagar incluyen provisiones para gastos que se analizan como sigue:

	Saldos al 31 de diciembre de 2002	Incremento del año	Pagos	Saldos al 31 de diciembre de 2003
Gastos de oficina (luz, agua, teléfono)	\$ 78,552	\$ 456,849	\$ 438,973	\$ 96,428
Honorarios	-	27,771	26,075	1,696
	<u>\$ 78,552</u>	<u>\$ 484,620</u>	<u>\$ 465,048</u>	<u>\$ 98,124</u>

10. Obligaciones laborales

Bachoco introdujo un plan definido de pensiones y beneficios al retiro que cubre a todos los empleados no sindicalizados. Los empleados participantes son requeridos a contribuir con el 1% de su salario de nómina. Dicho porcentaje puede ser incrementado con base a los años de servicios hasta un máximo de 5%. Estas contribuciones son consideradas deducibles para efectos de Impuesto Sobre la Renta. Bachoco reconoce estas obligaciones laborales con base a cálculos actuariales independientes, usando el método de obligación por beneficios proyectados y las disposiciones del Boletín D-3.

Las primas de antigüedad acumuladas por los empleados son reconocidas con base en cálculos actuariales independientes, siguiendo la metodología señalada en el Boletín D-3.

El análisis del costo neto de periodo, el monto de las reservas, y las suposiciones consideradas en la determinación de la obligación correspondiente al plan de pensiones y prima de antigüedad al 31 de diciembre de 2002 y 2003, es como sigue:

	Plan de pensiones		
	2001	2002	2003
Costo neto del periodo			
Costo laboral	\$ 7,777	\$ 3,404	\$ 3,408
Rendimientos esperados de los activos del plan	(2,446)	(916)	(1,215)
Amortización del costo por servicios anteriores	2,570	529	425
Costo financiero	4,618	1,264	1,343
Costo neto del periodo	<u>\$ 12,519</u>	<u>\$ 4,281</u>	<u>\$ 3,961</u>
Obligaciones laborales			
Obligaciones por beneficios actuales		\$ 20,570	\$ 21,570
Obligaciones por beneficios proyectados		\$ 24,748	\$ 24,939
Activos del plan		(15,420)	(21,282)
Pasivo de transición		(4,071)	(3,844)
Pérdida actuarial		7,869	12,999
Cambios o mejoras por reconocer		(8,845)	(8,831)
Pasivo neto proyectado		<u>4,281</u>	<u>3,981</u>
Pasivo neto actual		<u>\$ 5,151</u>	<u>\$ 698</u>
Pasivo neto actual menor al neto proyectado en algunas subsidiarias		-	<u>\$ 3,352</u>

Pasivo adicional	870	69
Activos intangibles	<u>\$ 870</u>	<u>\$ 69</u>
Cambio en la obligación por beneficios		
Obligación por beneficios proyectados al inicio del año	\$ 102,893	\$ 24,748
Desconsolidación de la subsidiaria Secba	<u>(87,519)</u>	<u>-</u>
	15,374	24,748
Costo laboral	3,404	3,408
Costo financiero	1,264	1,343
Variación actuarial	4,856	(3,924)
Beneficios pagados	<u>(150)</u>	<u>(636)</u>
Obligación por beneficios proyectados al final del año	<u>\$ 24,748</u>	<u>\$ 24,939</u>
Cambios en los activos del plan		
Activos del plan al inicio del año	\$ 42,079	\$ 15,420
Desconsolidación de la subsidiaria Secba	<u>(39,940)</u>	<u>-</u>
	2,139	15,420
Rendimientos esperados de los activos del plan	916	1,215
Contribuciones al plan	3,658	3,517
Variación actuarial	8,857	1,766
Beneficios pagados	<u>(150)</u>	<u>(636)</u>
Activos del plan al final del año	<u>\$ 15,420</u>	<u>\$ 21,282</u>

	Prima de antigüedad		
	2001	2002	2003
Costo neto del periodo			
Costo laboral	\$ 2,132	\$ 2,343	\$ 2,384
Amortización del costo por servicios anteriores	1,269	1,610	2,014
Costo financiero	<u>1,283</u>	<u>1,349</u>	<u>1,420</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 4,684</u>	<u>\$ 5,302</u>	<u>\$ 5,818</u>
Obligaciones laborales			
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 24,826	\$ 26,535	
Obligaciones por beneficios proyectados	\$ 27,553	\$ 30,567	
Pasivo de transición	(7,122)	(6,677)	
Pérdida actuarial	(3,316)	(5,628)	
Mejoras al plan no reconocidas	<u>(7,298)</u>	<u>(5,837)</u>	
Pasivo neto proyectado	<u>9,817</u>	<u>12,425</u>	
Pasivo neto actual	<u>\$ 24,826</u>	<u>\$ 26,535</u>	
Pasivo adicional	<u>15,010</u>	<u>14,110</u>	
Activos intangibles	<u>\$ 14,300</u>	<u>\$ 12,296</u>	
Ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad	<u>\$ (710)</u>	<u>\$ (1,814)</u>	

Cambio en la obligación por beneficios		
Obligación por beneficios proyectados al inicio del año	\$ 28,836	\$ 27,554
Desconsolidación de la subsidiaria Secba	<u>(2,855)</u>	<u>-</u>
	25,981	27,554
Costo laboral	2,343	2,384
Costo financiero	1,349	1,420
Variación actuarial	1,377	2,556
Beneficios pagados	<u>(3,496)</u>	<u>(3,347)</u>
Obligación por beneficios proyectados al final del año	<u>\$ 27,554</u>	<u>\$ 30,567</u>

Utilizamos diciembre de 2001, 2002 y 2003 para la medición del plan de pensiones y prima de antigüedad.

El pasivo de transición, el costo por servicios anteriores y las variaciones en los supuestos, serán amortizadas en un periodo de 21 a 25 años (el promedio de vida de trabajo restante de los empleados).

La distribución de los activos por categoría al final de 2001, 2002 y 2003 y el presupuesto para 2004, es como sigue:

	Activos al final de			Presupuesto
	2001	2002	2003	2004
Valores de renta fija	83%	85%	76%	80%
Valores de renta variable	17%	15%	24%	20%

El presupuesto de distribución de los activos refleja nuestra estrategia de maximizar la tasa de retorno del plan y el resultado del fondo, dentro de un apropiado nivel de riesgo.

Las tasas reales consideradas en el estudio actuarial son las siguientes:

	2001	2002	2003
Descuento de obligaciones laborales	5.50%	5.50%	5.25%
Futuros incrementos de salarios	2.50%	2.50%	1.50%
Rendimientos de activos	6.50%	6.50%	6.00%

Información de los flujos de efectivo relacionados con el plan de pensiones y prima de antigüedad, se presentan a continuación:

	Plan de pensiones	Prima de antigüedad
Contribuciones de la Compañía (esperados)		
2004	Ps 3,276	-
Beneficios pagados (esperados)		
2004	Ps 612	Ps 3,789
2005	711	4,032
2006	829	4,167
2007	962	4,222
2008	1,112	4,200
2009-2013	8,394	21,158
Total	Ps 12,620	Ps 41,568

La tabla anterior refleja el total de beneficios que se espera pagar del plan.

11. Contingencias y compromisos

Bachoco ha ingresado a arrendamientos operativos para ciertas oficinas, plantas de producción y en 2000 para equipo de transporte y cómputo. Algunos de los arrendamientos contienen opciones de renovación. El gasto por rentas fue el siguiente:

	Año terminado el 31 de diciembre de
2001	\$ 51,850
2002	31,800
2003	22,975

Los pagos de renta anual mínimos futuros bajo los arrendamientos operativos existentes que tienen plazos iniciales mayores a un año al 31 de diciembre de 2003 son los siguientes:

	Año terminado el 31 de diciembre de
2004	\$ 16,351
2005	14,675
2006	11,497
2007	5,786
2008	4,523
2009 y siguientes	4,523
Total	\$ 57,355

12. Capital contable

a) En abril de 1997, Bachoco efectuó la división de acciones y la creación de unidades "BL" compuestas por una acción serie "B" y una acción serie "L" y unidades "BB" compuestas por dos acciones "B". Las acciones de la serie "L" están limitadas en el derecho a voto.

b) En 2001, 2002 y 2003, la Compañía declaró y pagó dividendos a sus accionistas por la cantidad a valor nominal de \$313,189, \$267,834 y \$297,738, respectivamente (\$353,583, \$288,791 y \$305,043 en pesos constantes) o \$1.05, \$.90 y \$.99 por unidad en pesos nominales, respectivamente.

c) La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere que un mínimo de 5% de la utilidad neta de cada año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social emitido. El saldo de la reserva legal al 31 de diciembre de 2002 y 2003 es de \$175,312, incluido en las utilidades acumuladas.

d) La Compañía aprobó en 1998 un plan de recompra de acciones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, iniciándose con una reserva para ese fin por \$180,000 (\$258,928 en pesos constantes) con cargo a las utilidades acumuladas en 1998. En 2001, 2002 y 2003 la Compañía recompró 1,846 miles, 2,534 miles y 300 miles de unidades por \$31,351 \$39,870 y \$5,482, respectivamente. En el 2001, 2002 y 2003 se vendieron 2,548 miles, 1,846 miles y 2,834 miles de unidades, respectivamente, que previamente se habían recomprado; el valor de venta de dichas unidades fue por \$38,815, \$29,215 y \$50,389.

e) La Compañía está gravada por los dividendos que paga a los accionistas sólo en la medida en que dichos dividendos exceden a la cuenta de utilidad fiscal neta "CUFIN" que consiste de utilidades en las cuales el ISR ya está pagado.

El Impuesto Sobre la Renta que se paga sobre los dividendos corresponde a un impuesto pagadero por las personas morales y no por las personas físicas. Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 1999 y hasta el

31 de diciembre de 2001, los dividendos en efectivo distribuidos a persona físicas, en su calidad de accionistas de la Compañía, estuvieron sujetos a una retención de impuesto de 7.70% aproximadamente.

La Compañía obtiene la mayor parte de sus ingresos y utilidad neta de Bachoco, S.A. de C.V. (BSACV). Para los años de 2001 a 2003, la utilidad antes de impuestos de BSACV, representó entre el 90% y 92% de la utilidad antes de impuestos consolidada de Bachoco.

Los dividendos por los cuales BSACV pague Impuesto Sobre la Renta serán acreditados a la cuenta de CUFIN de la Compañía, y de acuerdo a esto, ningún pasivo futuro derivado de Impuesto Sobre la Renta surgirá cuando dichas cantidades sean distribuidas como dividendos por la Compañía a los accionistas.

f) La tasa del impuesto corporativa en 2002 fue de 35% (34% en 2003), sin embargo en los ejercicios de 1999 a 2001, existía la opción de diferir una parte del impuesto hasta que la tasa representara 30%. El diferimiento de este impuesto y las utilidades relativas, se controlan a través de la "cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida" (CUFINRE).

En virtud de que la Compañía optó por diferir una parte del Impuesto Sobre la Renta, las utilidades distribuidas serán consideradas como pagadas primero del CUFINRE y cualquier exceso será pagado del saldo del CUFIN, con el fin de enterar el 5%, del Impuesto Sobre la Renta diferido. La opción de diferir una parte del Impuesto Sobre la Renta anual fue eliminado a partir del 1 de enero de 2002.

13. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en la Utilidad

a) La Compañía y cada una de sus subsidiarias presentan declaraciones de Impuesto Sobre la Renta individualmente. BSACV, la principal subsidiaria operativa de la Compañía, es sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta bajo las disposiciones del régimen simplificado, el cual es aplicable a Compañías dedicadas exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y otras ciertas actividades; estableciendo en la ley que son actividades exclusivas cuando no más de 10% de sus ingresos totales provengan de ingresos que no correspondan a su propia actividad o bien, de la producción de productos industrializados, disposición que ha sido cubierta por BSACV.

A partir del 1 de enero de 2002, el Congreso de la Unión de la República Mexicana, aprobó una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que modificó de manera sustancial el procedimiento para determinar el resultado fiscal de los contribuyentes que seguirán tributando en el régimen simplificado.

El régimen simplificado continúa aplicando a las compañías que se dediquen exclusivamente a las actividades de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y otras, pasando de un sistema donde hasta 2001, el impuesto era pagadero solamente bajo ciertos tipos de transacciones, tales como pago de dividendos, gastos no deducibles o la realización de préstamos, a un sistema de base gravable, sobre ingresos cobrados menos deducciones pagadas. Dentro de esta base gravable no se podrán deducir el valor de los activos fijos y los inventarios existentes al 31 de diciembre de 2001, ya que éstos se dedujeron conforme a las disposiciones de transición que se establecieron para la entrada en vigor de la citada nueva ley.

La nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece una tasa de impuesto corporativa de 35%, disminuyéndose gradualmente en un punto porcentual por cada año a partir de 2003, hasta alcanzar una tasa del 32% en el 2005, además se establece que las compañías que se dediquen exclusivamente a las actividades de agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, tienen una reducción de 50% en el impuesto causado. Bajo la nueva ley, los contribuyentes que estaban en el régimen simplificado vigente hasta 2001, tienen que determinar el monto de las utilidades o pérdidas que está pendiente de pago o de amortización a la fecha en que entra en vigor la nueva ley. Como resultado de lo anterior, al 1 de enero de 2002, la Compañía determinó una pérdida fiscal por amortizar por un importe de \$3,086,931.

b) En adición al Impuesto Sobre la Renta, la Compañía y sus subsidiarias están sujetas también a un impuesto mínimo alternativo conocido como Impuesto al Activo, el cual se calcula con base en los saldos netos promedio de ciertos activos y pasivos. La tasa general es de 1.8%, esta Ley del Impuesto al Activo permite que las empresas que tengan derecho a reducir el Impuesto Sobre la Renta, pueden reducir en la misma proporción el Impuesto al Activo, por lo tanto, pero bajo el régimen simplificado, BSACV está sujeta a la tasa del 0.9% y a reglas especiales que excluyen muchos activos para la determinación del impuesto al Activo, así como un estímulo fiscal para acreditar las inversiones efectuadas. El Impuesto al Activo en 2001, 2002 y 2003 ascendió a \$14,431, \$13,476 y \$12,832, respectivamente, adicionalmente la Compañía acreditó Impuesto al Activo contra el Impuesto Sobre la Renta pagado por \$14,208, \$10,101 y \$11,258, respectivamente, la diferencia fue pagada en efectivo.

La Compañía y sus subsidiarias son requeridas a pagar el Impuesto al Activo si la cantidad de dicho impuesto excede al Impuesto Sobre la Renta por pagar previamente calculado. El Impuesto al Activo puede ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta en los años subsecuentes, hasta diez años. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía tiene a valor nominal \$5,116 por acreditar de Impuesto al Activo.

c) Por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, el ISR cargado (acreditado) a resultados se integra como sigue:

	2001	2002	2003
Impuesto Sobre la Renta causado	\$ 42,986	\$ 48,432	\$ 38,368
Impuesto al Activo causado	223	3,375	1,574
Impuesto Sobre la Renta diferido	300,624	(244,361)	65,972
Total del Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 343,833</u>	<u>\$ (192,554)</u>	<u>\$ 105,914</u>

Como anteriormente se describe la principal subsidiaria de la Compañía causa el Impuesto Sobre la Renta

bajo el régimen simplificado. A partir del 1 de enero de 2002, dicho impuesto es pagadero sobre la base de ingresos cobrados menos deducciones pagadas, así como de los dividendos que se paguen en la parte que excedan al saldo de su CUFIN (ver nota 12e). Consecuentemente a partir de esa fecha el cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido bajo el método de activos y pasivos es aplicable. Los efectos de las diferencias temporales al 31 de diciembre de 2002 y 2003 son las siguientes:

	2002	2003
Activos		
Cuentas por pagar	\$ (66,776)	\$ (98,398)
Impuesto al Activo por recuperar	(4,804)	(5,116)
Pérdida por amortizar por la transición al nuevo régimen	<u>(286,844)</u>	<u>(165,263)</u>
	<u>(358,424)</u>	<u>(268,777)</u>
Pasivos		
Inventarios	255,659	364,176
Cuentas por cobrar	66,816	64,132
Activos fijos	1,192,618	1,214,876
Pasivo adicional de capital contable	<u>360,148</u>	<u>216,533</u>
	<u>1,875,241</u>	<u>1,859,717</u>
Total del Impuesto Sobre la Renta, neto	<u>\$ 1,516,817</u>	<u>\$ 1,590,940</u>

Como se describe anteriormente, la principal subsidiaria de la Compañía para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta estuvo sujeta al régimen simplificado, establecido en la ley anterior del Impuesto Sobre la Renta. Hasta el 31 de diciembre de 2001, tal impuesto se causaba solamente en ciertos tipos de transacciones como el pago de dividendos y otros pagos no deducibles. Por lo tanto la única diferencia temporal que se identificó es el capital ganado que no se ha repartido y por el cual no se han pagado impuestos.

Los efectos de las diferencias temporales que integran el pasivo de impuestos diferidos considerando como única diferencia al capital ganado al 31 de diciembre de 2002 y 2003 son los siguientes:

	2002	2003
Efecto de empresas en régimen simplificado	\$ 1,496,070	\$ 1,521,252
Otro efecto fuera del régimen simplificado	<u>20,747</u>	<u>69,688</u>
Pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 1,516,817</u>	<u>\$ 1,590,940</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, el pasivo por Impuesto Sobre la Renta diferido determinado, considerando al capital ganado como partida temporal, es superior que al determinado por el método de activos y pasivos, debido a lo anterior la Compañía reconoció el pasivo adicional por \$216,533 en 2003 (\$360,148 en 2002), para con esto, reconocer, el importe mayor de impuesto diferido determinado entre el método de activos y pasivos y el determinado de considerar al capital ganado como la única partida temporal.

Los principales conceptos por los que la suma del impuesto causado y el impuesto diferido difiere de la tasa estatutaria con los siguientes:

	2001	2002	2003
	%	%	%
Tasa estatutaria del Impuesto Sobre la Renta	21.21	17.50	17.00
Efecto de utilidades de compañías que tributan fuera del régimen simplificado	1.21	1.48	1.27
Efecto por partidas contables no fiscales	-	(4.63)	-
Efecto favorable por cambio en ley a partir de año 2002 y cambios en la tasa	-	<u>(28.63)</u>	
Tasa efectiva del Impuesto Sobre la Renta	<u>22.42</u>	<u>(14.28)</u>	<u>18.27</u>

Hasta el 31 de diciembre de 2001 y de conformidad con las disposiciones vigentes, los impuestos diferidos fueron calculados por las diferencias entre el capital contable para efectos contables y fiscales, a la tasa del 21.21%.

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, el valor fiscal del capital contable de la Compañía, el cual no será gravado se integra como sigue:

	2002	2003
Cuenta de aportación de capital actualizado (CUCA)	\$ 1,599,939	\$ 1,599,939
Cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y		
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE)	<u>389,877</u>	<u>147,911</u>
Total	<u>\$ 1,989,816</u>	<u>\$ 1,747,850</u>

La Compañía y BSACV no tienen empleados, pero cada una de las otras subsidiarias están obligadas por las leyes mexicanas a pagar a sus empleados, en adición a sus compensaciones y beneficios, reparto de utilidades por una cantidad igual al 10% de la utilidad gravable de cada una de las subsidiarias, sujeta a ciertos ajustes.

14. Segmentos

Durante 2001, 2002 y 2003 no existen operaciones intersegmentos que debiesen ser eliminadas. La información incluida en la columna "Otros" es básicamente relacionada a cerdos y alimentos. Las revelaciones

requeridas son las siguientes:

	2001		
	Avicultura	Otros	Total
Ingresos netos	\$ 9,532,205	\$ 1,075,727	\$ 10,607,932
Costo de ventas	6,883,015	881,830	7,764,845
Utilidad bruta	2,649,190	193,897	2,843,087
Productos financieros	141,653	10,369	152,022
Gastos financieros	69,189	5,064	74,253
Ganancia por posición monetaria	27,566	2,017	29,583
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	320,384	23,449	343,833
Utilidad neta mayoritaria	1,102,948	80,726	1,183,674
Propiedad, planta y equipo, neto	7,330,532	140,252	7,470,784
Total activos	11,397,914	174,286	11,572,200
Total pasivos	2,839,897	51,563	2,891,460
Adquisiciones propiedad, planta y equipo	599,437	-	599,437
Gastos que no requieren desembolso de efectivo	300,885	8,060	308,945
Depreciación			

	2002		
	Avicultura	Otros	Total
Ingresos netos	\$ 9,726,693	\$ 1,043,037	\$ 10,769,730
Costo de ventas	7,091,277	897,713	7,988,990
Utilidad bruta	2,635,415	145,325	2,780,740
Productos financieros	106,536	5,786	112,322
Gastos financieros	30,941	1,686	32,627
Pérdida por posición monetaria	107,269	631	107,900
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	(234,942)	42,388	(192,554)
Utilidad neta mayoritaria	1,456,961	80,341	1,537,302
Propiedad, planta y equipo, neto	7,112,990	302,630	7,415,620
Total activos	11,498,959	525,379	12,024,338
Total pasivos	2,101,568	72,016	2,173,584
Adquisiciones propiedad, planta y equipo	274,446	-	274,446
Gastos que no requieren desembolso de efectivo	318,161	11,448	329,609
Depreciación			

	2003		
	Avicultura	Otros	Total
Ingresos netos	\$ 9,545,998	\$ 1,205,220	\$ 10,751,218
Costo de ventas	7,655,103	1,090,936	8,746,039
Utilidad bruta	1,890,894	114,285	2,005,179
Productos financieros	203,093	(48,306)	154,787
Gastos financieros	21,114	3,623	24,737
Pérdida por posición monetaria	72,806	1,167	73,973
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	85,377	20,537	105,914
Utilidad neta mayoritaria	507,222	27,975	535,197
Propiedad, planta y equipo, neto	7,420,356	384,502	7,804,858
Total activos	11,921,458	483,333	12,404,791
Total pasivos	2,207,965	137,013	2,344,978
Adquisiciones propiedad, planta y equipo	755,606	-	755,606
Gastos que no requieren desembolso de efectivo	350,317	14,943	365,260
Depreciación			

	2001		
	Pollo	Huevo	Total
Ingresos netos	\$ 8,735,877	\$ 796,328	\$ 9,532,205
	2002		
	Pollo	Huevo	Total
Ingresos netos	\$ 8,711,171	\$ 1,015,522	\$ 9,726,693
	2003		
	Pollo	Huevo	Total

Ingresos netos \$ 8,348,932 \$ 1,197,066 \$ 9,545,998

15. Posición en moneda extranjera

A continuación se resumen los activos y pasivos de Bachoco denominados en dólares norteamericanos (la única moneda extranjera) al 31 de diciembre:

	(Miles de dólares norteamericanos)	
	2002	2003
Activos		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 10,394	\$ 60,928
Anticipo a proveedores	<u>18,427</u>	<u>19,062</u>
	28,821	79,990
Pasivos		
Créditos bancarios y deuda a largo plazo	(8,810)	(401)
Proveedores	<u>(15,238)</u>	<u>(11,914)</u>
	(24,048)	(12,315)
Posición activa	<u>\$ 4,773</u>	<u>\$ 67,675</u>

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003 el tipo de cambio es de \$10.394 y \$11.230 por dólar, respectivamente.

Los activos de origen extranjero incluidos como parte de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2002 y 2003, son:

	(Miles de dólares norteamericanos)	
	2002	2003
Inventarios	\$ 19,604	\$ 18,444
Propiedad, planta y equipo	117,340	117,206

Las importaciones de materias primas por la compra de granos en dólares norteamericanos (en miles) ascendieron a \$199,429 en 2001, \$137,233 en 2002 y \$84,633 en 2003. Los gastos financieros por deudas en dólares norteamericanos (en miles) ascendieron a \$2,726 en 2001, \$363 en 2002 y \$93 en 2003.

16. Huracán Isidore

En el mes de septiembre de 2002 el huracán Isidore provocó daños a las instalaciones de la Compañía en la península de Yucatán, afectando aproximadamente el 60% de las granjas de pollos que operaban en la región. La Compañía inició de inmediato la reparación de sus granjas en el área concluyendo durante 2003. Otras instalaciones como las granjas, la planta procesadora de aves y las plantas de alimentación no sufrieron daños de importancia.

Los activos estaban debidamente cubiertos bajo un seguro, por lo que la Compañía reconoció en 2002, un crédito a resultados por \$20,764 bajo el renglón de otros ingresos. Durante 2003 Bachoco, concluyó con las negociaciones con la compañía aseguradora y como resultado de dicha negociación se reconoció en 2003 un crédito adicional a resultados por \$20,071.

17. Diferencias entre Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos

Los estados financieros consolidados de Bachoco son preparados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México ("Mex GAAP"), los cuales difieren en ciertos aspectos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica ("U.S. GAAP").

La conciliación que se presenta a continuación no incluye la eliminación de los ajustes a los estados financieros para reconocer los efectos de la inflación de acuerdo con el Boletín B-10 y sus adecuaciones. La aplicación del Boletín B-10 representa la medición integral del efecto de los cambios en el nivel general de precios en la economía mexicana y, como tal, dicha presentación se considera de mayor utilidad que la información financiera presentada con base en valores históricos, tanto para efectos de Mex GAAP como para U.S. GAAP.

Las principales diferencias entre Mex GAAP y U.S. GAAP, en lo que concierne a la Compañía, se describen a continuación, junto con una explicación, en su caso, de los ajustes que afectan la utilidad de operación, utilidad neta, capital contable y cambios en la situación financiera en cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003.

Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos

La Compañía aplica los lineamientos del Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad", emitido por el IMCP. El Boletín D-4 requiere el reconocimiento de impuestos diferidos por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y los saldos fiscales del balance general aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta aprobada a la fecha de emisión de los estados financieros.

En todos los ejercicios presentados, Bachoco aplicó las disposiciones del "SFAS 109," "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta", el cual requiere que los impuestos diferidos sean determinados por todas las diferencias temporales con base al método de activos y pasivos, aplicando la tasa estatutaria correspondiente al año en que se espera que el impuesto diferido (activo o pasivo) se materialice.

En el caso de la Compañía, ambas disposiciones son básicamente iguales en 2001, 2002 y 2003, por lo que no existe ninguna diferencia entre Mex GAAP y U.S. GAAP en esos años.

Asimismo, como se menciona en la nota 13, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene

la obligación de distribuir entre sus trabajadores una parte de sus utilidades. Al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 no reconoció la participación de los trabajadores en la utilidad diferida de acuerdo con el SFAS 109 por ser inmaterial. El gasto del ejercicio por concepto de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, se ha incluido en el renglón de gastos de operación para efectos de presentación de conformidad con U.S. GAAP.

Los ajustes por concepto de impuestos diferidos que se incluyen en la conciliación de la utilidad neta y el capital contable, contemplan también el efecto de los impuestos diferidos por otros ajustes a la presentación de conformidad con U.S. GAAP reflejados en las tablas correspondientes.

Costo de financiamiento capitalizado

De conformidad con Mex GAAP, la capitalización del costo integral de financiamiento correspondiente a los activos en construcción o en etapa preoperativa se permite, pero no es obligatoria. Bachoco optó por capitalizar dicho costo integral de financiamiento. De conformidad con U.S. GAAP, el gasto por concepto de intereses incurrido durante el periodo de construcción debe capitalizarse si reúne ciertos requisitos como un costo adicional del activo. Para efectos de U.S. GAAP, si el financiamiento es denominado en pesos, la utilidad monetaria debe incluirse en el cálculo. Si el financiamiento es denominado en dólares norteamericanos, sólo los intereses deben capitalizarse. En ambos casos las pérdidas cambiarias deben excluirse. Los intereses o el costo neto de financiamiento capitalizado para U.S. GAAP fue determinado con los costos promedios de las deudas importantes.

Interés minoritario

De acuerdo con Mex GAAP, el interés minoritario se presenta dentro del capital contable, inmediatamente después del total del capital contable mayoritario. Para efectos de U.S. GAAP este concepto es presentado fuera del renglón de capital contable, disminuyéndolo, al 31 de diciembre de 2002 y 2003 asciende a \$42,737 y \$41,359, respectivamente. El interés minoritario del estado de resultados fue reclasificado y disminuye la utilidad neta en \$4,110, \$2,076 y \$4,262 por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

Efecto de la actualización sobre ajustes a U.S. GAAP

Con el objeto de determinar el efecto neto en los estados financieros consolidados del reconocimiento de los ajustes a U.S. GAAP, es necesario reconocer los efectos de las disposiciones respecto al reconocimiento de los efectos de la inflación requerido para Mex GAAP (descritos en la nota 2) a los ajustes de conformidad con U.S. GAAP.

Utilidad integral

Para efectos de la conciliación a U.S. GAAP, la Compañía ha adoptado las disposiciones del Pronunciamiento de Normas de Contabilidad Financiera (SFAS) número 130, "Información sobre Utilidad Integral". El SFAS 130 establece la reglamentación para la presentación y revelación de la información sobre la denominada "utilidad integral." El SFAS 130 requiere la inclusión como parte de la denominada "otra utilidad integral" del ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad, la insuficiencia en la actualización del capital contable e impuestos diferidos por la diferencia entre el costo actualizado y el costo de reposición. Los estados de variaciones en el capital contable presentados de conformidad con U.S. GAAP incluyen las revelaciones requeridas por el SFAS 130.

El resultado por tenencia de activos no monetarios neto de impuestos y el ajuste mínimo de pasivo por prima de antigüedad están incluidas en la otra utilidad integral. Al 31 de diciembre de 2003 estos conceptos ascienden a \$3,966,920 y \$1,814, respectivamente, los cuales disminuyen al capital contable, respectivamente.

Revelación sobre el valor justo de instrumentos financieros

De acuerdo con el SFAS número 107, "Revelaciones sobre el Valor Justo de Instrumentos Financieros", se requiere proporcionar información sobre el valor justo de ciertos instrumentos financieros por los cuales resulta práctico estimar dicho valor.

El valor en libros del efectivo y su equivalente; cuentas por cobrar; cuentas por pagar; documentos por pagar y pasivos acumulados se aproxima a su valor justo, ya que los vencimientos de estos instrumentos son a corto plazo.

El valor justo de la deuda a largo plazo, de conformidad con las cotizaciones en el mercado por emisiones similares o iguales o las tasas actuales ofrecidas a la Compañía sobre endeudamientos con el mismo plazo para su vencimiento se aproxima a su valor en libros.

Efecto del SFAS 133

A partir del 1 de enero de 2001, entró en vigor el Boletín C-2 ("Instrumentos Financieros") el cual establece las reglas generales que deben seguir los emisores e inversionistas de instrumentos financieros para la valuación, presentación y revelación de estos instrumentos en la información financiera. Este Boletín establece las reglas y condiciones que deben reunirse para compensar recursos financieros activos y pasivos. Igualmente se establecen las reglas para valorar los instrumentos financieros a su valor razonable, con excepción de aquellos que han sido clasificados como conservados al vencimiento, estos últimos deben valorarse a su costo de adquisición.

El SFAS número 133, "Reconocimiento Contable de Derivados y Actividades de Cobertura" (SFAS 133) requiere que la Compañía reconozca todos los derivados en el balance general a su valor justo. Los derivados que no sean coberturas deben ajustarse a su valor justo a través de resultados. Si el derivado es una

cobertura, dependiendo de la naturaleza de la cobertura, las modificaciones al valor justo de los derivados, deben compensarse contra la modificación al valor justo de activos, pasivos o compromisos en firme a través de resultados o reconocerlos como parte de otra utilidad integral hasta que la partida cubierta quede reconocida en resultados. La parte de la modificación al valor justo de un derivado que no surte efecto debe reconocerse en resultados de inmediato.

Todos los instrumentos financieros realizados por la Compañía al 31 de diciembre de 2003, son considerados como especulativos, por lo tanto, no existe diferencia en el tratamiento contable entre Mex GAAP y U.S. GAAP, ya que éstos fueron valuados a su valor de mercado, reconociendo el efecto en resultados.

Combinación de negocios

En junio de 2001, el FASB emitió los pronunciamientos número 141, "Combinaciones de Negocios" y número 142, "Crédito Mercantil y Otros Activos Intangibles". El SFAS 141, requiere el uso del método de compra contable se utilice para todas las combinaciones de negocios posteriores al 30 de junio de 2001. El SFAS 141 también proporciona orientación respecto al reconocimiento y medición inicial del crédito mercantil y otros activos intangibles originados por combinaciones de negocios terminado después del 30 de junio de 2001. El SFAS 142 prohíbe la amortización del crédito mercantil y activos intangibles con vidas útiles indefinidas, asimismo este pronunciamiento requiere que estos activos sean analizados por lo menos anualmente para determinar su posible deterioro. Los activos intangibles con vidas limitadas seguirán siendo amortizados durante su vida útil estimada. Adicionalmente, se requiere que se deje de amortizar el crédito mercantil que se incluye en el valor en libros de las inversiones por el método de participación.

La Compañía adoptó las disposiciones del SFAS 142 el 1 de enero de 2002, consecuentemente dejó de amortizar el crédito mercantil, asimismo la Compañía efectuó las pruebas de deterioro al inicio y final del ejercicio no determinando deterioro del crédito mercantil. En 2003, esta prueba fue efectuada y no resultó cargo por deterioro del crédito mercantil.

Bajo Mex GAAP el crédito mercantil debe ser amortizado usando el método de línea recta sobre un periodo de veinte años. En 2002 y 2003 la conciliación presenta el monto de la amortización no efectuada para US GAAP, por \$16,639 y \$16,737, respectivamente.

Obligaciones por baja de activos

En junio de 2001, FASB emitió el número 143, "Registro Contable de Obligaciones por Concepto de Baja de Activos" (SFAS 143), con vigencia a partir de los ejercicios posteriores al 15 de junio de 2002. Dicho pronunciamiento requiere que las obligaciones legales derivadas de la baja de activos de larga vida se reconozcan en el momento en que se incurran las obligaciones. Con el reconocimiento inicial de un pasivo, el costo correspondiente debe capitalizarse como parte del activo de larga vida y aplicarse a gastos, durante la vida útil del activo. A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del SFAS 143 y no tuvo efectos en la situación financiera ni en los resultados de operaciones.

Deterioro de los activos

En agosto de 2001, FASB emitió el número 144, "Registro Contable del Deterioro o Baja de Activos de Larga Vida" (SFAS 144), el cual se refiere a la presentación de información financiera sobre el deterioro o enajenación de activos de larga vida, este boletín sustituye al número 121, "Registro Contable del Deterioro de Activos de Larga Vida y Activos de Larga Vida a Ser Enajenados" (SFAS 121), así como las disposiciones de la Opinión número 30 del APB, "Información sobre los resultados de operaciones por la enajenación de un segmento de un negocio". El SFAS 144 tiene vigencia para los ejercicios iniciados con posterioridad al 15 de diciembre de 2001. La Compañía adoptó el SFAS 144 el 1 de enero de 2002 y no fue necesario registrar ningún ajuste al valor en libros de los activos de larga duración.

Agricultura

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó los requerimientos del nuevo Boletín E-1 "Agricultura", el cual establece las reglas para el reconocimiento, valuación, presentación y revelación de los activos biológicos y los productos agrícolas; asimismo, establece el tratamiento que debe darse a los subsidios gubernamentales relativos a un activo biológico.

Este boletín establece que los activos biológicos y los productos agrícolas (estos últimos a la fecha de la cosecha) deben ser valuados a su valor razonable, menos los costos estimados de punto de venta. Asimismo contempla que cuando el valor razonable no pueda ser determinado en forma confiable, verificable y objetiva, los activos deben ser valuados a su costo de producción menos su demérito acumulado.

Bajo US GAAP, los activos biológicos y los productos agrícolas deben ser valuados al costo, por lo tanto la conciliación entre Mex GAAP y U.S. GAAP en 2003, muestra la cancelación del efecto de la valuación a valor razonable de los activos biológicos y productos agrícolas resultando un cargo por \$58,925, dejando los activos biológicos y productos agrícolas valuados al promedio de costo de producción el cual se aproxima al costo de reposición y no excede el valor neto de realización.

Proforma de utilidad neta

De haberse aplicado las mismas reglas para la amortización del crédito mercantil y para la valuación de los inventarios los resultados bajo U.S. GAAP hubieran sido como sigue:

Años terminados el 31 de diciembre		
2001	2002	2003

Utilidad neta reportada	\$ 1,202,549	\$ 1,557,336	\$ 510,224
Amortización del crédito mercantil	16,758	-	-
Utilidad neta proforma	<u>\$ 1,219,307</u>	<u>\$ 1,557,336</u>	<u>\$ 510,224</u>

Pronunciamientos contables recientes

En diciembre de 2003, el Financial Accounting Standards Board (FASB) emitió el SFAS 132 (revisado en 2003) "Revelaciones patronales relativas a pensiones y otras prestaciones otorgadas con posterioridad al retiro de personal". El SFAS 132 (revisado en 2003) conserva los requisitos de presentación del SFAS 132, y se enfoca a la necesidad de incluir, adicionalmente, revelaciones anuales relativas a los planes empresariales de pensiones y otras prestaciones posteriores al retiro de personal. El SFAS 132 (revisado en 2003) no modifica los criterios de medición y reconocimiento del SFAS 87, "Reconocimiento contable de pensiones por parte de patrones", el SFAS 88, "Reconocimiento contable de pagos y recortes a planes de pensiones que otorgan beneficios definidos e indemnizaciones", o el SFAS 106, "Reconocimiento contable de prestaciones otorgadas con posterioridad al retiro de personal distintas a pensiones". El SFAS 132 (revisado en 2003) requiere nuevas revelaciones anuales relativas a los tipos de activos del plan, estrategia de inversiones, fecha de medición, obligaciones del plan y flujo de efectivo relacionadas con pensiones empresariales y otras prestaciones otorgadas con posterioridad al retiro de personal. Asimismo, requiere revelaciones relativas a los componentes del costo neto del periodo, costos reconocidos en periodos intermedios y si varía significativamente de los importes reconocidos con anterioridad, las aportaciones proyectadas al fondo del plan de pensiones y otras prestaciones otorgadas con posterioridad al retiro de personal. En diciembre de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del SFAS 132 (revisado en 2003) relativas a revelaciones.

En enero de 2003, el Financial Accounting Standards Board (FASB) emitió el FIN 46, "Consolidación de entidades de participación variable", una interpretación del Boletín 51 de Investigaciones contables, "Estados financieros consolidados". Adicionalmente, en diciembre de 2003, emitió una interpretación revisada (FIN 46-R). El FIN 46, en su forma modificada, requiere la consolidación de ciertas entidades de participación variable, por parte del beneficiario principal de la entidad, si las inversiones de capital en la entidad no controlan los intereses financieros o no tienen suficiente participación en el riesgo para permitir que la entidad financie sus actividades sin el apoyo adicional de otras partes subordinadas. La vigencia de las disposiciones del FIN 46-R es inmediata para todos los acuerdos celebrados con posterioridad al 31 de enero de 2003. Desde el 31 de enero de 2003, la Compañía no ha realizado ninguna inversión en entidades de participación variable en las que la Compañía sea el beneficiario primario. Para los acuerdos celebrados con anterioridad al 1 de febrero de 2003, la Compañía está obligada a adoptar las disposiciones del FIN 46-R durante el primer trimestre de 2004. La Compañía considera que la adopción del FIN 46-R no tendrá un efecto material en la situación financiera, los resultados de sus operaciones, ni sus flujos de efectivo.

En abril de 2003, el Financial Accounting Standards Board (FASB) emitió el SFAS 149, "Enmienda al pronunciamiento 133 relativo a instrumentos financieros (derivados) y operaciones de cobertura". El SFAS 149 modifica al SFAS 133, "Reconocimiento contable de instrumentos financieros (derivados) y operaciones de cobertura", con el fin de presentar aclaraciones respecto al reconocimiento contable y la presentación de la información sobre instrumentos financieros y operaciones de cobertura y requiere un tratamiento contable similar a los contratos con características comparables. La adopción del SFAS 149, aplicable principalmente a los contratos celebrados o modificados con posterioridad al 30 de junio de 2003 y a operaciones de cobertura realizadas con posterioridad al 30 de junio de 2003, no tuvo ningún efecto material en los estados financieros de la compañía.

En mayo de 2003, el Financial Accounting Standards Board (FASB) emitió el SFAS 150, "Reconocimiento contable de ciertos instrumentos financieros con características tanto de pasivo como de capital". El SFAS 150 establece normas relativas de cómo una emisora debe clasificar y medir ciertos instrumentos financieros con características tanto de pasivo como de capital. Requiere que la emisora clasifique un instrumento financiero que está dentro de su ámbito como un pasivo (o en determinadas circunstancias como un activo). El SFAS 150 debe implementarse reportando el efecto acumulado de un cambio de principio contable relativo a un instrumento financiero creado con anterioridad a noviembre de 2003 y que aún existe al inicio del periodo intermedio de su adopción. No se permite la reexpresión. La Compañía considera que la adopción de las disposiciones de este pronunciamiento no tendrá ningún efecto material en la situación financiera, los resultados de sus operaciones, ni flujo de efectivo.

Otros pronunciamientos emitidos por el FASB u otros grupos autorizados para la emisión de normas contables, con vigencia a una fecha futura, son no aplicables o son no importantes en los estados financieros.

Información sobre el flujo de efectivo

De conformidad con Mex GAAP, la Compañía presenta estados consolidados de cambios en la situación financiera, como se menciona en la nota 2.

De conformidad con Mex GAAP, el cambio en la deuda a corto y a largo plazo derivado de la actualización a pesos constantes, incluyendo el efecto de las diferencias en cambios, se presenta en el estado de cambios en la situación financiera en la sección actividades de financiamiento.

La utilidad o pérdida por posición monetaria y la fluctuación en cambios no se presentan en la sección actividades de operación como ajustes de conciliación, ya que se incluyen en la línea correspondiente como un activo o pasivo monetario. El SFAS número 95, "Estado de Flujo de Efectivo", no proporciona orientación en lo que se refiere a los estados financieros actualizados.

La Compañía adoptó las recomendaciones del AICPA SEC (Grupo de trabajo del Comité Internacional Regulador de Prácticas Internacionales) adoptadas en su reunión celebrada el 24 de noviembre de 1998. Dichas recomendaciones indican que los extranjeros que presentan estados financieros expresados en pesos constantes deben incluir estados de flujo de efectivo que muestran por separado los efectos de la inflación sobre dichos estados.

Información sobre flujo de efectivo	Años terminados el 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Actividades de operación			
Utilidad neta	\$ 1,202,549	\$ 1,557,336	\$ 503,065
Ajustes para conciliar la utilidad neta a recursos generados por las actividades de operación			
Depreciación	309,024	331,080	366,865
Impuesto Sobre la Renta diferido	296,256	(245,775)	62,942
Amortización de crédito mercantil	<u>16,758</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	1,824,587	1,642,641	932,872
Variaciones en el activo y pasivo			
Cuentas por cobrar	(142,609)	8,789	(76,845)
Inventarios	(615,780)	(356,563)	(422,944)
Gastos pagados por anticipado y otros activos circulantes	56,739	(113,370)	84,424
Proveedores	127,121	(149,792)	149,538
Partes relacionadas	(5,660)	4,794	(18,040)
Otros impuestos y otras cuentas por pagar	18,664	(102,593)	32,626
Obligaciones laborales neto	13,881	(7,025)	(4,063)
Pérdida (ganancia) por posición monetaria	<u>(29,583)</u>	<u>107,982</u>	<u>74,093</u>
Recursos generados por actividades de operación	1,247,360	1,034,863	751,661
Actividades por financiamiento			
Documentos por pagar a bancos	968,848	59,949	133,714
Pago de créditos bancarios a largo plazo	(1,506,286)	(195,768)	(181,402)
Dividendos pagados	(353,583)	(288,791)	(305,043)
Venta (recompra) de acciones	<u>7,464</u>	<u>(10,655)</u>	<u>44,907</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(883,557)	(435,265)	(307,824)
Actividades de inversión			
Adquisición de inmuebles, maquinaria y equipo	(625,389)	(277,981)	(764,357)
Otros activos	<u>(36,460)</u>	<u>5,865</u>	<u>3,772</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(661,849)</u>	<u>(272,116)</u>	<u>(760,585)</u>
Efecto de la inflación	<u>212,768</u>	<u>150,438</u>	<u>122,517</u>
Disminución (aumento) de efectivo e inversiones temporales	(85,278)	477,920	(194,231)
Efectivo e inversiones temporales al principio del año	<u>1,370,793</u>	<u>1,285,515</u>	<u>1,763,435</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del año	\$ <u>1,285,515</u>	\$ <u>1,763,435</u>	\$ <u>1,569,204</u>
Intereses pagados	\$ 50,226	\$ 12,376	\$ 7,699
Impuesto Sobre la Renta pagado	42,986	60,787	38,368
Impuesto al Activo pagado	1,872	1,807	1,575
Participación de Utilidades a Trabajadores	2,303	2,396	1,787
Conciliación entre Mex GAAP y U.S. GAAP			

A continuación se presenta la conciliación de la utilidad neta de ciertas diferencias materiales entre Mex GAAP y U.S. GAAP.

	Años terminados el 31 de diciembre		
	2001	2002	2003
Utilidad neta reportada de conformidad con Mex GAAP	\$ 1,187,784	\$ 1,539,378	\$ 539,459
Ajustes para conciliar la utilidad neta a U.S. GAAP			
Intereses pagados capitalizados	25,951	3,534	8,751

Depreciación del interés capitalizable	(79)	(1,471)	(1,605)
Impuesto Sobre la Renta diferido con ajustes U.S. GAAP	(6,997)	1,414	3,030
Amortización de crédito mercantil	-	16,639	16,737
Efectos de la inflación bajo ajustes USGAAP	-	(82)	(120)
Activos biológicos y productos agrícolas a valor razonable	-	-	(58,925)
Interés minoritario	(4,110)	(2,076)	(4,262)
Utilidad neta de conformidad con U.S. GAAP	<u>\$ 1,202,549</u>	<u>\$ 1,557,336</u>	<u>\$ 503,065</u>
Promedio ponderado de unidades en circulación (en miles)	297,454	297,898	299,369
Utilidad neta por unidad	\$ 4.04	\$ 5.23	\$ 1.68

Después del ajuste por la depreciación de intereses capitalizados, la reclasificación de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, la no amortización del crédito mercantil en 2002 y 2003 y el efecto de valuación a valor razonable de los activos biológicos y productos agrícolas en 2003, la utilidad de operación de conformidad con U.S. GAAP ascendería a \$1,416,961, \$1,305,065 y \$467,026 en 2001, 2002 y 2003, respectivamente.

El total del activo de conformidad con U.S. GAAP ascendió a \$12,075,866 en 2002 y \$12,421,277 en 2003. La diferencia entre el total del activo de conformidad con Mex GAAP y U.S. GAAP se integra de la pérdida en cambios y la utilidad monetaria por financiamiento denominado en dólares norteamericanos capitalizados en el activo en construcción disminuido de la depreciación acumulada y la amortización del crédito mercantil.

A continuación se presenta la conciliación del capital contable entre Mex GAAP y U.S. GAAP, es como sigue:

	Al 31 de diciembre de	
	2002	2003
Capital contable mayoritario reportado de conformidad con Mex GAAP	\$ 9,808,017	\$ 10,018,454
Ajustes para conciliar el capital contable mayoritario a U.S. GAAP		
Diferencias acumuladas entre el costo de financiamiento capitalizado para efectos de Mex GAAP y U.S. GAAP	40,048	48,799
Depreciación acumulada sobre las partidas anteriores	(5,159)	(6,764)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(5,668)	(2,758)
Amortización del crédito mercantil	16,639	33,376
Activos biológicos y productos agrícolas a valor razonable	-	(58,925)
Capital contable mayoritario reportado de conformidad con U.S. GAAP	<u>\$ 9,853,877</u>	<u>\$ 10,032,182</u>

Los efectos de los ajustes anteriores no tienen ningún impacto en el interés minoritario.

Los estados consolidados de variaciones en el capital contable de acuerdo U.S. GAAP son como sigue:

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
(ANTES CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BITAL)
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (la Casa de Bolsa), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general, que incluye las cuentas de orden relativas al efectivo y valores de clientes en custodia, así como valores propios al 31 de diciembre de 2003 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

La Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Casas de Bolsa en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Casa de Bolsa y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera, incluyendo las cuentas de orden relativas al efectivo y valores de clientes en custodia, así como valores propios de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Casas de Bolsa en México.

Atentamente
México, D.F., a 18 de febrero de 2004.

Comisario
C.P.C. Mauricio Villanueva Cruz
Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
(ANTES CASA DE BOLSA BITAL, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BITAL)
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales, que incluyen las cuentas de orden relativas al efectivo y valores de clientes en custodia, así como valores propios de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (la Casa de Bolsa) al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y

presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, que en algunos casos, difieren de los citados principios.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, incluyendo las cuentas de orden relativas al efectivo y valores de clientes en custodia, así como valores propios de HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC al 31 de diciembre de 2003 y 2002 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Casas de Bolsa en México.

18 de febrero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO HSBC

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)

Activo	2003	2002
Disponibilidades (nota 9)	\$2,870	559
Inversiones en valores (nota 4)		
Títulos para negociar	39,960	34,168
Operaciones con valores y derivados		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 5)	1,172	3,710
Otras cuentas por cobrar, neto (nota 12)	880,847	598,846
Mobiliario y equipo, neto	113	4,065
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	75,254	71,775
Impuestos diferidos, neto (nota 11)	-	648
Otros activos (nota 7)	13,697	16,030
Total del activo	<u>\$1,013,913</u>	<u>729,801</u>
Pasivo y capital contable		
Préstamos bancarios y de otros organismos a corto plazo (notas 8 y 9)	\$10	454
Operaciones con valores y derivados		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 5)	1,129	3,715
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar (nota 11)	3,127	3,519
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 12)	893,567	609,704
	<u>896,694</u>	<u>613,223</u>
Impuestos diferidos, neto (nota 11)	186	-
Total del pasivo	<u>898,019</u>	<u>617,392</u>
Capital contable (nota 10)		
Capital contribuido		
Capital social	171,082	171,082
Capital perdido		
Reservas de capital	26,466	26,466
Resultados de ejercicios anteriores	82,900	92,877
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(219,173)	(219,173)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	53,815	51,134
Resultado neto	804	(9,977)
	<u>(55,188)</u>	<u>(58,673)</u>
Total del capital contable	<u>115,894</u>	<u>112,409</u>

Compromisos y contingencias (nota 14)

Total del pasivo y capital contable	<u>\$1,013,913</u>	<u>729,801</u>
-------------------------------------	--------------------	----------------

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Dr. Felipe Vila González

Rúbrica.

Contador

C.P. Martín Buzo Sánchez

Rúbrica.

Director de Administración
C.P. Carlos Pacheco Romero

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

Charles Mason

Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO HSBC

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

Cuentas de orden

	2003	2002
Operaciones por cuenta de terceros		
Clientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$302	3,327
Liquidación de operaciones de clientes	<u>(495)</u>	<u>286</u>
	<u>(193)</u>	<u>3,613</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia (nota 15)	33,435,606	28,184,031
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>470,478</u>	<u>375,943</u>
	<u>33,906,084</u>	<u>28,559,974</u>
Operación por cuenta de clientes		
Operaciones de compra de opciones de clientes	36	648
Totales por cuenta de terceros	<u>\$33,905,927</u>	<u>28,564,235</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	<u>\$73,084</u>	<u>66,115</u>
Operaciones de reporto (nota 5)		
Reportada		
Parte activa	2,177,793	2,540,263
Parte pasiva	<u>(2,177,724)</u>	<u>(2,538,139)</u>
	<u>69</u>	<u>2,124</u>
Reportadora		
Parte activa	2,177,767	2,538,134
Parte pasiva	<u>(2,177,793)</u>	<u>(2,540,263)</u>
	<u>(26)</u>	<u>(2,129)</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$73,127</u>	<u>66,110</u>

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO HSBC

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

Comisiones y tarifas (nota 9)	\$54,320	57,069
Ingresos por asesoría financiera	<u>5,426</u>	<u>7,031</u>
Ingresos por servicios	<u>59,746</u>	<u>64,100</u>
Utilidad por compraventa (notas 4 y 5)	5,573	4,432
Pérdida por compraventa (nota 4)	-	(3,563)

Lunes 31 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	120
Ingresos por intereses (nota 9)	530		944
Gastos por intereses	(77)		(97)
Resultado por valuación a valor razonable (notas 4 y 5)	(2,085)		608
Resultado por posición monetaria, neto	<u>(1,547)</u>		<u>(2,929)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>2,394</u>		<u>(605)</u>
Ingresos totales de la operación	62,140		63,495
Gastos de administración (nota 9)	<u>(61,548)</u>		<u>(60,704)</u>
Resultado de la operación	592		2,791
Otros productos	904		658
Otros gastos	<u>(8,049)</u>		<u>(9,947)</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR), Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	(6,553)		(6,498)
ISR y PTU (nota 11)			
Causados	(925)		(2,760)
Diferidos	<u>(834)</u>		<u>(7,406)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	(8,312)		(16,664)
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas (nota 6)	<u>9,116</u>		<u>6,687</u>
Resultado neto	<u>\$804</u>		<u>(9,977)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de resultados se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por los años terminados en las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Dr. Felipe Vila González
Rúbrica.
Contador
C.P. Martín Buzo Sánchez
Rúbrica.

Director de Administración
C.P. Carlos Pacheco Romero
Rúbrica.
Director General Adjunto de Auditoría Interna
Charles Mason
Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO HSBC
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)

	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$171,082	26,343	130,053	(219,173)	48,044	2,442	158,791
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 10)							
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	123	2,319	-	-	(2,442)	-
Decreto de dividendos del 24 de enero de 2002			(27,427)				(27,427)
Decreto de dividendos del 19 de diciembre de 2002	-	-	(12,068)	-	-	-	(12,068)
Movimientos inherentes al reconocimiento del resultado integral (nota 10b)							
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	3,090	-	3,090
Resultado neto	-	-	-	-	-	(9,977)	(9,977)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	171,082	26,466	92,877	(219,173)	51,134	(9,977)	112,409
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 10)							
Traspaso del resultado del ejercicio anterior	-	-	(9,977)	-	-	9,977	-
Movimientos inherentes al reconocimiento del resultado integral (nota 10b)							
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	2,681	-	2,681
Resultado neto	-	-	-	-	-	804	804
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$171,082</u>	<u>26,466</u>	<u>82,900</u>	<u>(219,173)</u>	<u>53,815</u>	<u>804</u>	<u>115,894</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Dr. Felipe Vila González
 Rúbrica.
 Contador
C.P. Martín Buzo Sánchez

Director de Administración
C.P. Carlos Pacheco Romero
 Rúbrica.
 Director General Adjunto de Auditoría Interna
Charles Mason

Rúbrica.

Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**GRUPO FINANCIERO HSBC****ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002****(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003)**

	2003	2002
Actividades de operación		
Resultado neto	\$840	(9,977)
Más cargos (menos créditos) a resultados que no requieren (generan) efectivo		
Depreciación y amortización	664	889
Resultado por valuación a valor razonable	2,085	(608)
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	834	7,406
Participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	<u>(9,116)</u>	<u>(6,687)</u>
Resultados utilizados en la operación	<u>(4,729)</u>	<u>(8,967)</u>
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Aumento (disminución) en inversiones en valores y operaciones de reporto	(7,924)	23,230
Aumento en otras cuentas por cobrar	(282,001)	(102,369)
Aumento en otras cuentas por pagar	283,471	115,639
Otros activos, neto	<u>2,332</u>	<u>617</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(8,851)</u>	<u>28,150</u>
Actividades de financiamiento		
Pago de dividendos en efectivo	-	(39,495)
Préstamos bancarios y de otros organismos	<u>(444)</u>	<u>(117)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(444)</u>	<u>(39,612)</u>
Actividades de inversión		
Disminución en mobiliario y equipo	3,288	-
Disminución en inversiones permanentes en acciones	<u>8,318</u>	<u>11,558</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>11,606</u>	<u>11,558</u>
Aumento de disponibilidades	2,311	96
Disponibilidades		
Al inicio del año	<u>559</u>	<u>463</u>
Al final del año	<u>\$2,870</u>	<u>559</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera se formularon, de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsas, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa por las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

Director General
Dr. Felipe Vila González
 Rúbrica.
 Contador
C.P. Martín Buzo Sánchez
 Rúbrica.

Director de Administración
C.P. Carlos Pacheco Romero
 Rúbrica.
 Director General Adjunto de Auditoría Interna
Charles Mason
 Rúbrica.

HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**GRUPO FINANCIERO HSBC****NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002**

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando se indica diferente)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes

Actividad

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) es subsidiaria de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. (antes Grupo Financiero Bital) quien posee el 99.99% de su capital social. La Casa de Bolsa actúa como intermediario financiero en operaciones con valores autorizados en los términos de la Ley del Mercado de Valores (LMV) y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de enero de 2004, se acordó modificar la denominación social de Casa de Bolsa Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

Operaciones sobresalientes-

Cambio de accionistas-

Mediante oferta pública de acciones del 1 de noviembre de 2002, HSBC Holding PLC adquirió el 99.7% del capital social de Grupo Financiero Bital.

(2) Resumen de las principales políticas contables

(a) Bases de presentación y revelación

Los estados financieros de la Casa de Bolsa están preparados con fundamento en la LMV y de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa en México, establecidos por la Comisión, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de bolsa y realiza la revisión de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación que en algunos casos difieren de los citados principios (ver incisos d. y f. de esta nota).

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Committee; los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América o, en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la comisión.

Los estados financieros adjuntos están expresados en pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del ejercicio más reciente que se presenta, utilizando para tal efecto el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de medición de la inflación cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI, se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2003	\$3.352003	3.91%
2002	3.225778	5.58%
2001	3.055273	5.03%

Para propósito de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Disponibilidades

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios.

(c) Inversiones en valores

Comprende acciones, valores gubernamentales y otros valores de renta fija cotizados, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran al costo y se valúan al valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, en el rubro de "resultado por valuación a valor razonable". El costo de venta se determina por el método de promedios de manera consistente con el ejercicio anterior.

(d) Operaciones de reporto de valores

Los valores reportados a recibir o entregar, se valúan al valor razonable de los títulos proporcionados por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que la Casa de Bolsa actúa como reportada y reportadora con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos, difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses, premios, utilidades o pérdidas y los efectos de valuación se reflejan en los rubros de "Ingresos por intereses", "Gastos por intereses", "Utilidad o pérdida por compra-venta" y "Resultado por valuación a valor razonable", en el estado de resultados, respectivamente.

(e) Mobiliario y equipo

El mobiliario y equipo se registra inicialmente al costo de adquisición y se actualiza mediante factores derivados de la UDI. La depreciación se calcula usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(f) Inversiones permanentes en acciones-

La Casa de Bolsa para la realización de sus operaciones está obligada a adquirir y mantener una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), Cebur, S.A. de C.V. (Cebur), y S.D. Indeval, S.A. de C.V. (Indeval), de acuerdo con lo señalado por la Comisión, estas inversiones permanentes en acciones, se valúan utilizando el método de participación sobre los últimos estados financieros disponibles, lo cual difiere de PCGA, cuya valuación se realizaría a costo actualizado o valor de realización, el menor.

La inversión en el capital fijo de las sociedades de inversión, se valúa bajo el método de participación al valor del capital contable de éstas, el cual equivale al precio de mercado por el proveedor de precios. La diferencia entre el valor nominal y el precio de la acción a la fecha de valuación se registra en el estado de resultados como participación en el resultado de subsidiarias y asociadas.

(g) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos

El ISR y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

(h) Pensiones y prima de antigüedad

Los beneficios acumulados por pensiones y primas de antigüedad a que tienen derecho los empleados por ley, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones basados en el método de crédito unitario proyectados utilizando tasas de interés reales, conforme al Boletín D-3 de los PCGA emitido por el IMCP. Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones, a que puede tener derecho el personal, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan.

La Casa de Bolsa retiene y administra todos los activos del fondo para pensiones y prima de antigüedad, por lo cual es responsable de la distribución de los beneficios a sus participantes.

(i) Actualización del capital social, reservas de capital y resultados de ejercicios anteriores

Representa la actualización a pesos constantes de las aportaciones al capital social, las reservas de capital y los resultados de ejercicios anteriores.

(j) Insuficiencia en la actualización del capital contable

El reconocimiento integral de la inflación en la información financiera afecta dos actualizaciones, la de los activos no monetarios y la del capital contable. Si la actualización de activos es mayor a la del capital contable se tiene un exceso; en caso contrario, se tiene una insuficiencia que se registra como insuficiencia en la actualización del capital contable. Este rubro forma parte del capital contable.

(k) Resultado por tenencia de activos no monetarios

Representa la diferencia entre el valor de las inversiones permanentes actualizadas mediante método de participación y el determinado utilizando factores derivados del valor de la UDI.

(l) Resultado por posición monetaria

Se reconoce en los resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de la posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, por la variación mensual del valor de la UDI. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan con el valor de la UDI al cierre del ejercicio, representa el efecto monetario desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta dentro del "Margen financiero por intermediación" en el estado de resultados. El resultado por posición monetaria restante se presenta dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

(m) Valores de clientes

Los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reflejan en las cuentas de orden respectivas a su valor razonable, representando así el monto máximo esperado por el que estará obligada la Casa de Bolsa a responder ante sus clientes por cualquier posible eventualidad.

La Casa de Bolsa registra las operaciones provenientes de inversiones en valores y reportos, propias

y por cuenta de clientes, en la fecha en que las operaciones son concertadas, independientemente de su fecha de liquidación.

(n) Comisiones, premios e intereses

Las comisiones cobradas a los clientes en operaciones de compraventa de acciones se registran en los resultados de la Casa de Bolsa cuando se pactan las operaciones. Los intereses por inversiones en títulos de renta fija, se reconocen en los resultados conforme se devengan y los premios por operaciones de reporto, se reconocen considerando el valor presente del precio al vencimiento del reporto.

(o) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones en dólares se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración y liquidación. Los activos y pasivos en dólares se convierten para presentación en el balance general al tipo de cambio indicado por la Comisión. Las ganancias y pérdidas en cambios se registran en los resultados del año.

(p) Aportaciones al fondo de contingencia

La casa de bolsa reconoce en el balance general dentro del rubro de "Otros activos" las aportaciones realizadas al fondo de contingencia constituido a través del gremio bursátil, cuya finalidad es apoyar y contribuir al fortalecimiento del mercado de valores.

(q) Contingencias

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(r) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a las casas de bolsa para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el límite de la posición corta o larga en divisas autorizadas es de 15% del capital neto de la Casa de Bolsa. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Casa de Bolsa mantenía una posición larga de 2,192 dólares, la cual cumple con los límites establecidos por el Banco Central, los cuales para fines de presentación de los estados financieros, se valoraron al tipo de cambio de \$11.24 y \$10.44, respectivamente.

(4) Inversiones en valores

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las inversiones en valores se clasifican como títulos para negociar y se integran como sigue:

Títulos	Valor razonable	
	2003	2002
Títulos		
Mercado de dinero	\$34,772	12,839
Acciones de sociedades de inversión		
Deuda	-	16,798
Renta variable	<u>5,188</u>	<u>4,531</u>
	<u>\$39,960</u>	<u>34,168</u>

A continuación se analizan las diferentes clases de títulos para negociar:

Títulos	Serie	Valor razonable	
		2003	2002
Títulos de mercado de dinero:			
CETES	BI031002	\$17,025	-
INAFIN	035251	7,747	-
INTENAL	02524	-	12,839
		<u>\$34,772</u>	<u>12,839</u>
Acciones de sociedades de inversión de deuda de BitalPM	B	\$-	16,798
Acciones de sociedades de inversión de renta variable BitalV3	B	<u>\$5,188</u>	<u>4,531</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el resultado de las operaciones de inversiones en valores se analiza a continuación:

	2003	2002
Utilidad por compra-venta	\$5,142	3,155
Pérdida por compra-venta	-	(3,563)

Lunes 31 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	127
Resultado por valuación		<u>(2,085)</u>	<u>2,096</u>
		<u>\$3,057</u>	<u>1,688</u>

Estos importes se incluyen en el estado de resultados en los rubros de "Utilidad por compra-venta", "Pérdida por compra-venta" y "Resultado por valuación a valor razonable" (ver nota 5).

(5) Operaciones de reporto

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los saldos netos deudores y acreedores derivados de la compensación individual, se analizan como sigue:

	2003			2002		
	Saldo neto		Total	Saldo neto		Total
	Deudor	Acreedor		Deudor	Acreedor	
Operaciones como reportada						
Títulos a recibir	\$1,225,751	952,042	2,177,793	2,305,113	235,150	2,540,263
Acreedores por reporto	<u>(1,225,133)</u>	<u>(952,591)</u>	<u>(2,177,724)</u>	<u>(2,302,196)</u>	<u>(235,943)</u>	<u>(2,538,139)</u>
	<u>618</u>	<u>(549)</u>	<u>\$69</u>	<u>2,917</u>	<u>(793)</u>	<u>\$2,124</u>
Operaciones como reportadora						
Títulos a entregar	(981,442)	(1,196,351)	(2,177,793)	(235,148)	(2,305,115)	(2,540,263)
Deudores por reporto	<u>981,996</u>	<u>1,195,771</u>	<u>2,177,767</u>	<u>235,941</u>	<u>2,302,193</u>	<u>2,538,134</u>
	<u>554</u>	<u>(580)</u>	<u>\$ (26)</u>	<u>793</u>	<u>(2,922)</u>	<u>\$ (2,129)</u>
Saldos deudores (acreedores) en operaciones de reporto	<u>\$1,172</u>	<u>(1,129)</u>		<u>3,710</u>	<u>(3,715)</u>	

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las posiciones de títulos a recibir y a entregar, se analizan como se muestra a continuación:

	2003		2002	
	Venta	Compra	Venta	Compra
Valores a recibir (entregar)				
Títulos gubernamentales				
CETES		\$2,105,527		(2,105,527)
BREMS		3,218		(3,218)
INAFIN		64,856		(64,856)
IBANOBRA		4,192	43,443	(43,443)
Bondes		-	<u>2,255</u>	<u>(2,255)</u>
	2,177,793	(2,177,793)	2,540,263	(2,540,263)
(Acreedores) deudores por reporto	<u>(2,177,724)</u>	<u>2,177,767</u>	<u>(2,538,139)</u>	<u>2,538,134</u>
	69	(26)	2,124	(2,129)
Reclasificaciones	<u>1,103</u>	<u>(1,103)</u>	<u>1,586</u>	<u>(1,586)</u>
	<u>\$1,172</u>	<u>(1,129)</u>	<u>3,710</u>	<u>(3,715)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el resultado de las operaciones de reporto se analiza como se menciona a continuación:

	2003	2002
Premios cobrados, neto	\$270	784
Utilidad por compra-venta	431	1,277
Resultado por valuación	-	<u>(1,488)</u>
	<u>\$701</u>	<u>573</u>

(6) Inversiones permanentes en acciones

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las inversiones permanentes en acciones se integran como se muestra a continuación:

	2003	
	Porcentaje de participación accionaria	Participación en los resultados
BMV	4.00	\$20,350
Cebur	2.98	13,010
Indeval	2.13	7,321
Impulsora de Fondo México Controladora	3.65	1,921
Fondo Bital V2	14.46	2,928
Fondo Bital V3	9.66	5,620
Fondo Bital V4	13.42	1,268
Fondo Bital PM	0.76	8,080
Fondo Bital PF	0.65	8,977
Fondo Bital CP	1.31	5,776

Otras	-	<u>3</u>	<u>1</u>
		<u>\$75,254</u>	<u>9,116</u>
		2002	
	Porcentaje de participación accionaria	Inversión	Participación en los resultados
BMV	3.85	\$17,224	3,146
Cebur	2.88	14,161	124
Indeval	2.08	6,770	1,655
Impulsora de Fondo México Controladora	3.65	2,156	633
Fondo Bital V2	0.83	2,791	(6)
Fondo Bital V3	3.76	4,909	88
Fondo Bital V4	0.01	1,003	(117)
Fondo Bital PM	0.16	8,026	458
Fondo Bital PF	0.13	8,869	515
Fondo Bital CP	0.50	5,857	191
Otras	-	<u>9</u>	-
		<u>\$71,775</u>	<u>6,687</u>

El reconocimiento del método de participación se realizó con los valores contables de las acciones al 31 de diciembre de 2003 y 2002, considerando los últimos estados financieros disponibles a la fecha. Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Casa de Bolsa reconoció en resultados una utilidad de \$9,116 y \$6,687, respectivamente, provenientes del método de participación.

(7) Pensiones y prima de antigüedad

La Casa de Bolsa ha establecido un plan de pensiones, al cual tienen derecho todos los empleados que llegan a los 55 años de edad con 35 años de servicio o 60 años de edad con un mínimo de 5 años de antigüedad, y al cual éstos no contribuyen. Los beneficios se basan en los años de servicio y en el monto de la compensación de los empleados durante los últimos 24 meses. El plan también cubre las primas de antigüedad al que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

El costo (beneficio), las obligaciones y activos de los fondos de los planes de pensiones y prima de antigüedad mencionados en la nota 2h., se determinaron con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente.

Los componentes del costo (beneficio) neto por los años terminados al 31 de diciembre de 2003 y 2002 se muestran a continuación (en pesos nominales):

	2003		2002	
	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Plan de pensiones	Prima de antigüedad
Costo (beneficio) neto del periodo				
Costo laboral	\$779	32	660	28
Costo financiero	543	16	314	8
Rendimiento de los activos del plan	(531)	(40)	(507)	(38)
Amortización de servicios anteriores y modificaciones al plan	239	8	-	-
Variaciones en supuestos y ajustes al plan	(81)	(17)	(3)	(16)
Amortización del pasivo de transición	(39)	(1)	(37)	(1)
Costo (beneficio) neto del periodo	<u>\$910</u>	<u>(2)</u>	<u>427</u>	<u>19</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, las obligaciones laborales se analizan como se muestra a continuación:

	2003		2002	
	Plan de pensiones	Prima de antigüedad	Plan de pensiones	Prima de antigüedad
Valor de las obligaciones por beneficios				
Obligaciones por beneficios actuales (OBA)	\$9,223	193	8,005	247
Obligaciones por beneficios proyectados (OBP)	10,236	194	10,054	299
Activos del fondo	<u>9,373</u>	<u>706</u>	<u>9,021</u>	<u>679</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

	2003	2002
Tasa esperada de rendimiento del fondo	6.50%	6.00%

Lunes 31 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	129
Tasa de descuento	5.25%	5.50%	
Tasa de incremento de salarios	1.50%	2.50%	
Tasa de inflación estimada	3.50%	5.00%	

(8) Préstamos bancarios y de otros organismos a corto plazo

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Casa de Bolsa tenía un crédito en cuenta corriente por \$10 y \$454, respectivamente, otorgado por HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC). Dicho crédito devenga intereses anuales a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) más 1.20% puntos porcentuales.

(9) Transacciones y saldos con compañías relacionadas

En el curso normal de sus operaciones, la Casa de Bolsa lleva a cabo transacciones con compañías relacionadas. Las principales transacciones realizadas con compañías relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, se muestran a continuación:

	2003	2002
Transacciones:		
Premios por reporto	\$141,486	158,626
Ingresos por comisiones de sociedades de inversión	<u>46,145</u>	<u>49,584</u>
Gastos por servicios administrativos	\$6,221	4,988
Rentas pagadas	4,573	3,778
Gastos de mantenimiento	369	693
Comisiones pagadas	355	709
Otros	=	<u>23</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con compañías relacionadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se integran como sigue:

	2003	2002
Disponibilidades		
Cuenta de cheques con HSBC	<u>\$2,870</u>	<u>557</u>
Cuentas por cobrar		
Comisiones a sociedades de inversión	<u>\$4,431</u>	<u>4,434</u>
Cuentas por pagar		
Préstamos de HSBC	\$10	454
Reportos con HSBC	4,204	2,129
Servicios administrativos	<u>2,621</u>	=

(10) Capital contable

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el capital social asciende a \$171,082 y se integra por 72'727,272 acciones ordinarias nominativas sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que corresponden a la parte mínima fija del capital social.

Movimientos de 2003:

En asamblea general de accionistas, celebrada el 28 de abril de 2003, se aprobó canjear 72'727,272 acciones serie "O" propiedad del Grupo Financiero Bital, por 72'727,271 acciones de la serie "F" y una acción de la serie "B".

Movimientos de 2002:

En sesiones del Consejo de Administración, celebradas el 24 de enero y el 19 de diciembre de 2002, se acordó el pago de dividendos por \$27,427 (\$25,000 nominales) y \$12,068 (\$11,000 nominales), respectivamente.

(b) Resultado integral

El resultado integral, que se presenta en el estado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad de la Casa de Bolsa durante el año y se integra por el resultado neto más el resultado por tenencia de activos no monetarios proveniente de la valuación de las inversiones permanentes en acciones.

(c) Restricciones al capital contable

La Comisión requiere a las casas de bolsa tener una capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan de acuerdo con el riesgo asignado. La capitalización exigida por la Comisión ha sido cumplida por la Casa de Bolsa.

La LMV establece que las casas de bolsa deberán separar anualmente el 5% de sus utilidades para constituir la reserva legal, hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el Impuesto Sobre la Renta sobre el importe distribuido o reembolsado que exceda los montos determinados para

efectos fiscales.

Las utilidades no distribuidas de las inversiones permanentes en acciones no podrán distribuirse a los accionistas de la Casa de Bolsa hasta que sean cobrados los dividendos, pero pueden capitalizarse por acuerdo de asamblea de accionistas. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a valor razonable de las inversiones en valores y reportos no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(11) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IA. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

El IA se calcula aplicando la tasa del 1.8% sobre el promedio de los activos no afectos a su intermediación financiera, menos el promedio de ciertos pasivos. El IA causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios inmediatos siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IA.

Durante los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el ISR causado fue mayor al IA.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y el resultado para efectos de ISR:

	ISR	
	2003	2002
Resultado antes de ISR, PTU y participación en los resultados de subsidiarias y asociadas	\$(6,553)	(6,498)
Efecto contable de la inflación	<u>8,904</u>	<u>7,580</u>
	2,351	1,082
Más (menos) partidas en conciliación en pesos nominales		
Efecto fiscal de la inflación, neto	(3,653)	(2,583)
Diferencia entre la depreciación y amortización contable y fiscal	(741)	(831)
Provisiones	-	400
Gastos no deducibles	2,814	5,813
Otros, neto	<u>(630)</u>	<u>(121)</u>
Utilidad fiscal	<u>141</u>	<u>3,760</u>
ISR causado, en pesos nominales	<u>\$48</u>	<u>1,316</u>
El gasto por PTU al 31 de diciembre de 2003 y 2002 ascendió a \$877 y \$1,240, respectivamente.		
Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el ISR y PTU, en pesos nominales, en el estado de resultados se analiza como sigue:		
	2003	2002
ISR	\$48	1,316
PTU	877	1,240
Actualización	-	<u>204</u>
	<u>\$925</u>	<u>2,760</u>

A partir del ejercicio fiscal 2003, la tasa del ISR cambia de 35% al 34%, la cual se disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar a una tasa fiscal de 32% en el 2005.

ISR y PTU diferidos:

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 el (pasivo) activo por ISR y PTU diferidos por \$(186) y \$648, respectivamente, se integra de diferencias temporales generadas por pagos anticipados y provisiones, principalmente.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración de ISR presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

(12) Otras cuentas por cobrar y acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 el saldo de otras cuentas por cobrar y acreedores diversos y otras cuentas por pagar, se analiza como sigue:

	2003	2002
Otras cuentas por cobrar		
Operaciones 24-48 horas	\$875,862	593,877
Otras	<u>4,985</u>	<u>4,969</u>
	<u>\$880,847</u>	<u>598,846</u>

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Operaciones 24-48 horas	\$887,021	604,993
Otras	<u>6,546</u>	<u>4,711</u>
	<u>\$893,567</u>	<u>609,704</u>

(13) Administración integral de riesgos

El proceso de administración integral de riesgos tiene como objetivo el identificar los riesgos, medirlos, hacer seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre las utilidades y el valor del capital, mediante la aplicación de las estrategias de mitigación más adecuadas y la integración de la cultura del riesgo en la operación diaria.

El objetivo fundamental de la Casa de Bolsa es la generación de valor para sus accionistas manteniendo la estabilidad y solvencia de la organización. La adecuada gestión financiera incrementa la rentabilidad sobre activos productivos, permite el mantenimiento de niveles de liquidez adecuados y un control de la exposición a las pérdidas.

En cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisión y de los lineamientos establecidos por la Casa de Bolsa, se continúa instrumentando una serie de acciones para fortalecer la administración integral de riesgos, así como para identificar, medir, dar seguimiento, transferir y controlar las exposiciones al riesgo de crédito, liquidez, mercado y de otros riesgos generados por las operaciones que realiza la Casa de Bolsa.

La responsabilidad del establecimiento de las políticas de administración de riesgos de la Casa de Bolsa y del nivel global de riesgo que éste debe asumir compete al Consejo de Administración. El Consejo de Administración debe aprobar por lo menos una vez al año, las políticas y procedimientos, así como la estructura de límites para los distintos tipos de riesgo y que están relacionados al capital contable de la casa de bolsa. Asimismo, el Consejo de Administración delega en la Alta Dirección, el Comité de Riesgos, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y en la Dirección para la Administración de Riesgos, la responsabilidad de implantar los procedimientos para la identificación, medición, monitoreo, control, información y revelación de los riesgos, conforme a las políticas establecidas. Asimismo, el Consejo de Administración otorga las facultades al Comité de Riesgos para autorizar desviaciones a los límites establecidos, debiendo en este caso de informar al propio Consejo de Administración sobre dichas desviaciones.

(a) Riesgo de mercado

El riesgo de mercado consiste en identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos derivados de fluctuaciones de las tasas de interés, de los tipos de cambio, de los precios de mercado y otros factores de riesgo en los mercados de dinero, cambios, capitales y productos derivados a los que están expuestas las posiciones que pertenecen a la cuenta propia de la Casa de Bolsa.

El Comité de Riesgos revisa mensualmente las diversas actividades que exponen a la Casa de Bolsa al riesgo de mercado enfocándose principalmente a la gestión del activo y pasivo, que se relaciona con las actividades crediticias, de captación de fondos y de inversión así como a las actividades de negociación.

Administración del riesgo de mercado en actividades de negociación-Las actividades de negociación de la Casa de Bolsa están orientadas a dar servicio a los clientes, para lo cual debe mantener posiciones en instrumentos financieros. Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los clientes, se mantiene un inventario de instrumentos financieros de capital y el acceso a la liquidez del mercado se mantiene mediante ofertas de compra-venta a otros intermediarios. Aun cuando estas dos actividades constituyen operaciones por cuenta propia, son esenciales para dar a los clientes acceso a los mercados y productos a precios competitivos. Adicionalmente, se mantienen posiciones de tesorería invertidas en mercado de dinero para que los excedentes de efectivo generen el máximo rendimiento en los resultados de la Casa de Bolsa. Por lo general, las posiciones de negociación se toman en mercados líquidos, que evitan costos elevados al momento de deshacer las posiciones.

La Casa de Bolsa aplica una serie de técnicas para evaluar y controlar los riesgos de mercado a los que está expuesta en sus diferentes actividades. El Consejo de Administración autoriza la estructura de límites para cada factor de riesgo. Principalmente, la estructura de límites contempla montos de pérdidas máximas aceptables para la Casa de Bolsa.

El Valor en Riesgo (VaR), constituye un estimado de la pérdida de valor potencial, en función a un determinado nivel de confianza estadístico, que podría generarse por mantener una posición durante un determinado periodo de tiempo (periodo observado), bajo condiciones normales de mercado. Mediante el sistema denominado Risk Watch de la empresa Algorithmics, diariamente se calcula el VaR para todos los instrumentos y portafolios en riesgo.

Para el cálculo del VaR se utiliza la metodología de Simulación de MonteCarlo (con 2,500 escenarios aleatorios). La política de la Casa de Bolsa para el cálculo del VaR consiste en considerar un 95% de nivel de confianza y 7 días en el periodo observado (Holding Period).

Para efectos de valuación a mercado de las posiciones, se tiene contratado al proveedor de precios PIP y los determina con base en criterios técnicos, estadísticos y en modelos de valuación.

(b) Riesgo de liquidez

Los riesgos de liquidez de la Casa de Bolsa se derivan de las operaciones de intermediación en el mercado de dinero, capitales y derivados.

La Dirección para la Administración de Riesgos vigila los riesgos de liquidez y actualmente emite un reporte semanal para el Comité de Riesgo de brechas de liquidez, en el que se identifican los flujos de efectivo de los activos en posición propia, así como sus fuentes de fondeo.

(c) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es aquel que se deriva de un posible incumplimiento por parte del emisor de un instrumento o de una contraparte de la Casa de Bolsa en alguno de los términos establecidos en el contrato de compra-venta o en el prospecto de emisión de algún instrumento financiero.

(d) Riesgo de operación

Derivado del proceso de compra de la Casa de Bolsa por parte del HSBC, los procesos de administración integral de riesgos en la Casa de Bolsa se encuentran en una etapa de análisis y revisión, con la finalidad de adecuarlos a las prácticas establecidas por HSBC.

(14) Compromisos y contingencias

(a) Juicios y litigios

La Casa de Bolsa se encuentra involucrada en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, sobre los cuales la administración no espera se tenga un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuras.

(b) Beneficios al personal

Los derivados de las obligaciones que se mencionan en el último párrafo de la nota 2h.

(c) Arrendamientos

La Casa de Bolsa recibe en renta los espacios que ocupan sus oficinas de compañías relacionadas y terceros, de acuerdo con los contratos de arrendamiento con vigencia indefinida. El gasto por renta en los años 2003 y 2002, asciende a \$4,573 y \$3,778, respectivamente.

(15) Cuentas de orden

(a) Valores de clientes recibidos en custodia-

Los valores de clientes recibidos en custodia se muestran a continuación:

	2003	2002
Sociedades de inversión	\$3,370,866	3,140,972
Valores gubernamentales	10,188,107	10,352,583
Acciones y otros	<u>19,876,633</u>	<u>14,690,476</u>
	<u>\$33,435,606</u>	<u>28,184,031</u>
		(R.- 195803)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Constructora y Promotora Some, S.A. de C.V.

Presente

En los autos del Toca Civil número 628/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y demandada en el Juicio Ordinario Especial de Fianzas 18/2003-III del Índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; en el que la demandada Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso Juicio de Amparo directo en contra la resolución de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, y se tuvo como tercero perjudicado a Constructora y Promotora Some, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la demandada, que tiene expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por razón del turno deba conocer del Juicio de Garantías a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 13 de mayo de 2004.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito

Licenciada María Elena Matos Martínez

Rúbrica.

(R.- 195837)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, se ordena emplazar a Juicio a Frenos y Manubrios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Fabio Colombo Airoidi, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda de garantías del Juicio de Amparo 2116/3002, promovido por José Luis Castro Salazar y otros, contra actos de la Junta Especial número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario. Se apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.

La Secretaria

Lic. Alma Trejo Salazar

Rúbrica.

(R.- 195928)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

En los autos del incidente de reconocimiento y ejecución de laudo número 8/2000-II, promovido por Salzgitter Handel, GMBH contra de Aceros San Luis, S.A. de C.V., y Aceros D.M., S.A. de C.V., con esta fecha se dictó un auto que ordena sacar a remate en primera almoneda, tendrá lugar local de este Juzgado ubicado en avenida Muñoz número 650, segundo piso, fraccionamiento La Loma, Plaza Muñoz, a las doce horas del día quince de junio del año dos mil cuatro, los bienes consistentes en:

Lote de terreno y nave industrial sobre él construida, así como instalaciones especiales, elementos, accesorios y obras complementarias en él existentes, segregado de los terrenos que formaron parte del ejido del Aguaje, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí, de los que forman parte de la zona industrial de esta capital con superficie de 40.450 metros cuadrados, 80 decímetros cuadrados y con las medidas y colindancias, al Noroeste en 177.37 metros con varios propietarios, al Noreste 212.40 metros con una calle, al Sureste 166.67 metros con una avenida; al Suroeste 273.00 metros con propiedad de Cementos Anáhuac, S.A., antes Gobierno del Estado de San Luis Potosí, adquirida por Aceros San Luis, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 16 dieciséis del tomo cuadragésimo, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Corripio Ahumada, Notario Público número siete de esta capital, e inscrita bajo el número 4,716 cuatro mil setecientos dieciséis a fojas 180 ciento ochenta del tomo 101 ciento uno "D" de escrituras públicas el día veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, con un valor de \$9'708,194.40; y la nave industrial con un valor de \$1'109,289.60; las instalaciones especiales y maquinaria instaladas sobre él, con un valor de \$5'492,867.20, dando un total de 16'310,000.00; asimismo, maquinaria y equipo con un valor de \$19'434,200.00 instalados a que se refiere el avalúo elaborado por el ingeniero Juan Manuel Sánchez Soler de doce de septiembre del dos mil tres, que se identifica bajo el número B03082AS2.xls; inmueble, construcciones e instalaciones en él construidas ubicado en la Zona Industrial de San Luis Potosí, en el Eje 114, con una superficie de cinco hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste, 300 metros y linda con terrenos de la zona industrial y camino de por medio, al Sureste, 168.67 metros y linda con camino de acceso de la zona industrial, actualmente Eje 114, al Suroeste 300 metros linda con propiedad de Aceros San Luis, S.A. de C.V., y calle de por medio, al Noroeste 166.67 metros, linda con espuela de ferrocarril; adquirida por la empresa Aceros San Luis, S.A. de C.V., mediante escritura 835 del tomo 31, de fecha quince de diciembre del año dos mil, pasada ante la fe del licenciado Alfredo Loyola Robles, Notario Público número 19 de esta capital e inscrita bajo el número 146145 a fojas 64 del tomo 2273 de escrituras públicas de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, con un valor de \$19'544,000.00; y por último, las mil doscientas cincuenta y ocho barras de acero denominadas "Billets", sirviendo de base para la subasta de estas últimas la cantidad de \$7'449,241.90, precio fijado por los peritos, no admitiéndose postura que no cubra la legal, se convocan postores.

Para publicarse por dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación y tableros de avisos o puerta de este Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de mayo de 2004.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Laura Coria Martínez

Rúbrica.

Srio. Del Juzgado Cuarto de Distrito

Lic. J. Guadalupe García Neri

Rúbrica.

(R.- 195933)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Acapulco, Gro.

Sección de Amparos

Mesa 8

EDICTO

Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento al auto de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, así como al diverso de cuatro de mayo del mismo año dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el Juicio de Garantías número 08/2003, promovido por Marco Antonio Sotomayor Juvera, contra actos del Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal y otras autoridades, que hace consistir en la orden de desposesión del inmueble que refiere el quejoso ser de su propiedad, deducido del Juicio Ordinario Mercantil 898/2001, promovido por 80451 Holdinge LTD en contra de Desarrollo Turístico Alexa, Sociedad Anónima de Capital Variable, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 5o. fracción II, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Primera Legislación en cita por disposición expresa de su artículo 2o., se le mandó emplazar por medio del presente edicto a este Juicio, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, debiendo presentarse ante este Juzgado Federal, ubicado en avenida Costera Miguel Alemán número 133 esquina con Gonzalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente Edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, siendo los diez días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Manuel Abrego González

Rúbrica.

(R.- 195938)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Civil

Jiquilpan, Mich.

EDICTO

Se notifica llegada de autos.

Dentro del expediente 614/99, ordinario civil sobre nulidad de testamento público abierto y otras prestaciones, promovido por Jorge, Alberto y Norma Patricia Méndez Silva, frente a María Elda Pulido, Elda Pulido Sánchez, Benito, J. Jesús, María Josefa o Josefa y María Soledad o Ma. Soledad de apellidos Méndez Pulido, en su carácter de coherederos a bienes de Jorge Méndez Rodríguez, y en contra del licenciado Jorge Sandoval García, Notario Público número 32; y, el licenciado Miguel Ruiz Torres, Notario Público número 3, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente señala:

"Jiquilpan de Juárez, Michoacán, a 13 trece de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por recibido oficio número 352 de fecha 30 de marzo del año en curso, remite Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juntamente con autos originales y testimonio autorizado de la resolución pronunciada dentro del Toca I.19/2003, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los codemandados Jorge Sandoval García y María Elda Pulido Sánchez, contra la sentencia definitiva, mediante el cual informa que se confirmó la sentencia definitiva apelada, acúsese recibo. Notifíquese personalmente."

Se ordena publicar el presente Edicto por una sola vez, en el periódico de mayor circulación en el Estado; en el periódico Oficial del Estado; en el Diario Oficial de la Federación, y, en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

Jiquilpan, Mich., a 12 de mayo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil de Jiquilpan, Michoacán

Lic. Santiago Avila Ornelas

Rúbrica.

(R.- 195939)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.

Presente.

En los autos del Toca Civil 558/2003 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las partes actora y codemandada en el Juicio Ordinario Mercantil 101/2001-B, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que la codemandada Grupo Nacional Provincial, S.A. interpuso Juicio de Amparo Directo contra la resolución de veintisiete de febrero de dos mil cuatro, ordenándose emplazar por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, así como en los estrados de este Tribunal, al tercero perjudicado Centro Operativo de Protección y Seguridad, S.A. de C.V., por desconocerse su domicilio, haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, la copia simple de la demanda de amparo promovida por la codemandada y que tiene expedito su derecho para concurrir al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que por razón del turno conozca del Juicio de Garantías, por un término de treinta días contados a partir de la última publicación, a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 11 de mayo de 2004.

La Secretaria del Primer Tribunal Unitario en

Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Licenciada María Elena Matos Martínez

Rúbrica.

(R.- 195940)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EMPLAZAMIENTO

A los CC. Jesse Vega Mata, José Eduardo Hernández Rodríguez, Aracely Castillo Velázquez, Alejandro Ruiz Martínez, Miguel Ruiz Martínez, José Alberto Hernández Rocha, Bernardo Torres Tafoya, Esteban Hernández Páez, Bedo Arturo Castillo Morales.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de mayo de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1466/2003-1BL, promovido por Banco Inverlat, S.A. contra actos de la Junta Especial número dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Tlanepantla, México y otras autoridades, se les ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de junio del año dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 17 de mayo de 2004.

C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Mario Cantú Treviño

Rúbrica.

(R.- 195941)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

(EN LIQUIDACION)

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. FINASA 5-99, por el sexagésimo tercero periodo comprendido del 20 de mayo al 17 de junio de 2004, será del 8.33% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 20 de mayo de 2004 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. Piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes sexagésimo segundo periodo comprendido del 22 de abril al 20 de mayo de 2004, contra entrega del cupón 62.

México, D.F., a 19 de mayo de 2004.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En liquidación)

Tesorero General

L.C.P. Sergio Mendoza Martínez

Rúbrica.

(R.- 195942)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0519/2004.

Expediente DS/32-D-0209/02.

NOTIFICACION POR EDICTO

Construcciones Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26 y 37, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 12, fracción XIV, del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, y Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado el 3 de enero de 1996 en el citado órgano de difusión federal, en los términos en que se encontraban vigentes al momento de la presunta infracción, de acuerdo con lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, surtiéndose la competencia actual de esta Unidad de conformidad con el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se notifica a esa sociedad mercantil el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y, en su caso, imponer las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que existen elementos de Juicio para presumir que proporcionó información falsa en la carta, bajo protesta de decir verdad, de fecha 26 de abril de 1999, en la que declaró ante Pemex Exploración y Producción, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, con motivo de la formalización del contrato número PD-S-78-U-03/99, derivado del procedimiento de adjudicación directa, para servicios de separación de sólidos de fluidos de perforación para pozos petroleros marinos ubicados en los distritos de Dos Bocas, Tabasco, y Ciudad del Carmen, Campeche, toda vez que del oficio número 322-SAT-II-99.4162, de fecha 23 de noviembre de 1999, emitido por el Administrador Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, se desprende que esa empresa tenía obligaciones fiscales pendientes de cumplir a la fecha de dicha carta, conducta que presuntamente la ubica en el supuesto de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el 9o. piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de la Función Pública, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además se podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2004.

El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones

Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Administrativa

en el Distrito Federal

EDICTO

Quejoso: Rudolf Egon Hess de la Vega.

Autoridades responsables: Secretario de Comunicaciones y Transportes y Otras.

Tercero Perjudicado: Francisco Teodoro Gutiérrez Soto.

A Francisco Teodoro Gutiérrez Soto, persona a quien le reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se le hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo 1720/2003, promovido por Rudolf Egon Hess de la Vega, contra actos del Secretario de Comunicaciones y Transportes y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se encuentra señalado como acto reclamado en esencia: "La expedición, el refrendo y la publicación de la Ley de Aviación Civil, en sus artículos 15 fracción XIII y 28, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de mayo de 1995. La privación de los derechos de uso derivados del certificado de aeronavegabilidad estándar número 021590042 y del certificado de nacionalidad, matrícula XB-BDP de la aeronave modelo CESSNA T210N con número de serie 21063162; así como la orden de baja de la matrícula XB-BDP." Previa aclaración, por auto de treinta de diciembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías presentada por la parte quejosa, posteriormente por auto de nueve de febrero del presente año se tuvo como tercero perjudicado a Francisco Teodoro Gutiérrez Soto, respecto del cual se desconoce su domicilio actual, en mérito de lo anterior se ha ordenado, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia. En este orden de ideas, se les hace saber a Francisco Teodoro Gutiérrez Soto, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que se presente en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fijará en este juzgado.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.

Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Humberto Suárez Camacho

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal

José Eduardo Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 196092)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

M- 612051 DUDU

P.C. 400/2003 (C-191) 6573

Folio 5897

NOTIFICACION POR EDICTO

Sr. Isaac Hilu Alfille

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 612051 DUDU, en representación de la sociedad Ginkana, S.A., con fecha 28 de abril de 2004 se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos se transcriben a continuación:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 612051 DUDU.

II.- Asimismo, notifíquese a la actora y notifíquese a la demandada mediante la publicación de edictos que contengan un extracto de la presente resolución.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificar a usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 1,3 fracción V inciso c), 4, 5, 7, fracciones V, IX, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994 y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 28 de abril de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 196099)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M- 584586 LINEA E
P.C. 941/2002 (C-363) 12559
Registro 21100

Folio 4125

NOTIFICACION POR EDICTO

Representante de la empresa Vitarmon, S.A. de C.V.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de nulidad de la marca 584586 LINEA E, promovido por Miguel A. Esteva, el 30 de enero de 2004 con folio 1519, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos se transcriben a continuación:

RESUELVE

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 584586 LINEA E.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Ordénese la publicación de la presente resolución por medio de edictos, a efecto de hacerla del conocimiento de la parte demandada.

IV.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede notificar a Vitarmon, S.A. de C.V., mediante su publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación en la República y en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis de la Ley de Propiedad Industrial; 1,3, 4, 5, 7 fracciones V, IX, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2004.

La Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Ana María Valladolid Díaz

Rúbrica.

(R.- 196101)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M- 510677 Naturalia y Diseño
P.C. 816/2002 (C-308) 10727
Registro 4672
Folio 6967

NOTIFICACION POR EDICTO

Sama VI Internacional, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 25 de octubre de 2002, con número de folio 10727, signado por Humberto López Avila, apoderado de los señores Valentín y Pablo ambos de apellidos Martínez Gama Zazueta., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 510677 Naturalia y Diseño, propiedad de la sociedad Sama VI Internacional, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a la parte demandada Sama VI Internacional, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, y 7 bis 2 de la Ley de Propiedad Industrial; 1,3, 4, 5, 7, fracciones V, IX, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11, fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres Ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 196102)

Poder Judicial

Estado de México

Tribunal Superior de Justicia

Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla, Estado de México

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el treinta de abril del año en curso, en los autos relativos a la Suspensión de Pagos de Avil Impulsora Inmobiliaria S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente número 417/95, el C. Juez Cuarto Civil de Tlalnepantla, señalo las doce horas del día siete de junio del dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, en el local de este Juzgado, sirviendo el presente edicto como citación a cada uno de los acreedores a fin de que comparezcan oportunamente en términos de ley bajo el siguiente orden del día propuesto por la delegada de la sindicatura.

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista de acreedoras redactada por la sindicatura.

3.- Debate contradictorio de cada crédito.

4.- Cuestiones generales que sugieren relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar. Son dados en el local de este Juzgado a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Guadalupe Samano de la Rosa

Rúbrica.

(R.- 196105)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de mayo aplicable en junio de 2004, ha sido determinada en 7.00% anual.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Enrique Carrillo Aguila

Rúbrica. Rúbrica.

Director Jurídico

Víctor Manuel Carrillo Ramos

(R.- 196115)

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.

(LAFI P99)

CONVOCATORIA

Se convoca a los tenedores de la emisión de pagarés de mediano plazo de Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI P99), a la Asamblea de tenedores que se celebrará el próximo 14 de junio de 2004, a las 10:00 horas, en el domicilio social de Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V., representante común de los tenedores, ubicado en Emilio Castelar número 75, 1er. piso, Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta por parte de la emisora para amortizar anticipadamente el monto remanente en circulación.

II. Propuesta por parte del representante común del procedimiento y fijación de fecha de la amortización anticipada.

III. Asuntos varios y designación de delegados especiales.

Se recuerda a los señores tenedores del que deberán acreditar la tenencia de sus títulos con la constancia que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, para poder tener acceso a la asamblea, podrán hacerse representar por apoderados mediante simple carta poder que deberá recibir previamente la presidencia de la Asamblea para la expedición de la constancia.

México, D.F., a 28 de mayo de 2004.

Representante Común de los Tenedores

Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.

Arka Grupo Financiero

Representante Común

Lic. Mónica Pérez Miranda

Rúbrica.

(R.- 196121)

HIPERTIENDAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de abril de 2004 por las empresas que se citan, se acordó la siguiente fusión bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado

1. Se conviene fusionar a Locales Carrusel, S.A. de C.V. en Hipertiendas del Norte, S. de R. L. de C.V.

2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejara de existir Locales Carrusel, S.A. de C.V., como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionante.

3. Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.

4. Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2003, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizara de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.

6. Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Locales Carrusel, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídas por la sociedad fusionada.

7. Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V. incrementara su capital social, dentro de su parte variable en la cantidad de \$4'570,000.00, (cuatro millones quinientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al capital social de la sociedad fusionada, en la misma proporción en que los mismos accionistas participan en la misma.

8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 31 de diciembre de 2003, antes de la fusión son los siguientes

HIPERTIENDAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Activo	\$	223,210
Pasivo		39,508
Capital contable		183,702
Total pasivo y capital	\$	223,210

LOCALES CARRUSEL, S.A. DE C.V.

Activo	\$	23,548
Pasivo		4,220
Capital contable		19,328
Total pasivo y capital	\$	23,548

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 196122)

HIPERTIENDAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de abril de 2004 por las empresas que se citan, se acordó la siguiente fusión bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado

1. Se conviene fusionar a Tianguis Mexicali, S.A. de C.V. en Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V.
 2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Tianguis Mexicali, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V., como sociedad fusionante.

3. *Para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de la fusión, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.*

4. *Sirven de base para este convenio de fusión los balances generales de ambas sociedades al 31 de diciembre de 2003, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba de surtir efectos de acuerdo a lo indicado en el punto 3 de éste convenio.

6. Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada y será titular de todos los derechos y obligaciones de Tianguis Mexicali, S.A. de C.V., las que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.

7. *Hipertiendas del Norte, S. de R.L. de C.V., no incrementará su capital social, con motivo de la fusión acordada, por ser de naturaleza vertical ascendente.*

8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los Registros Públicos establecidos conforme a la ley, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.

9. Corresponderán a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquiera naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.

10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto al patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 31 de diciembre de 2003, antes de la fusión son los siguientes

HIPERTIENDAS DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Activo	\$	223,210
Pasivo		39,508
Capital contable		183,702
Total pasivo y capital	\$	223,210

TIANGUIS MEXICALI, S.A. DE C.V.

Activo	\$	68,627
Pasivo		0.00
Capital contable		68,627
Total pasivo y capital	\$	68,627

México, D.F., a 12 de mayo de 2004.

Delegado de las respectivas Asambleas

Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada

Rúbrica.

(R.- 196123)

CASA CUERVO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA A LOS OBLIGACIONISTAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES
CON AVAL DE DIVERSAS EMPRESAS DE JOSE CUERVO, S.A. DE C.V.****(CUERVO 00U)
CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 217 fracción X, y 218 al 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la cláusula décima sexta de la emisión de obligaciones de Casa Cuervo, S.A. de C.V., con aval de diversas empresas de José Cuervo, S.A. de C.V., (CUERVO 00U), Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su calidad de representante común de los obligacionistas, convoca a los tenedores de dichas obligaciones a la asamblea general de obligacionistas que se celebrará el día 9 de junio de 2004, a las 10:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Moliere 222, planta baja, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, D.F., con el fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta por parte de la emisora para amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de obligaciones de Casa Cuervo, S.A. de C.V., con aval de diversas empresas de José Cuervo, S.A. de C.V., (CUERVO 00U), en circulación.

II. Discusión y, en su caso aprobación, de los términos, condiciones y prima aplicables a la amortización anticipada.

III. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán obtener su pase de admisión a más tardar a las 14:00 horas del día 8 de junio de 2004, en el domicilio ubicado en Moliere 222, piso 5, colonia Los Morales, Sección Palmas, código postal 11540, México, D.F., mismo que será otorgado a favor de la persona que acredite ser titular de las obligaciones conforme a las constancias que expida alguna Institución de Crédito, la S.D. Indeval, S.A de C.V., Institución para el Depósito de Valores u otra sociedad autorizada para ello, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores.

Los obligacionistas podrán estar representados en la asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

Representante Común de los Obligacionistas

Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Subdirector de Banca de Inversión y Riesgo de Crédito

Lic. Omar Campuzano Pieras

Rúbrica.

(R.- 196124)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE ECONOMIA**

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNAS DE CERDO, MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.12.01 Y 0203.22.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 08/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, y teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS**Inicio de investigación**

1. La Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se allegó de diversa información referente a las importaciones de piernas de cerdo originarias de los Estados Unidos de América, entre otros y como se detalla en adelante, volúmenes y precios en que los productos referidos han ingresado a territorio nacional, así como los efectos que dichas importaciones han causado a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

2. Igualmente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en adelante SAGARPA, diversa información sobre la producción nacional de pierna de puerco, carne en canal

y cerdo en pie, así como de indicadores económicos relacionados, tales como empleo, salarios, inventarios, capacidad instalada, ventas al mercado interno, entre otros.

Información sobre el producto

3. Con fundamento en los artículos 37 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, y 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la similitud de los productos importados con los de fabricación nacional.

Clasificación Arancelaria

4. En la Tabla 1 se presenta la descripción arancelaria de los productos importados involucrados en esta investigación, así como los aranceles que deben pagar.

Tabla 1. Descripción Arancelaria de las Piernas de Puerco

02	Carne y despojos comestibles	Unidad de Medida	Arancel General TIGIE	Arancel TLCAN
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.			
	- Fresca o refrigerada:			
0203.12	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Libre a partir del 1 de enero de 2003
	- Congelada:			
0203.22	-- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.			

0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Libre a partir del 1 de enero de 2003
------------	---	----	----	---------------------------------------

Descripción del producto

5. De acuerdo con información de la SAGARPA, los procesos de producción porcícola a nivel mundial muestran una gran similitud. Como resultado de dicha similitud, se busca aprovechar al máximo los adelantos técnicos obtenidos de los procesos de investigación.

6. Esta globalización de los procesos productivos también se presenta a nivel del proceso de transformación, en el que se obtiene en primera instancia la carne en canal (que se describe en el siguiente apartado) y de ésta, se obtienen cortes primarios, siendo uno de ellos la pierna o el jamón, al que el "Diccionario Agropecuario de México", editado por el Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C. (INCA-Rural), define de la siguiente forma: "jamón es la carne de la pierna y del lomo del cerdo", de ahí que se considere al jamón y la pierna de cerdo como sinónimos.

7. A nivel mundial, las canales se cortan de la misma forma, obteniéndose las piernas, de ahí que la definición que se presenta en el "Pliego de Condiciones para el uso de la Marca Oficial 'México Calidad Suprema' en carne de porcino", en adelante "Pliego de Condiciones", sea totalmente aplicable tanto para el producto nacional como para el producto importación, siendo ésta:

"Jamón.- región de las extremidades posteriores (piernas) y está conformada únicamente por las masas musculares cuya base ósea son el extremo anterior del pubis y la totalidad de los huesos denominados fémur, tibia y peroné. La parte superior de esta región limita con las vértebras caudales, la anterior con los músculos rectos del abdomen y en la parte inferior con la articulación tibiotarsiana. Incluye hueso".

8. Esta descripción coincide con las imágenes que presenta el National Pork Board de los Estados Unidos de América en sus cartelones denominados "Purchasing Pork, A Consumer Guide To Identifying Retail Pork Cuts" y "El cerdo es bueno", disponibles en los sitios electrónicos **¡Error! Marcador no definido.** y <http://www.porkboard.org/docs/SPANISHmeatcutschart.pdf>.

Ilustración 1. Cortes de Carne de Puerco



9. De igual forma, dicha descripción coincide con lo descrito en el Institutional Meat Purchase Specifications For Fresh Pork Products Series 400, del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA, por sus siglas en inglés), que dice:

“Artículo No. 401 - Pierna del cerdo (jamón fresco) - La pierna es separada de lado por un corte recto aproximadamente perpendicular a una línea paralela a los huesos de la cadera. El corte pasa a través de un punto que no sea menos de 1.5 pulgadas (3.8 centímetros) y no más que 3.5 pulgadas (8.8 centímetros) del borde anterior del hueso de la cadera. El pie será quitado en o levemente sobre el talón (articulación tibiotarsiana). La cola, las vértebras, el músculo recto abdominal, músculo del flanco, el tendón cutáneo, el ganglio linfático prefemoral y cualquier otro ganglio linfático serán quitados. La grasa de la piel y de la cobertura del músculo semimembranoso será lisa y redondeada. La piel que cubre el lado intermedio (adentro) del cuádriceps será quitada y la cobertura grasa que cubre el área femoral y pélvica del cuádriceps será quitada cerca de la inclinación. El grosor de la grasa debajo de la cara medida de la pierna en el borde de la piel y directamente debajo del hueso no excederá lo indicado...”.

10. Tal y como se muestra en esa publicación y lo presentado en el apartado sobre la denominada “Leg family” del “Manual Internacional de la carne” del US Meat Export Federation, disponible en internet en http://usmef.org/IMM/imm_pork/1_imm_pork_intro.pdf, pueden encontrarse variantes tanto en el mercado mexicano, como en el estadounidense y el europeo, consistentes en la presencia o no de piel y/o hueso, lo cual en términos generales se trabaja sobre pedido del cliente y no es una práctica generalizada.

11. Asimismo, la descripción de la pierna de puerco importada coincide con las descripciones presentadas tanto en la norma mexicana NMX-FF-081-SCFI-2003: “Productos pecuarios-Carne de porcino en canal-Calidad de la carne-Clasificación” como en la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003: Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba”.

12. En cuanto a la descripción para carne en canal, las definiciones publicadas en la norma mexicana NMX-FF-081-SCFI-2003 y en el "Pliego de Condiciones" son muy similares, siendo respectivamente:

"Se entiende por canal al cuerpo del animal sacrificado humanitariamente, desangrado, sin pelo o cerdas, eviscerado (pudiendo permanecer los riñones y la grasa interna), con cuero

y extremidades, abierto a lo largo de la línea media (esterno-abdominal) sin médula espinal, separada la cabeza del cuerpo por la articulación occipito-atloidea y con la cabeza adherida por los tejidos blandos al resto del cuerpo".

"El cuerpo del animal sacrificado desangrado, sin pelo, eviscerado (pudiendo permanecer los riñones y la grasa interna), con cuero y extremidades, abierto a lo largo de la línea media (esterno-abdominal), con la articulación occipito-atloidea separada y con la cabeza adherida por los tejidos blandos al resto del cuerpo."

13. Cabe señalar que la diferencia entre las canales de porcino obtenidas en los Estados Unidos de América y en los Estados Unidos Mexicanos consiste en que en nuestro país se mantiene la cabeza adherida al cuello, en tanto que en los Estados Unidos de América se retira manteniéndose la papada, lo cual en ningún momento afecta el corte de la pierna.

14. Para el caso de la definición de ganado en pie de producción nacional, se retoma la publicada en la norma mexicana NMX-FF-081-SCFI-2003, en los siguientes términos:

"Es el animal de la especie porcina, macho castrado o hembra de cualquier raza o línea de cruzamiento, clínicamente sano, que es sometido a un proceso de engorda intensivo y destinado al sacrificio de acuerdo a lo señalado en la NOM-033-ZOO, con una edad comprendida entre los 5 meses y 6.5 meses, y que tengan entre los 90 kg a 110 kg de peso en pie."

15. Esta descripción es muy similar a la que se presenta en el "Pliego de Condiciones", aunque en este último se acota al grado de calidad número 1 o denominado "de calidad superior."

16. Cabe mencionar que los nombres genéricos y comerciales o técnicos de la pierna de puerco son: pierna, pernil o jamón.

17. De acuerdo con la SAGARPA, no existen normas específicas que se apliquen a las piernas; sin embargo, les aplican algunos apartados de las NOM zoosanitarias: NOM-007-ZOO-1994: "Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky" y NOM-037-ZOO-1996: "Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica."

18. Por su parte, el producto importado deberá cumplir lo establecido en la NOM-030-ZOO-1995: "Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitarias."

Funciones

19. La función única de las piernas es la de servir como un bien o mercancía intermedia que sirve como materia prima para la elaboración de carnes frías y embutidos, de alimentos preparados (ready to eat) o para la obtención de cortes de carne en fresco destinados al consumo humano mediante su expendio en carnicerías, tablajerías, tiendas de autoservicio y restaurantes.

Proceso de producción

20. Según la información proporcionada por la SAGARPA, en el proceso de obtención de las piernas y espaldillas de porcino, la materia prima única es la canal de porcino, y no se incorpora ninguna otra sustancia en el proceso de corte de la canal para la obtención de los cortes primarios.

21. El proceso de obtención de las piernas y espaldillas de porcino puede iniciar de dos formas: una en la que se trata de un rastro que dispone de sala de corte u obrador integrado, en donde directamente del área de refrigeración, es trasladada la canal a la zona de corte.

22. La segunda forma es cuando el obrador o la sala de corte se encuentran ubicados en instalaciones independientes al rastro, en donde el proceso inicia con la recepción de las canales, las que deben ser transportadas en vehículos refrigerados, para conservar la cadena de frío.

23. Una vez que se obtienen las canales, se retira la cabeza, la cual se encuentra parcialmente separada de la canal y se procede a realizar el corte de la canal en forma longitudinal, siguiendo la línea media que se establece por la columna vertebral, utilizando para ello una sierra eléctrica o neumática.

24. Posteriormente, sobre mesas de trabajo se inicia la realización del corte en forma manual. Los productos obtenidos de este proceso se denominan cortes primarios: cabeza de lomo, entrecot, costillar, espaldilla y pierna.

25. Dependiendo el mercado que abastecerán y las especificaciones de los clientes, cada uno de estos cortes pueden sufrir procesos ulteriores. En el caso de las piernas y espaldillas, se puede retirar la piel y retirarse el hueso, procesos que normalmente se realizan en forma manual; asimismo, pueden obtenerse cortes específicos, tal y como se explica en el "Manual Internacional de la carne" de la US Meat Export Federation.

26. Las piernas y espaldillas de porcino sirven como materias primas para los procesos de cortes de carne fresca que son expendidos al consumidor final a través de carnicerías, tabajerías, autoservicios e inclusive restaurantes. Por otra parte, las piernas y espaldillas de porcino son uno de los cortes con mayor empleo en la elaboración de carnes frías y materia prima esencial en la elaboración del embutido conocido como jamón, tal y como se define en la norma oficial mexicana NOM-158-SCFI-2003: "Jamón-Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba":

"Jamón o jamón de pierna.- Conceptos que pueden ser utilizados indistintamente para denominar al producto alimenticio, elaborado exclusivamente con la carne de las piernas traseras del cerdo *Suis scrofa domesticus*, declarados aptos para el consumo humano por la autoridad responsable, de acuerdo con los criterios y especificaciones generales que se establecen en el cuerpo de la presente Norma."

27. De conformidad con el artículo 80 fracciones III y IV de la LCE, a continuación se mencionan los nombres o razón social, y domicilio de los productores nacionales, importadores y exportadores de los cuales la Secretaría tiene conocimiento.

Asociación de productores nacionales

Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., con domicilio en Algeciras número 35, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03930, en México, Distrito Federal.

Empresas Porcícolas Integradas

Rastro y Frigorífico de Tehuacán, S.A. de C.V., con domicilio en el kilómetro 105 carretera Federal Puebla-Tehuacán, código postal 75800, Tepanaco de López, Puebla.

Proteína Animal (PROAN), S.A. de C.V., con domicilio en el kilómetro 2 carretera San Juan-Guadalajara, código postal 47000, San Juan de los Lagos, Jalisco.

Posta "El Cuatro", con domicilio en el kilómetro 4.5 carretera Acatic-Crucero, Acatic, Jalisco.

AVICAR de Occidente, S.A. de C.V., con domicilio en Flamenco 1142, código postal 44910, Guadalajara, Jalisco.

Bachoco, S.A. de C.V., carretera Lagos de Moreno-U. de San Antonio, kilómetro 12.5, código postal 47000, Lagos de Moreno, Jalisco.

Granja El Rincón, S. de P.R. de R.L., con domicilio en Privada de López Cotilla 460, colonia Atemajac del Valle, código postal 45190, Zapopan, Jalisco.

Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., con domicilio en Cantú Leal 1320 Sur, colonia Buenos Aires, código postal 64800, Monterrey, Nuevo León.

KOWI, S.P.R. de R.L., y Frigoríficos Kowi, S.A. de C.V., ambas con domicilio en carretera Internacional México-Nogales kilómetro 1788, Navojoa, Sonora.

Pecuaría San Luis, S.P.R. de R.L., con domicilio en avenida Allende 208-7 Este, colonia Centro, código postal 85800, Navojoa, Sonora.

Frigorífico Agropecuaria Sonorense, S. de R.L. de C.V. (ALPRO), con domicilio en calle de la Plata s/n casi esquina con carretera a la Colorada, Parque Industrial, código postal 83250, Hermosillo, Sonora.

Granjas Ojai, S.A. de C.V., con domicilio en Miguel Alemán 558 Sur Altos, colonia Centro, código postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

Grupo Porcícola Mexicano (GPM) (KEKEN), con domicilio en kilómetro 3.5 carretera Umán-Poxilá, Umán, Yucatán.

Importadores

Carnes Selectas Baeza, S.A. de C.V., Consejo Mexicano de la Carne A.C., Ryc Alimentos, S.A. de C.V., Qualtia Alimentos Operacionales, S. de R.L. de C.V., Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., Empacadora Iglesias, S.A. de C.V., Ultra Carnes de México, S.A. de C.V., todas con domicilio en Homero 538, despacho 202, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal.

Central de Carnes de Nuevo León, S.A. de C.V., Alimentos San Mateo, S.A. de C.V., con domicilio en León de los Aldamas 57, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Comercializadora Elenita Internacional, S.A. de C.V., con domicilio en Herón Ramírez 318, colonia Rodríguez, Reynosa, Tamaulipas.

Promotora Comercial Alpro, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Prolongación Martín Mendalde 1755, planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Proveedora de Carnes Roca, S.A. de C.V., con domicilio en Poniente 1, manzana 52, lote 11, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, 15300, México, Distrito Federal.

Costco de México, S.A. de C.V., con domicilio en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal.

Aliser, S.A. de C.V., con domicilio en Félix Ortega 2845 L-4, colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur.

Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V., Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., ambas con domicilio en avenida Insurgentes Sur 619, piso 7, colonia Nápoles, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Promotora Porcícola, S.A. de C.V., con domicilio en Aluminio 353, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15300, México, Distrito Federal.

Sonora Agropecuaria, S.A. de C.V., con domicilio en Puebla 260, piso 5, colonia Roma, México, Distrito Federal.

Unión Sanitaria de Productos Alimenticios, S.A. de C.V., con domicilio en J.M. Salvatierra y A. Humbolt número 17538, Fraccionamiento Garita de Otay, Tijuana, Baja California.

Asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América

American Meat Institute, American Pork Export Trading Company, National Pork Producers Council, US Meat Export Federation, denominadas en adelante en su conjunto como las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, todas con domicilio en boulevard

Manuel Avila Camacho 24, PH, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Exportadores

Sioux Preme Packing Company, Premium Standard Farms, Inc., Fresh Pork LLC., D & M Distributors of Illinois, Inc., Addison Foods, Inc., Plum Rose USA, Agriwest International, Inc., Local and Western of Texas Inc., Midland Foods Distribution, Inc., Bay World Trading Ltd., E. Boyd & Associates, Inc., Quirch Foods Company, Estrada Foods Exporting, Company Ltd., Gerber Agri International, LLC., Interra International, Inc., Lincoln Trading International LLC., Mullen Marketing, LLC., PM Global Foods, Maple Leaf Foods International, Northern Beef Industries, Inc., y Porky Products Inc., todas con domicilio en boulevard Manuel Avila Camacho 24, PH, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Swift Pork Company con domicilio en Montes Urales número 470, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

AJC International, Inc., Excel Corporation, Parker International, Inc., con domicilio en León de los Aldamas 57, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Farmland Foods, Inc., con domicilio en Río Duero 31, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

IBP Inc., Seaboard Farms, Inc., Yarto International Group, L.P., con domicilio en boulevard Manuel Avila Camacho 1, piso 12, edificio Scotiabank Inverlat, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

The Smithfield Packing Company, Incorporated, Gwaltney of Smithfield, Ltd., John Morell & Co., con domicilio en Prolongación Martín Mendalde 1755, planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Sigma Alimentos International Inc., con domicilio en avenida Insurgentes Sur 619, piso 7, colonia Nápoles, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Otros

Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., con domicilio en avenida López Mateos 39, colonia San Lorenzo Riotenco, código postal 54800, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación, A.C., con domicilio en avenida San Antonio 256, colonia Nápoles, código postal 03849, México, Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Competencia

28. La Secretaría de Economía es competente para emitir esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 49 párrafo primero de la Ley de Comercio Exterior, 5.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 1, 2, 4, y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

29. Para efectos del presente procedimiento de investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Supuestos legales del inicio del procedimiento

30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 del LCE y 5.6 del Acuerdo Antidumping, en circunstancias especiales la Secretaría puede iniciar de oficio los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, cuando tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios, del daño y de la relación causal.

31. Derivado de las indagatorias realizadas por la Secretaría, y una vez analizada la información de la que se allegó, esta autoridad administrativa determinó que existen elementos suficientes que hacen presumir

la existencia de la discriminación de precios en las importaciones del producto investigado, del daño a la producción nacional y la relación causal ambas.

32. De acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2003, la Secretaría tuvo la obligación de monitorear las importaciones de productos porcinos en general.

33. Los resultados del monitoreo de importaciones realizado por la Secretaría se muestran en la Tabla 2 que se muestra a continuación:

Tabla 2. Importaciones de Carne de Puerco

Importaciones (TM)	2001	2002	2003	Variación %		
				02/01	03/02	03/01
Totales	180,736	201,953	266,224	11.7%	31.8%	47.3%
Otros países	25,956	33,202	46,119	27.9%	38.9%	77.7%
EUA	154,780	168,751	220,105	9.0%	30.4%	42.2%
- Canal	14,469	14,806	19,182	2.3%	29.6%	32.6%
- Pierna	88,190	104,534	143,477	18.5%	37.3%	62.7%
- Demás	52,121	49,410	57,446	-5.2%	16.3%	10.2%
Participaciones %						
EUA / Total	85.6%	83.6%	82.7%			
Otros / Total	14.4%	16.4%	17.3%			
Canal / EUA	9.3%	8.8%	8.7%			
Pierna / EUA	57.0%	61.9%	65.2%			
Pierna EUA / Total	48.8%	51.8%	53.9%			
Demás / EUA	33.7%	29.3%	26.1%			

TM = toneladas métricas

Fuente: SIC-FP

34. En los datos mostrados en la Tabla 2 la Secretaría observó que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América representaron la mayor parte del total de las importaciones de carne de puerco en el periodo de 2001 a 2003. Asimismo, se observó que del total de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, las que muestran un mayor dinamismo, es decir, un mayor crecimiento a lo largo de todo el periodo que va de 2001 a 2003, son las correspondientes a piernas de puerco que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE. Este crecimiento es tan elevado que a pesar de que la totalidad de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América han perdido participación en el total de las importaciones, las importaciones específicas de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América han ganado participación dentro del total

de las importaciones. Además de lo anterior, es importante destacar que las importaciones de pierna son las más importantes dentro del total de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y que dicha importancia ha incrementado en los últimos años ya que pasaron de representar el 57 por ciento en 2001 a 65 por ciento en 2003.

35. Además, como se señala en los puntos 40 a 61 de esta Resolución, correspondiente al análisis de discriminación de precios, y como se señala en el punto 36 de la resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, la Secretaría consideró que existen elementos para presumir que las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias mencionadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

36. Por otro lado, de acuerdo con el documento denominado "Situación Actual y Perspectiva de la Producción de Carne de Porcino en México 1990-1998", elaborado por la SAGARPA, se señala que de acuerdo con el último Censo Agrícola-Ganadero levantado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en adelante INEGI, en el país existían 1'963,000 unidades de producción porcina, de las cuales el 99 por ciento (1'943,370 unidades) contaba con una población porcina menor a 20 cabezas y el 1 por ciento restante (19,630 unidades) dispone de más de 20 porcinos en explotación, lo que permite apreciar que se trata de un sector agropecuario atomizado en el que se dificultaría recabar información directamente de los productores nacionales para tramitar de manera óptima un procedimiento en materia comercial.

37. Así pues, la Secretaría consideró que el rápido crecimiento de las importaciones de pierna de puerco y la importancia relativa de éstas en el total de las importaciones de carne de puerco, la existencia de elementos que le permiten presumir la existencia de discriminación de precios y la atomización del sector porcícola constituyen circunstancias especiales del sector porcícola.

38. Con el fin de allegarse de la información mínima necesaria para evaluar el posible impacto de dichas importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, la Secretaría solicitó a la SAGARPA que proporcionara toda la información disponible relacionada con la situación de la rama de la producción nacional. Con base en esta información y la relativa a las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias indicadas, en esta Resolución se exponen los razonamientos por los que se considera pertinente iniciar de oficio una investigación por discriminación de precios en contra de las importaciones de carne de puerco en cortes, específicamente de pierna de puerco, mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la TIGIE.

39. Con fundamento en los artículos 65, 76 y 77 del RLCE, la Secretaría determinó que el periodo investigado es el que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, mientras que el periodo analizado es el comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

Análisis de discriminación de precios

40. Con fundamento en los artículos 49 de la LCE y 5.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a recabar información y pruebas para determinar si durante el periodo de investigación, las importaciones de pierna de cerdo que ingresaron por las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0303.22.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

Valor normal

Ventas por debajo del costo de producción

41. Con objeto de determinar si las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América durante el periodo de investigación corresponden a operaciones comerciales normales, de conformidad con lo descrito en los artículos 32 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría comparó los precios de venta de la pierna de cerdo con los costos de producción, calculados de acuerdo con la metodología que se describe en los puntos 42 a 52 de esta Resolución.

42. Para obtener el precio de venta de la pierna de cerdo en los Estados Unidos de América, la Secretaría tuvo a su disposición el precio de venta al mayoreo publicado por USDA, para cada uno de los

meses
de 2003.

43. El costo de producción de la pierna de cerdo se calculó a partir del costo de producción del cerdo en pie, ya que la información sólo se encuentra disponible a ese nivel.

44. El costo de producción del cerdo en pie, para cada uno de los meses del periodo de investigación, se obtuvo del precio de venta del cerdo en pie denominado break even price, o precio de equilibrio, publicado por el USDA.

45. El precio de equilibrio que corresponde al precio en donde los ingresos se igualan a los costos del cerdo en pie, sirvió de base para el cálculo de los costos de la pierna de cerdo. Para realizar el cálculo, se aplicó la diferencia porcentual entre los precios del cerdo en pie y los de la pierna al precio de equilibrio de cada uno de los meses del periodo investigado.

46. A fin de tener una referencia histórica de la diferencia en precios a que se refiere el punto anterior, se calculó la diferencia entre el precio de la pierna y el precio del cerdo en pie, en términos porcentuales, para cada uno de los meses del periodo de 1996 a 2003.

47. Posteriormente, se calculó un promedio de las diferencias mensuales con lo que se obtuvo el porcentaje histórico que corresponde a la diferencia entre el precio de la pierna y el precio del cerdo en pie.

48. Dicho porcentaje se aplicó al precio de equilibrio del cerdo en pie, con lo que se obtuvo el costo de producción de la pierna de cerdo, para cada uno de los meses de 2003.

49. Para calcular los gastos generales, se utilizó la información del cerdo en pie publicada por el Economic Research Services, en adelante ERS de los Estados Unidos de América. En este caso, se obtuvo la proporción de los gastos generales respecto del costo de producción para 2002.

50. La Secretaría consideró que la proporción de gastos generales del cerdo en pie se mantiene para la pierna de cerdo, por lo que para 2003 aplicó el porcentaje de gastos generales obtenidos conforme a los descrito en el punto 49 de esta Resolución, al costo de producción de la pierna de cerdo de cada uno de los meses del periodo investigado.

51. Finalmente, el costo total de producción de la pierna de cerdo se obtuvo mediante la suma del costo de producción más los gastos generales de cada uno de los meses del periodo investigado.

52. La Secretaría comparó el precio de venta de la pierna de cerdo en el mercado de los Estados Unidos de América a que se refiere el punto 42 de esta Resolución, con el costo total de producción para cada uno de los meses de 2003, observando que los precios de venta internos se ubicaron por debajo de los costos de producción y por lo tanto, no correspondieron a operaciones comerciales normales. De acuerdo con este resultado, la Secretaría decidió calcular el valor normal con base al valor reconstruido, con fundamento en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping.

Valor reconstruido

53. La Secretaría calculó el valor normal reconstruido mediante la adición de un porcentaje de utilidad al costo total de producción de la pierna de cerdo. La utilidad aplicable a la pierna se obtuvo a partir de la diferencia entre el precio de venta interno y los costos de producción más los gastos generales del cerdo en pie, de enero a diciembre del periodo 2000 a 2003.

54. De la comparación entre los precios de venta con los costos de producción se seleccionaron los meses con diferencias positivas, es decir, aquellos que reflejaron una utilidad. Con esas cifras se calculó la utilidad y los costos de producción promedio en el periodo.

55. Para obtener la utilidad en términos porcentuales se obtuvo la proporción que representó el promedio de la utilidad respecto al promedio de los costos de producción del cerdo en pie.

56. La Secretaría consideró que el porcentaje de utilidad calculado para el cerdo en pie se mantiene para la pierna de cerdo por lo que, para efectos del valor normal reconstruido, este porcentaje se aplicó al costo de producción de la pierna de cerdo.

57. Con fundamento en el artículo 31 fracción II de la LCE y de acuerdo con la metodología descrita en los puntos 43 a 56 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo el valor reconstruido de la pierna de cerdo para cada uno de los meses de 2003.

Precio de exportación

58. Para efectos del cálculo del precio de exportación, la Secretaría obtuvo del Sistema Información Comercial de México (SICM) el listado de las importaciones de pierna de cerdo fresca, refrigerada o congelada, durante el periodo de investigación, originarias de los Estados Unidos de América para las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0303.22.01 de la TIGIE.

59. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado mensual del periodo de investigación, de las fracciones arancelarias señaladas, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

Ajustes

60. Conforme a los artículos 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto del flete y seguro. El monto de los ajustes se calculó mediante el promedio obtenido de las cifras registradas en el listado de importaciones a que se refiere el punto 58 de esta Resolución.

Margen de discriminación de precios

61. Con base en los artículos 30 de la LCE, 38 y 75 fracción XI del RLCE y 5.2 del Acuerdo Antidumping y de acuerdo con la metodología y la información descritas en los puntos anteriores, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de cada uno de los meses del periodo de investigación y el promedio ponderado de todo el periodo y determinó que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo de enero a diciembre de 2003, las importaciones de pierna de cerdo fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, que se clasifican en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0303.22.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

Análisis de amenaza de daño o daño y causalidad

Similitud de producto, rama de la producción y mercado nacional

62. La Secretaría solicitó expresamente a SAGARPA que indicara cuál es el producto similar a la pierna de puerco importada, a lo que esta dependencia del gobierno federal respondió lo siguiente:

“La producción de ganado porcino, al igual que la de pollo, bovino y otras, tiene como finalidad la obtención de carne y subproductos que son destinados al consumo humano, ya sea en forma fresca o industrializada, así como para el abasto de otras ramas industriales como la de la curtiduría y la farmacéutica entre otras.

Al igual que en otras ramas de la economía, en la actualidad en la porcicultura se busca obtener el aprovechamiento integral de todos los productos obtenidos del ganado, tal y como se presenta en la página de Internet de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Jalisco, <http://www.porcicultoresdejalisco.com.mx/bondades.html>, en la que se detalla el uso de éstos por diferentes ramas de la industria.

Esta visión no es privativa de México, ya que en otros países se presenta de la misma forma pudiendo corroborarse con la perspectiva del aprovechamiento integral que se tiene en España.

La cadena porcícola, al igual que otras del sector primario, es compleja, las interacciones que se dan entre los múltiples agentes que participan desde la salida del ganado de la granja, hasta la venta de carne fresca o productos industrializados, o bien, cuando éste fluye por un canal único en empresas integradas, pero un hecho insoslayable es que sin cerdo para abasto, no existe: piernas, espaldillas, lomo, piel u

otros productos; por ejemplo:
sin petróleo no existiría la gasolina, el combustóleo, el diesel, entre otros.

La venta de las diferentes partes obtenidas del despiece de las canales de los porcinos en los obradores, conforman un agregado monetario con el que se liquida el precio de la carne en canal y de éste, y de los ingresos obtenidos por venta de vísceras, sangre y otros,
es que se paga el ganado porcino en pie.

Este proceso económico guarda un sensible equilibrio, ya que el aumento o disminución del precio de alguno de los cortes primarios derivados del despiece, afectará el total de los ingresos obtenidos, implicando una presión a la baja en el precio liquidado por la canal porcina y esto a su vez, afectará el precio pagado al porcicultor por el ganado para abasto.

Lo anterior se corrobora por lo que la Chicago Mercantile Exchange define como "Joint Product Price"; donde señala la estrecha relación entre el precio de un producto y el nivel de abasto y precio del producto que le da origen, citándose como ejemplo a la panceta de porcino (tocino) y la carne en canal de esta especie.

El fundamento de este concepto se basa en que ciertos productos, como las pancetas, las espaldillas o las piernas de porcino, siempre se obtienen en una misma cantidad del producto que les da origen (commodity) que en este caso es la canal de porcino y que por tanto, no puede disminuirse o dejarse de obtenerse alguno de ellos al tiempo de mantener
o incrementar otro."

63. Con base en lo anterior, se colige que existe una relación económica muy estrecha entre los diversos cortes de la carne de puerco -entre los que se encuentra la pierna- y el producto que les da origen, es decir, la canal de porcino. Asimismo, parece claro que existe una relación económica de la misma manera entre la carne en canal y el producto que le da origen, esto es, el ganado porcino en pie, de tal manera que los efectos observados en uno de los extremos de la cadena de producción tendrán efectos en el resto de la misma. Si existe incremento en la oferta de un corte -la pierna de puerco, por ejemplo- el precio de este producto tenderá a bajar. Ahora bien, conforme al concepto de joint product price referido, la disminución en el precio del corte en cuestión tendrá un efecto en el precio de su insumo, es decir, en el precio de las canales de puerco y, finalmente, éste tendrá un efecto en el precio de su propio insumo, es decir, del puerco en pie.

64. Con fundamento en los artículos 40 de la LCE y 4.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la situación de los productores nacionales representativos de la rama de la producción nacional. En este sentido, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, porcicultor o productor de ganado porcino en pie "es aquella persona física o moral que tiene y explota cuando menos tres cerdas y su descendencia, en caso de efectuar el ciclo completo, o bien aquella que cuenta con 60 cerdos en engorda (en diferentes etapas de desarrollo)."

65. Asimismo, de acuerdo con SAGARPA el término porcicultor es lo mismo que "dueño de una explotación de porcinos", tal como se define en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAM), del INEGI:

"11221 Explotación de porcinos. Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de cerdos en todas sus fases."

66. Por otra parte, en el propio SCIAM del INEGI se establece que quien obtiene carne en canal es "la persona física o moral que introduce al ganado en un rastro para su transformación" (léase rastros municipales, particulares, Tipo Inspección Federal, etc.):

"311611 Matanza de ganado y aves. Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado y aves de corral."

67. De acuerdo con la SAGARPA, en este nivel de transformación de ganado a carne en canal, los agentes económicos pueden ser los propios porcicultores socios de compañías integradas verticalmente (por ejemplo empresas que cuentan con instalaciones de engorda y de sacrificio) o aquellos que concurren a los rastros maquilando el servicio de faenamiento y expenden directamente la carne en canal que se obtiene de sus animales, cubriendo la función de los introductores, introductores propiamente dichos (que no disponen de infraestructura de sacrificio de ganado) y los dueños de rastros, que adoptan la función de un introductor. En los dos últimos casos, en ocasiones conformará el siguiente eslabón de la cadena porcícola, que es denominado obrador.

68. En el caso de la porcicultura, el corte de las canales o despiece es una práctica obligada en prácticamente el 100 por ciento de las canales producidas, ya que en términos generales cada corte o pieza tiene un fin específico, parte de ellos para el mercado de la carne fresca, otros para la industria de carnes frías o embutidos, otros para la industria mantequera e inclusive, pueden tener ambos fines.

69. Bajo esta óptica, se obtendría "carne de porcino en cortes" en las salas de corte ubicadas en los rastros, con los obradores y en los expendios al menudeo o carnicerías de pequeñas localidades, en donde no se dispone de salas de corte. Por su parte, en el SCIAM se describe a un productor de cortes de carne de la siguiente forma:

"311612 Corte y empacado de carne de ganado y aves. Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado y aves de corral."

70. Otra definición aplicable se encuentra en el Diccionario Agropecuario de México del INCA-Rural:

"Obrador, lugar donde se hacen los cortes de las canales y en ocasiones se sacrifican animales y se preparan para industrializar sus productos en forma inmediata. Abastece a alguna industria o vende al público al menudeo."

71. Al igual que en el proceso de faenamiento del ganado, el poricultor o productor de ganado porcino en pie puede desarrollar, dentro de esquemas de integración vertical, el despiece de las canales, encargándose de la venta o remisión de cada tipo de corte al mercado de frescos o industrial, inclusive, puede establecer procesos de industrialización dentro de la misma cadena integrada.

72. Otros agentes encargados del corte de la canal son los propios rastros, que disponen de salas de corte, o bien los denominados obradores, cuya función central es el despiece de las canales porcinas, pudiendo también ingresar en procesos de industrialización, al obtener manteca, tocinos, chuletas ahumadas, encurtidos de piel, sancocho (piel parcialmente deshidratada empleado en la elaboración de chicharrón), entre otros.

73. Por otra parte, no se determinan agentes económicos independientes cuya única función sea la de realizar el corte de piernas, pues son los propios obradores o las salas de corte descritas en los puntos anteriores, los que se encargan del despiece de las canales, y obtienen de este proceso dos piernas.

74. Como se observa en la Ilustración 2, existen complejos y diferentes niveles de participación de los agentes de la cadena porcícola. De acuerdo con la SAGARPA, pueden encontrarse porcicultores que parten de la producción primaria y llegan hasta la fabricación de carnes elaboradas como embutidos,

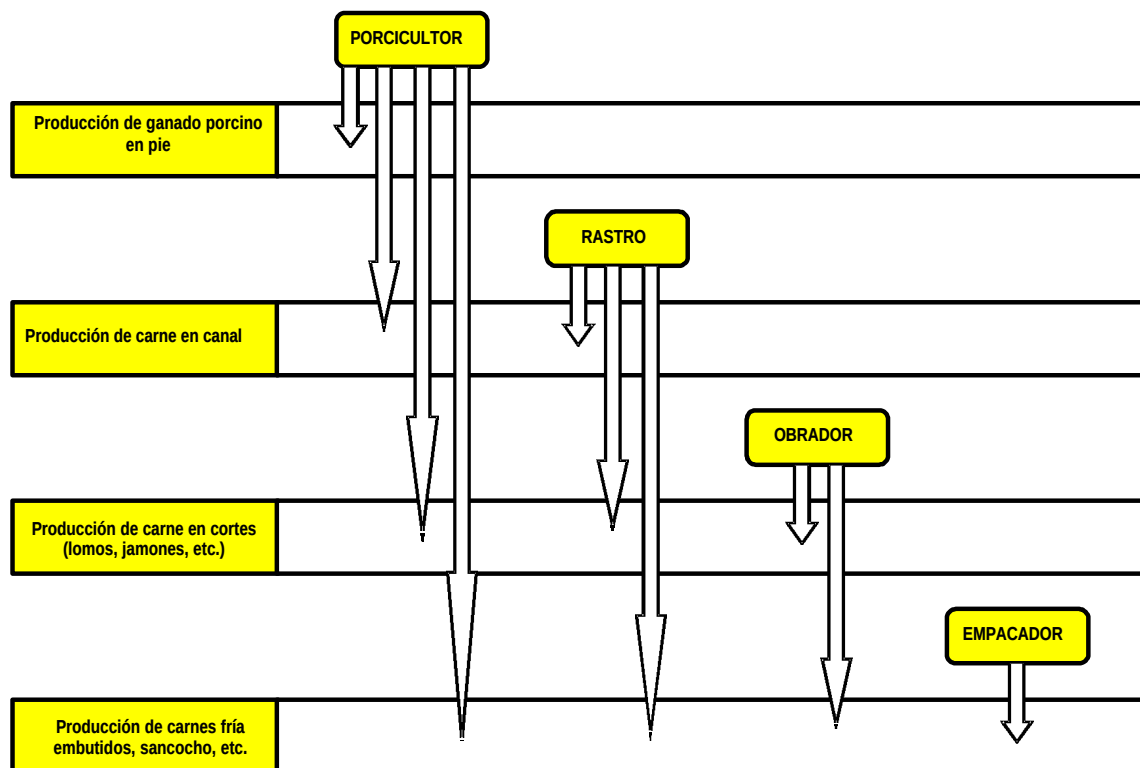
carnes frías, etc.; en este nivel se ubican empresas integradas como KOWI, S.P.R. de R.L., y NORSON en el Estado de Sonora y AVICAR de Occidente, S.A. de C.V., en Jalisco.

75. En los Estados Unidos Mexicanos, no sólo existe este nivel de integración en forma descendente, sino que también se observan casos en forma inversa, teniendo como ejemplo a Sigma Alimentos Noreste, S.A. de C.V., los cuales disponen de granjas, que abastecen una parte de sus requerimientos de carne de porcino.

76. En otros casos, el porcicultor puede llegar al punto de vender carne en canal, ya sea aprovechando infraestructura de sacrificio propia o maquilando el servicio, desempeñándose por tanto como productor de carne en canal; en esta situación se ubican empresas como Granjas Carroll de México o GCM, Grupo Porcícola Mexicano, GPM o Keken (en parte de su producción) y Grupo Romero en Puebla, entre otros.

77. Con un mayor nivel de participación, llegan porcicultores hasta la venta de cortes primarios, o sea que desempeñan también funciones de "obrador", entre los que se pueden citar a: KOWI, S.P.R. de R.L., y NORSON, en el Estado de Sonora y AVICAR de Occidente, S.A. de C.V., en Jalisco, de acuerdo con información de la SAGARPA.

Ilustración 2. Participación de agentes en las actividades de la cadena porcícola



Fuente: Coordinación General de Ganadería, SAGARPA.

78. Como se comentó en incisos anteriores, un mismo corte primario de carne puede tener diferentes destinos y en caso de las piernas y espaldillas, pueden enfocarse al mercado de carne fresca o a la industria empacadora para la elaboración, principalmente de embutidos de diferentes tipos.

79. Dentro de los agentes comerciales que adquieren este producto se encuentran las carnicerías o tablajerías y las cadenas de autoservicio, los cuales optan por la compra de piernas o espaldillas de porcino indistintamente de su origen, nacional o importado, orientándose principalmente por el factor precio.

80. Cabe señalar que en el mercado de carne fresca de porcinos, no se identifica la aparición de nuevos agentes comerciales a raíz del incremento de las importaciones de carnes a través de las fracciones arancelarias sujetas a investigación 0203.12.01 y 0203.22.01 de la TIGIE, o que su función específica sea la de comercializar sólo producto importado.

81. De acuerdo con la SAGARPA, a la fecha no se conoce que algún grupo de este tipo de expendios de carne se enfoque únicamente a la venta de piernas o espaldillas de porcino importadas o bien nacionales, de ahí que en cuanto al mercado de frescos, se puede colegir de manera razonable que el producto importado fue comercializado por los mismos clientes del producto nacional.

82. En cuanto al consumidor final de la carne fresca de porcino obtenida de estos cortes primarios, es el mismo que adquiere dichos cortes obtenidos del producto nacional, ya que en muchas ocasiones no se dispone de etiquetas que identifiquen su origen.

83. En el caso de las piernas o espaldillas de porcino importadas destinadas a la industria, se presenta la misma situación, ya que prácticamente la totalidad de las empresas elaboradoras de carnes frías y embutidos, así como de alimentos preparados (ready to eat), se abastecen indistintamente de producto nacional o importado, escapando de esta condición algunas industrias propiedad de porcicultores o porcicultores independientes, que son autosuficientes en el abastecimiento de esta materia prima.

84. De hecho, no se puede observar en el mercado final de elaborados una distinción entre consumidores de producto importado y nacional, ya que en las etiquetas no se establece el origen (nacional o importado) de la carne empleada en su elaboración, e inclusive, a la fecha ni siquiera se identifica el corte primario de porcino empleado como materia prima.

85. Por otra parte, los consumidores intermedios o finales de la carne o alimentos obtenidos de la carne de porcino importada son los mismos que los que consumen los obtenidos de producto nacional, ya que en los Estados Unidos Mexicanos no existe una segmentación para uno u otro producto.

86. De igual forma, no se identifica un fenómeno de incorporación de nuevos consumidores de carne de porcino como consecuencia de las importaciones, siendo la misma población consumidora la que continúa adquiriendo los productos, en mayor o menor medida, independientemente del país en que se obtuvo.

87. Como ejemplo podemos señalar que cuando un consumidor acude a un autoservicio, en la mayoría de los casos no puede identificar el país de origen de los cortes de carne de porcino que adquiere, ya que de acuerdo con los criterios para la aplicación de la normatividad vigente (NOM-051-SCFI-1994: "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados"), la carne fresca embalada no es un producto en los que se aplique esta norma y de esta condición también escapa la carne vendida a granel, como la que se expende en carnicerías.

88. Situación similar se presenta en los alimentos elaborados como las carnes frías, en donde, a la fecha, sí se identifica que es elaborado con carne de porcino pero no el país de origen de esa materia prima.

89. En resumen, se puede asegurar que el consumidor intermedio o final de las piernas de porcino importadas, es el mismo que adquiere la carne para consumo directo o a través de alimentos elaborados como las carnes frías, después de realizarse todos los procesos de transformación de ganado en pie a carne en canal y de ésta a cortes primarios.

90. Por otro lado, la SAGARPA, con base en información de operaciones de importación a través de las fracciones referidas a piernas de porcino, determinó que una parte importante de los importadores son obradores. Según su opinión, como conocedores del mercado, estos agentes industriales han encontrado en la importación de piernas de porcino una actividad lucrativa, pudiendo realizar una actividad mínima de transformación, como sería el deshuesado o el retiro de la piel, para acondicionar el producto de acuerdo a especificaciones del cliente o bien, solamente actuar como comercializador de un producto, sin realizar cambio alguno en él.

91. La SAGARPA estima que lo anterior ha reducido la demanda de este sector de transformación por carne en canal, ajustando sus compras a las necesarias para la obtención de otros productos tales como lomos, espaldillas, piel, etc.

92. Ante esta situación, la SAGARPA estima que parte del sector de obradores, principalmente los más importantes, en los que además recae la representación de este grupo industrial, no estaría en posición de apoyar la investigación antidumping, ya que verían afectados sus intereses económicos y solamente una pequeña parte de pequeños obradores, que no tienen acceso a la importación por su propia dimensión o por otros motivos, así como los obradores de empresas o grupos de productores serían los que estarían a favor de la investigación. En relación con lo anterior, se considera importante señalar que durante el procedimiento que siguió a la investigación antidumping iniciada el 7 de enero de 2003 la Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., y la Sección 21 de Obradores de Tocinería de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) comparecieron oponiéndose a dicha investigación.

93. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó que debido a la estrecha relación económica existente entre la carne de puerco en cortes -en específico de pierna de puerco-, la carne de puerco en canal y el ganado porcino en pie, por un lado, y el hecho, señalado por la SAGARPA, de que los productores nacionales directos de carne de puerco en cortes, es decir, los obradores, no estarían dispuestos a presentar una solicitud de investigación, la Secretaría considera pertinente examinar el efecto que han tenido las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América, realizadas en condiciones de discriminación de precios, sobre la situación de la producción porcícola nacional, a partir de los indicadores pertinentes de cerdo en pie, canales y pierna de puerco.

Análisis particular de daño y causalidad

Importaciones objeto de discriminación de precios y/o subvenciones

94. Con fundamento en los artículos 41 fracción I de la LCE, 64 fracción I del RLCE, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto investigado.

95. La Secretaría observó que durante el periodo que va de 2001 a 2003 se realizaron importaciones de Australia, Canadá, República de Chile, Reino de Dinamarca y la República Francesa, además de los Estados Unidos de América. Sin embargo, como se observa en la Tabla 4, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América tienen una clara preponderancia, pues representaron más del 80 por ciento de las importaciones totales en cada año de este periodo.

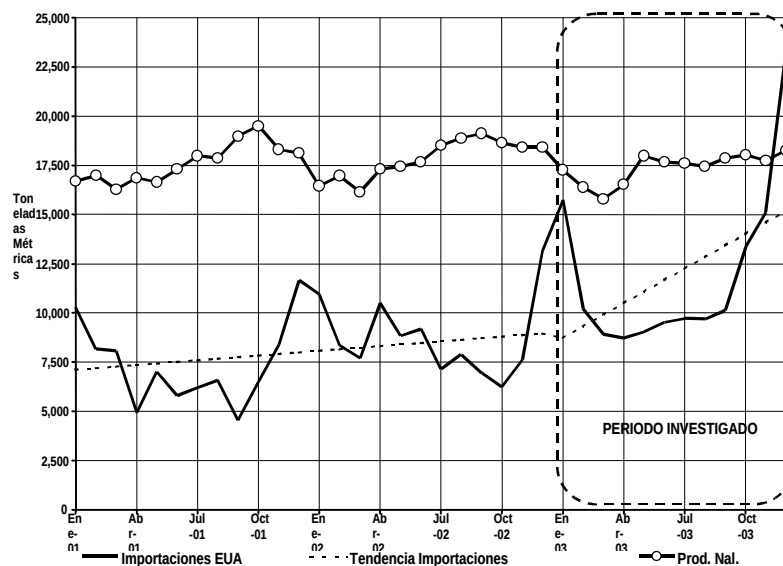
96. Debido a la importancia relativa de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América y a que, tal como se señala en la sección correspondiente al análisis de discriminación de precios, punto 61 de esta Resolución, existen indicios en el sentido de que estas importaciones se realizaron en condiciones desleales y que los márgenes encontrados son superiores a los niveles de *minimis* señalados en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó centrar su análisis en las importaciones de este origen.

97. Para efectos del inicio de la investigación y a falta de información más específica, la Secretaría determinó que la totalidad de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se realizaron en condiciones de discriminación de precios; por lo tanto, inicialmente, se analizó el comportamiento de la totalidad de las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América.

98. En relación con la forma de medir el mercado nacional, la Secretaría consideró que el indicador más aproximado de la demanda por el producto investigado, es decir, por las piernas de puerco tanto importadas como de producción nacional es el Consumo Nacional Aparente (CNA = producción nacional + importaciones - exportaciones). Así, la Secretaría observó que el CNA de pierna de puerco aumentó 6.3 por ciento entre 2001 y 2002 y 12.2 por ciento entre 2002 y 2003, es decir, el CNA de pierna de puerco en los Estados Unidos Mexicanos acumuló un incremento de 19 por ciento en todo el periodo analizado.

99. Como se puede observar en la Tabla 4, después del punto 125 de esta Resolución, las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América, aumentaron 16,344 toneladas entre 2001 y 2002 y 38,942 toneladas entre 2002 y 2003, es decir, aumentaron 55,287 toneladas en términos absolutos en todo el periodo de análisis, tomando en cuenta que la cifra base observada en 2001 fue de 88,190 toneladas.

Gráfica 1. Comportamiento de las importaciones de pierna de puerco originarias de los EUA y la producción nacional



Fuente: datos de producción nacional estimados por la Secretaría de Economía con factores de conversión enviados por la SAGARPA; importaciones con datos del SIC-FP.

100. Ahora bien, en términos porcentuales dichas importaciones mostraron un incremento de 18.5 y 37.3 por ciento en los mismos periodos considerados y en forma acumulada aumentaron 63 por ciento en todo el periodo analizado. Además, como se puede observar en la Gráfica 1, la tendencia del crecimiento de las importaciones en 2003 muestra una pendiente muy pronunciada.

101. Es importante subrayar que mientras las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América aumentaron 63 por ciento en todo el periodo analizado, la producción nacional de esta mercancía acumuló una disminución de 3 por ciento en el mismo lapso.

102. Asimismo, tal como se observa en la Tabla 4 referida, y debido al crecimiento absoluto tan importante que han mostrado en el periodo analizado, en un contexto de incremento de la demanda

nacional por el producto, tal como se señaló en el punto 98 de esta Resolución, las importaciones originarias de los Estados Unidos de América incrementaron su participación en el CNA al pasar de 26.9 por ciento en 2001 a 30 por ciento en 2002 y a 37 por ciento en 2003.

103. Asimismo, incrementaron su participación en relación con la producción nacional al pasar de 39 por ciento en 2001 a 47 por ciento en 2002 y a 65 por ciento en 2003. Sin embargo, es necesario señalar que, tal como se observa en la Gráfica 1, hacia finales de 2003 el volumen mensual de las importaciones ya rebasó al volumen mensual de la producción nacional.

104. Este incremento significativo de las importaciones, tanto en términos absolutos como relativos, tenderá a propiciar mayores efectos en el mercado si se considera que de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA, indicada en los puntos 79 a 92 de esta Resolución, existe la presunción de que tanto las importaciones de Estados Unidos de América como los productos nacionales llegan a los mismos mercados, abastecen los mismos clientes y utilizan los mismos canales de distribución.

Efectos sobre los precios

105. Con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el posible efecto que causó la importación de pierna de puerco en supuestas condiciones de discriminación de precios sobre los precios de las piernas de puerco de producción nacional, de la carne de puerco en canal y del ganado en pie. Para tal efecto, se tomó en consideración si las importaciones de piernas de puerco originarias de los Estados Unidos de América se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable de la pierna de puerco de producción nacional, o si bien el efecto de tales importaciones, es hacer bajar los precios anormalmente o impedir en la misma medida el alza razonable que en otro caso se hubiera producido en los precios nacionales.

106. Como se puede observar en la Tabla 4, el precio de las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América, una vez que se les han adicionado los aranceles y los Derechos de Trámite Aduanero (DTA) correspondientes, disminuyó 24.3 por ciento de 2001 a 2002, para después aumentar 14.2 por ciento de 2002 a 2003, es decir, acumularon una disminución 13.6 por ciento en el periodo analizado.

107. Por otra parte, se observó que los precios de las piernas de puerco de producción nacional disminuyeron 18 por ciento de 2001 a 2002 y aumentaron 2.1 por ciento de 2002 a 2003, con lo que acumularon una disminución de 16 por ciento en el periodo analizado. Al respecto, la SAGARPA señaló lo siguiente:

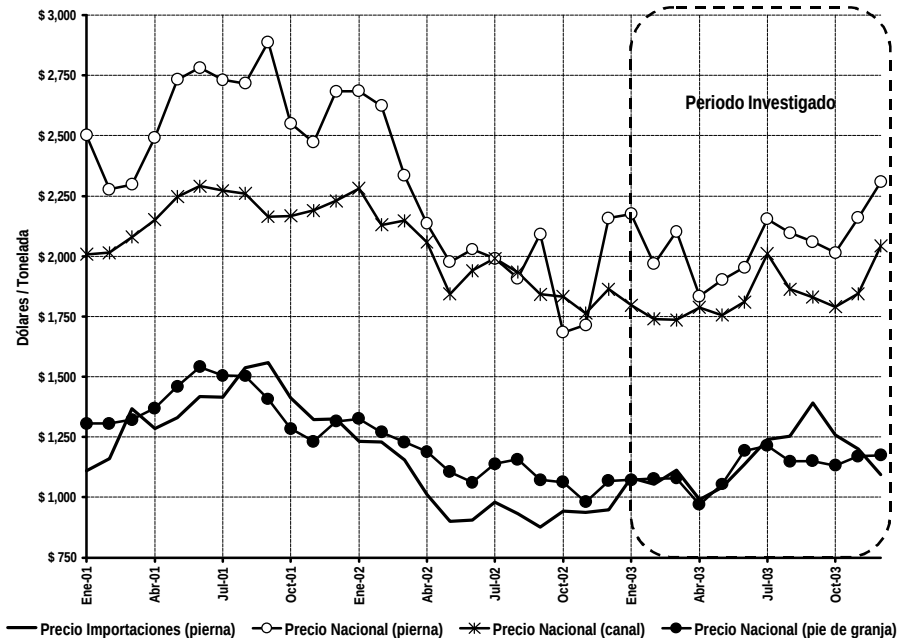
“La disminución del precio de productos porcícolas y de la cantidad que de ellos fluyen a lo largo de esta cadena, sin duda impacta a todos los eslabones que la conforman; sin embargo, en algunos de ellos, la baja en las utilidades por procesamiento de carne nacional, ha sido cubierta por los ingresos que les genera la comercialización de productos importados.”

108. En relación con las importaciones originarias de otros países, las importaciones investigadas se ubicaron sistemáticamente por debajo del precio promedio de otras fuentes de abastecimiento en un rango que osciló entre el 8 y el 21 por ciento en el periodo analizado.

109. Como se puede observar en la Tabla 3 y en la Gráfica 2, el precio de las importaciones de piernas de puerco originarias de los Estados Unidos de América también se mantuvo por debajo de los precios de la producción de piernas de puerco nacionales, y este diferencial a favor de mercancías presumiblemente en condiciones de discriminación de precios llegó a representar más de 40 por ciento en el periodo analizado. Por lo tanto, la Secretaría concluyó que existen indicios para determinar inicialmente que las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América se vendieron a

un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable de las piernas de puerco de producción nacional.

Gráfica 2. Comportamiento del precio de las importaciones originarias de los EUA y de la producción nacional



Fuente: Precios nacionales: SNIIM, importaciones: SIC-FP.

110. Asimismo, como se puede observar en la Tabla 3, el precio de las importaciones de piernas de puerco originarias de los Estados Unidos de América se ha situado continuamente por debajo incluso del precio de la carne en canal de producción nacional y prácticamente en un nivel similar al precio del ganado porcino en pie nacional.

111. Lo anterior no obstante que normalmente la pierna de puerco se considera un producto de mayor valor agregado, pues se cotiza a precios por tonelada superiores a los de la carne en canal o del ganado en pie; por ejemplo, en el periodo analizado la diferencia entre el precio de la pierna de puerco y el del ganado en pie de estos productos osciló entre 43 y 45 por ciento.

Tabla 3. Relación entre precios de piernas importadas y precios de productos nacionales

Precios	Unidad de Medida	2001	2002	2003	Variaciones %	
					02/01	03/02
Importaciones EUA (pierna)	US\$/TM	1,333	1,009	1,153	-24.3%	14.2%
Nacional						
- pierna	US\$/TM	\$ 2,441	\$ 2,001	\$ 2,043	-18.0%	2.1%
- canal	US\$/TM	\$ 2,171	\$ 1,955	\$ 1,834	-9.9%	-6.2%
- ganado pie de granja	US\$/TM	\$ 1,370	\$ 1,138	\$ 1,124	-16.9%	-1.2%
Subvaloración						
Ms pierna / Nacional pierna	%	-45.4%	-49.6%	-43.6%		
Ms pierna / Nacional canal	%	-38.6%	-48.4%	-37.2%		
Ms pierna / Nacional ganado	%	-2.7%	-11.3%	2.5%		
Relación de Precios Nacionales						
canal / pierna	%	-11.1%	-2.3%	-10.2%		
ganado / pierna	%	-43.9%	-43.1%	-45.0%		

Fuentes: SIC-FP y SAGARPA.

112. Ahora bien, como ya se señaló, en 2003 se observó un incremento en los precios tanto de las importaciones de piernas de puerco (14.2 por ciento) como en los precios de las piernas de puerco de producción nacional (2.1 por ciento); sin embargo, estos incrementos no fueron en proporciones similares, lo que implica que la rama de la producción nacional tuvo una mayor dificultad para incrementar sus precios en la medida de las importaciones.

113. Además, el incremento en los precios nacionales de piernas de puerco no se transmitió a los demás eslabones de la cadena ya que, como se puede observar en la Tabla 3, tanto la carne en canal como el ganado en pie continuaron con su tendencia a la baja (-6.2 por ciento y -1.2 por ciento) y acumularon una reducción de 15 y 18 por ciento, respectivamente, entre 2001 y 2003.

114. Con base en lo señalado en los dos puntos anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficiente para presumir que, no obstante el incremento en la demanda nacional por piernas de puerco, el ingreso creciente de importaciones de pierna de puerco en condiciones de discriminación de precios, a precios significativamente inferiores que los nacionales impidió el alza razonable que en otro caso se hubiera producido y que, además, se tradujera en una disminución en el precio de los demás productos de la cadena porcícola.

Efectos sobre la producción nacional

115. Con fundamento en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III del RLCE, y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la posible repercusión de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la rama de la producción nacional, considerando para ello los factores e índices económicos pertinentes que influyen en su condición.

116. Como se ha señalado anteriormente, para realizar este examen la Secretaría solicitó información a la SAGARPA, que es la autoridad directamente involucrada en la recopilación de la información del sector. Al respecto, la SAGARPA presentó una amplia explicación sobre la situación general de la cadena productiva:

“La disminución del precio de productos porcícolas y de la cantidad que de ellos fluyen a lo largo de esta cadena, sin duda impacta a todos los eslabones que la conforman; sin embargo, en algunos de ellos, la baja en las utilidades por procesamiento de carne nacional, ha sido cubierta por los ingresos que les genera la comercialización de productos importados.

En esta última situación se ubican los tramos finales de la cadena (obradores, industria cárnica, tablaerías y autoservicios), ya que tienen la oportunidad de intercambiar producto nacional por importado (piernas por piernas, espaldillas por espaldillas o piernas por espaldillas).

Esta sustitución de mercancías no puede realizarse en los primeros tramos de la cadena, siendo por tanto los más afectados los porcicultores y los rastros, ya que mientras

los primeros vieron disminuida la demanda por ganado para abasto y el precio de éste, los segundos tuvieron una disminución en la demanda por los servicios que prestan.

El daño provocado por las importaciones queda de manifiesto al observar la contracción de la producción de carne de porcino en el año 2003 y de hecho, la rama afectada.”

117. Como prueba de lo anterior, la SAGARPA envió copia de documentos emitidos por organizaciones de productores en las que se señala la disminución de los inventarios de pie de cría porcícola o el cierre de granjas, como consecuencia de la nula rentabilidad generada en la porcicultura por el desplazamiento de su producción, por el producto importado. Por otro lado, con respecto a las características específicas de la industria porcícola la SAGARPA explicó lo siguiente:

“La pierna de porcino, ya sea de producción nacional o importada, son sustitutos idénticos dentro de los procesos industriales o comerciales a través de los cuales llegan al consumidor final.

El objetivo central de la producción de cerdos para abasto es la obtención de alimentos y materias primas para la industria, siendo uno de ellos las piernas. Los ingresos generados por la venta de todos los productos derivados del faenamiento del ganado, permiten el pago del ganado en pie, considerando en ello la recuperación del costo de producción y la utilidad para el poricultor.

De no poder efectuarse la venta de todos los productos y subproductos o bien, de afectarse los precios de venta de ellos, se reducirá el agregado económico, disminuyendo en primera instancia la utilidad al productor primario y pudiendo llegar a tal grado de que no se acumulen recursos en cantidad suficiente para cubrir el costo de producción.

El porqué de la afectación de precios y el daño hacia los primeros eslabones de la cadena queda plenamente establecido (...) en las referencias que se hacen a los Joint Product Price.

Las piernas y espaldillas de porcino son un bien intermedio, procediendo de la carne en canal y fluyendo hacia la industria cárnica o al mercado de carne fresca.

En forma definitiva el precio de las piernas y espaldillas se determina por los costos del insumo que le da origen, siendo éste la carne en canal y para ésta, su precio también está condicionado por el costo del insumo del que procede, siendo el ganado en pie o para abasto.

En el primer eslabón de la cadena porcícola, el costo de producción se determina principalmente por el precio de los insumos productivos, dentro de los que sobresale la alimentación, misma que representa más del 60 por ciento de las erogaciones totales. En segundo lugar de importancia se sitúan los costos financieros, con aproximadamente el 15 por ciento; el tercer sitio en importancia lo ocupan el grupo de otros gastos, en donde se consideran al valor del animal para engorda (lechón), impuestos y gastos en energía eléctrica y combustibles, entre otros. El resto de los costos corresponden a medicamentos y a salarios.

En forma definitiva en el costo del ganado para abasto también juega un papel importante el grado de tecnificación y de productividad que tengan las explotaciones.

El mercado para el ganado porcino para abasto marca dos características de edad y peso, las cuales son básicas para la determinación del precio que será pagado, el cual disminuye conforme aumenta la edad o el peso de este bien. Esta disminución de precio por kilogramo confluye con una elevación del costo de producción, ya que a mayor edad, el ganado disminuye su conversión alimento/carne, implicando una menor rentabilidad para el productor primario, inclusive pudiendo virar la relación costo/precio para volverla negativa.

En el caso del siguiente eslabón de la cadena porcícola, es en donde pueden presentarse algunas prácticas restrictivas, motivadas principalmente por la sustitución de ganado para abasto nacional por importado. No se identifica otro origen a las

prácticas restrictivas en este nivel, ya que la utilidad de los rastros es precisamente la transformación de ganado a carne en canal.

Cabe señalar que al igual que en cualquier mercancía, el precio del ganado para abasto es influido por la oferta y la demanda, no sólo de ganado, sino de los bienes que se derivan de su procesamiento, pudiendo ser la carne en canal o los cortes y subproductos obtenidos de ella, sino de productos sustitutos.

El precio de la carne en canal, otro bien en la cadena de transformación para la obtención de las piernas y espaldillas, está conformado en forma mayoritaria por el costo de la única materia prima empleada para ello, el ganado para abasto.

Otro costo importante que se suman en el propio proceso de transformación en rastro o faenamiento, dentro del que se incluyen: la mano de obra, energía eléctrica y combustibles, amortización de instalaciones y equipo, agua y tratamiento de aguas residuales, entre otros.

La dimensión de este costo está vinculada directamente al tipo de rastro en donde se realiza el faenamiento (equipamiento y tecnología), así como al grado de recuperación de subproductos (vísceras, sangre, etc.), los que son procesados y vendidos, siendo un ingreso para el rastro y por tanto disminuye el monto cobrado al introductor o porcicultor.

En el caso de grupos de productores o empresas integradas, estos ingresos significan un mejor precio liquidado al productor primario y un menor precio de la carne en canal.

En este nivel tampoco se identifican posibilidades de cometer prácticas restrictivas por parte del oferente, ya que la carne en canal debe ser conservada en refrigeración o congelación, existiendo en México una baja o nula capacidad de infraestructura para este fin tanto en rastro, como fuera de ellos; a lo anterior se adicionan los elevados costos que tiene este proceso, tanto por consumo de energía eléctrica, como por costos financieros.

Por parte de la demanda, situada en los obradores o salas de corte, en ella sí se pueden presentar prácticas restrictivas, principalmente influidas por la sustitución de productos nacionales por importados o por un reflejo en la disminución de la demanda por los productos que generan, lo que sería el reflejo de la sustitución de la carne de porcino, tanto en la industria cárnica como en el mercado de frescos, sea por carne de porcino importada o por otras carnes, independientemente de su origen.

El costo de producción en los obradores o salas de corte, es una réplica de lo comentado a nivel de rastro, conformado el mayor costo por el valor de las canales de porcino o en su defecto, de los cortes primarios que en ellos puedan avanzar en el despiece, para su envío a demandantes específicos.

Con respecto a prácticas restrictivas, en este eslabón de la cadena es el que podrían presentar para algunos productos, en donde la transformación hacia alimentos o insumos intermedios menos perecederos permitiría su almacenamiento con menor costo; sin embargo, el costo financiero es muy elevado y la infraestructura de conservación muy limitada.

Por el lado de los demandantes, es en donde se pueden presentar con mayor facilidad, ya sea por una menor demanda del mercado final de la carne de porcino, por su sustitución por producto importado o por otros cárnicos independientemente de su origen."

118. Los elementos aportados por la autoridad agropecuaria en los Estados Unidos Mexicanos a lo largo de esta Resolución pueden explicar de manera razonable el porqué, en determinado momento, obradores u otros agentes económicos que cuenten con salas de corte donde se obtienen, entre otros, bienes idénticos a los que son objeto de investigación, pueden tener intereses que coincidan de tal manera con exportadores o importadores de mercancías en condiciones de discriminación de precios (es

decir, no por razones eminentemente competitivas) y, en consecuencia, no solicitarían una investigación en materia de prácticas desleales.

119. Asimismo, la SAGARPA explicó la estacionalidad de la producción de carne de porcino, en los términos que a continuación se indican:

“La demanda por carne de porcino, ya sea fresca o industrializada (carnes frías y embutidos), presenta una estacionalidad perfectamente definida, estableciéndose un ciclo que inicia con el año, en donde la demanda es muy baja debido a la denominada “cuesta de enero”, donde como resultado de los gastos de fiestas de fin de año, el consumidor ve reducido su poder de compra, enfocando su consumo por alimentos de bajo precio.

Esta demanda reducida tiende a conservarse e inclusive a reducirse en el primer cuatrimestre del año, a consecuencia del periodo de “Cuaresma”, para una vez finalizada ésta, iniciar una fase de crecimiento que se presenta hasta el mes de agosto. Este fenómeno es debido a la normalización de la demanda, una vez concluida la etapa de “Cuaresma” y a la estabilización del poder adquisitivo.

El estancamiento que se presenta en el verano es debido a los cambios en el patrón de consumo por las vacaciones escolares, en el cual las familias optan por adquirir alimentos preparados, en su mayoría elaborados a base de pollo, y de bajo precio, que no impliquen un encarecimiento de los viajes de vacaciones.

A ello se añan los gastos realizados por los padres de familia en la reinscripción de sus hijos a escuelas particulares y en la compra de uniformes y útiles escolares.

Concluida esta fase y hacia el último trimestre del año, es cuando se determina el mayor crecimiento de la demanda por carne de porcino, debido principalmente por su consumo en las diferentes fiestas que se presentan en esta época (Fiestas Patrias, de Muertos, Navidad, Año Nuevo, etc.).”

120. Por otro lado, la SAGARPA indicó lo siguiente en relación con la forma en que se afecta de manera integral la industria nacional porcícola:

“La porcicultura, como cualquier actividad económica, tiene como finalidad la obtención de ingresos para los productores y no es una actividad altruista, y al igual que en la industria, en los servicios o en el comercio, si el “negocio” no permite obtener una utilidad y en muchas ocasiones ni cubrir los costos de producción, se debe cerrar la empresa antes de ocasionar, no sólo la pérdida del capital invertido, sino la generación de adeudos.

En las actividades ganaderas, debido a los propios ciclos biológicos, una empresa no puede ser cerrada de un día para el otro y ante la reducción de su utilidad, lo primero que se hace es eliminar pie de cría que ha terminado su vida productiva, para continuar en secuencia, si así la situación lo exige, con la eliminación del pie de cría menos productivo o que se acerca al final de su vida productiva. Con lo anterior, no sólo se eliminan costos de manutención del pie de cría, sino que se reduce la producción de animales que serán destinados a la engorda.

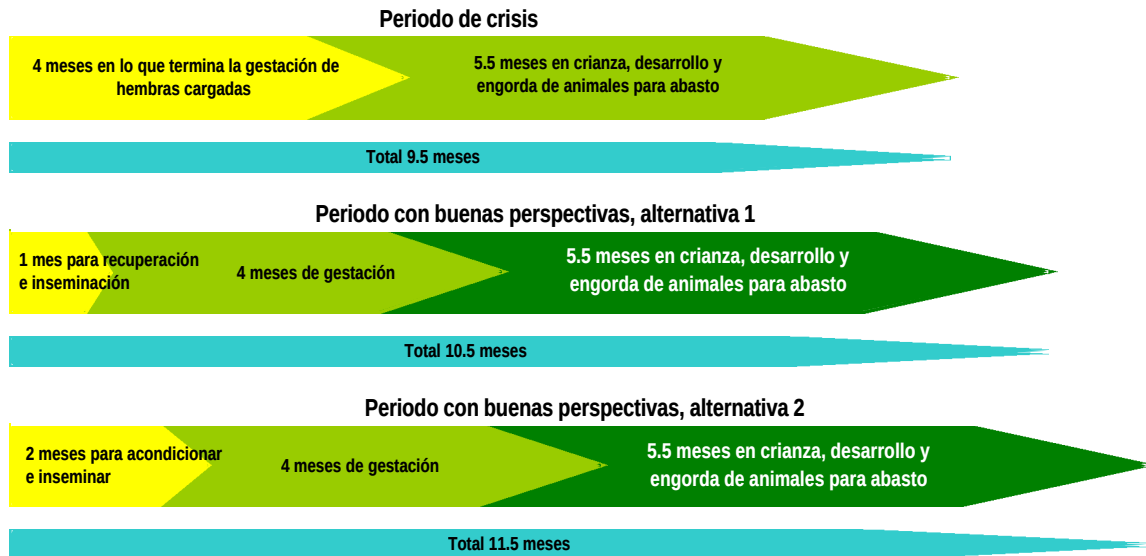
Cabe señalar que el pie de cría que es eliminado, se envía a rastro para su transformación en carne, lo cual es un proceso normal y definitivamente a mayor cantidad de pie de cría eliminado, mayor cantidad de carne producida.

Aunado a lo anterior, en lo que podríamos denominar “periodos de crisis”, aparejado a la eliminación paulatina de pie de cría, la cual se da conforme las marranas terminan su gestación y/o lactancia de cría, los lechones que nacen pueden ser engordados o vendidos para que otros productores, bajo condiciones diferentes de mercado, los engorden. Por lo cual la disminución de la producción se reflejará en un lapso del orden de 9.5 meses.

En condiciones inversas, ante buenas perspectivas de mercado, la porcicultura tardará de 10.5 a 11.5 meses en poder incrementar la producción de carne.”

121. Lo explicado por SAGARPA en los puntos precedentes se resume en la Ilustración 3:

Ilustración 3. Tiempos de respuesta de la Porcicultura ante cambios en el Mercado



Fuente: Coordinación General de Ganadería, SAGARPA.

122. Posteriormente, la SAGARPA continuó su explicación:

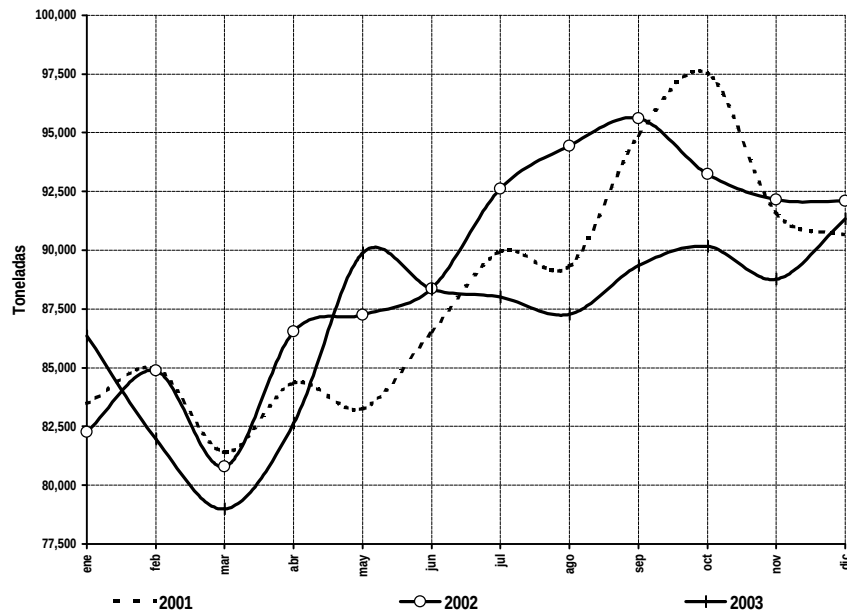
“Bajo estas consideraciones es que se explica el comportamiento de la producción durante 2002 y 2003 -que se muestra en la Gráfica 3-. Los elementos más destacables son:

La producción en la segunda mitad de 2002 mostró un crecimiento importante de 3.6 por ciento con respecto al mismo periodo de 2001, como consecuencia del envío a sacrificio del pie de cría.

La producción en la primera mitad de 2003 es prácticamente igual a la de igual periodo de 2001, estimándose el inicio de la baja en la producción procedente de animales de engorda, complementada por pie de cría.

La producción en el segundo semestre de 2003, es 7.3 por ciento inferior a la de la segunda mitad de 2002, reflejándose la despoblación de pie de cría, que se traduce en menor cantidad de ganado de engorda para abasto.”

Gráfica 3. Producción de carne de porcino en México 2001-2003



Fuente: Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera (SIAP).

123. En relación con la explicación proporcionada por la SAGARPA, se observa en la Gráfica 3 que salvo cuatro observaciones, sistemáticamente la producción mensual de 2003 fue inferior tanto a la producción de 2001 como de 2002, lo que se refleja en que la producción anual de 2003 (1'043,030 TM) fuera inferior a la producción anual registrada en esos mismos años (1'057,843 TM y 1'070,246 TM, respectivamente), tal como se aprecia en la Tabla 5.

124. Por otra parte, la SAGARPA también presentó información anualizada de diversos indicadores de la producción nacional de pierna de puerco, los que se muestran en la Tabla 4; de la producción nacional de carne en canal, los que se muestran en la Tabla 5, y de la producción de ganado porcino en pie, los que se muestran en la Tabla 6. Esta información se presenta a continuación pues, como se señaló en el punto

114 de esta Resolución, la Secretaría considera que, debido a la estrecha vinculación existente entre los diversos productos de la cadena, es pertinente observar, como sugiere la SAGARPA, cuál ha sido el efecto de las importaciones de piernas de puerco realizadas en condiciones de discriminación de precios, originarias de los Estados Unidos de América, en los diversos eslabones de la cadena productiva.

125. Como se puede observar en las tablas mencionadas, las ventas nacionales de pierna de puerco disminuyeron, es decir, presentaron un crecimiento negativo, en 1.5 por ciento entre 2001 y 2002 y disminuyeron 1.2 por ciento entre 2002 y 2003, con lo que acumularon una disminución de 3 por ciento en todo el periodo analizado. Además, es importante señalar que las ventas nacionales de pierna de puerco al mercado interno fueron alrededor del 92 por ciento de la producción nacional en los tres años del periodo analizado. Por su parte, las ventas nacionales de carne en canal aumentaron 2.4 por ciento y disminuyeron 2.5 por ciento, en los mismos periodos considerados y de manera tal que en el periodo analizado no se registró variación a pesar del incremento en el consumo de piernas de puerco. Asimismo, se observó que las ventas al mercado interno representaron alrededor del 97 por ciento de la producción nacional en los tres años considerados. Finalmente, las ventas nacionales de ganado en pie disminuyeron 1.1 por ciento y 1.8 por ciento en los mismos periodos, mientras que en todo el periodo analizado acumularon una caída de 3 por ciento. Igualmente, se observó que la totalidad de la producción se dirigió al mercado interno. Es

decir, en 2003 todos los eslabones de la cadena porcícola reflejaron disminuciones en sus ventas al mercado interno, el cual, en todos los casos, es el más importante.

Tabla 4. Indicadores de la producción de pierna de puerco

Pierna de Puerco	Unidad de Medida	2001	2002	2003	Variaciones Absolutas		Variaciones %	
					02 - 01	03 - 02	02/01	03/02
Importaciones Totales	TM	102,437	124,860	170,816	22,424	45,955	21.9%	36.8%
Importaciones EUA	TM	88,190	104,534	143,477	16,344	38,942	18.5%	37.3%
Importaciones EUA (FOB)	Millones US\$	137	130	200	-7	70	-5.3%	53.6%
Part. EUA / Total	%	86.1%	83.7%	84.0%	-2.4	0.3		
Producción Nacional	TM	225,556	223,125	219,897	-2,430	-3,229	-1.1%	-1.4%
Ventas al Mercado Interno	TM	209,269	206,041	203,649	-3,228	-2,391	-1.5%	-1.2%
Exportaciones	TM	639	39	441	-600	402	-93.9%	1028.4%
Vtas. Mdo. Int. / Prod. Nal.	%	92.8%	92.3%	92.6%				
CNA	TM	327,354	347,947	390,271	20,593	42,324	6.3%	12.2%
Ms Tot / CNA	%	31.3%	35.9%	43.8%	4.6	7.9		
Ms EUA / CNA	%	26.9%	30.0%	36.8%	3.1	6.7		
Prod Nal / CNA	%	68.9%	64.1%	56.3%	-4.8	-7.8		
Ms EUA / Prod Nal	%	39.1%	46.9%	65.2%	7.8	18.4		
Inventarios	TM	0	0	0	0	0	--	--
Empleo ^{1./}	n° personas	3,008	3,173	3,371	165	198	5.5%	6.2%
Precio Nacional	MN\$/TM	\$ 22,804	\$ 19,321	\$ 22,042	-\$ 3,483	\$ 2,721	-15.3%	14.1%
Precio Nacional	US\$/TM	\$ 2,441	\$ 2,001	\$ 2,043	-\$ 440	\$ 42	-18.0%	2.1%
Precio Ms EUA (internalizado)	US\$/TM	\$ 1,333	\$ 1,009	\$ 1,153	-\$ 324	\$ 143	-24.3%	14.2%
Subvaloración	%	-45.4%	-49.6%	-43.6%				
Ingresos Nacional	Millones MN\$	\$ 4,772	\$ 3,981	\$ 4,489	-\$ 791	\$ 508	-16.6%	12.8%
Ingresos Nacional	Millones US\$	\$ 511	\$ 412	\$ 416	-\$ 99	\$ 4	-19.3%	0.9%
Salarios ^{1./}	Millones MN\$	\$ 4.88	\$ 5.33	\$ 5.26	\$ 0.44	-\$ 0.06	9.1%	-1.2%
Salarios	Millones US\$	\$ 0.52	\$ 0.55	\$ 0.49	\$ 0.03	-\$ 0.06	5.5%	-11.6%

^{1./} Encuesta Industria INEGI, Actividad: 311102: "Congelación y Empacado de Carne Fresca".

Ms = importaciones.

TM = Toneladas Métricas.

MN\$ = moneda nacional = pesos mexicanos.

US\$ = dólares de los EUA.

Fuente: SAGARPA.

126. La producción de pierna de puerco disminuyó 1.1 por ciento de 2001 a 2002 y disminuyó 1.4 por ciento de 2002 a 2003, es decir, acumuló una disminución de 3 por ciento. Por su parte, la producción nacional de carne en canal aumentó 1.2 por ciento de 2001 a 2002 y disminuyó 2.5 por ciento de 2002 a 2003, es decir, la variación acumulada fue de -1 por ciento en el periodo analizado. La producción de ganado porcino en pie disminuyó 1.1 por ciento de 2001 a 2002 y disminuyó 1.8 por ciento de 2002 a 2003, con lo que en el periodo analizado acumuló una disminución de 3 por ciento. Al igual que en ventas, la producción nacional en los tres eslabones de la cadena mostraron disminuciones en su producción en 2003.

127. Es importante hacer notar que, de acuerdo con lo señalado por SAGARPA, en los Estados Unidos Mexicanos no se manejan regularmente inventarios de carne en canal ni de carne en cortes debido a la baja o nula capacidad de almacenamiento y su elevado costo; por lo tanto, la Secretaría determinó inicialmente que en este caso en particular los inventarios no son un indicador relevante; además, tomando en cuenta que las exportaciones no han sido significativas, se explica porqué el comportamiento de los indicadores de ventas al mercado interno y producción tienden a ser similares.

Tabla 5. Indicadores de la producción de carne de puerco en canal

Carne en Canal	Unidad de Medida	2001	2002	2003	Variaciones Absolutas		Variaciones %	
					02 - 01	03 - 02	02/01	03/02
Producción Nacional	TM	1,057,843	1,070,246	1,043,030	12,403	-27,216	1.2%	-2.5%
Ventas al Mercado Interno	TM	1,021,654	1,046,377	1,019,763	24,723	-26,614	2.4%	-2.5%
Exportaciones	TM	36,189	23,869	23,266	-12,320	-603	-34.0%	-2.5%
Vtas. Mdo. Int. / Prod. Nal.	%	96.6%	97.8%	97.8%				
Inventarios	TM	0	0	0	0	0	--	--
Capacidad Instalada	TM	1,342,995	1,342,995	1,342,995	0	0	0.0%	0.0%
Utilización de Capacidad	%	78.8%	79.7%	77.7%	0	0	1.2%	-2.5%
Empleo ^{1/}	n° personas	9,619	9,637	9,420	18	-217	0.2%	-2.3%
Precio Nacional	MN\$/TM	\$ 20,280	\$ 18,880	\$ 19,790	-\$ 1,400	\$ 910	-6.9%	4.8%
Precio Nacional	US\$/TM	\$ 2,171	\$ 1,955	\$ 1,834	-\$ 215	-\$ 121	-9.9%	-6.2%
Ingresos	Millones MN\$	\$ 20,719	\$ 19,756	\$ 20,181	-\$ 964	\$ 426	-4.7%	2.2%
Ingresos	Millones US\$	\$ 2,218	\$ 2,046	\$ 1,871	-\$ 172	-\$ 175	-7.7%	-8.6%
Salarios ^{1/}	Millones MN\$	\$ 4.85	\$ 5.29	\$ 5.26	\$ 0.44	-\$ 0.03	9.1%	-0.6%
Salarios	Millones US\$	\$ 0.52	\$ 0.55	\$ 0.49	\$ 0.03	-\$ 0.06	5.5%	-11.0%

^{1/} Encuesta Industria INEGI, Actividad: 311102: "Congelación y Empacado de Carne Fresca".

TM = Toneladas Métricas.

MN\$ = moneda nacional = pesos mexicanos.

US\$ = dólares de los EUA.

Fuente: SAGARPA.

Tabla 6. Indicadores de la producción de ganado porcino en pie

Ganado para abasto	Unidad de Medida	2001	2002	2003	Variaciones Absolutas		Variaciones %	
					02 - 01	03 - 02	02 / 01	03 / 02
Producción Nacional	TM	1,409,723	1,394,534	1,368,750	-15,189	-25,784	-1.1%	-1.8%
Ventas al Mercado Interno	TM	1,409,723	1,394,534	1,368,750	-15,189	-25,784	-1.1%	-1.8%
Exportaciones	TM	0	0	0	0	0	--	--
Vtas. Mdo. Int. / Prod. Nal.	%	100.0%	100.0%	100.0%				
Capacidad Instalada	TM	1,767,347	1,767,347	1,767,347	0	0	0.0%	0.0%
Utilización de Capacidad	%	79.8%	78.9%	77.4%	0	0	-1.1%	-1.8%
Precio mercado interno	MN\$/TM	\$ 12,800	\$ 10,990	\$ 12,130	-1,810	1,140	-14.1%	10.4%
Precio mercado interno	US\$/TM	\$ 1,370	\$ 1,138	\$ 1,124	-232	-14	-16.9%	-1.2%
Ingresos	Millones MN\$	\$ 18,044	\$ 15,326	\$ 16,603	-\$ 2,719	\$ 1,277	-15.1%	8.3%
Ingresos	Millones US\$	\$ 1,931	\$ 1,587	\$ 1,539	-\$ 344	-\$ 48	-17.8%	-3.0%
Costo de producción (unitario)	MN\$/TM	\$ 10,447	\$ 10,953	\$ 12,098	\$ 506	\$ 1,145	4.8%	10.5%
Costo de producción (unitario)	US\$/TM	\$ 1,118	\$ 1,134	\$ 1,121	\$ 16	-\$ 13	1.4%	-1.1%
Costo total	Millones MN\$	\$ 14,727	\$ 15,274	\$ 16,559	\$ 547	\$ 1,285	3.7%	8.4%
Costo total	Millones US\$	\$ 1,576	\$ 1,582	\$ 1,535	\$ 5	-\$ 47	0.3%	-3.0%
Utilidades	Millones MN\$	\$ 3,317	\$ 52	\$ 44	-\$ 3,265	-\$ 8	-98.4%	-15.1%
Utilidades	Millones US\$	\$ 355	\$ 5	\$ 4	-\$ 350	-\$ 1	-98.5%	-24.0%
Margen Unitario	%	18.38%	0.34%	0.26%				

TM = Toneladas Métricas.

MN\$ = moneda nacional = pesos mexicanos.

US\$ = dólares de los EUA.

Fuente: SAGARPA.

128. Por otra parte, la Secretaría observó que las ventas en valor o ingresos por ventas al mercado interno de piernas de puerco disminuyeron 19.3 por ciento entre 2001 y 2002 y aumentaron 0.9 por ciento entre 2002 y 2003, es decir, disminuyeron 19 por ciento en todo el periodo analizado. Lo anterior fue el resultado de una combinación de reducción del volumen de ventas y del precio de las mismas. En contraste, se observó que el valor de las importaciones, sin incluir arancel ni DTA, disminuyó 5.3 por ciento de 2001 a 2002 y aumentó 53.6 por ciento de 2002 a 2003, es decir, el valor de estas importaciones aumentó 45 por ciento en todo el periodo analizado.

129. Por su parte, los ingresos por ventas de carne en canal disminuyeron 7.7 por ciento de 2001 a 2002 y disminuyeron 8.6 por ciento de 2002 a 2003, lo que implica una disminución acumulada de 16 por

ciento; la disminución de los ingresos de 2002 fue causada por la importante disminución de precios de este tipo de carne que compensó el aumento en el volumen de ventas. Finalmente, los ingresos por ventas nacionales de ganado en pie disminuyeron 17.8 por ciento de 2001 a 2002 y disminuyeron 3 por ciento de 2002 a 2003, lo que implica una disminución acumulada de 20 por ciento en el periodo analizado.

130. En la respuesta de SAGARPA a la solicitud de información realizada por la Secretaría, se explica que no está disponible la información sobre costos nacionales de producción de pierna de puerco ni de carne en canal, por lo tanto, no se pudieron estimar los beneficios de estos eslabones de la producción porcícola y se determinó que la Secretaría se allegaría de más elementos de información en la siguiente etapa de la investigación. Sin embargo, la disminución de los ingresos que se señala en el punto anterior es un indicador pertinente que refleja lo que podría estar pasando en la industria.

131. Además, es importante señalar que la SAGARPA sí cuenta con información sobre costos de producción que permiten hacer estimaciones sobre los beneficios o utilidades en el sector productor de ganado porcino en pie. Al respecto la SAGARPA indicó lo siguiente:

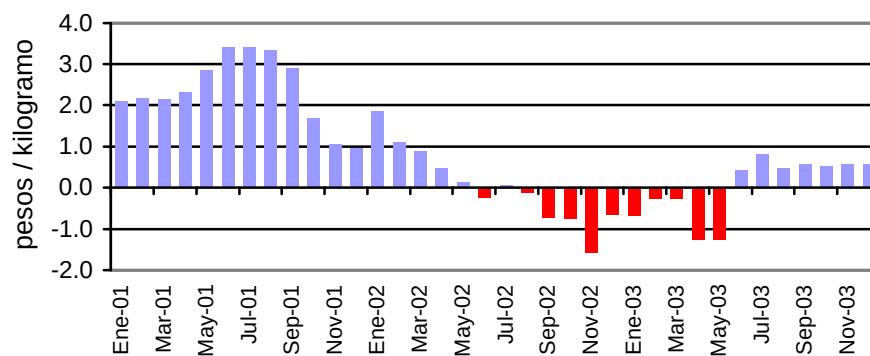
“La afectación de la porcicultura mexicana como consecuencia previsible de un incremento en los niveles de importación de carnes y subproductos porcícolas, en específico de piernas y espaldillas, es patente al analizar la evolución de los niveles de rentabilidad estimados.

Como se observa en la gráfica -véase Gráfica 4-, durante el primer semestre de 2002 se inicia un periodo de decremento de las utilidades, al grado que en el mes de junio de ese año, se vuelve negativa, situación que se prorrogó durante un año, ya que no es sino hasta junio de 2003 en que se estima una utilidad positiva.

El grado de las pérdidas por kilogramo de ganado porcino producido fluctuó desde los 6 centavos de peso por kilogramo en el mes de julio de 2002, hasta 1.6 pesos por kilogramo en noviembre del mismo año.

Este largo periodo de pérdidas en las explotaciones porcícolas, es la que conllevó al cierre de explotaciones, principalmente de aquellas de tamaño mediano o pequeño y con bajo nivel de integración vertical.”

Gráfica 4. Estimación de la utilidad económica en explotaciones porcinas



Fuente: Coordinación General de Ganadería, SAGARPA.

Nota: Los datos corresponden a granjas de la región de El Bajío, con promedio de 500 vientres en producción.

132. A continuación la SAGARPA señaló que tal como se observa en la Ilustración 3 y en la explicación que le acompaña ya se han descrito las alternativas que tiene un porcicultor para enfrentar

periodos de baja rentabilidad o cuando el precio liquidado por su producto no alcanza para cubrir los costos de producción, en virtud de ello es que ante la prolongación de estas dos condiciones es que optó por deshacerse del pie de cría, ya sea para ajustarlo al mínimo que le permitiera en caso de recuperación del mercado, incorporarse a la producción en un lapso menor y con menor costo o bien, en otros casos, por retirarse de la producción despojando su granja al 100 por ciento. El efecto de esta despoblación se refleja en la Gráfica 3, en el que se aprecia cómo la producción mensual desde el mes de junio de 2003 se desfasa con respecto a su comportamiento estacional, reduciéndose en forma significativa, lo cual ya se preveía en los pronósticos definidos por el SIAP.

133. Los elementos anteriores permiten presumir que las importaciones de piernas de puerco originarias de los Estados Unidos de América tuvieron como efecto disminuir el precio de venta de los tres segmentos de la cadena porcícola durante todo el periodo analizado, así como el volumen de ventas, lo que se transmitió hasta el eslabón de la cadena dedicado a la producción de ganado en pie. Así, es en este sector en donde se observa el principal efecto en materia de utilidades o beneficios, ya que a lo largo del periodo analizado se observó una disminución de utilidades de 99 por ciento.

134. Además, es importante destacar que durante una parte de 2003 el sector incurrió en pérdidas y, aunque hacia finales de ese año comienzan a observarse utilidades, es evidente que éstas son marginales y que no son suficientes para compensar las pérdidas anteriores y permitir la recuperación del sector. Prueba de ello es que en promedio el margen de utilidad promedio anual pasó de 18.38 por ciento en 2001 a 0.26 por ciento en 2003.

135. Asimismo, como se señala en la cita que acompaña al punto 116 de esta Resolución, la SAGARPA envió pruebas de que la situación financiera de las granjas, debido a la nula rentabilidad de la actividad porcícola, se ha agravado en tal forma que las ha motivado a cerrar instalaciones.

136. En relación con la participación en el mercado, la información disponible indica que la producción nacional de pierna de cerdo representó el 68.9 por ciento del CNA en 2001, el 64.1 por ciento en 2002 y 56.3 por ciento en 2003, es decir, la rama de la producción nacional perdió 13 puntos porcentuales de su participación en el CNA durante todo el periodo analizado. Así, tomando en cuenta lo señalado en el punto 102 de esta Resolución, sobre la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en el mercado nacional, se puede concluir que la participación perdida por la rama de la producción nacional obedeció a la participación creciente de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones de discriminación de precios, por lo tanto, se considera que existen indicios suficientes para presumir que durante el periodo analizado las importaciones originarias de los Estados Unidos de América desplazaron a la producción nacional de piernas de puerco del mercado interno y que lo anterior se transmitió a los demás eslabones de la cadena empujando su producción y sus precios a la baja.

137. En relación con empleo y salarios, la SAGARPA señaló que no existe información sobre personal ocupado y salarios en las ramas económicas específicamente tratadas, sin embargo, presentó cuadros que contienen datos agregados de empleo y salarios en la industria cárnica, cuya fuente es el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), tales como los resultados definitivos de los Censos Económicos 1999, la Encuesta Industrial Anual 2000-2001 y la Encuesta Industrial Mensual. Cabe aclarar que estos datos no se refieren específicamente a la producción de pierna de puerco ya que en su información la SAGARPA señala específicamente que la información disponible ubica a la producción de carne en canal específicamente dentro de la actividad 311611: "Matanza de ganado y ave" sin distinguir esta información la especie animal procesada. Por su parte la producción de pierna de porcino queda ubicada en la actividad 311612: "Corte y empackado de carne de ganado y ave".

138. Debido a lo señalado en el punto anterior, se considera que las cifras proporcionadas tanto para el rubro de empleo como para el de salarios no reflejan exclusivamente la situación de la cadena porcícola, pero corresponde a la mejor información disponible hasta el momento. Así, la Secretaría observó un incremento del empleo de corte y empackado de carne de ganado y ave de 12 por ciento de 2001 a 2002, mientras que los salarios pagados en esta actividad disminuyeron 7 por ciento en el mismo periodo. Por otro lado, en matanza de ganado y ave, a lo largo de todo el periodo analizado, se observó una disminución de 2 por ciento en empleo y una disminución de 6 por ciento en salarios.

139. En relación con la capacidad instalada y su utilización, la SAGARPA no proporcionó información sobre la capacidad instalada para la producción nacional de pierna de puerco ya que no cuenta con dicha información. Sin embargo, sí presentó información de este indicador para los otros dos eslabones de la cadena. En ninguno de los dos casos se muestran variaciones en su capacidad instalada. Para el caso de carne en canal la utilización de esta capacidad fue de 78.8 por ciento en 2001, de 79.7 por ciento en 2002 y de 77.7 por ciento en 2003, es decir, se observó una disminución acumulada de un punto porcentual en todo el periodo analizado. Para el caso de ganado en pie la utilización de la capacidad instalada fue de 79.8 por ciento en 2001, 78.9 por ciento en 2002 y 77.4 por ciento en 2003, es decir, una disminución acumulada de 3 puntos porcentuales en el periodo analizado.

140. En relación con flujo de efectivo, capacidad de reunir capital e inversión de la industria nacional, la SAGARPA señaló que no tiene disponible información al respecto. Por lo tanto, la Secretaría inicialmente no pudo realizar un análisis de estos indicadores y determinó que se allegará de información al respecto en la siguiente etapa de la investigación.

Situación mundial y capacidad exportadora de los Estados Unidos de América

141. Con respecto a la situación mundial de la carne de puerco y la capacidad exportadora de los Estados Unidos de América la Secretaría se allegó de información de diversas fuentes tales como el Economic Research Service (ERS) y el National Agricultural Statistics Service (NASS), ambos organismos del USDA, así como del "Compendio Estadístico del Sector Alimentario", publicado por el Consejo Nacional Agropecuario (CNA). Los datos así obtenidos se presentan en la Tabla 7 y en la Tabla 8.

142. En la Tabla 7 se presenta la información relacionada con la producción mundial de carne de puerco; asimismo, se presenta la evolución de la producción de los seis principales productores mundiales y de los Estados Unidos Mexicanos, que es el 15o. productor a nivel mundial. En la tabla se aprecia que el primer productor a nivel mundial es la República Popular China, ya que produce alrededor del 47 por ciento de la producción mundial; por otro lado, los Estados Unidos de América son el segundo productor con una participación de alrededor de 9.5 por ciento. Es importante subrayar que la República Federativa de Brasil, la República Popular China y los Estados Unidos de América fueron los países que en 2003 mostraron un mayor dinamismo en su producción. Finalmente, también es notable observar que debido a la situación por la que atraviesa la cadena porcícola mexicana ha perdido participación a nivel mundial.

Tabla 7. Producción mundial de carne de puerco

PRODUCCION	Unidad de Medida	2000	2001	2002	Variaciones %	
					02/01	03/02
China	miles de TM	41,406	42,976	44,599	3.8%	3.8%
EUA	miles de TM	8,597	8,681	8,919	1.0%	2.7%
Alemania	miles de TM	3,982	4,074	4,123	2.3%	1.2%
España	miles de TM	2,912	2,993	2,985	2.8%	-0.3%
Francia	miles de TM	2,312	2,315	2,350	0.1%	1.5%
Brasil	miles de TM	1,888	1,968	2,100	4.2%	6.7%
México	miles de TM	1,030	1,058	1,070	2.7%	1.2%
Otros	miles de TM	27,406	27,225	28,039	-0.7%	3.0%
Total	miles de TM	89,533	91,290	94,186	2.0%	3.2%
Participación						
China	%	46.2%	47.1%	47.4%		
EUA	%	9.6%	9.5%	9.5%		
Alemania	%	4.4%	4.5%	4.4%		
España	%	3.3%	3.3%	3.2%		
Francia	%	2.6%	2.5%	2.5%		
Brasil	%	2.1%	2.2%	2.2%		
México	%	1.2%	1.2%	1.1%		
Otros	%	30.6%	29.8%	29.8%		

Fuente: Censo Estadístico del Sector Alimentario, Consejo Nacional Agropecuario (CNA)

143. En la Tabla 8 se muestran los principales indicadores del sector porcícola de los Estados Unidos de América. En esta tabla se puede observar que en relación con la balanza comercial de este sector, los Estados Unidos de América son un país predominantemente exportador. Asimismo, se puede observar que mientras las exportaciones de los Estados Unidos de América a otros países aumentaron 5.4% en 2003, las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos lo hicieron en 11.2 por ciento, lo que significa que, en términos relativos, los Estados Unidos de América están concentrando su actividad exportadora en los Estados Unidos Mexicanos en lugar de otros países.

Tabla 8. Indicadores de los EUA

INDICADORES	Unidad de Medida	2001	2002	2003	Variaciones	
					02/01	03/02
Producción ^{1/}	TM	8,680,805	8,919,394	9,000,586	2.7%	0.9%
Importaciones ^{1/}	TM	431,248	485,671	537,592	12.6%	10.7%
Exportaciones Totales ^{1/}	TM	707,355	731,290	778,747	3.4%	6.5%
- a México ^{1/}	TM	144,459	142,289	158,212	-1.5%	11.2%
- a otros países ^{1/}	TM	562,896	589,002	620,535	4.6%	5.4%
CNA (EUA)	TM	8,404,699	8,673,774	8,759,431	3.2%	1.0%
Inventario pierna de puerco	TM	35,391	48,311	44,762	36.5%	-7.3%
Comparación EUA vs México						
Prod. EUA / Prod. Nal. ^{1/}	%	820.6%	833.4%	862.9%	12.8	29.5
Xs EUA a Méx. / Prod. Nal. ^{1/}	%	13.7%	13.3%	15.2%	-0.4	1.9
Inv. EUA / Prod. Nal. ^{2/}	%	15.7%	21.7%	20.4%	6.0	-1.3

Xs = Exportaciones

^{1/} Se refiere a carne en canal^{2/} Se refiere a pierna de puerco

Fuente: Economic Research Service (ERS) y National Agricultural Statistics Service (NASS), ambos organismos del USDA.

144. Por otro lado, las cifras disponibles indican que la industria porcícola de los Estados Unidos de América es mucho más importante que la de los Estados Unidos Mexicanos, ya que aquella representa alrededor de ocho veces el tamaño de la cadena porcícola nacional.

145. Asimismo, es posible apreciar que las exportaciones de carne de puerco han ganado participación en relación con la producción nacional de esta mercancía (coeficiente de exportación de los

Estados Unidos de América), ya que de 2001 a 2003 pasaron de representar el 13.7 por ciento al 15.2 por ciento.

146. Finalmente, es posible observar que en el mercado específico de la pierna de puerco los Estados Unidos de América han aumentado sus inventarios de esta mercancía, los que pasaron de representar 15.7 por ciento de la producción nacional en 2001 a 20.4 por ciento en 2003.

147. Por lo tanto, la Secretaría determinó que existen indicios de que los Estados Unidos de América tienen la capacidad exportadora suficiente para sostener un ritmo creciente de exportaciones, y que dicha actividad se está concentrando relativamente más en los Estados Unidos Mexicanos que en otros países.

Otros factores de daño

148. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría debe analizar el comportamiento y la tendencia de otros factores que afectan a la producción nacional, con objeto de establecer la relación de causalidad entre el daño a la rama de producción nacional y la discriminación de precios registrada por las importaciones del producto investigado.

149. En relación con los resultados de la actividad exportadora, tal como se puede observar en la Tabla 5, las exportaciones de la cadena porcícola nacional fueron insignificantes en el periodo analizado en relación con la producción, por lo que su evolución no tiene efectos apreciables en el comportamiento de la cadena y, por tanto, no podrían explicar el desempeño adverso de la industria nacional.

150. En relación con la evolución de la demanda y la estructura de consumo, como ya se ha explicado, el CNA de los productos investigados aumentó, pero este crecimiento fue aprovechado por las importaciones originarias de los Estados Unidos de América en condiciones presumiblemente de discriminación de precios en detrimento de la participación de la industria nacional y de sus niveles de producción y ventas.

151. En relación con otras importaciones que no se hubiesen realizado en condiciones de discriminación de precios, es importante subrayar que, tal como se señala en el punto 96 de esta Resolución, existe evidencia de que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América han sido realizadas en condiciones de discriminación de precios.

152. Por otro lado, como se puede observar en la Tabla 4 las importaciones originarias de otros países han tenido una participación minoritaria en el total de las importaciones: 13.9 por ciento en 2001, 16.3 por ciento en 2002 y 16 por ciento en 2003. Además, las importaciones originarias de estos países mostraron en promedio precios mayores a los de las originarias de los Estados Unidos de América; como se explicó en el punto 108 de esta Resolución.

153. En relación con los demás factores señalados en el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, conforme a la información disponible hasta el momento no existen otros elementos que pudieran explicar la situación que presenta la rama de la producción nacional.

Conclusión

154. La evidencia que se allegó la Secretaría refleja un rápido crecimiento de las importaciones de pierna de puerco y una importancia relativa de éstas en el total de las importaciones de carne de puerco; existen también elementos que permiten presumir la existencia de discriminación de precios y que el sector porcícola presenta características especiales, como se especifica en los puntos 36 y 37 de esta Resolución.

155. Además, la evidencia disponible indica que existe una estrecha relación económica entre los diferentes eslabones que conforman la cadena porcícola nacional, a saber, la producción de ganado en pie, la producción de carne de puerco en canal y la producción de carne de puerco en cortes, en especial, de la pierna de puerco. En este sentido, la información proporcionada por la SAGARPA permite apreciar que los efectos que pudieran tener las importaciones de piernas de puerco en condiciones de discriminación de precios no se limitan al eslabón de la cadena nacional donde se obtienen piernas de puerco, sino que dichos efectos se transmiten también a los demás eslabones.

156. Tomando en cuenta lo anterior, así como lo señalado a lo largo de esta Resolución, se considera que existen elementos suficientes para presumir la existencia de daño o amenaza de daño por causa de

las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Entre algunos de los factores pertinentes figuran, principalmente, los siguientes:

- A. Existe evidencia de que las importaciones de pierna de puerco originarias de los Estados Unidos de América ingresaron en condiciones de discriminación de precios y que sus márgenes son mayores a los de minimis.
- B. Se observó que el volumen de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América fue mayor al nivel de insignificancia, ya que representan más del 80 por ciento de las totales en todo el periodo investigado.
- C. Se registró un incremento significativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, en términos absolutos (16,344 TM de 2001 a 2002 y 45,955 de 2002 a 2003, es decir un incremento de 21.9 por ciento y 36.8 por ciento, respectivamente).
- D. Se registró un incremento significativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en relación con el CNA (de 26.9 por ciento en 2001 a 36.8 por ciento en 2003).
- E. Se registró un incremento significativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios en relación con la producción nacional (de 39.1 por ciento en 2001 a 65.2 por ciento en 2003).
- F. Durante el periodo analizado las ventas de la producción nacional disminuyeron entre 2.4 por ciento y 3 por ciento.
- G. La producción de la cadena porcícola disminuyó entre 1 y 3 por ciento, a lo largo del periodo analizado.
- H. Los ingresos por ventas de los diferentes eslabones de la cadena porcícola disminuyeron entre 16 y 20 por ciento durante el periodo analizado, lo que contrasta con un incremento en los ingresos obtenidos por los exportadores de alrededor de 45 por ciento en el mismo lapso.
- I. Las utilidades de los productores de ganado en pie disminuyeron en casi 99 por ciento durante el periodo analizado, en tanto que su margen de utilidad pasó de 18.4 por ciento a 0.26 por ciento en el mismo periodo.
- J. En un contexto de crecimiento de la demanda, medida ésta en términos de CNA, la producción nacional de pierna de puerco disminuyó su participación al pasar de 69 por ciento a 56 por ciento.
- K. La utilización de la capacidad instalada disminuyó entre 1 y 3 puntos porcentuales durante el periodo analizado, dependiendo del eslabón que se analice.
- L. Existen indicios de que los Estados Unidos de América tienen la capacidad exportadora suficiente para sostener un ritmo creciente de exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos.
- M. Se observó que la actividad exportadora de los Estados Unidos de América se está concentrando relativamente más hacia los Estados Unidos Mexicanos que a otros países.

157. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 49 párrafo primero de la Ley de Comercio Exterior y 5.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

158. Se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo originarias de los Estados Unidos de América, mercancías actualmente clasificadas en las

fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por las que posteriormente se clasifiquen.

159. Se establece como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2003 y como periodo analizado el comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003.

160. Con fundamento en el artículo 93 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente al monto que resulte de aplicar, en su caso, la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los tres meses anteriores a la fecha de aplicación de las cuotas compensatorias provisionales, si tales medidas procedieren y si se comprueban los supuestos descritos en dicho precepto.

161. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 164 de su Reglamento y 6.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de la investigación, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de investigación a que se refiere el artículo 54 de la misma Ley y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

162. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en <http://www.economia.gob.mx/?P=916>.

163. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior, se llevará a cabo el día 21 de enero de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que posteriormente se designe.

164. Los alegatos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de febrero de 2005.

165. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, trasladándose el formulario oficial de investigación.

166. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento

167. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION preliminar por la que se concluye la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR POR LA QUE SE CONCLUYE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS PORCICOLAS, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 Y 0203.29.99 DE

LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo 27/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 22 de noviembre de 2002, el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., en lo sucesivo CMP, por conducto de su representante legal compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, originarias de los Estados Unidos de América.

2. El solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de septiembre de 2002, las importaciones de diversos productos porcícolas originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Solicitante

3. El CMP está constituido conforme a las leyes mexicanas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Algeciras número 35, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03930, y cuya principal actividad consiste en representar, promover, proteger y defender los intereses de la porcicultura mexicana.

4. Conforme al artículo 40 de la LCE, el solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de septiembre de 2002, representó más del 50 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que amenazan y dañan a la producción nacional, además que el CMP tiene asociados cuyas granjas suman más del 67 por ciento de la oferta nacional comercializable.

Investigaciones relacionadas

5. El 2 de octubre de 1996, la ahora Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de productos porcícolas clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias del Reino de Dinamarca, sin imponer cuotas compensatorias definitivas a dichas importaciones ya que no existió amenaza de daño a la producción nacional.

6. El 20 de octubre de 1999, se publicó en el DOF la resolución final de la investigación antidumping por la que se impuso una cuota compensatoria definitiva de \$0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América.

7. El 23 de mayo de 2003, se publicó en el DOF la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria que se menciona en el punto anterior.

Información sobre el producto

8. El solicitante identificó al producto objeto de investigación como carne de cerdo en sus diferentes cortes primarios, frescos, refrigerados o congelados; el solicitante señaló que el producto nacional idéntico o similar al de importación es el ganado porcino en pie.

Régimen arancelario

9. De acuerdo con la información proporcionada por el CMP, la carne de cerdo objeto de investigación, en sus diferentes cortes primarios, frescos, refrigerados o congelados, ingresa por las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

Fracción arancelaria	Descripción
0203.11.01	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada en canales o medias canales.
0203.12.01	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Carne de animales de la especie porcina, fresca o refrigerada, las demás.
0203.21.01	Carne de animales de la especie porcina congelada en canales o medias canales.
0203.22.01	Carne de animales de la especie porcina congelada, piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Carne de animales de la especie porcina congelada, las demás.

Normas Técnicas

10. De acuerdo con la solicitud de inicio de investigación, la carne, canales, vísceras y despojos comestibles deben someterse a las especificaciones y procedimientos para la verificación de la carne de acuerdo con la NOM-030-ZOO-1995.

11. Asimismo, de acuerdo con la solicitud presentada por el CMP, la carne de cerdo debe cumplir las especificaciones contenidas en la NOM-037-ZOO-1995 que establece la comprobación de que el país de origen de la carne de cerdo se encuentra libre de la fiebre porcina clásica.

Usos del producto

12. De acuerdo con el CMP la principal función de la carne de cerdo es el consumo humano. En la solicitud se indica que la carne de cerdo y el ganado porcino en pie cumplen las mismas funciones, tales como ser sacrificados y despiezados.

Proceso productivo

13. De acuerdo con la solicitud presentada por el CMP, la producción de carne de cerdo tiene aproximadamente una duración de 160 días que inicia desde que el cerdo es parido hasta alcanzar un peso promedio de 100 kilogramos.

14. Posteriormente, el cerdo finalizado es sacrificado y eviscerado en el rastro, obteniéndose una canal de peso aproximado a 80 kg. Después de ello, la canal es cortada en las principales partes del cerdo: pierna, espaldilla, lomo, tocino y cabeza. De acuerdo con la solicitud, la canal del cerdo se despieza y comercializa al mercado mayorista, menudeo, tiendas de autoservicio y empacadoras, que son el medio para hacer llegar la carne al consumidor final.

Inicio de la investigación

15. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 7 de enero de 2003 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, originaria de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril al 30 de septiembre de 2002.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

17. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de los Estados Unidos de América y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Prevención

18. El 30 de enero de 2003, el CMP presentó su respuesta a la prevención que le formuló la Secretaría mediante oficio UPCI.310.02.02934/1 el 17 de diciembre de 2002.

Comparecientes

19. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, comparecieron las empresas, importadoras y exportadoras, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Importadores

Carnes Selectas Baeza, S.A. de C.V., en lo sucesivo Carnes Selectas, Consejo Mexicano de la Carne A.C., en lo sucesivo el CMC, Ryc Alimentos, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ryc Alimentos, Qualtia Alimentos Operacionales, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo Qualtia, Salchichas y Jamones de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Salchichas y Jamones, Empacadora Iglesias, S.A. de C.V., en lo sucesivo Empacadora Iglesias, Ultra Carnes de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Ultra Carnes, todas con domicilio en Homero 538, despacho 202, colonia Polanco, código postal 11550, México, Distrito Federal.

Central de Carnes de Nuevo León, S.A. de C.V., en lo sucesivo Central de Carnes, Alimentos San Mateo, S.A. de C.V., en lo sucesivo San Mateo, con domicilio en León de los Aldamas 57, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Comercializadora Elenita Internacional, S.A. de C.V., en lo sucesivo Elenita Internacional, con domicilio en Herón Ramírez 318, colonia Rodríguez, Reynosa, Tamaulipas.

Promotora Comercial Alpro, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo Comercial Alpro, con domicilio en Prolongación Martín Mendalde 1755, planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Proveedora de Carnes Roca, S.A. de C.V., en lo sucesivo Carnes Roca, con domicilio en Poniente 1, Manzana 52, Lote 11, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, 15300, México, Distrito Federal.

Costco de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Costco, con domicilio en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal.

Aliser, S.A. de C.V., en lo sucesivo Aliser, con domicilio en Félix Ortega 2845 L-4, colonia Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur.

Frigoríficos del Bajío, S.A. de C.V., en lo sucesivo Frigoríficos del Bajío, Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V., en lo sucesivo Sigma Alimentos Importaciones, ambas con domicilio en avenida Insurgentes Sur 619, piso 7, colonia Nápoles, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Promotora Porcícola, S.A. de C.V., en lo sucesivo Promotora Porcícola, con domicilio en Aluminio 353, colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15300, México, Distrito Federal.

Sonora Agropecuaria, S.A. de C.V., en lo sucesivo Sonora Agropecuaria, con domicilio en Puebla 260, piso 5, colonia Roma, México, Distrito Federal.

Unión Sanitaria de Productos Alimenticios, S.A. de C.V., en lo sucesivo USPASA, con domicilio en J.M. Salvatierra y A. Humbolt No. 17538, Fraccionamiento Garita de Otay, Tijuana, Baja California.

Asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América

American Meat Institute, en lo sucesivo el AMI, American Pork Export Trading Company, en lo sucesivo American Pork, National Pork Producers Council, en lo sucesivo NPPC, US Meat Export Federation, en lo sucesivo US Meat, o denominadas en adelante en su conjunto como las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, todas con domicilio en boulevard

Manuel Avila Camacho 24, PH, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Exportadores

Sioux Preme Packing Company, en lo sucesivo Sioux Preme, Premium Standard Farms, Inc., en lo sucesivo Premium Standard, Fresh Pork LLC., en lo sucesivo Fresh Pork, D & M Distributors of Illinois, Inc., en lo sucesivo D & M Distributors, Addison Foods, Inc., en lo sucesivo Addison, Plum Rose USA, en lo sucesivo Plum Rose, Agriwest International, Inc., en lo sucesivo Agriwest, Local and Western of Texas Inc., en lo sucesivo Local and Western, Midland Foods Distribution, Inc., en lo sucesivo Midland, Bay World Trading Ltd., en lo sucesivo Bay World, E. Boyd & Associates, Inc., en lo sucesivo Boyd & Associates, Quirch Foods Company, en lo sucesivo Quirch, Estrada Foods Exporting, Company Ltd., en lo sucesivo Estrada, Gerber Agri International, LLC., en lo sucesivo Gerber, Interra International, Inc., en lo sucesivo Interra, Lincoln Trading International LLC., en lo sucesivo Lincoln, Mullen Marketing, LLC., en lo sucesivo Mullen, PM Global Foods, en lo sucesivo PM Global, Maple Leaf Foods International, en lo sucesivo Maple Leaf, Northern Beef Industries, Inc., en lo sucesivo Northern, y Porky Products Inc., en lo sucesivo Porky Products, todas con domicilio en boulevard Manuel Avila Camacho 24, PH, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

Swift Pork Company, en lo sucesivo Swift, con domicilio en Montes Urales número 470, Primer Piso, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

AJC International, Inc., en lo sucesivo AJC, Excel Corporation, en lo sucesivo Excel, Parker International, Inc., en lo sucesivo Parker, con domicilio en León de los Aldamas 57, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal.

Farmland Foods, Inc., en lo sucesivo Farmland, con domicilio en Río Duero 31, código postal 06500, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

IBP Inc., en lo sucesivo IBP, Seaboard Farms, Inc., en lo sucesivo Seaboard, Yarto International Group, L.P., en lo sucesivo Yarto, con domicilio en boulevard Manuel Avila Camacho 1, piso 12, Edificio Scotiabank Inverlat, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal.

The Smithfield Packing Company, Incorporated, en lo sucesivo Smithfield, Gwaltney of Smithfield, Ltd., en lo sucesivo Gwaltney, John Morell & Co., en lo sucesivo John Morell, con domicilio en Prolongación Martín Mendalde 1755, planta baja, colonia Acacias del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Sigma Alimentos International Inc., en adelante Sigma Alimentos International, con domicilio en avenida Insurgentes Sur 619, piso 7, colonia Nápoles, código postal 03810, México, Distrito Federal.

Otros

Asociación Nacional de Rastros Particulares, A.C., en lo sucesivo la ANRP, con domicilio en avenida López Mateos 39, colonia San Lorenzo Riotenco, código postal 54800, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Cámara Nacional de la Industria de Transformación, A.C., en lo sucesivo CANACINTRA, con domicilio en avenida San Antonio 256, colonia Nápoles, código postal 03849 México, Distrito Federal.

Solicitudes de Prórroga

20. En atención a las solicitudes formuladas por AJC, Comercial Alpro, Carnes Selectas, Central de Carnes, el CMC y sus miembros, Costco, Excel, Farmland, Frigoríficos del Bajío, Fresh Pork., IBP, Empacadora Iglesias, Salchichas y Jamones, AMI y sus miembros, NPPC y sus miembros, US Meat y sus miembros, Sioux Preme, American Pork, Premium Standard, Parker, Qualtia, Ryc Alimentos, Seaboard Farms, Sigma Alimentos Importaciones, San Mateo, Smithfield, Gwaltney, John Morell, Swift, Ultra Carnes, USPASA, Yarto International, la Secretaría les otorgó prórroga para responder el formulario oficial de investigación hasta el 19 de marzo de 2003.

21. Derivado de las prórrogas mencionadas en el punto anterior, la Secretaría señaló al CMP hasta el 1 de abril de 2003, para que presentara su réplica a la información presentada por las demás partes comparecientes en el procedimiento.

22. En atención a las solicitudes formuladas por el CMP, la Secretaría le otorgó diversas prórrogas para que presentara su réplica a la información presentada por las demás partes comparecientes en el procedimiento a más tardar el 21 de mayo de 2003.

23. De conformidad con los acuerdos AC.0301817/1, AC.0301818/1 AC.0301993/1 y AC.0301994/1, de fechas 13 y 20 de mayo de 2003, la Secretaría determinó tomar en cuenta la información presentada por las empresas Addison, Bay World, Boyd & Associates, Gerber, Interra, Lincoln y Porky Products, Frigoríficos del Bajío, Sigma Alimentos Importaciones y Northern, por lo que otorgó al CMP un plazo que venció el 6 de junio de 2003, para que presentara sus réplicas y contraargumentaciones respecto a la información aportada por dichas empresas.

24. En atención a la solicitud formulada por el CMC, Carnes Selectas, Ryc Alimentos, Qualtia Salchichas y Jamones, Empacadora Iglesias y Ultra Carnes, la Secretaría les otorgó prorroga para presentar sus argumentos respecto a las pruebas supervenientes presentadas por el CMP, que se describen en el punto 122 de esta Resolución, hasta el 15 de diciembre de 2003.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

USPASA

25. Mediante escritos del 29 de enero, 12 de febrero y 18 de marzo de 2003, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. USPASA produjo en 2002, 8'221,924.56 kilogramos de carne en canales de puerco, idéntico a los que se clasifican en la fracción arancelaria 0203.11.01 de la TIGIE.
- B. Del total de la producción de las canales de cerdo en 2002, 4'764,446.85 kilogramos fueron carne/corte deshuesado que se clasifican en la fracción arancelaria 0203.19.99 de la TIGIE, para lo cual se utilizó el 64.45 por ciento de canales de cerdo de origen de los Estados Unidos de América y el 35.43 por ciento de insumos de otros países, misma proporción que utilizó en la producción de carne/corte sin deshuesar que se clasifican en la fracción arancelaria 0203.12.01 de la TIGIE.
- C. En cuanto a la producción en 2002 de carne de puerco con hueso refrigerada que se clasifica en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.12.01 de la TIGIE, ésta fue de 2'174,318.12 kilogramos, y los insumos utilizados fueron en aproximadamente 74.95 por ciento de origen de los Estados Unidos de América y en 25.05 por ciento de diversos países.
- D. La solicitante carece de legitimación para actuar en nombre de la producción nacional.
- E. El CMP no pudo identificar y demostrar el porcentaje de participación de sus miembros dentro de la producción nacional total y no representa a la producción nacional de carne de cerdo, por tanto no le correspondía presentar esta solicitud de inicio, pues asocia a personas distintas a las que, por mandato de Ley, correspondía impulsar la investigación.
- F. La solicitante no ha demostrado que el cerdo en pie es una mercancía similar a la carne de cerdo y como el CMP dice que representa a los productores nacionales de cerdo en pie, no representa a los productores de la mercancía similar.
- G. La solicitud fue presentada por daño y amenaza de daño a la producción nacional y no se acreditaron argumentos y pruebas para demostrar el daño, ante tal ausencia la Secretaría debió declarar abandonada la solicitud o bien desecharla de conformidad con el artículo 52 de la LCE.
- H. Los canales de cerdo no son producto investigado, dado que la mercancía investigada son los cortes primarios de la carne de cerdo y los canales son la materia prima para obtener los cortes primarios según la jerga comercial y de acuerdo con la terminología y normatividad que rige en los Estados Unidos Mexicanos en esta materia.
- I. USPASA se ve obligada a importar carne de cerdo de los Estados Unidos de América por falta de producción nacional que abastezca principalmente a la zona fronteriza de Baja California, en donde se encuentra establecida la empresa.
- J. De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo SAGARPA, Baja California cuenta con el inventario de cabezas de

cerdo más bajo en el país, de tan sólo 10 cabezas por cada mil habitantes, asimismo, en 2001 la producción de carne de cerdo en este estado fue de 3,407 toneladas y USPASA demandó en 2002 canales de cerdo con un peso total de 8,222 toneladas.

- K. USPASA está impedida a utilizar el cerdo local porque la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 establece que las plantas TIF sólo podrán procesar, recibir o comercializar productos que provengan de establecimientos TIF.
 - L. Tampoco puede pensarse en abastecimiento que pudiera provenir de otras regiones del país, ya que de los propios datos de CMP vertidos en la resolución se observa que los Estados Unidos Mexicanos es un país deficitario en la producción de carne de cerdo.
 - M. Suponiendo sin conceder que las canales y medias canales, frescas o refrigeradas y congeladas son producto investigado, las importaciones de estas mercancías observaron un decremento en el periodo investigado y en el analizado, por lo que no se puede hablar de daño ni de amenaza de daño a la producción nacional.
 - N. Se adhiere a todos los argumentos y pruebas que les favorezcan, que presenten los importadores y exportadores que comparezcan.
26. Para acreditar sus afirmaciones, la empresa presentó lo siguiente:
- A. Tablas denominadas "concentrado de producción y venta de canales de 2002", y "concentrado de producción y venta de carne de puerco con hueso refrigerada de 2002".
 - B. Valor y volumen de sus importaciones del producto investigado durante el periodo analizado.
 - C. Copia de pedimentos y facturas de sus importaciones del producto investigado durante el periodo analizado.
 - D. Relación de códigos de producto vendidos por USPASA.
 - E. Estados financieros de la empresa de 2000, 2001 y enero a septiembre de 2002.

Aliser

27. Mediante escrito del 18 de febrero de 2003, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. Es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, consta de 8 sucursales en el Estado de Baja California Sur, en las cuales distribuye el 90 por ciento de sus compras, fue constituida entre otros propósitos para la distribución de carne importada que atiende a segmentos de mercado que el producto nacional no puede atender.
- B. No compró carne de cerdo de los productores nacionales durante el periodo investigado ni en el periodo inmediato anterior.
- C. Realiza sus operaciones vía telefónica con sus proveedores extranjeros, y en ese momento confirma el precio de compra.
- D. Las propiedades, características, dimensiones, usos, funciones y proceso productivo de los productos importados investigados, son iguales a los del producto nacional, con la variable de que el precio es más bajo que el nacional, y sí hay abasto para cumplir con la demanda.
- E. Los canales de distribución son las comercializadoras, y el grado de sustituibilidad es del 85 por ciento, ya que la calidad del producto extranjero es superior al nacional.
- F. El periodo analizado es demasiado corto para obtener estadísticas reales para determinar el margen de discriminación de precios de los productos investigados, ya que del 1 de abril al 30 de septiembre de 2002, es en los meses que hay menor demanda de productos, por no ser representativo, el periodo a analizar para que influya en el desempeño de la industria nacional debe ampliarse del 1 de noviembre de 2002 al 31 de enero de 2003.

28. Para acreditar sus afirmaciones, Aliser presentó lo siguiente:

- A. Importaciones totales de producto investigado en el periodo investigado.
- B. Tablas de precio de importación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos y de sus ajustes.
- C. Reconstrucción del precio de exportación del producto investigado.

- D. Precios del producto investigado al primer cliente no relacionado.
- E. Mapa del Estado de Baja California Sur.
- F. Estado de resultados de la empresa del 1 al 30 de abril y al 30 de septiembre de 2002.
- G. Estados financieros auditados de la empresa al 31 de diciembre de 2001.
- H. Copia de pasaporte a nombre de Miguel Ernesto Ruiz Luna.
- I. Copia de pedimentos de importación de distintas fechas durante el periodo investigado, con sus facturas correspondientes.

Elenita Internacional

29. Mediante escrito del 19 de febrero de 2003, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial de investigación y argumentó lo siguiente:

- A. Es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y no ha cambiado sus operaciones o relaciones de organización para las importaciones del producto investigado desde el 1 de enero de 1999.
- B. No cuenta con código de producto para las importaciones que realizó durante el periodo investigado debido a que el producto investigado es manejado según la fracción arancelaria y basándose en su descripción.
- C. El producto a que se refiere el CMP es el ganado porcino en pie, que es diferente al producto comercializado e importado por su representada, y no pueden ser similares, ya que la mercancía importada son subproductos.
- D. Sólo adquirió durante el periodo investigado producto importado, sin embargo, en los últimos días de agosto de 2002, tuvo una suspensión en el padrón de sectoriales, lo que le impidió efectuar importaciones.
- E. Existe una mala fundamentación y motivación en el inicio de la presente investigación por discriminación de precios, ya que no se acredita la circunstancia que el solicitante produzca mercancías idénticas o similares al producto investigado.
- F. En la investigación relacionada por subvención sobre las importaciones de productos porcícolas originarias del Reino de Dinamarca, se determinó que no existió daño a la producción nacional.
- G. No es procedente que la Secretaría considere investigaciones relacionadas, las que se refieren a fracciones arancelarias distintas a las investigadas en este procedimiento.
- H. Los argumentos y pruebas ofrecidas por el CMP que se mencionan en los puntos 15 y 16 de la resolución de inicio, consistentes en valores establecidos en internet, valores dados por factura de certificados de importación, valores del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, no deben ser valorados por la Secretaría, ya que no se encuentran debidamente fundamentados.

30. Para acreditar sus afirmaciones Elenita Internacional presentó lo siguiente:

- A. Lista de sus proveedores.
- B. Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 2001.
- C. Copia de diversos pagos de impuestos al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D. Copia de credencial para votar y de cédula de identificación fiscal, ambas a nombre de Dimas René Román Paniagua.
- E. Copia de diversos pedimentos de importación y sus facturas.

Promotora Porcícola

31. Mediante escrito del 19 de febrero de 2003, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial de investigación.

Sonora Agropecuaria

32. Mediante escrito del 19 de febrero de 2003, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A.** Es una empresa mexicana constituida desde 1975, cuyo objeto social es la operación de rastro para matanza de animales, compra y venta de ganado y de carne, a fin de integrar cadenas productivas y darle mayor valor agregado a la producción de ganado porcino en la región de Sonora.
- B.** Sonora Agropecuaria ha importado carne de cerdo de diversos proveedores de los Estados Unidos de América, bajo el programa de importaciones temporales para su exportación (PITEX) y del Régimen Temporal Aduanal Definitivo, exportando hacia Japón y en algunos casos a Estados Unidos de América, que representan aproximadamente dentro del periodo de 2000 a 2002, la cantidad de 23'197,433.65 kilogramos y en ventas \$90'342,141.61 dólares de los Estados Unidos de América.
- C.** La presente investigación no cuenta con los elementos suficientes que acrediten que en la presente fecha, ni en el periodo investigado se han importado los productos investigados por debajo de los precios normales, ni que se cause daño o amenace causar daño a los porcicultores mexicanos.
- D.** A los productos que Sonora Agropecuaria importa de los Estados Unidos de América, mediante un proceso productivo da valor agregado en la realización de diversos cortes de gran calidad para su exportación y no para el mercado mexicano, lo que ha representado para la empresa de 1990 a 2002 un total de 58'970,027.28 kilogramos de carne de cerdo que representaron aproximadamente \$215'395,739.19 dólares de los Estados Unidos de América, exportados a Japón, lo que comprueba que las importaciones de carne de cerdo y su posterior exportación, no han representado un daño o amenaza de daño a la producción nacional o local.
- E.** Los Estados Unidos Mexicanos presentan un grave problema zoonosanitario ya que diversos rastros mexicanos con actividades de sacrificio y corte de carne de cerdo, no tienen la oferta necesaria que permita consumir cerdo en pie para su posterior exportación en cortes, ya que solamente 11 estados del país se encuentran libres de la fiebre porcina clásica y sólo Sonora, Chihuahua y Yucatán, pueden exportar a los Estados Unidos de América y Japón.
- F.** No existe el abasto suficiente de cerdo en pie por el tránsito de las mercancías de un lugar de control de fiebre porcina clásica a uno que esté libre de dicha patología, lo que imposibilita la compra de carne de cerdo en pie y en canal de diversos productores de los demás estados de la República, que en la actualidad se encuentran bajo control o en erradicación; en las regiones donde se encuentra libre de fiebre porcina clásica, se han estado consumiendo toda la producción de cerdo en pie y en canal a productores porcícolas de la región y a precios competitivos, representando la cantidad de 22'083,554.50 kilogramos, con un precio de \$204'247,694.94 millones de pesos.
- G.** La similitud e identidad del cerdo en pie y canal de cerdo, no sólo debe circunscribirse a los aspectos de valor nutritivo, sino que se deben considerar también las exigencias de sanidad animal, ya que para que un cerdo en pie sea igual a una canal, deber ser sacrificado en un rastro TIF, para cumplir con las normas de sanidad establecidas en las NOM-030-ZOO-1995 y NOM-037-ZOO-1995.
- H.** La imposición de una cuota compensatoria a las importaciones de carne de cerdo, va en contra de diversos productores y transformadores que han consolidado otros mercados internacionales, lo que ha provocado que Sonora Agropecuaria haya aumentado su capacidad de producción en los últimos tres años con producción tanto nacional como importada.

33. Para acreditar sus afirmaciones Sonora Agropecuaria presentó lo siguiente:

- A.** Lista de sus exportaciones a Japón de 1990 a 2002.
- B.** Lista de proveedores de enero de 2000 a diciembre de 2002.

San Mateo

34. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando que su actividad principal es comprar, vender, distribuir y producir todo tipo de productos comestibles animales y vegetales.

35. Asimismo, presentó la empresa lo siguiente:

- A. Estados financieros de la empresa.
- B. Valor y volumen de las importaciones totales del producto investigado para el periodo investigado.
- C. Copia de pedimentos y facturas de compra del producto investigado.

Empacadora Viena, S.A. de C.V.

36. Mediante escrito del 19 de febrero de 2003, esta empresa presentó relación de las compras de importación realizadas por la misma del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Central de Carnes

37. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de la investigación y sus anexos, manifestando que su actividad principal es la compraventa de carne para consumo humano. Asimismo, presentó copia de estados financieros y de pedimentos de importación con sus correspondientes facturas del producto investigado.

Carnes Roca

38. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos.

Comercial Alpro

39. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó su respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos. Asimismo exhibió lo siguiente:

- A. Copia de diversos pedimentos de importación con sus facturas correspondientes.
- B. Lista de códigos de productos importados a los Estados Unidos Mexicanos.
- C. Valor y volumen de sus importaciones de producto investigado de enero de 2000 a septiembre de 2002.
- D. Valor y volumen de compras a proveedores nacionales durante el periodo investigado.
- E. Valor y volumen de importaciones totales del producto investigado de abril a septiembre de 2002.
- F. Precio de importación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos.
- G. Estados Financieros para 1999, 2000, 2001.

CMC, RYC Alimentos, Salchichas y Jamones, Carnes Selectas, Empacadora Iglesias, Qualtia, y Ultra Carnes

40. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, estas empresas respondieron *ad cautelam* al formulario oficial de investigación y argumentaron lo siguiente:

- A. La Secretaría no debió publicar la resolución de inicio del 7 de enero de 2003, ya que en esa fecha el CMP no había presentado su respuesta a la prevención, con lo cual se violenta lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del RLCE y se contravienen garantías de legalidad, debido proceso e igualdad.
- B. La Secretaría no debió iniciar la investigación ya que el CMP no acreditó, conforme a los artículos 50 de la LCE, 37 y 60 del RLCE y 2.6, 4 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, ser productor de mercancías idénticas o similares.
- C. Aun cuando la Secretaría le requirió a la solicitante la reclasificación de la información presentada, el CMP hizo caso omiso.
- D. No hay elementos en el expediente que permitan determinar la existencia de un daño o amenaza de daño a la producción nacional.
- E. No se demostró que los obradores asociados al CMP, productores de carne de cerdo, representen cuando menos el 25 por ciento de la producción nacional.

41. Asimismo, estas empresas presentaron cartas de oposición emitidas por empresas fabricantes de diversos productos y subproductos del cerdo, de CANACINTRA y de la Cámara Alimenticia de Jalisco.

Costco

42. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa argumentó lo siguiente:

- A. Adquiere los productos porcícolas de los Estados Unidos de América por el alto nivel de calidad y sanidad que ofrecen sus proveedores.
- B. Los productos porcícolas que la producción nacional ofrece no son suficientes para abastecer la demanda requerida.
- C. El consumo interno de productos porcícolas mexicanos es mucho más elevado que el consumo de cárnicos importados, por lo que la afectación de estas importaciones al mercado nacional resulta incoherente.
- D. El incremento de las exportaciones a que se refiere el CMP va directamente relacionado con el incremento en la producción mundial y consumo de carne de cerdo.
- E. El CMP no está legitimado para solicitar el inicio de investigación, pues es productor de cerdo en pie y no de carne de cerdo.
- F. Es incorrecto el método de reconstrucción que utiliza el CMP, en virtud de que los gastos generales y administrativos ya se encuentran incluidos en los precios que reporta el USDA.
- G. El CMP no justificó la razón por la cual considera que la información contenida en los pedimentos es confidencial ni proporcionó un resumen de dicha información, razón por la cual Costco no puede defenderse.
- H. El CMP pretende escudarse en una supuesta práctica desleal que ha desplazado su posición en el mercado mexicano, sin entender que la única razón por la que no ha podido competir con los productos porcícolas de importación, es por su total indiferencia a la tecnificación necesaria, alimentación de sus animales e implementación de calidad en sus procesos.
- I. Los precios de las importaciones realizadas por Costco no repercuten en forma alguna sobre los precios nacionales, toda vez que no participan en el mismo mercado que los de producción nacional.

43. Asimismo Costo presentó lo siguiente:

- A. Documento titulado "Plan Continental contra la Peste Porcina Clásica", de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, obtenido de Internet ¡Error!Marcador no definido..
- B. Lista de tiendas de Costco en los Estados Unidos Mexicanos.
- C. Investigación documental realizada por Consultores Internacionales, S.C. para la U.S. Meat que contiene diversos estudios y estadísticas de la Food and Agriculture Organization of the United Nations relativos al consumo de carne de cerdo, los factores económicos que lo afectan, la infraestructura de los diversos productores mundiales y respecto al mercado industrial de carne de cerdo en el país.

44. Mediante escrito del 20 de marzo de 2003, Costco presentó su respuesta al formulario oficial y sus anexos, manifestando que en virtud del tráfico del día 19 de marzo, llegó una vez que estaba cerrada la ventanilla de recepción de documentos de esta Unidad, por lo que se vio imposibilitada para presentar el formulario en ese día, sin embargo considera que en virtud de que fueron causas de fuerza mayor ajenas a su voluntad se debe tomar en cuenta la información.

Frigoríficos del Bajío

45. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de la investigación y sus anexos.

Sigma Alimentos Importaciones

46. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de la investigación y sus anexos.

Asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América

AMI, American Pork, NPPC y US Meat

47. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, estas personas morales argumentaron lo siguiente:

- A.** La investigación antidumping no se inició de manera compatible con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Antidumping, pues no se realizó el examen para determinar que la solicitud fue hecha en nombre de la producción nacional, no se examinó la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas por el CMP en cuanto a la discriminación de precios y el daño.
- B.** La solicitud no fue presentada por los productores del producto similar pues el CMP no representa a los productores de canales y cortes primarios.
- C.** El CMP no presentó información alguna relacionada con la industria doméstica relevante, esto es, los productores de carne de cerdo.
- D.** La industria nacional no es objeto de amenaza de daño material a causa de las importaciones de la mercancía objeto de investigación.
- E.** Los datos financieros que presenta el CMP se refieren a la producción del insumo (cerdo en pie) y no a la producción nacional relevante, de la cual no se presentó información financiera.
- F.** Las importaciones de diversos productos porcícolas procedentes de los Estados Unidos de América en supuestas condiciones de discriminación de precios no fueron la causa del daño alegado por la solicitante considerando que:
 - a.** La caída de los precios nacionales se explica por el ciclo de los precios internacionales y no por el supuesto dumping.
 - b.** Las importaciones de pasta de aves han desplazado a la producción nacional.
 - c.** Los precios nacionales tienen una relación de causalidad con los precios internacionales afectados por el hog cycle (sic) y por el precio del pollo importado.
 - d.** Existen diversos factores estructurales que afectan al sector pecuario en los Estados Unidos Mexicanos.
- G.** La Organización Mundial del Comercio, en adelante OMC, ha rechazado identificar a un insumo con el producto terminado o intermedio al que da origen y en particular lo ha hecho respecto de productos perecederos.
- H.** El cerdo en pie que producen lo agremiados al CMP no deben ser considerados como similares a los productos investigados pues no tiene características y composición semejantes, no cumplen con las mismas funciones y no son comercialmente intercambiables.
- I.** La autoridad no alcanzó el estándar mínimo de análisis de similitud establecido por panelistas del TLCAN.
- J.** Los datos proporcionados por el CMP bajo el rubro de "producción comercial" corresponden a información incorrecta y sesgada.
- K.** Los datos de importaciones y exportaciones presentados por el CMP no coinciden con las estadísticas oficiales.
- L.** La metodología utilizada por la Secretaría para el cálculo de daño es errónea pues mezcla indebidamente cortes primarios con cortes secundarios, confunde diferentes niveles de comercialización y subestima la producción nacional de carnes.
- M.** A partir de la información pública disponible se observa que no existe una amenaza de daño a la producción nacional pues no hay un incremento de importaciones ni una caída en precio derivada de un supuesto dumping, el volumen absoluto y la participación en el mercado de las importaciones de los Estados Unidos de América no son significativos y su participación en el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, permaneció constante durante el periodo de análisis.
- N.** Los Estados Unidos de América no tienen una capacidad productiva ociosa que pudiera indicar la probabilidad de un sustancial incremento de importaciones de cerdo a los Estados Unidos Mexicanos, más aún, los niveles de inventarios están disminuyendo.
- O.** La medida de salvaguarda impuesta por Japón, no significa una amenaza de daño a la industria mexicana, pues aun con la medida Japón continúa siendo el principal mercado de exportación.

- P.** La reciente caída de precios en 2003 es una parte normal y esperada de la fase de liquidación del ciclo del cerdo.
- Q.** Si bien el número de productores de cerdo ha decrecido en los Estados Unidos Mexicanos, la producción nacional se ha incrementado debido a la tendencia hacia la consolidación de la industria del cerdo.
- R.** No procede la imposición de medidas provisionales, pues conforme a los argumentos, información y pruebas aportados en esta etapa, se debe resolver que la solicitud del CMP no tiene las pruebas exactas y pertinentes sobre la práctica desleal, es más, no se cumplió con cuestiones de previo y especial pronunciamiento como la legitimidad activa del solicitante, ni se acreditó que los productos importados fueran idénticos ni similares a los de la rama de producción a la que pertenece la quejosa.
- 48.** Para acreditar lo anterior, el AMI, American Pork, NPPC y US Meat presentaron lo siguiente:
- A.** Lista de datos de Bancomext que contiene el nombre de los importadores de carne de cerdo (2002).
- B.** Lista de rastros TIF de SAGARPA.
- C.** Lista de obradores de la Sección 21 de CANACINTRA.
- D.** Cuadro de datos agregados del mercado nacional de carne de cerdo, desagregadas por grupo cárnico y participación de los Estados Unidos de América en el CNA de abril a septiembre de 2000 a 2002, obtenidas de SAGARPA.
- E.** Artículo denominado "Predicción del contenido de cortes primarios en canales porcinas y en cerdos vivos" de Alfonso Velázquez Madrazo.
- F.** Datos agregados del mercado nacional de octubre a septiembre de 2000 a 2002.
- G.** Estadísticas de la composición del consumo de carne de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos de 1990 a 2001.
- H.** Beneficios del TLCAN incluyendo al producto investigado obtenido de FASonline.
- I.** Producción de carne de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos de 1990 a 2001 obtenido de Internet: <http://www.porcicultura.com/estadisticas/produccion/estad7.htm>.
- J.** Exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a Japón, obtenido del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.
- K.** Precio del cerdo mexicano en canal fresco obtenido del Servicio Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) de la Secretaría.
- L.** Comportamiento del precio del cerdo y carne de cerdo obtenido del SNIIM de la Secretaría.
- M.** Resultado de las estimaciones econométricas sobre tendencia de la producción nacional.
- N.** Reporte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) denominado Quarterly Hogs and Pigs sobre la reducción del inventario de cerdo en pie estadounidense.
- O.** Cifras sobre la condición financiera de la industria nacional obtenidas de SAGARPA.
- P.** Resultado de las estimaciones econométricas sobre el Hog Cycle; estimación del costo de producción de cerdo y utilidades en sistema tecnificado en los Estados Unidos Mexicanos.
- Q.** Listas de afiliados del AMI, American Pork, NPPC y US Meat.

Exportadores

AJC

49. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando que su actividad principal es distribuir internacionalmente alimentos entre los que destacan pollo, carnes rojas, cerdo, vegetales y frutas. Asimismo, presentó valor y volumen de las ventas de la empresa del producto investigado para el periodo investigado y estados financieros de la empresa.

Excel

50. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando que su actividad principal es producir todo tipo de productos y comercializar productos cárnicos. Asimismo, presentó estados financieros de la empresa; valor y volumen de las ventas de la empresa del producto investigado para el periodo investigado; y copia del artículo denominado Cost Allocation: Joint Products and Byproducts con su traducción al español.

Farmland, Gwaltney e IBP

51. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, estas empresas presentaron por separado, sus respuestas al formulario oficial de investigación y sus anexos.

John Morell y Curly's Foods Inc

52. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, argumentando que en virtud de que Curly's Foods Inc., es una división de John Morell debe entenderse que la prórroga otorgada mediante oficio UPCI.310.03.0348/3 del 14 de febrero de 2003, también opera para Curly's Foods, Inc.

53. Para sustentar sus afirmaciones John Morell y Curly's Foods, Inc., presentaron lo siguiente:

- A. Certificación notarial del 14 de marzo de 2003, en la cual Michael H. Cole, Secretario de John Morell manifestó que Curly's Foods, Inc., es una división de dicha empresa.
- B. Estados Financieros en inglés, sin su traducción.

Northern

54. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando lo siguiente:

- A. Es miembro de la US Meat.
- B. Comparece en tiempo considerando que se otorgó prórroga a la US Meat y a sus miembros.
- C. Se adhiere al escrito de aspectos jurídicos y de daño a la industria nacional que presentan las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.

Nowaco USA, Inc

55. Mediante escrito del 24 de marzo de 2003, compareció el señor Tim Ariss en supuesta representación de Nowaco USA, Inc., sin señalar domicilio para recibir notificaciones, mediante un escrito en idioma inglés y con anexos en inglés y en español.

Parker

56. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando lo siguiente:

- A. Su actividad principal es comercializar productos cárnicos.
- B. Respecto a los indicadores de la industria del país exportador y mercado internacional, Parker, se adhiere a las comparecencias del NPPC, U.S Meat Export Federation, AMI y American Pork.

57. Para acreditar sus afirmaciones, Parker presentó lo siguiente:

- A. Estados financieros de 2000, 2001 y de enero a septiembre de 2002.
- B. Diagrama de flujo de distribución en el mercado de exportación de la mercancía sujeta a investigación.
- C. Valor y volumen de ventas totales de la empresa de los productos investigados durante el periodo investigado.
- D. Precio de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Precio de exportación del producto investigado a un tercer país, y valor reconstruido de los productos investigados de Parker.

Premium Standard

58. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando que se adhiere al escrito de aspectos jurídicos y de daño a la industria nacional que presentan las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.

Seaboard Farms

59. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos.

Sigma Alimentos International

60. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, argumentando lo siguiente:

- A.** Es miembro del CMC.
- B.** El inicio del procedimiento presenta una serie de irregularidades que por sí mismas son suficientes para dar por terminada la investigación.
- C.** La Secretaría a pesar de haber requerido información complementaria al CMP por considerar oscura e irregular la solicitud de inicio conforme al artículo 78 del RLCE, y sin haberse desahogado, publicó la resolución de inicio contraviniendo lo estipulado en los artículos 52 y 78 del RLCE.
- D.** La investigación debe darse por terminada en la resolución preliminar, pues la información presentada en la respuesta a la prevención no responde al fondo ni subsana lo requerido por la autoridad.
- E.** La solicitante hizo caso omiso de la prevención formulada por la Secretaría en el sentido de reclasificar la información, lo cual nos deja en estado de indefensión.
- F.** El CMP no tiene el carácter de productor nacional para esta investigación, ya que, conforme a la legislación aplicable, la mercancía que produce no es idéntica o similar a la que se importa, siendo los verdaderos productores los obradores.
- G.** Sigma Alimentos International no realizó discriminación de precios, toda vez que el precio de sus exportaciones es similar a su valor normal.
- H.** Si bien las ventas de exportación de la empresa son a partes relacionadas, estas operaciones se realizan con estricto sentido de operaciones que reflejan condiciones de mercado, toda vez que recibe utilidades en los precios de exportación lo cual ha sido confirmado mediante auditorías de Pricewaterhouse Coopers, S.C.
- I.** Es una empresa comercializadora que adquiere la totalidad de sus productos de empresas ubicadas en los Estados Unidos de América y dichos productos son enajenados a empresas ubicadas en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no vende en el mercado interno de los Estados Unidos de América ni tampoco exporta a terceros países.
- J.** La solicitante pretende sustentar la capacidad libremente disponible del exportador argumentando que, en virtud de que Japón estableció una salvaguarda a la carne de cerdo, los Estados Unidos Mexicanos se convertirán en el primer destino de las exportaciones, sin embargo a pesar de la salvaguarda, las importaciones japonesas de puerco registraron una cifra record.
- K.** No existe una contención de precios, ya que la producción de cortes en los Estados Unidos de América se redujo durante 2002 y se espera que se mantenga esta situación durante 2003 junto con el incremento en los precios.
- L.** Conforme a SAGARPA, mientras que los productores del sistema tecnificado enfrentan utilidades iguales o mayores a las de su competencia internacional, los semi-tecnificados enfrentan pérdidas que son crecientes.
- M.** Existe una limitante en la capacidad de los rastros TIF, ya que en 2001, únicamente el 28 por ciento de los sacrificios se realizaron en este tipo de instalaciones, esta limitante impone fuertes restricciones al abasto de carne de cerdo; las empacadoras requieren para sus procesos de

producción cortes con características específicas que en muchos de los casos o son inexistentes en el país, o su abasto especial propicia un incremento sustancial en sus precios.

61. Para acreditar sus afirmaciones, Sigma Alimentos International presentó lo siguiente:

- A.** Carta del CMC en la que acredita que es asociada a dicho consejo desde junio de 2002.
- B.** Estados financieros para 2001 y 2002.
- C.** Dictámenes de Pricewaterhouse Coopers, S.C. del 9 y 13 de enero de 2003, sobre los precios de transferencia.
- D.** Documento titulado "Situación actual y perspectiva de la producción de carne de porcino en México 2002" elaborado por la SAGARPA.
- E.** Cifras de producción nacional pecuaria de 1992 a 2002, elaboradas por el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera, con información de las Delegaciones de la SAGARPA.
- F.** Copia del documento titulado International Agricultural Trade Report de agosto 6 de 2002, que informa sobre la salvaguarda impuesta por Japón, publicado por el USDA.
- G.** Volumen de las exportaciones de los Estados Unidos de América a Japón de 2001 y 2002, obtenidas de internet **¡Error! Marcador no definido..**
- H.** Cifras de la balanza de oferta/demanda de puerco en los Estados Unidos de América, elaboradas por SPARKS Companies, Inc.
- I.** Comparación de la producción de cerdos por tamaño de granja en los Estados Unidos Mexicanos obtenida de la publicación "La Porcicultura Mexicana", del CMP.
- J.** Lista de las principales empresas productoras de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos y en Norteamérica, obtenido de SAGARPA.
- K.** Copia del oficio de prevención formulado al CMP en esta investigación.

Sioux Preme

62. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando que se adhiere al escrito de aspectos jurídicos y de daño a la industria nacional que presentan las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.

The Cambrian Group

63. Mediante escrito del 29 de enero de 2003, compareció Kenneth R. Cooper, en supuesta representación de la empresa citada al rubro, mediante escrito en idioma inglés.

Smithfield

64. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos.

Swift

65. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos, manifestando lo siguiente:

- A.** Su actividad principal es la producción, distribución y venta de productos porcícolas.
- B.** La Secretaría incurrió en violaciones fundamentales de procedimiento al publicar la resolución de inicio antes de que la solicitante desahogara la prevención.
- C.** La Secretaría al no contar con los elementos necesarios y suficientes para poder iniciar la investigación, no cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la LCE y por ende con las garantías de legalidad y debido proceso legal.
- D.** Swift confirma y hace suyos todos y cada uno de los argumentos que presente la coalición de exportadores de los Estados Unidos de América.

66. Mediante escrito del 4 de abril de 2003, esta empresa presentó una tabla con los márgenes de discriminación de precios que resultan de calcular los precios promedio ponderados por código de producto, para cada fracción arancelaria bajo las cuales Swift realizó exportaciones a los Estados Unidos

Mexicanos, de los productos sujetos a investigación, dentro del periodo investigado, esto en alcance a su respuesta al formulario oficial de investigación presentado el 19 de marzo de 2003.

Smithfield, Gwaltney, John Morell y Comercial Alpro

67. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, estas empresas argumentaron lo siguiente:

- A.** Según se desprende de la página de internet del propio CMP ya no tiene existencia jurídica, ya que ahora se denomina Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C.
- B.** No puede considerarse al CMP como parte interesada en la investigación porque no tiene legitimación para hacer valer la pretensión de una calidad procesal que no tiene, ya que no es productor de mercancías idénticas o similares a las investigadas, ni cuenta con la representación legal de ningún productor.
- C.** Los miembros del solicitante tampoco son productores de las mercancías investigadas.
- D.** No existen pruebas que acrediten que todas las empresas y sociedades mencionadas por el CMP sean sus afiliados.
- E.** En el expediente administrativo sólo constan manifestaciones respecto a que el CMP representa más del 50 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los investigados,
- F.** El CMP no cumplió con su obligación de demostrar que la solicitud de inicio del procedimiento, había sido hecha por o en nombre de la producción nacional y la Secretaría no realizó el examen de grado de apoyo previo al inicio de la investigación.
- G.** Aun cuando el cerdo en pie y la carne de cerdo pertenecen a procesos relacionados, los productores nacionales de la mercancía idéntica o similar a la investigada son los obradores y no los productores de cerdo en pie.
- H.** La solicitante pretende acreditar su legitimación argumentando que cuatro rastros asociados al CMP integran la totalidad del resto de la producción nacional no vinculada con la importación, y que representan a los productores de la mercancía similar, es decir, a los productores de cerdo en pie.
- I.** Existen al menos 150 rastros TIF y no 32 como lo argumenta el CMP.
- J.** Los cortes primarios de una canal son cinco, pierna, lomo, costillar/tocino, paleta o espaldilla y cabeza de lomo.
- K.** La Secretaría realizó la prevención al CMP el 17 de diciembre de 2002, la cual fue desahogada hasta el 30 de enero de 2003, mientras que la resolución de inicio la publicó el 7 de enero del presente año, de lo anterior se colige que la autoridad publicó la resolución de inicio previo a que tuviera por precisados diversos elementos y datos relacionados con la solicitud.
- L.** Las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a Japón, no son comparables a los productos porcícolas exportados a los Estados Unidos Mexicanos.
- M.** El CMP no aportó las pruebas sobre los elementos de daño a la producción nacional, no presentó indicadores como productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, flujos de caja, empleo, salarios, capacidad para reunir capital, etc.
- N.** Debido a que el procedimiento está afectado de legalidad, la autoridad debe dar por terminada la presente investigación.

68. Para acreditar sus afirmaciones, estas empresas presentaron lo siguiente:

- A.** Copia de la página de internet **¡Error! Marcador no definido.** del 18 de marzo de 2003, en donde se menciona que la Confederación de Porcicultores Mexicanos, A.C, anteriormente se denominaba Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.
- B.** Lista de rastros TIF.
- C.** Copia de la publicación The Meat Buyers Guide del National Association of Meat Purveyors.

- D. Documentos en inglés denominados Maintaining and Expanding Pork Export to Japan y Consumer Preferences & Trends Shaping the Global Playing Field, ambos sin su traducción correspondiente.

D & M Distributors, Addison, Plum Rose, Agriwest, Local and Western, Midland, Bay World, Boyd & Associates, Quirch, Estrada, Gerber, Interra, Lincoln, Mullen, PM Global; Maple Leaf y Porky Products

69. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, estas empresas argumentaron lo siguiente:

- A. Los exportadores de los Estados Unidos de América son empresas legalmente constituidas, conforme a las leyes de ese país y su objeto social consiste en la compra de diversos productos porcícolas para su comercialización.
- B. Los exportadores son miembros de la U.S. Meat Export Federation o del AMI, por lo que tienen derecho a la prórroga otorgada a dichas asociaciones.
- C. La Secretaría debe determinar el margen de discriminación de precios aplicable a las ventas realizadas a través de exportadores no productores cooperativos en la investigación.
- D. La tasa (sic) para los "demás exportadores" debe basarse en la tasa (sic) promedio ponderado de las empresas comparecientes y no en el margen de discriminación de precios propuesto por la solicitante.
- E. Si la Secretaría utiliza una tasa alternativa (sic) para "el resto de los exportadores", ésta debe basarse en información públicamente disponible y bajo ninguna circunstancia debe utilizarse la tasa (sic) propuesta por la solicitante, pues la información pública contenida en la solicitud es insuficiente para efecto de realizar los cálculos de dumping (sic).
- F. La información públicamente disponible para los exportadores de los Estados Unidos de América indica que las ventas en el mercado interno de ese país no se realizaron por debajo de costos ni en condiciones de discriminación de precios.
- G. Aún asumiendo que la información sobre las importaciones a los Estados Unidos Mexicanos sea aplicable, ésta muestra un dumping mínimo (sic).
- H. Japón no representa un mercado apropiado para efecto de determinar el valor normal pues el producto exportado a ese país es diferente que el exportado a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dicha comparación no es válida para efecto de determinar un margen de discriminación de precios y en todo caso, se deberá hacer un ajuste por diferencias físicas entre ambas mercancías.

70. Para acreditar lo anterior, estas empresas presentaron lo siguiente:

- A. Análisis de ventas de los Estados Unidos de América por debajo de costos.
- B. Ingresos estimados y costos de los productores de carne de cerdo de los Estados Unidos de América.
- C. Valor y costo estimado de diversos cortes de cerdo, con base en las ventas de canales de los Estados Unidos de América.
- D. Comparación de precios de venta y del valor reconstruido de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos.
- E. Precio promedio ponderado de las exportaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América a Japón y a los Estados Unidos Mexicanos.
- F. Estudio elaborado por Mike Zerr de la Federación de Exportadores de Carne de los Estados Unidos de América, sobre las diferencias del producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos y a Japón.

Yarto International

71. Mediante escrito del 19 de marzo de 2003, esta empresa presentó respuesta al formulario oficial de investigación y sus anexos.

Otros**ANRP**

72. Mediante escrito del 18 de febrero de 2003, esta asociación argumentó lo siguiente:

- A.** El CMP no es representativo de la producción nacional de los productos motivo de esta litis, ya que el cerdo para ser apto para consumo humano tiene que pasar por un proceso de transformación que inicia en el rastro, en donde el obrador de tocinería que es el agente comercial que adquiere el cerdo vivo, lo introduce para procesarlo y producir carne en cortes primarios y secundarios, por lo que los cortes de importación no son iguales ni similares a los de producción nacional.
- B.** La producción de carne en canal que se obtuvo de los rastros ubicados en los municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, en el periodo de análisis fue de 1'272,123 canales; los orígenes del ganado sacrificado que sirvió de base para la obtención de dicha producción fue Jalisco con el 44.02 por ciento, Guanajuato con el 15.052 por ciento, Michoacán con el 12.9 por ciento, Sonora con el 9.78 por ciento, y otros estados el 11.26 por ciento, y la participación del cerdo de importación fue del 7.23 por ciento.
- C.** De abril a septiembre de 2001 se produjeron en los mismos rastros 1'281,888 canales, lo que indica una falta de cerdo para abasto en el mercado nacional, lo que debe complementarse con la importación; de las 1'272,123 canales generadas de abril a septiembre de 2002 en los rastros de municipios conurbados al Distrito Federal, se obtuvieron 2'544,246 de piezas de piernas, espaldillas, lomos, cueros, pechos y 1'272,123 de cabezas; suponiendo sin conceder que diversos socios del CMP producen cerdo en pie, mismo que sacrifican y despiezan, no obtienen mercancías idénticas o similares a las investigadas de importación, ya que el producto cárnico que obtienen es de alto valor agregado por estar destinado a la exportación.
- D.** Del total de la producción nacional de canales, los rastros socios del CMP no participan con más del 15 por ciento de la oferta total de carne de cerdo, y parte importante de su producción la destinan a la exportación.
- E.** Los rastros únicamente proporcionan el servicio de maquila a sus usuarios, que en la mayoría de los casos son los obradores de tocinería, es decir, su participación dentro de la rama productiva nacional es importante para la transformación de canales y medias canales en carne, por lo que la Secretaría no debe excluir a los rastros de la rama productiva, como lo pretende la solicitante.
- F.** La ANRP no se encuentra vinculada con los exportadores extranjeros, y está integrada por Rastro, Frigorífico y Empacadora, ABC de Los Reyes La Paz, S.A. de C.V., el cual proporciona el servicio de maquila y cuenta con sala de despiece para producir los cortes primarios y secundarios.
- G.** Abastos Cuautitlán, S.A. de C.V., Rastro y Frigorífico Los Arcos, S.A. de C.V., y Rastro Temamatla, S.A. de C.V., únicamente proporcionan el servicio de maquila.
- H.** Los cuatro rastros mencionados no importaron producto investigado de abril a septiembre de 2002.
- I.** No es procedente el argumento de la solicitante de este procedimiento, en el sentido de excluir a los rastros privados, ya que en ellos se producen canales o medias canales que son entregados a los obradores, para la obtención de cortes primarios y secundarios de carnes de cerdo, ya que utilizan en sus procesos productivos más del 93 por ciento de producto nacional.
- J.** La autoridad debe concluir la investigación toda vez que el CMP no es representativo de la producción nacional de las mercancías objeto de investigación por ser productor de cerdo en pie, el cual no es similar a los productos investigados.

CANACINTRA

73. Mediante escrito del 19 de febrero de 2003, esta asociación argumentó lo siguiente:

- A.** El CMP no es representativo de la producción nacional de los productos objeto de investigación, ya que el cerdo para ser apto para consumo humano tiene que pasar por un proceso de transformación que se inicia en el rastro, quien adquirió el cerdo vivo y lo procesa para producir

cortes de carne, por lo que el cerdo vivo y los cortes no son iguales ni similares y por ende el productor nacional del producto investigado es el obrador.

- B. En el periodo investigado los obradores asociados a la Cámara produjeron 91,592,856 kilogramos de carne de cerdo para consumo humano, la cual fue comercializada en empacadoras de carnes frías, tablajeros, autoservicios, restaurantes, comedores industriales y mayoristas, entre otros; del total de la producción nacional de canales, los rastros socios del CMP, que no son más de cinco, no participan con más del 15 por ciento de la oferta total de carne de cerdo y parte importante de su producción la destinan a la exportación.
- C. La Secretaría no debe excluir a los rastros de la rama productiva, como es la pretensión del CMP, pues su participación dentro de la rama productiva nacional es de vital importancia para la producción de canales y medias canales.
- D. Se entiende por rama de la producción nacional a quienes producen y despiezan canales o medias canales para la obtención de carnes y sus productos y subproductos.
- E. Es improcedente la exclusión de los obradores que pretende el CMP, pues somos los representativos de la producción nacional de canales, medias canales, carnes, productos y subproductos porcícolas, utilizando en nuestros procesos productivos más del 93 por ciento de producto nacional.
- F. El imponer una cuota compensatoria traería repercusiones serias en perjuicio del consumidor final, empezando por un desabasto de carnes de cerdo.

Réplica de la solicitante

74. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 20 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por la CANACINTRA, la ANRP y Carnes Roca, manifestando lo siguiente:

- A. Estas entidades no utilizan el formulario oficial para importadoras para presentar su información, por lo que la Secretaría debe aplicar el principio de la mejor información disponible.
- B. La Sección 21 de Obradores de Tocinería de la CANACINTRA y la ANRP confiesan que son prestadores de servicios.
- C. Suponiendo sin conceder que los rastros y obradores se pudieran considerar como rama de la producción de canales y medias canales, piernas, paletas y sus trozos y de las demás cortes, no hacen una defensa de sus intereses, ni aportan pruebas en el procedimiento.
- D. Respecto al análisis de daño, al que no hacen referencia, es de aplicarse los argumentos y pruebas hechos valer en el escrito de contraargumentaciones a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.

75. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 20 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Promotora Porcícola y Aliser, manifestando lo siguiente:

- A. Respecto a los argumentos de Promotora Porcícola, la autoridad debe considerar las manifestaciones hechas desde la solicitud de inicio, así como todos y cada uno de los argumentos y pruebas de sus réplicas a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América y a Smithfield.
- B. Promotora Porcícola no compra producto nacional como lo afirma, sólo adquiere productos importados en condiciones de discriminación de precios; Aliser confiesa que todas sus compras fueron exclusivamente productos importados.

76. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 20 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por el AMI, la American Pork, el NPPC, y la U.S. Meat Export Federation, manifestando lo siguiente:

- A. Las listas de miembros afiliados a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, no fueron entregadas debidamente, ya que no presentaron la

traducción correspondiente de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- B. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, al igual que Sioux Preme y Premium Standard solicitaron la revisión de la información confidencial con una sola fianza y por diversas personas morales, por lo que no cumplen con la disposición del Código Civil Federal de que "la fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace", ya que el Código Civil no maneja a varias personas como afianzadas, lo anterior en virtud de que la fianza no es por abogado sino por persona acreditada en el procedimiento.
- C. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América omiten datos del 2002 porque saben que sí tienen una sobreproducción y en consecuencia capacidad libremente disponible para exportar a los Estados Unidos Mexicanos.
- D. El CMP está legitimado para el inicio de la investigación ya que representa más del 50 por ciento de la rama de la producción del producto similar a los investigados y la autoridad valoró su argumento de que no existe rama de la producción nacional de las mercancías idénticas a las que se importan, ya que los rastros y obradores son agentes económicos prestadores de servicios.
- E. Suponiendo que la autoridad los considerara como rama de la producción nacional, únicamente serían aquellos rastros y obradores que no importan o que no están vinculados con los importadores o exportadores, por lo que el CMP representa el 100 por ciento de rastros y obradores.
- F. Diversos exportadores así como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación, coinciden en que los rastros y obradores no son productores y que sólo son prestadores de servicio.
- G. Los precios al consumidor de carne de cerdo se redujeron 5.15 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo previo, mientras que los precios de importación disminuyeron en mayor cuantía, con lo que se prueba que estos precios discriminatorios han provocado más ganancias a los importadores, con precios altos a los consumidores y precios deprimidos para los productores de cerdo en pie.
- H. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América suponen la existencia de un valor agregado en la carne de cerdo, al proporcionar un servicio de sacrificio y despiece del cerdo en pie, pero dicho servicio no modifica la composición química y física del producto.
- I. En la comparecencia de algunos exportadores, pretenden utilizar las ventas internas en forma impropia, ya que están vinculados, otros exportadores se confunden al suponer que existieron ventas internas en el curso de operaciones comerciales normales, y sesgadamente utilizan la asignación de códigos de producto sin referir la fracción arancelaria para identificar los productos exportados y vendidos en el mercado interno.
- J. Algunos exportadores proponen el uso de una metodología de ventas en el mercado interno sin justificarlo debidamente.
- K. Es impropio señalar que existe diferencia de los productos de los que se obtiene el valor normal y los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.
- L. No deben aceptarse las metodologías propuestas por los exportadores para calcular el valor normal, ya que no prueban que las ventas internas se hayan efectuado en el curso de operaciones comerciales normales.
- M. Algunos comparecientes pretenden confundir aplicando ajustes impropios al precio de exportación, para hacer más alto dicho precio.
- N. Las empresas que se denominan coalición de exportadores pretenden ser excluidas de la imposición de cuotas compensatorias, como erróneamente lo han obtenido de la autoridad en otros procedimientos, lo que ha creado una inseguridad jurídica, toda vez que se convierten en exportadores e importadores monopolizadores, por lo que suponiendo sin conceder que dicha exclusión sea una práctica administrativa, ésta no debe ser eterna, sobre todo si así lo

resolvieron exfuncionarios en contra de los intereses de los productores nacionales y que ahora defienden los intereses de los exportadores.

- O. No existen diferencias significativas entre los datos de importaciones presentados en la solicitud de inicio cuya fuente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los publicados en el World Trade Atlas, consultados en el Banco de Comercio Exterior, ya que estos últimos presentan pequeños ajustes.
- P. Pretender incorporar un trato específico a la carne en canal y a la carne en cortes, como productos separados, es sólo una estimación de lo que pretenden inventar como una "producción", ya que las estadísticas oficiales consideran a la producción de carne de cerdo como la producción de carne de cerdo en canal y no en cortes.
- Q. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América no mencionan la fuente estadística de donde obtuvieron los datos según los cuales se incrementaría la demanda de productos porcícolas, es decir, que el consumo per cápita de carne de cerdo será de 12.5 kilogramos en 2005.
- R. La discriminación de precios también se efectúa cuando en el sector porcícola se reciben subsidios, como públicamente lo establece la Farm Bill y el NPPC (sic).
- S. Los datos presentados por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América referentes a las exportaciones a Japón, no concuerdan con las cifras oficiales del Foreign Agricultural Trade of the United States (sic) del USDA.
- T. Las comparaciones de los inventarios que presentan las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, incluyen meses que se encuentran fuera del periodo investigado.
- U. La supuesta existencia de "un ciclo" en los productos investigados, argumentada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, no fue demostrada, por el contrario en los datos aportados se observa que el incremento de las importaciones tiene una relación directa con la caída del precio, lo cual comprueba el elemento de causalidad.
- V. Respecto a la presunción de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América de que las importaciones de pastas de ave son las que dañan a la producción nacional, y no las importaciones de los productos investigados, sólo son afirmaciones sin probar.
- W. La autoridad no debe considerar como partes a los miembros de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América toda vez que hasta su comparecencia del 19 de marzo de 2003, no se entregó la lista de sus miembros con su correspondiente traducción.
- X. La Secretaría debe tener por presentadas a las empresas Proceso y Cortes Lancer, S.A. de C.V., e Industrializadora de Porcinos de Ayotlán, S.A. de C.V., otorgando el apoyo al CMP.

77. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó lo siguiente:

- A. Escritos del 30 de abril de 2003 de Proceso y Cortes Lancer, S.A. de C.V., y del 20 de abril de 2003 de Industrializadora de Porcinos Ayotlán, S.A. de C.V., ambos dirigidos al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales manifestando su apoyo al CMP en este procedimiento y otorgando poder a la Dra. Laura Hernández Ramírez para la defensa de sus intereses, dados ante dos testigos y ratificados ante el Notario Público.
- B. Copia certificada de la escritura pública que contiene poder general para pleitos y cobranzas a favor del señor Gustavo Armando Francisco Aguilar Tirado, otorgado por Proceso y Cortes Lancer, S.A. de C.V., y de la diversa escritura que contiene el acta constitutiva de dicha empresa.
- C. Copia certificada de la escritura pública 15,301 otorgada ante el Notario Público 16 de Hermosillo, Sonora, que contiene la protocolización del acta de asamblea del 21 de febrero de 1997, de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Hermosillo, Sonora.
- D. Copia certificada de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de Industrializadora de Porcinos Ayotlán, S.A. de C.V.

- E. Copia simple de la escritura pública 5,087 del 9 de junio de 1997 otorgada ante el Notario Público 69 de Ciudad Obregón, Sonora.
- F. Copia certificada de la escritura pública 4,276 del 15 de julio de 1993 dada ante el Notario Público 69 de Ciudad Obregón, Sonora, la cual contiene el acta constitutiva de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora.
- G. Copia certificada de la escritura pública 3,856 del 14 de diciembre de 1984, otorgada ante el Notario Público número 81 de Hermosillo, Sonora, consistente en el acta constitutiva de Dinámica del Pacífico, S. P.R. de R.L.
- H. Copia certificada de la escritura pública 1,709 del 7 de febrero de 1995 ante el Notario Público 97 de Hermosillo, Sonora, la cual contiene la constitución de Pecuaria Sonorense, S.A. de C.V.
- I. Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Hermosillo, de fecha 4 de septiembre de 1984.
- J. Copia parcial de la escritura pública 11,220 otorgada ante Notario Público 58 de Hermosillo, Sonora.
- K. Escrito sin fecha del Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Querétaro, A.C., dirigida al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, manifestando su apoyo al CMP en este procedimiento.
- L. Copia simple de escritos de la Unión Regional de Porcicultores de Jalisco y de las Asociaciones Ganaderas Locales de Porcicultores de Durango, Culiacán y Aguascalientes dirigidos al Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, manifestando su apoyo al CMP en este procedimiento.
- M. Copia de transmisión por telefacsíml de lista de las granjas porcinas despobladas enviada por la Comisión Estatal de Sanidad Animal de Nuevo León, A.C.
- N. Escrito del 22 de noviembre de 2002, de la Asociación Local de Porcicultores de Querétaro dirigido al CMP, en el cual le remiten diversa información.
- O. Constancias de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato y de la Presidencia Municipal de dicha ciudad, de fechas 12 de febrero y 30 de abril de 2003, respectivamente, manifestando el cierre de granjas porcícolas.
- P. Copia simple de la resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitida por la Secretaría de Economía y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de diciembre de 2002.
- Q. Testimonio notarial de la escritura pública 13,056 del 6 de mayo de 2003, otorgada ante el Notario Público 174 del Distrito Federal, la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., del 12 de abril de 2000.
- R. Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 2001 a diciembre de 2002, del Banco de México.
- S. Precios promedios de importación de canales, pierna y de las demás carnes de cerdo provenientes de los Estados Unidos de América de enero de 2001 a septiembre de 2002, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- T. Sentencia del 31 de enero de 2003 emitida en la Revisión Fiscal RF295/2002, mediante Acuerdo del Duodécimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
- U. Copia simple de documento sin fecha denominado "Pliego de condiciones, carne de cerdo" del Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.
- V. Copia simple de documento sin fecha denominado "Notas sobre mercados y comercialización de productos agrícolas" del Colegio de Postgraduados del Instituto de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas.
- W. Legajo de copias certificadas relativo al juicio de amparo número P-774/2002-VI promovido por el CMP ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

- X.** Costos de producción y rendimiento del cerdo en los Estados Unidos de América en 2000, del U.S. and regional hog production costs 1998-99, Economic Research Service, del USDA.
- Y.** Relación de productos investigados originarios o provenientes de los Estados Unidos de América.
- Z.** Estimación del precio de transporte terrestre y seguro en los Estados Unidos de América al punto de exportación (cotización FEDEX Freight).
- AA.** Estimación del precio de transporte terrestre y seguro en los Estados Unidos de América, al punto de exportación, obtenido por cotización directa y distancias en mapa interactivo de internet **¡Error! Marcador no definido..**
- BB.** Margen de discriminación de precios de Elenita Internacional y Carnes Roca, impresión de correo electrónico de Luis Villamar Angulo a la dirección **¡Error! Marcador no definido.** del 7 de noviembre de 2002, con varios anexos.
- CC.** Importaciones totales de carne de cerdo provenientes de los Estados Unidos de América, de enero de 1998 a septiembre de 2002, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- DD.** Copia simple de documento denominado "Situación Actual y Perspectiva de la Producción de Carne de Porcino en México 1998-1999".
- EE.** Precio de cerdo finalizado de enero de 2000 a marzo de 2003, en los Estados Unidos de América elaborado con datos del USDA.
- FF.** Inventario de carne de cerdo en los Estados Unidos de América de enero de 2001 a febrero de 2003, con datos de Cold Storage, NASS y el USDA.
- GG.** Importaciones de carne de cerdo por grupo de fracciones arancelarias de 1999 a 2002, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- HH.** Intercambiabilidad de los productos porcícolas con base en las importaciones originarias y provenientes de los Estados Unidos de América durante el periodo investigado.
- II.** Reporte trimestral del Producto Interno Bruto de 1999 a 2002, del Sistema de Cuentas Nacionales de México del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- JJ.** Exportaciones de productos porcícolas de los Estados Unidos de América a Japón durante el periodo investigado, con datos del Foreign Agricultural Service of the United States.
- KK.** Producción de carne de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos de 2000 a 2002, con datos de la SAGARPA.
- LL.** Estimación del costo de producción y de utilidades en los sistemas tecnificado y semitecnificado de la Coordinación General de Ganadería de la SAGARPA.
- MM.** Estado de resultados de Eugenio Guerrero Padilla de 2001.
- NN.** Estado de resultados de Porcina Mexiquense, S.P.R. de R.L., de 2002.
- OO.** Estado de resultados de MEGAPOR, S.A. de C.V., de 2000 a 2002.
- PP.** Copia certificada de diversas facturas de venta de cerdos de 2000 a 2002.
- QQ.** Primer testimonio de la escritura número 23,159 dada ante el Notario Público 28 de Hermosillo, Sonora, del 27 de enero de 2003, la cual contiene una certificación de hechos fuera de protocolo.
- RR.** Copia certificada de las escrituras públicas 2,242 y 2,245 del 27 de febrero y 3 de marzo de 2003, respectivamente, otorgadas ante el Notario Público número 1 de Atotonilco El Alto, Jalisco, las cuales contienen certificaciones de hechos fuera de protocolo.
- SS.** Copia certificada de la rescisión de diversos contratos de arrendamiento entres distintas personas físicas y morales con el Grupo Porcícola Mexicano, S.A. de C.V., de distintas fechas.
- TT.** Carta del director general de Lapisa, S.A. de C.V., dirigida al Presidente de la Asociación Local de Porcicultores de La Piedad, Michoacán, de fecha 31 de enero de 2003, en la cual informa el impacto económico por ventas de productos farmacéuticos.

UU. Documentos obtenidos de internet en los sitios **¡Error!Marcador no definido.** y **¡Error!Marcador no definido.** en inglés sin su correspondiente traducción al español.

VV. Copia simple de los números 59,51 y 37 de la revista Desarrollo Porcícola correspondientes a los bimestres julio agosto de 2000, marzo-abril de 1999 y noviembre-diciembre de 1996, respectivamente.

WW. Gráfica de comportamiento del precio de cerdo y carne de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos de octubre de 1999 a mayo de 2002, con datos del SNIIM de la Secretaría de Economía.

XX. Gráfica de importaciones a los Estados Unidos Mexicanos, de pastas, trozos y carne de cerdo de 1998 a 2000, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

78. Asimismo, el 14 de octubre de 2003 el CMP presentó un alcance a su escrito que se menciona en el punto 76 de esta Resolución, manifestando lo siguiente:

- A.** Presenta la página de internet actualizada **¡Error!Marcador no definido.** de la SAGARPA, la cual contiene datos oficiales referentes a la producción nacional.
- B.** Con esta documental se prueba la amenaza de daño y el daño a la producción nacional ya que se actualiza lo establecido en los artículos 41 fracción III y 42 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping.
- C.** No se debe considerar un incremento de producción en 2002, sino un incremento por la matanza de vientres en las que SAGARPA ha utilizado como volumen de producción el volumen de las canales.

79. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escritos del 21 de mayo y 6 de junio de 2003, presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por por Sigma Alimentos Importaciones, Frigoríficos del Bajío y Sigma Alimentos International, manifestando lo siguiente:

- A.** Mediante acuerdos AC.0301169/1 y AC.0301170/1, la autoridad determinó no tomar en cuenta la información de Frigoríficos del Bajío y Sigma Alimentos International, en virtud de que el compareciente Isidro Manuel González Gutiérrez no acreditó su personalidad como representante legal de dichas empresas, sin embargo, el CMP solicita que la autoridad considere y valore conforme al principio de mejor información disponible, para la imposición de cuotas compensatorias.
- B.** Los argumentos de las empresas en el sentido de que existieron violaciones en este procedimiento, son inexactos, ya que la resolución de inicio tiene plena validez toda vez que la autoridad ha dado seguimiento a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables al procedimiento.
- C.** Respecto a los argumentos de que no existe una similitud entre el producto investigado y el nacional y de que no existe daño o amenaza de daño a la producción nacional, éstos se desvirtúan con el escrito de réplica hecho a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- D.** Sigma Alimentos International es una empresa constituida ex profeso para exportar a los Estados Unidos Mexicanos a sus empresas relacionadas, por lo que no tiene operaciones comerciales normales ya que no tiene ventas en el mercado interno de los Estados Unidos de América, ni precios de exportación.
- E.** Los estados financieros que presentan estas empresas no están firmados por las personas indicadas para esos efectos, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que no resultan confiables.
- F.** Frigoríficos del Bajío y Sigma Alimentos Importaciones, presumen que los productos que importan no son iguales a los que importan (sic), sin embargo, la autoridad puede comprobar que se trata de los mismos productos.

G. Las piernas de cerdo con o sin codillo pueden obtenerse del productor de cerdo en pie; Sigma International, Inc., (sic) está constituida como comercializadora ex profeso para exportar a los Estados Unidos Mexicanos, lo que significa un elemento de daño a la producción nacional mediante prácticas desleales, ya que se han incrementado las importaciones en condiciones de discriminación de precios en el periodo investigado.

80. El CMP presentó informe contable del 2 de junio de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a la información de Sigma Alimentos International.

81. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por por Carnes Selectas, CMC, Ryc Alimentos, Qualtia, Salchichas y Jamones, Empacadora Iglesias y Ultra Carnes, manifestando lo siguiente:

- A.** Respecto al argumento de falta de legitimación del CMP en este procedimiento y al análisis de daño, se remite a la réplica presentada para las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B.** La autoridad está facultada por la Ley para iniciar la investigación, aun cuando no se hubiera dado respuesta a la prevención, ya que contaba con todos los elementos para proceder como lo hizo.
- C.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- D.** Para determinar el daño la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

82. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Sonora Agropecuaria, manifestando lo siguiente:

- A.** Sonora Agropecuaria no menciona el volumen de importaciones que a través del cambio del régimen de temporal a definitivo (F4) deja en territorio nacional, ya que menciona que únicamente importa mediante PITEX, con el objeto de exportar especialmente a Japón.
- B.** Si Sonora Agropecuaria devuelve al extranjero todo el producto que importa, no se les debe imponer cuota compensatoria, pero siempre y cuando demuestre que los remanentes, después de haber procesado la carne, los regresa con el producto manufacturado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Aduanera, y de no ser así se debe aplicar la cuota compensatoria.
- C.** Sonora Agropecuaria no presenta documentos que prueben que realmente las importaciones temporales fueron exportadas, por lo que la autoridad debe considerar como precio de importación para esta empresa, el reportado bajo la clave F4; respecto a los argumentos de daño a la industria nacional, se remite a la réplica presentada para las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- D.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- E.** Para determinar el daño la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

83. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó volumen de importaciones de carne de cerdo para Sonora Agropecuaria de 2000 a 2002, con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

84. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Costco, manifestando lo siguiente:

- A.** Remite a la réplica presentada para las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.

- B.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- C.** Para determinar el daño la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.
- D.** La Secretaría debe aplicar la sanción establecida en el artículo 93 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, toda vez que las contrapartes omiten presentar la información.

85. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Smithfield, Gwaltney, John Morell, Curly's Food (división de John Morell) Comercial Alpro y USPASA, manifestando lo siguiente:

- A.** El anexo denominado World Meat Trade Shabd, bye regional preference and rediust barrers (sic), no debe ser considerado por la autoridad ya que no fue presentada su traducción al español.
- B.** El representante Adrián Vázquez Benítez no firmó el formulario presentado por dichas empresas, ni presentaron el anexo 5.
- C.** Para efectos de esta réplica la Secretaría debe valorar las contraargumentaciones y réplicas presentadas por el CMP a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- D.** Resulta jurídicamente absurdo desconocer el derecho del CMP que representa a asociaciones de productores mexicanos y darle validez de legitimidad a los argumentos de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, que son representantes de comercializadores, no de productores.
- E.** La legitimidad del CMP para instar este tipo de procedimientos, es por los propios precedentes de la práctica administrativa probada con los casos presentados, como lo es el procedimiento de productos porcícolas del Reino de Dinamarca, es claro que el CMP es el representante legítimo, en la cual tiene un derecho adquirido que ha sido reconocido por la autoridad judicial, lo cual ha sido evaluado por la autoridad administrativa, como se prueba con la resolución de cumplimiento a ejecutoria en el caso de cerdo de Dinamarca, del 12 de diciembre de 2002.
- F.** La autoridad investigadora debería dudar de la legal existencia de Smithfield y otras, ya que únicamente presentan poder ante un notario público de los Estados Unidos de América, que no tiene la misma preparación de prestador de servicios profesionales del notario mexicano.
- G.** Tanto el producto nacional como los productos investigados concurren al mismo canal de comercialización y son adquiridos por los mismos agentes, de manera que son intercambiables entre sí.
- H.** El mercado del cerdo se rige por tres factores, la edad, peso corporal y grasa dorsal del animal.
- I.** El hecho de que se utilicen códigos de productos distintos para exportar a otros países, no prueba que sean productos distintos; es inválida la metodología de ventas internas en los Estados Unidos de América, utilizada por las comparecientes para determinar el valor normal, en virtud de que presentan precios de venta por debajo del costo de producción del cerdo en pie en dicho país, por lo que no reflejan operaciones comerciales normales.
- J.** No es válida la metodología propuesta para determinar el valor normal, esto es, la de valor reconstruido, ya que no existe congruencia con los datos reportados en los estados financieros de los comparecientes y los datos reportados en su supuesto cálculo de valor reconstruido.
- K.** Para que fuera lógica su propuesta metodológica, debiera existir un costo de producción superior al costo de producción de cerdo en pie, más gastos generales, de administración y una utilidad razonable.

- L.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- M.** Para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.
- N.** La Secretaría debe aplicar la sanción establecida en el artículo 93 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, toda vez que las contrapartes omiten presentar la información.
- O.** La Secretaría debe valorar la falsedad de las compras nacionales ya que esas supuestas compras las hacen queriendo validarlas para efecto de que se les asigne cupos de importación de pastas y trozos de pavo y pollo, y debe informar a las autoridades competentes, la Dirección General política y Abasto de la propia Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Juzgados de Distrito (sic).

86. Para acreditar sus afirmaciones, el CMP presentó lo siguiente:

- A.** Copia simple de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Sonora.
- B.** Copia simple del acta constitutiva y de asamblea general ordinaria de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Hermosillo, del 21 de febrero de 1997.
- C.** Copia certificada de la protocolización de asamblea general extraordinaria de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Navojoa, del 20 de enero de 1987.
- D.** Copia simple del acta de la trigésimo octava asamblea general ordinaria de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores del Estado de Michoacán, del 15 de abril de 2000.
- E.** Copia certificada del acta constitutiva y copia simple de la protocolización de las actas de asamblea general de la Asociación Local de Porcicultores de La Piedad, Michoacán, del 26 y 28 de febrero de 2002.
- F.** Copia certificada del acta constitutiva de la Asociación Ganadera de Porcicultores del Estado de Nuevo León.
- G.** Copia certificada del acta de asamblea de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Los Mochis, del 21 de enero de 1993.
- H.** Copia certificada parcial del acta constitutiva de la Asociación de Porcicultores Local de Culiacán.
- I.** Copia simple del acta constitutiva de la Asociación Ganadera Local de Porcicultores de Mérida.
- J.** Copia simple del acta constitutiva de la Asociación Ganadera Regional de Porcicultores de Puebla.
- K.** Copia simple del acta constitutiva de la Sociedad de Producción Agropecuaria del Plan del Alazán, S. de P.R. de R.L.
- L.** Copia simple de actas constitutivas de Granjas Ojai, S.A. de C.V.; Dinámica del Pacífico, S. de P.R. de R.L.; Pecuaria Sonorense, S.A. de C.V.; Granjas Carroll de México, S.A. de C.V.; del poder otorgado por Granjas Carroll de México, S.A. de C.V., a favor de Manuel Lira Valenzuela.
- M.** Copia certificada del acta constitutiva de Rancho Covadonga, S.A.
- N.** Copia certificada de la póliza número 597 dada ante el Corredor Público número 4 de Querétaro, que contiene la ratificación de funcionarios y poderes otorgados por Pig Improvement Company de México, S. de R.L. de C.V.
- O.** Copia simple de la protocolización de las actas de asamblea de la Sociedad de Producción Rural "Mary Clemen", de fechas 10 de septiembre y 27 de octubre de 1990.
- P.** Copia certificada del acta constitutiva de La India de San Fernando, S. de P.R. de R.L.

- Q.** Copia simple de acta de asamblea general de la Asociación Especializada Local de Porcicultores de Cuernavaca, del 9 de diciembre de 2002.
- R.** Copia certificada del acta constitutiva de la Unión Ganadera Regional de Porcicultores de Guanajuato.
- S.** Copia certificada ilegible de escritura pública 3,207 dada ante el Notario Público número 6 de Pénjamo, Guanajuato.
- T.** Copia certificada del acta constitutiva y de la protocolización de acta de asamblea de la Unión Regional de Porcicultores de Jalisco del 7 de marzo de 2002.
- U.** Copia certificada de la escritura pública 26,029 otorgada ante el Notario Público 32 del Distrito Federal, la cual contiene la designación de miembros del Consejo Directivo y de Vigilancia del Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C.
- V.** Copia certificada de la protocolización de las actas de asamblea de los Asociados del CMP, del 11 de noviembre de 1998 y del 18 de febrero de 1999.
- W.** Tríptico denominado Carcass Lean Value Program de Hormel Foods, de abril de 2000 y traducción de perito oficial.
- X.** Informes contables del 19 de mayo de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a las empresas Smithfield, John Morell, Gwaltney y Excel.

87. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Farmland, manifestando lo siguiente:

- A.** Para efectos de esta réplica la autoridad debe valorar los argumentos y pruebas presentados por el CMP respecto a la información aportada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B.** Farmland propone metodologías para determinar el valor normal, a través de ventas internas y el valor reconstruido, sin justificar ni fundamentar dichas metodologías, las cuales no son aplicables porque dicha empresa está vinculada con su proveedor, lo que impide probar que tiene operaciones comerciales normales.
- C.** El compareciente presenta precios de venta por debajo del precio de producción, incluso por debajo del costo de producción del cerdo en pie en los Estados Unidos de América.
- D.** En lo relativo al daño o amenaza de daño Farmland utiliza meses de un periodo distinto.
- E.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- F.** Para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

88. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó informe contable del 19 de mayo de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a la información de Farmland.

89. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Seaboard Farms, IBP y Yarto International, manifestando lo siguiente:

- A.** Para efectos de esta réplica la autoridad debe valorar los argumentos y pruebas presentados por el CMP respecto a la información aportada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B.** El compareciente presenta precios de venta por debajo del precio de producción, incluso por debajo del costo de producción del cerdo en pie en los Estados Unidos de América.
- C.** Las ventas de los productos similares en el mercado interno del país exportador, o las ventas a un tercer país, hechas por los comparecientes no se hicieron en el curso de operaciones

comerciales normales, ya que fueron a precios inferiores a los costos unitarios de producción, más los gastos administrativos de venta y de carácter general.

- D. La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- E. Para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

90. El CMP presentó copia certificada de un lado de la credencial expedida por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de Winston Alfonso Tena Serrano y de credencial expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social al mismo nombre que lo acredita para emitir dictámenes respecto del cumplimiento que la Ley del Seguro Social y sus reglamentos que imponen a los patrones y demás sujetos obligados.

91. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Sioux Preme y Premium Standard, manifestando lo siguiente:

- A. Para efectos de esta réplica la autoridad debe valorar los argumentos y pruebas presentados por el CMP respecto a la información aportada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B. Los comparecientes presentan precios de venta por debajo del precio de producción, incluso por debajo del costo de producción del cerdo en pie en los Estados Unidos de América.
- C. La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- D. Para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

92. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó informes contables del 19 de mayo de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a la información de Sioux Preme y Premium Standard.

93. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Swift, manifestando lo siguiente:

- A. Para efectos de esta réplica la autoridad debe valorar los argumentos y pruebas presentados por el CMP respecto a la información aportada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B. El compareciente presenta precios de venta por debajo del precio de producción, incluso por debajo del costo de producción del cerdo en pie en los Estados Unidos de América.
- C. La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal, precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP; para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.
- D. La Secretaría debe aplicar la sanción prevista en el artículo 93 fracción III de la Ley de Comercio Exterior, ya que las contrapartes omiten presentar la información (sic).

94. Para acreditar sus afirmaciones el CMP presentó informe contable del 19 de mayo de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a la información de Swift.

95. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 21 de mayo de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Elenita Internacional, manifestando lo siguiente:

- A.** Para efectos de esta réplica la autoridad debe valorar los argumentos y pruebas presentados por el CMP respecto a la información aportada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- B.** La compareciente no prueba que exista un proceso productivo al momento de sacrificar y depiezar el cerdo en pie, es decir no existe producción de carne en canal y cortes primarios.
- C.** La autoridad debe aplicar el principio de mejor información disponible, ya que las contrapartes no probaron sus argumentos respecto a valor normal y precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se demuestra la veracidad de la información presentada por el CMP.
- D.** Para determinar el daño, la Secretaría debe utilizar cada una de las pruebas aportadas por los propios comparecientes para la imposición de las cuotas compensatorias, así como para ratificar la cuota de cerdo en pie del expediente 21/00.

96. Con fecha 22 de mayo de 2003, el CMP presentó algunas manifestaciones en relación con un anexo contable de Excel y otras empresas, así como respecto a diversos argumentos y pruebas presentados por sus contrapartes. Esta comparecencia fue hecha fuera del plazo otorgado para dichos efectos, como se establece en el punto 22 de esta Resolución.

97. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 6 de junio de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Northern, manifestando lo siguiente:

- A.** La empresa no exhibió su acta constitutiva, la cual es una prueba fundamental para valorar si está vinculada en los términos de los artículos 32 de LCE y 61 del RLCE, por lo que no debe ser considerada como parte en el procedimiento, y la autoridad debe valorar la información que reporten en beneficio de la producción porcícola nacional.
- B.** Northern no presenta estados financieros auditados y es muy poco confiable su información.
- C.** La autoridad viola diversas disposiciones constitucionales ya que inicialmente había determinado desestimar la información presentada por Northern, y posteriormente hizo una reconsideración para tomarla en cuenta, es decir, la autoridad no puede revocar sus propios actos.
- D.** Para efectos de la réplica a Northern, la Secretaría debe valorar los contraargumentos y pruebas hechas valer por el CMP, respecto de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- E.** Northern hace propuestas sobre la discriminación de precios, sin hacer alguna referencia respecto al daño o amenaza de daño presentada por el CMP, tampoco propone una metodología de valor normal, ya que no tiene operaciones comerciales normales.
- F.** Northern vende sus productos por debajo del costo de producción incluso del cerdo en pie, y en algunas operaciones refleja precios unitarios de venta en el mercado doméstico de los Estados Unidos de América, superiores a los exportados.
- G.** Las ventas de Northern se hicieron a precios inferiores a los costos unitarios de producción, más los gastos administrativos de venta y de carácter general, y se realizaron durante un periodo prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no le permitieron recuperar todos los gastos dentro de un plazo razonable.
- H.** Las metodologías propuestas por Northern para calcular el valor normal y los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, y sus respectivos ajustes, no deben considerarse válidas ya que no presentaron facturas o documentos idóneos para probar sus reportes.
- I.** Mientras los exportadores de los Estados Unidos de América se unen e incrementan su producción, inventarios y ventas en nuestro país, la producción nacional pierde sus vientres al cerrar las granjas y sobre todo se pierde el empleo y la soberanía al hacerse dependiente en el consumo del producto importado.

- J.** La autoridad debe utilizar para determinar el daño, cada una de las pruebas que los propios comparecientes han presentado y el CMP ha precisado, y debe aplicar las cuotas compensatorias genéricas más altas a cada una de las fracciones arancelarias en forma general, sin excluir a determinadas empresas.
- K.** La Secretaría debe considerar todos los elementos de ventas debajo del costo, el daño y la amenaza del daño y causalidad, presentados por las partes comparecientes para la reconsideración de la ratificación de la cuota compensatoria del cerdo en pie.
- L.** La autoridad debe informar a las autoridades competentes como la Dirección General de Política y Abasto de la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Juzgados de Distrito sobre las compras nacionales ya que dichas compras, las hacen queriendo validarlas para efecto de que se les asigne cupos de importación de pastas y trozos de pavo y pollo.

98. El CMP presentó informe contable del 2 de junio de 2003, elaborado por el C.P. Winston Alfonso Tena Serrano, respecto a la información de Northern.

99. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, el CMP mediante escrito del 6 de junio de 2003 presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Addison, Bay World, Boyd & Associates, Gerber, Interterra, Lincoln y Porky Products, manifestando lo siguiente:

- A.** Las empresas no entregan su acta constitutiva, por lo que no debe tomarse en cuenta su información, ya que es prueba fundamental para valorar si están vinculados en los términos de los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE y 61 del RLCE, para que, en su caso se les acepte una metodología del valor normal.
- B.** La autodenominada "coalición de exportadores" reporta datos limitados en sus respuestas al formulario oficial, y no entregan estados financieros, y en general su información es poco confiable, por lo que deben ser calificados como no cooperativos en los términos del artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.
- C.** Las empresas comparecientes ofrecen información que prueba la existencia de la práctica desleal.
- D.** Las empresas importadoras se compran entre ellas presumiendo que es producto nacional, y en realidad no compran tal producto, sólo lo hacen para beneficiarse de cupos de importación y dañar aún más a la producción nacional.
- E.** Existen hechos y pruebas que a partir de la imposición de la cuota compensatoria de cerdo en pie, el 20 de octubre de 1999, se incrementó la importación de los productos ahora investigados.
- F.** La autoridad debe valorar para efecto de esta réplica, los contraargumentos, defensas y pruebas hechas valer por el CMP respecto de la información presentada por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América.
- G.** La referida coalición de exportadores no hace referencia alguna o argumentación respecto al daño o amenaza de daño presentado por el CMP, y debe tenerlas por confesas respecto a la existencia de la discriminación de precios.
- H.** Las comercializadoras de mala fe y en forma dolosa no reportaron quienes son sus proveedores en los Estados Unidos de América, y muchas de ellas reportan que venden a otros comercializadores en dicho país, incluso entre ellos mismos.
- I.** La Secretaría debe aplicar las metodologías de valor normal propuestas por el CMP, en donde se obtengan los valores normales más altos; la autoridad debe valorar que los precios de exportación de productos como piernas y otros cortes son menores que los de canales y medias canales, siendo ilógico, ya que esos productos implican un costo adicional al de la canal debido al corte.
- J.** San Mateo presentó una serie de pedimentos de importación de diferentes años, en los cuales se observan precios para canales mayores que los precios de exportación de piernas y otros cortes.
- K.** Si la autoridad requiere a las empresas comparecientes a fin de que exhiban sus actas constitutivas, se podría observar en cuantas personas está el mercado de exportación y que

éste, a su vez, está vinculado con los importadores, lo que de origen implica una práctica anticompetitiva que debería ser limitada sobre todo si se está cometiendo una práctica desleal.

- L. Expresa su inconformidad respecto al oficio UPCI.310.03.1369/3, señalando que al emitir dicho oficio la autoridad ocasionó agravios al CMP, ya que viola el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque viola el principio de igualdad y debido proceso, ya que mediante acuerdos AC.0301170/1, AC.0301169/1 y AC.0301606/1 de fechas 20 y 25 de marzo y 25 de abril de 2003, respectivamente, la autoridad determinó no tomar en cuenta diversa información.
- M. La autoridad no puede revocar sus propios actos, dando oportunidad a que se presente cualquier persona en este tipo de procedimientos.
- N. No existe en el actual procedimiento inconformidad alguna respecto a los acuerdos antes citados, por parte de los comparecientes, y la autoridad está tomando atribuciones que no están establecidas en la Ley, es decir la autoridad sólo esta facultada para hacer lo que la Ley le permite.
- O. Al CMP no se le notificó recurso o inconformidad alguna en la que las empresas perjudicadas se pronunciaran en contra del acto por el cual no se tomaría en cuenta la información por ellas presentadas.
- P. El oficio UPCI.310.03.1369/3 es violatorio del artículo 16 constitucional ya que no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que se limita a señalar que se reconsidera la información presentada por algunas empresas, pero sin establecer los motivos ni fundamentos en los que se basa para llegar a esa resolución.
- Q. El requisito constitucional de legal fundamentación estriba, no en la invocación de un código o de un cuerpo de disposiciones legales, ya que debe precisarse el precepto legal en que pretenden fundarse.
- R. El objetivo fundamental del artículo 131 constitucional, es velar por la producción nacional, sin embargo la autoridad viola dicho dispositivo (sic) ya que la emisión del oficio UPCI.310.03.1369/3, es ilegal, daña a la producción nacional más que defenderla oportunamente.

100. El CMP presentó lo siguiente:

- A. Informes contables elaborados por el C.P. Alfonso Tena Serrano, respecto a la información presentada por AJC, Excel, Farmland, Gwaltney, IBP, John Morell, Northern, Premium Standard, Parker, Seaboard Farms, Inc., The Smithfield Packing Incorporated, Swift, Sigma Alimentos International, y Sioux Preme, Co., del 2 de junio de 2003.
- B. Dictamen contable bajo el rubro "Discriminación de precios de algunos productos porcícolas", del 2 de junio de 2003.

Requerimientos de información

ANRP

101. Mediante oficio UPCI.310.03.0629/2, la Secretaría requirió al Señor Sr. Salvador Uribe Rizo, quien compareció el 18 de febrero de 2003, como se describe en el punto 72 de esta Resolución, a efecto de que acreditara que en su calidad de Presidente de la ANRP se encuentra facultado para actuar en representación de dicha asociación, en los términos del artículo 19 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, ya que únicamente exhibió instrumento notarial que lo acredita como Presidente de la mencionada asociación, sin especificar sus facultades. La autoridad no recibió respuesta a este requerimiento.

CANACINTRA

102. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.2313/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 5 de septiembre de 2003, los Obradores de la Sección 21 de la CANACINTRA argumentaron lo siguiente:

- A. No apoyan la investigación por discriminación de precios en contra de las importaciones de carne de cerdo, ya que imponer cuotas compensatorias a dichas mercancías traerá como consecuencia que los porcicultores se beneficiarían con precios y ganancias elevadas, se registraría un incremento en los precios de las carnes, afectando la economía de los

consumidores de bajos y medios ingresos, obligaría a la sustitución de la carne de cerdo por otras carnes de menor valor económico en el mercado.

- B. Con la imposición de la cuota, se revertirían los recientes incrementos del consumo de este tipo de carnes, además de que las importaciones sirven como complemento de la oferta nacional de carne de cerdo y pueden llegar a regular los precios del mercado doméstico de estos productos

Carnes Roca

103 En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.0631/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 12 de marzo de 2003 Carnes Roca presentó lo siguiente:

- A. Primer testimonio de la escritura pública 7,437 del 26 de febrero de 2003, otorgada ante Notario Público número 91 de Santiago, Nuevo León, en la cual consta un poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- B. Copia certificada de la escritura pública 3,802 del 5 de marzo de 1997, la cual contiene el acta constitutiva de Proveedora de Carnes Roca, otorgada ante Notario Público número 91 de Santiago, Nuevo León.
- C. Copia certificada de la escritura pública número 7,141 de fecha 24 de julio de 2002, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de proveedora de Carnes Roca, celebrada el 24 de abril de 2002, otorgada ante Notario Público número 91 de Santiago, Nuevo León.

CMP

104. Mediante oficio UPCI.310.03.1744/2, la Secretaría requirió al CMP a efecto de que reclasificara las diversas escrituras públicas que se mencionan en el punto 77 de esta Resolución, así como para que presentara la clasificación de la información respecto de su escrito presentado el 20 de mayo de 2003, correspondiente a sus réplicas a la información presentada por la "coalición de exportadores" (sic); para desahogar este requerimiento, se otorgó un plazo que venció a las 14:00 horas del 25 de junio de 2003. La autoridad recibió respuesta al requerimiento con fecha 2 de julio de 2003, esto es, fuera del plazo concedido.

Excel

105. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1289/2 y UPCI.310.03.1745/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Excel realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Farmland

106. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.0892/2 UPCI.310.03.1251/2 y UPCI.310.03.1746/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, con fechas 9 de abril, 4 y 25 de junio de 2003, Farmland reclasificó información, realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Gwaltney

107. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1256/2 y UPCI.310.03.1747/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Gwaltney realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

IBP

108. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1255/2 y UPCI.310.03.1748/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, IBP realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de

marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

John Morell

109. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.0937/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 15 de abril de 2003, John Morell argumentó lo siguiente:

- A.** Curly's Foods no es una entidad corporativa distinta a John Morell, es sólo una división que opera principalmente en el Estado de Iowa, en los Estados Unidos de América.
- B.** Antes de que John Morell adquiriera en 1997 las operaciones de Curly's Foods, ésta era una empresa constituida bajo las leyes del Estado de Minnesota, autorizada para comercializar productos en el Estado de Iowa.
- C.** John Morell en lugar de comprar a la empresa llamada Curly's Foods y operarla como empresas distintas, optó por comprar toda la propiedad de Curly's Foods para conllevar y facilitar sus operaciones de producción porcícola.
- D.** La empresa de Minnesota que originalmente utilizaba la marca Curly's Foods, perdió el derecho de uso de dicho nombre y renunció a su permiso para comercializar productos bajo dicho nombre en el Estado de Iowa, e inmediatamente John Morell dio aviso a dicho estado de su intención de uso de nombre de "Curly's Foods".
- E.** John Morell no creó ni estableció una empresa distinta cuando adquirió el patrimonio de Curly's Foods, únicamente utiliza el nombre de Curly's Foods para comercializar sus productos porcícolas, sin que deba entenderse que se trata de una persona jurídica distinta, ni una filial o subsidiaria de John Morell, se trata de una división que mantiene su misma identificación fiscal y no lleva su propia contabilidad, ni opera como centro de costos ni como centro de utilidades.

110. Para acreditar sus afirmaciones, la empresa presentó lo siguiente:

- A.** Copia del documento Application for Certificate of Authority del 1 de septiembre de 1987.
- B.** Copia del documento denominado Certificate of Good Standing.
- C.** Copia del documento denominado United States Patent and Trademark Office.
- D.** Copia del documento Application for Certificate of Withdrawal del 26 de junio de 1998.
- E.** Copia del documento Fictitious Name Resolution del 26 de junio de 1999.
- F.** Copia de certificado de autorización expedido por el Secretario de Estado de Iowa, Estados Unidos de América, todos los documentos con su correspondiente traducción al español.

111. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1254/2 y UPCI.310.03.1775/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 12 y 30 de junio de 2003, John Morell realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Northern

112. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.1442/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 19 de junio de 2003, Northern realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes.

Premium Standard

113. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.1253/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 de junio de 2003, Premium Stand realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes.

Promotora Porcícola

114. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.03.0630/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 14 de marzo de 2003, el Señor Juan Carlos Martínez Gamas acreditó su personalidad como representante legal de Promotora Porcícola, así como la legal existencia de la empresa.

Seaboard Farms

115. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1290/2 y UPCI.310.03.1749/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Seaboard Farms realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Sioux Preme

116. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1291/2 y UPCI.310.03.1750/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Sioux Preme realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Smithfield

117. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1257/2 y UPCI.310.03.1751/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Smithfield realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Swift

118. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.310.03.1252/2 y UPCI.310.03.1752/2, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 4 y 25 de junio de 2003, Swift realizó diversas aclaraciones y precisiones respecto de su información presentada el 19 de marzo de 2003, relativa a valor normal y precio de exportación, con sus correspondientes ajustes y presentó traducción al idioma español de diversos documentos.

Pruebas supervenientes**NPPC**

119. Con fecha 15 de septiembre de 2003, el NPPC compareció para presentar como pruebas supervenientes en los términos del artículo 230 del Código Fiscal de la Federación, elementos relacionados con las estadísticas de comercio exterior de carne de cerdo, manifestando lo siguiente:

- A.** De manera posterior a la presentación de la respuesta a los formularios oficiales en esta investigación, se han verificado tres eventos relevantes que tienen el carácter de superveniente y son:
 - a.** La publicación de las cifras oficiales de comercio exterior de enero a marzo de 2003, las cuales se alejaron de los niveles realmente observados de comercio que pusieron de manifiesto la falta de confiabilidad de esta fuente, tanto para los periodos recientes como el periodo investigado.
 - b.** La publicación de las cifras oficiales de comercio exterior de enero a abril de 2003, que contienen una modificación de las estadísticas de importación de enero.
 - c.** Los pronunciamientos públicos que sobre el particular ha hecho el Consejo Mexicano de Porcicultura, A.C., pretendiendo dirimir esta investigación en los medios para influir exógenamente en el ánimo de la autoridad, a través del manejo de información sesgada.
- B.** La autoridad debe revisar las fuentes de información sobre las que basará sus determinaciones preliminares y finales, por lo que debe desestimar las estadísticas oficiales de comercio para efectos de esta investigación.
- C.** Tanto la información proporcionada por el CMP como la del Banco de Comercio Exterior (BANCOMEXT), se alejan de las tendencias realmente observadas, en el sentido de que los embarques con destino a los Estados Unidos Mexicanos experimentaron una tendencia negativa en lo que va de 2003.
- D.** Al hacer una comparación de dichas fuentes de información con la reportada por el US ITC (sic), se encontraron diversas inconsistencias tales como:

- a. Según la información oficial mexicana, las importaciones de carne de cerdo realizadas a través de las fracciones arancelarias investigadas, han observado un comportamiento simétrico respecto de las correspondientes exportaciones registradas oficialmente en los Estados Unidos de América.
- b. Siempre ha existido una brecha entre ambos volúmenes de manera que conforme las estadísticas mexicanas, los volúmenes se encuentran por arriba de los volúmenes que se registran en las estadísticas de los Estados Unidos de América.
- c. Dicha brecha se ha agigantado en forma atípica en el último semestre de 2002 y sobre todo en enero de 2003, en contraste con todos los meses anteriores y posteriores, las estadísticas de una y otra fuente manifiestan tendencias absolutamente contrarias.
- E. Los hechos mencionados en los subincisos a y b que anteceden, podrían explicarse debido a los diferentes factores de conversión que se utilizan en ambos países.
- F. La mejor información disponible no debe ser la proporcionada por el CMP ni las estadísticas oficiales de comercio, la información más confiable y que la autoridad debe considerar son las estadísticas oficiales de los Estados Unidos de América.
- G. La Secretaría debe solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información oficial registrada en sus bases de datos, así como la totalidad de los pedimentos de importación que amparan las transacciones realizadas en enero y febrero de 2003.

120. El NPPC presentó un documento denominado "Errores en las importaciones de carne de cerdo, anexo de análisis estadístico y econométrico".

Asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América

121. Con fecha 29 de septiembre de 2003, estas personas morales comparecieron para presentar como pruebas supervenientes en los términos del artículo 230 del Código Fiscal de la Federación, argumentos respecto al requerimiento de información adicional formulado por la Secretaría a los obradores de la Sección 21 de la CANACINTRA, manifestando lo siguiente:

- A. No ha recibido ningún comunicado de la Secretaría en donde se les dé vista del requerimiento de información hecho a la CANACINTRA y de su respectiva respuesta.
- B. La Secretaría ha reconocido expresamente en las investigaciones por discriminación de precios precedentes, que el cerdo en pie y la carne de cerdo no son productos similares en términos de la legislación aplicable en la materia, por lo que la falta de legitimidad del CMP debe entenderse como un aspecto de previo y especial pronunciamiento el cual no es subsanable en el curso del procedimiento que nos ocupa.
- C. La autoridad requirió a la CANACINTRA para que confirmara su apoyo u oposición a la investigación, siendo el caso que ya había emitido su opinión en el sentido de que no apoyan esta investigación.
- D. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, se oponen a lo siguiente:
 - a. Que para efecto de subsanar la falta de legitimidad de la solicitante, la Secretaría requiera información sobre los indicadores económicos del producto objeto de investigación.
 - b. Que la Secretaría requiera a los obradores que confirmen su posición individual respecto a su apoyo u oposición a la investigación.
 - c. Que la Secretaría analice dicha información, en sustitución de la información proporcionada en la solicitud de inicio.
 - d. Que la Secretaría emita cualquier determinación con base en dicha información pretendiendo subsanar las deficiencias de la información presentada por el CMP.
- E. La Secretaría no cuenta con elementos jurídicos que le permitan subsanar la falta de legitimidad del productor solicitante, y por el contrario, sí cuenta con elementos para asumir, en definitiva, que el sector de los obradores nacionales, no apoya la presente investigación.

CMP

122. Con fechas 14 de octubre y 3 de noviembre de 2003, esta asociación compareció para presentar hechos y pruebas supervenientes, de conformidad con el artículo 230 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, y bajo protesta de decir verdad manifestó lo siguiente:

- A. Presenta la página de internet actualizada **¡Error! Marcador no definido.** de la SAGARPA que contiene datos oficiales referentes a la producción nacional y con la cual se prueba la amenaza de daño y el daño a la producción nacional ya que se actualiza lo establecido en los artículos 41 fracción III y 42 de la LCE y 3 del Acuerdo Antidumping.
- B. No se debe considerar un incremento de producción en 2002, sino un incremento por la matanza de vientres, en las que SAGARPA ha utilizado como volumen de producción el volumen de las canales.
- C. Los hechos y pruebas que presenta fueron dados a conocer al CMP en agosto y septiembre de 2003, motivados por las encuestas realizadas a través de los cuestionarios que se adjuntan correspondientes a diversos productores de los Estados de Yucatán, Sonora, Nuevo León, Querétaro y Guanajuato.
- D. Los hechos y pruebas que se presentan son de diversas granjas que se encuentran asociadas al CMP, las cuales tienen desarrollos distintos, tecnificadas y semitecnificadas que manifiestan las diversas fases de producción.
- E. Debe valorarse que el daño a la producción nacional está probado, es decir, afecta el interés general.
- F. Las contrapartes comparecientes han confesado y probado su capacidad libremente disponible de exportar los productos investigados al mercado mexicano.
- G. Es un hecho positivo que las importaciones de los diversos productos investigados se realizan a precios discriminados, que han hecho que los precios internos se vayan a la baja, tal como se puede observar en las facturas que se exhiben.
- H. La autoridad tiene las pruebas objetivas del comportamiento de las importaciones discriminadas, debe valorarlas en su justa dimensión porque se actualizan los supuestos respecto a vinculación entre personas físicas y morales, así como la intercambiabilidad con los productos nacionales.
- I. Con la aplicación de la cuota compensatoria de 1999 a 2000 se empezaba a ver una recuperación del precio, sin embargo ante el efecto sustitución "Elusión de la propia cuota compensatoria" (sic) se incrementaron las importaciones de los productos ahora investigados y los precios impidieron la recuperación del propio precio del cerdo en pie.
- J. Se prueba la caída de la producción con todas las rescisiones de contrato de arrendamiento de granjas que se exhiben.
- K. La producción en las granjas del Estado de Querétaro disminuyó 27.09 por ciento en promedio de enero a septiembre de 2003, debido a que durante 2002 las condiciones de mercado no fueron aptas.
- L. Es evidente que sí existe una disminución en ventas e ingresos, así como el despoblamiento de granjas, ocasionando baja en los salarios y pérdida de empleos.

123. Asimismo, el CMP presentó doce anexos con el rubro "Cuestionario para sustentar daño o amenaza de daño".

Vista de pruebas supervenientes

124. De conformidad con el artículo 230 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría dio vista a las demás partes interesadas en el procedimiento, para que en el plazo de cinco días expresaran lo que a su derecho conviniese respecto a la información presentada con el carácter de superveniente por el CMP y que se especifica en los puntos 122 y 123 de esta Resolución. Por lo anterior, las partes interesadas contaron con un plazo que venció el 10 de diciembre de 2003 para presentar sus argumentos.

Argumentos de las demás partes interesadas

Farmland

125. Con fecha 9 de diciembre de 2003, esta empresa argumentó *ad cautelam* respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A.** Este procedimiento fue iniciado sin que existieran los elementos necesarios para asumir que el CMP haya cumplido con los supuestos legales para ser considerado como productor nacional solicitante.
- B.** Las supuestas pruebas supervenientes presentadas por el CMP no se refieren al producto sujeto a investigación ni sucedieron dentro del periodo investigado, ya que se refieren a cerdo en pie.
- C.** Es práctica de la autoridad investigadora no analizar supuestas pruebas supervenientes cuando éstas se refieren a un producto que no es el investigado y se refieren a un periodo distinto al analizado o investigado, como lo hizo en la resolución final de la primera revisión de la cuota compensatoria a las importaciones de cerdo para abasto.
- D.** La autoridad investigadora debe desestimar las supuestas pruebas supervenientes aportadas por el CMP ya que no existe vínculo directo entre lo que el CMP pretende acreditar y dichas pruebas, además de que el supuesto daño a los productores de cerdo en pie no sucedió dentro del periodo investigado.

Swift

126. Con fecha 9 de diciembre de 2003, esta empresa argumentó respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A.** Lo dispuesto en artículo 230 del Código Fiscal de la Federación no es aplicable supletoriamente ya que existe una disposición expresa en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento sobre las oportunidades procesales para presentar pruebas.
- B.** En esta investigación la presentación de pruebas supervenientes no da a lugar ya que la solicitante tendrá una nueva oportunidad procesal para presentar pruebas y argumentos adicionales a los ya exhibidos, de lo contrario sería una clara violación a las formalidades del procedimiento.
- C.** La información presentada por el CMP no tiene el carácter de superveniente por lo que la autoridad no puede tomarla en cuenta ya que carecería de fundamentación legal, además de que no constituye la mejor información disponible.
- D.** En la respuesta al formulario oficial de investigación Swift dejó claro que no tiene una política de precios discriminatoria hacia los Estados Unidos Mexicanos como erróneamente lo hace ver el CMP.

Asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América y sus miembros acreditados

127. Con fecha 10 de diciembre de 2003, estas personas morales argumentaron *ad cautelam* respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A.** Dicha información debe ser desechada por la autoridad ya que no corresponde al producto objeto de investigación, esto es, carne de cerdo.
- B.** Es irrelevante ya que no tiene que ver con el producto investigado y además no tiene el carácter de superveniente, es sólo un intento del CMP para remediar extemporáneamente las evidentes fallas de su solicitud de inicio de investigación.
- C.** Los hechos aludidos en sus pruebas no tienen relación causal con los hechos controvertidos de este procedimiento, pues se refieren a otro sector productivo que está vinculado con otras variables económicas y financieras.
- D.** Al aceptar esta información la Secretaría ha permitido que esta investigación se mueva al arbitrio de la solicitante, ha roto el equilibrio procesal al darle una oportunidad más al CMP para que enmiende sus carencias previas.
- E.** El cerdo en pie y la carne de cerdo forman parte de la misma cadena productiva, pero se insertan en ésta en diferentes fases, por lo que se dirigen a segmentos de mercado diferentes, dado que satisfacen diferentes requerimientos y sus consumidores no son los mismos.

- F. El CMP pretende definir a la producción nacional, no como la producción de carne, sino como la producción de cerdo en pie, por lo que aporta datos relativos a precios, producción y ventas de este producto, cuando el investigado no es éste, sino la carne de cerdo.
- G. En el procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria impuesta al cerdo en pie, el CMP introdujo datos relativos a importaciones de carne de cerdo para acreditar un supuesto daño a la producción del ganado porcino, esto es, *mutatis mutandi*, hizo exactamente lo mismo que en el caso que nos ocupa, por lo que la autoridad debe ser congruente con sus determinaciones y debe concluir que los datos de cerdo en pie no corresponden al producto objeto de esta investigación que es la carne de cerdo.
- H. Los datos aportados por el CMP relativos a 2001, 2002 y 2003, mediante los cuales pretende acreditar una caída en los precios del cerdo en pie, que se han cerrado granjas productoras y que habrá una previsible baja en la producción del cerdo en pie debido a la matanza de "vientres", son dispersos y aislados, además de que el CMP no agrega datos referidos a Uniones Ganaderas y granjas porcícolas.
- I. El CMP también incluye información que involucra datos que ya existían en forma previa a la fecha de presentación de la solicitud de inicio, y no la justificó como superveniente.
- J. La información aportada como superveniente por el CMP, además de que no tiene relación con los hechos controvertidos e involucran producto no investigado, son datos que no son representativos del sector productor de carne de cerdo y se refieren a una muestra sesgada del sector productor de cerdo en pie.
- K. El CMP entregó como pruebas supervenientes, indicadores financieros relativos a rentabilidad, correspondientes al periodo investigado y periodos comparables previos, lo cual demuestra las carencias de la solicitud de inicio, por lo que no es admisible que se pretendan superar dichas carencias no solamente después del inicio, sino inclusive después del periodo de remisión de pruebas.
- L. Las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América han caído y sus precios se han incrementado, como se desprende de la información actualizada, y por lo tanto no se actualizan los supuestos de daño ni de amenaza de daño.
- M. Los supuestos elementos supervenientes alegados por el CMP no guardan un vínculo causal con el comportamiento de las importaciones investigadas.

128. Para acreditar sus afirmaciones, estas personas morales presentaron valor, volumen y precio de importaciones de carne de cerdo de los Estados Unidos de América de enero de 2000 a septiembre de 2003, con datos de BANCOTEXT.

Promotora Porcícola

129. Con fecha 10 de diciembre de 2003, esta empresa argumentó respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A. No tienen relación con la *litis* que se ventila en este procedimiento, ya que éste corresponde a carnes de cerdo y no a cerdo en pie, por lo que la autoridad investigadora debe desestimarlas.
- B. El CMP no es representativo de la producción nacional de carne de cerdo.
- C. Los indicadores proporcionados por el CMP no reflejan la situación del sector productor de la carne de cerdo.

Smithfield, Gwaltney, John Morell y Comercial Alpro

130. Con fecha 10 de diciembre de 2003, estas empresas argumentaron respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A. Las pruebas que se ofrecen como supervenientes deben sujetarse a los requisitos establecidos por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento, ya que en caso de no hacerlo deben ser desechadas por la autoridad investigadora.
- B. Las pruebas referentes al Estado de Yucatán presentadas por el CMP no son supervenientes porque no se refieren a los argumentos de defensa de los importadores y exportadores, no son de fecha posterior a la presentación de la solicitud y la solicitante tampoco afirma que no tenía conocimiento de los documentos que ofrece.

- C. La solicitante no puede ofrecer pruebas de daño correspondientes a fechas posteriores al periodo analizado e investigado en este procedimiento.
- D. Sólo pueden ser objeto de valoración los elementos que lleven a la autoridad investigadora a acreditar que en el periodo investigado, la producción nacional sufrió un daño o estuvo amenazada de daño debido a las importaciones de la mercancía investigada, pero no hechos fuera de dicho periodo, ya que de hacerlo la autoridad estaría realizando el análisis de daño o amenaza de daño en un periodo distinto al que se determinó para la investigación.
- E. Por lo que se refiere a las pruebas de daño a productores del Estado de Sonora, éstas no deben ser admitidas ya que son de fecha posterior a la presentación de la solicitud, no existe posibilidad de que la solicitante no tuviere conocimiento de las mismas, no se realizó manifestación alguna en su escrito de presentación de que no las tenía en su poder y no se ofrecen como respuesta a los argumentos de las importadoras y exportadoras.
- F. Respecto a las pruebas relativas a información del listado de granjas porcinas cerradas recientemente del Estado de Nuevo León, así como las listas muestreadas de FCP y EA (sic), en años anteriores, éstas se refieren a información sobre hechos fuera de los periodos investigado y analizado.
- G. El balance general 2003 presentado en las pruebas de daño a los productores del Estado de Querétaro no puede ser admitido como superveniente, ya que aun cuando es de fecha posterior a la presentación de la solicitud, se refiere a hechos que no pertenecen al periodo que la misma solicitante propuso para acreditar el daño y amenaza de daño a la producción nacional.
- H. Las pruebas de daño a los productores del Estado de Guanajuato no pueden admitirse como supervenientes ya que tampoco se encuentran en ninguno de los supuestos que contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CANACINTRA

131. Con fecha 10 de diciembre de 2003, esta asociación argumentó respecto a la información superveniente presentada por el CMP, que la autoridad investigadora debe desestimar dichas pruebas ya que no tienen relación con la *litis* de este procedimiento, toda vez que éste corresponde a carnes de cerdo y no a cerdo en pie.

CMC, Carnes Selectas, Ryc Alimentos, Qualtia Salchichas y Jamones, Empacadora Iglesias y Ultra Carnes.

132. Con fecha 15 de diciembre de 2003, en conformidad a la prórroga referida en el punto 24 de esta Resolución, estas personas morales argumentaron respecto a la información superveniente presentada por el CMP, lo siguiente:

- A. No puede considerarse como superveniente la información presentada por el CMP ya que el artículo 164 último párrafo del RLCE prevé un plazo de 30 días posteriores a la publicación de la resolución preliminar para que las partes presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.
- B. Más que un ofrecimiento de pruebas supervenientes el CMP pretende una ampliación de la solicitud de inicio de investigación, figura que no se encuentra contenida en los ordenamientos legales que rigen el procedimiento, por lo que la Secretaría no puede aceptar ni valorar dicha información para efectos de la resolución preliminar.
- C. La información aportada por el CMP no se refiere al producto objeto de esta investigación, ya que dicha información se refiere a cerdo en pie y no a carne de cerdo.
- D. El CMP no justificó el carácter de superveniente de la información proporcionada ya que los hechos que pretende acreditar no sucedieron dentro del periodo investigado.
- E. La solicitante señala en forma contradictoria la existencia de un “daño pasado, presente y futuro”, lo cual resulta absurdo ya que en una investigación por discriminación de precios no puede ser por daño pasado y futuro.
- F. La Secretaría ya ha confirmado la no procedencia de pruebas supervenientes en la resolución publicada en el DOF del 23 de mayo de 2003, punto 51 (sic), en la cual desestimó la información presentada por el CMP por no justificar el carácter de superveniente, no existir un vínculo entre lo que pretendía acreditar y las supuestas pruebas supervenientes, los hechos no sucedieron en el periodo investigado y las pruebas no se referían al producto objeto de investigación, por lo que la Secretaría debe desestimar las pruebas supervenientes presentadas por el CMP.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

133. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la LCE *mutatis mutandi*, 82 fracción III del RLCE, 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 25 de febrero de 2004, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión.

En sesión del 4 de marzo de 2004, una vez que el Secretario Técnico de la Comisión constató la existencia de quórum, ésta se llevó a cabo en los términos del artículo 6 del RLCE, de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución preliminar que concluye la investigación que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esa Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esa Comisión los motivos por los cuales se determinó concluir la investigación en esta etapa procesal.

El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo cual respondieron que no, tal y como obra en la minuta de la sesión respectiva, y se pronunciaron favorablemente por unanimidad de votos.

CONSIDERANDO**Competencia**

134. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción III de la LCE; 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legitimación

135. De acuerdo con lo señalado en el punto 499 y siguientes de esta Resolución, el CMP representa el 49.7 por ciento en la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

136. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Información desestimada

137. Mediante acuerdo del 3 de febrero de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por The Cambrian Group, que se menciona en el punto 63 de esta Resolución, toda vez que fue presentada en idioma extranjero sin su debida traducción al español, de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento.

138. La Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por la ANRP que se menciona en el punto 72 de esta Resolución, toda vez que dicha asociación no dio respuesta al requerimiento de información, tal y como se describe en el punto 101 de esta Resolución, es decir, el señor Salvador Uribe Rizo no acreditó que en su calidad de Presidente de la ANRP se encuentra facultado para actuar en representación de dicha asociación, en los términos del artículo 19 párrafo

primero del Código Fiscal de la Federación, ya que únicamente exhibió instrumento notarial que lo acredita como Presidente de la ANRP, sin especificar sus facultades.

139. Con fecha 11 de junio de 2003, la Secretaría acordó de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, no tomar en cuenta la información presentada por el CMP el 22 de mayo de 2003, que se describe en el punto 96 de esta Resolución, en virtud de que el plazo para hacer contraargumentaciones y réplicas a la información presentada por las demás partes interesadas, venció a las 14:00 horas del 21 de mayo de 2003, en los términos de los oficios UPCI.310.03.0034/4, UPCI.310.03.0502/3, UPCI.310.03.0819/3, UPCI.310.03.1033/3, UPCI.310.03.1250/3, UPCI.310.03.1274/3 de fechas 7 de enero, 20 de febrero, 26 de marzo, 14 de abril, 6 y 9 de mayo de 2003, respectivamente.

140. Mediante acuerdo del 16 de junio de 2003, y de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no tomar en cuenta las réplicas del CMP referentes a San Mateo, así como los informes contables presentados con su escrito del 6 de junio de 2003, que se mencionan en los puntos 99 inciso J y 100 inciso A de esta Resolución, referentes a la información de AJC, Excel, Farmland, Gwaltney, IBP, John Morell, Premium Standard, Parker, Seaboard Farms, The Smithfield Packing, Swift, Sigma Alimentos International y Sioux Preme, ya que mediante el oficio UPCI.310.03.1369/3 del 26 de mayo de 2003, se otorgó al CMP un plazo que venció a las 14:00 horas del 6 de junio de 2003, para que presentara sus contraargumentaciones y réplicas respecto a la información presentada únicamente por Addison, Bay World, Boyd & Associates, Gerber, Interra, Lincoln, Porky Products, Frigoríficos del Bajío, Sigma Alimentos Importaciones y Northern, por lo que sus réplicas sobre la información presentada por el resto de las partes interesadas debió presentarla a más tardar el 21 de mayo de 2003, como se especifica en el punto 22 de esta Resolución.

141. Mediante acuerdo del 17 de junio de 2003, y de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no tomar en cuenta el informe contable referente a la información de Sigma Alimentos International, exhibido por el CMP en sus contraargumentaciones y réplicas respecto de la información presentada por Frigoríficos del Bajío y Sigma Alimentos Importaciones, que se menciona en el punto 80 de esta Resolución, toda vez que el CMP contó con un plazo que venció a las 14:00 horas del 21 de mayo de 2003, para presentar sus contraargumentaciones y réplicas respecto de la información presentada por Sigma Alimentos International.

142. Mediante acuerdo del 18 de julio de 2003, y de conformidad con los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por el CMP el 2 de julio de 2003, que se especifica en el punto 104 de esta Resolución, debido a que presentó su respuesta al requerimiento de información formulado mediante el oficio UPCI.310.03.1744/2 el 19 de junio de 2003, fuera del plazo concedido ya que venció a las 14:00 horas del 25 de junio de 2003.

143. Mediante acuerdo del 20 de marzo de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por Maple Leaf, que se especifica en el punto 69 de esta Resolución, debido a que no acreditó ser miembro del AMI, American Pork, NPPC o de la US Meat, y toda vez que la prórroga concedida a dichas asociaciones fue extensiva únicamente a sus miembros como se asienta en el punto 20 de esta Resolución, por lo cual la Secretaría procedió en los términos de los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

144. Mediante acuerdos del 20 de marzo, 25 de abril, 13 de mayo, 24 y 30 de junio de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por Plum Rose, Agriwest, Local and Western y Midland, que se especifica en el punto 69 de esta Resolución, debido a que la acreditación de la legal existencia de dichas empresas así como la personalidad de sus representantes legales en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, se realizó una vez vencido el plazo para dar respuesta al formulario oficial de investigación, otorgado mediante oficio de prórroga UPCI.310.03.0401/3 del 14 de febrero de 2003, por lo cual la Secretaría procedió en los términos de los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

145. Mediante acuerdo del 7 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada por Costco, que se especifica en el punto 44 de esta Resolución, debido a que fue presentada fuera del periodo probatorio, el cual venció el 19 de marzo de 2003, de conformidad con el

punto 84 de la resolución de inicio publicada en el DOF del 7 de enero de 2003, el oficio UPCI.310.03.0446/3 del 18 de febrero de 2003, y los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

146. Mediante acuerdo del 11 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta el cuarto párrafo de la respuesta a la pregunta 3.31 de la información que presentó Farmland y que se menciona en el punto 106 en relación con el punto 51 de esta Resolución, en virtud de que la empresa no la reclasificó, ni justificó ampliamente el carácter de confidencial asignado ni presentó un resumen público lo suficientemente detallado que permitiera a las demás partes tener una comprensión razonable e integral del asunto de conformidad con los artículos 148, 149, 152, 153 y 158 del RLCE y 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping. De igual manera, determinó no tomar en cuenta las correcciones hechas por Farmland, en virtud de que dicha información no le fue requerida y en su caso, se presentó fuera del periodo probatorio el cual venció el 19 de marzo de 2003, de conformidad con el punto 84 de la resolución de inicio publicada en el DOF del 7 de enero de 2003 y el oficio UPCI.310.03.0389/3 del 14 de febrero de 2003 y con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

147. Mediante acuerdo del 17 de julio de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta los anexos identificados como reporte final semanal del precio de inventario, accrual request form, pork product code structure, Q # 10, reporte mensual del análisis del cliente por crédito, sales invoiced, anexos S6 y S15 consistentes en copia de diversas facturas, monthly analysis report for credit, closeout summary by customer, closeout detail y closeout item display, presentados por IBP mediante escrito del 25 de junio de 2003, que se refiere en el punto 108 de esta Resolución, toda vez que no presentó sus correspondientes traducciones al español en los términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento, por lo que se procede conforme al artículo 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

148. Mediante acuerdo del 4 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada el 24 de marzo de 2003 por Tim Ariss, en supuesta representación de Nowaco USA, Inc., que se menciona en el punto 55 de esta Resolución, ya que no acreditó la legal existencia de Nowaco USA, Inc., ni el carácter de representante legal, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, no clasificó su información de conformidad con lo requerido en el formulario oficial para empresas exportadoras, ni presentó la respectiva traducción al español, de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

149. Mediante acuerdo del 14 de marzo de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada el 19 de febrero de 2003, por Carnes Roca mediante escrito del 19 de febrero de 2003, que se especifica en el punto 38 de esta Resolución, ya que de conformidad con el artículo 19 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, quien promueve a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción, siendo el caso de que a la Lic. Rosa María Aranda Pérez le fue otorgado el poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración el 26 de febrero de 2003 (como se observa en el punto 103 inciso A de esta Resolución), fecha posterior a su comparecencia del 19 de febrero de 2003.

150. Mediante acuerdo del 17 de julio de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta los anexos identificados como S6, S11, S15, S19 consistentes en copia de diversas facturas; sales by product code during the investigated period by month, así como la tabla cuyo inicio es total cost of production, presentados por Seaboard mediante escrito del 25 de junio de 2003 que se refiere en el punto 115 de esta Resolución, toda vez que no presentó su traducción al español en los términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento, por lo que se procede conforme al artículo 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

151. Mediante acuerdo del 8 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta los anexos denominados Maintaining and Expanding Pork Export to Japan y Consumer Preferences & Trends Shaping the Global Playing Field, que se mencionan en el punto 68 inciso D de esta Resolución, presentados por Smithfield, Gwaltney, John Morell y Comercial Alpro, toda vez que únicamente exhibieron la versión en inglés de dichos documentos y de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, debieron acompañarse sus traducciones al castellano.

152. Mediante acuerdo del 30 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta las traducciones correspondientes a los documentos World Meat Trade Shaped by Regional Preferences & Reduced Barriers, Exports Add Value: An Example of four Cuts y Japanese Consumer Today Perception vs. Reality, presentadas por Smithfield, Gwaltney, John Morell y Comercial Alpro, ya que fueron exhibidas

el 21 de abril de 2003, esto es, fuera del plazo previsto para dichos efectos, por lo que la Secretaría procedió con la información mejor disponible en los términos de los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping.

153. Mediante acuerdo del 8 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información que se especifica en el punto 66 de esta Resolución, presentada por Swift, toda vez que se presentó fuera del periodo probatorio, el cual venció el 19 de marzo de 2003, de conformidad con el punto 84 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 7 de enero de 2003 y el oficio UPCI.310.03.0390/3 del 14 de febrero de 2003 y con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 164 del RLCE.

154. Mediante acuerdo del 4 de abril de 2003, la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información presentada el 19 de marzo de 2003 por el Sr. Alberto Francisco Curiel Gamiño, en supuesta representación de Empacadora Viena, S.A. de C.V., que se menciona en el punto 36 de esta Resolución, ya que no acreditó la legal existencia de Empacadora Viena, ni el carácter de representante legal, en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, además de haber presentado su información fuera del periodo probatorio, el cual venció el 19 de febrero de 2003, de conformidad con el punto 84 de la resolución de inicio publicada en el DOF el 7 de enero de 2003 y con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 164 de su Reglamento.

155. La Secretaría determinó improcedente la solicitud del CMP, en el sentido de aplicar a Costco, Smithfield, Gwaltney, John Morell, Comercial Alpro, USAPASA y Swift la sanción prevista en el artículo 93 fracción III de la LCE, como se describe en los puntos 84 inciso D, 85 inciso N y 93 inciso D de esta Resolución, en virtud de que no existen los elementos suficientes que permitan suponer que dichas empresas proporcionaron datos o documentos falsos, hayan omitido los reales o los hayan alterado.

Análisis de pruebas supervenientes

156. La Secretaría determinó no tomar en cuenta las pruebas ofrecidas por las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, el 29 de septiembre de 2003, que se mencionan en los puntos 119 a 121 de esta Resolución, en virtud de que no se justificó su carácter superveniente, pues es necesario acreditar que el hecho que se pretende probar corresponda al periodo investigado y que tenga una relación directa con los hechos controvertidos.

157. La Secretaría determinó improcedentes los argumentos vertidos por el NPPC que se mencionan en el punto 119 de esta Resolución, a efecto de no tomar en cuenta las estadísticas oficiales de BANCOMEXT, y por ende, basarse en las cifras oficiales de los Estados Unidos de América, ya que no es óbice pensar que aun en el supuesto de que las cifras oficiales de la citada institución mexicana, hayan presentado diversas inconsistencias de enero a marzo de 2003, necesariamente existan errores en la información relativa al periodo investigado. Por lo anterior, la Secretaría no puede proceder con base en conjeturas según lo solicita el NPPC, como se describe en el punto 119 inciso A subinciso a de esta Resolución.

158. Respecto al argumento de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, que se especifica en el punto 121 inciso A de esta Resolución, en el sentido de que la Secretaría no dio vista a las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, del requerimiento de información formulado a la CANACINTRA y su correspondiente respuesta, es de señalarse que la legislación aplicable no obliga a la autoridad a dar vista a las demás partes interesadas en el procedimiento, respecto a los requerimientos de información que formule en los términos de los artículos 54 y 55 de la LCE.

159. Asimismo, la manifestación de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, de que la Secretaría ha reconocido expresamente en las investigaciones por discriminación de precios precedentes, que el cerdo en pie y la carne de cerdo no son productos similares en términos de la legislación aplicable en la materia, como se especifica en el punto 121 inciso B de esta Resolución, de igual manera no constituye un hecho superveniente, por lo que es un argumento que pudieron hacer valer al momento de dar respuesta al formulario oficial de investigación, esto es, a más tardar el 19 de marzo de 2003.

160. En cuanto a las objeciones de las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, que se especifican en el punto 121 inciso D subincisos a, b, c y d de esta Resolución, constituyen sólo argumentos que de ninguna forma son elementos de prueba que acrediten hechos supervenientes.

161. La Secretaría determinó tomar en cuenta la información presentada por el CMP, que se señala en los puntos 122 y 123 de esta Resolución, por lo que procedió a su análisis y valoración como se especifica en los puntos 565 a 574 de esta Resolución.

Análisis de discriminación de precios

162. La Secretaría recibió respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional en forma completa, por parte de las exportadoras: IBP, Seaboard Farms, Excel, Swift, Farmland, Premium Standard, Sioux Preme y Northern. El análisis de la información presentada por estas empresas se describe de manera detallada en los puntos 193 a 474 de esta Resolución.

163. Respecto de las empresas Agriwest, Midland, Plum Rose y Local and Western, la Secretaría desestimó su información, como se describe en el punto 144 de esta Resolución.

164. Para las empresas AJC, Yarto International, Parker, y Sigma Alimentos International, la Secretaría resolvió no establecer un margen de discriminación de precios específico, en razón de las consideraciones descritas en los puntos 475 a 478 de esta Resolución.

165. D & M Distributors, Addison, Bay World, Boyd & Associates, Quirch, Estrada, Gerber, Interra, Lincoln, Mullen, PM Global, Maple Leal y Porky Products, no presentaron la información que establece el artículo 47 del RLCE, es decir, no presentaron la información de costos de sus proveedores para acreditar que sus compras son arriba de costos, de tal manera que la Secretaría estuvo imposibilitada para calcular un margen de discriminación de precios específico para cada una de estas empresas. Asimismo, presentaron diversos argumentos que esta Secretaría tomó en consideración en los puntos 189 a 192 de esta Resolución.

166. En la respuesta al requerimiento de información adicional, John Morell, Smithfield y Gwaltney presentaron en forma incompleta la información requerida, de tal manera que la Secretaría estuvo imposibilitada para calcular un margen de discriminación de precios específico para cada una de estas empresas.

167. En particular, las empresas John Morell, Smithfield y Gwaltney no proporcionaron lo siguiente: i) los costos totales de producción para cada uno de los códigos de productos idénticos o similares vendidos en el mercado de Estados Unidos de América, ii) la información documental y las hojas de cálculo de los rubros que integran el costo total de producción por código y, iii) un método de asignación de costos por código de producto. Las empresas exportadoras se limitaron a argumentar que no disponen de un sistema de costos de producción a nivel de código de producto, por lo que sólo proporcionaron información de costos a nivel de línea de producto, que constituye un nivel de agregación superior al código de producto. En consecuencia, la Secretaría no dispuso de la información necesaria para comparar los precios internos contra el costo total de producción por código, por lo que no pudo contar con un valor normal por código de producto de conformidad con el artículo 31 de la LCE, y por consiguiente, no fue posible calcular un margen de discriminación de precios específico para cada una de las empresas exportadoras mencionadas.

168. Para las empresas Agriwest, Midland, Plum Rose, Local and Western, AJC, Yarto International, Parker, Sigma Alimentos International, D & M Distributors, Addison, Bay World, Boyd & Associates, Quirch, Estrada, Gerber, Interra, Lincoln, Mullen, PM Global, Maple Leal, Porky Products, John Morell, Smithfield y Gwaltney, la Secretaría calculó un margen de discriminación de precios con base en los hechos de que tuvo conocimiento, con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping. Tales hechos se describen en los puntos 479 y 480 de resolución.

169. La Secretaría no puede revelar la información presentada con carácter de confidencial por parte de las empresas comparecientes, de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso B del RLCE.

Alegatos del solicitante relativos al análisis de discriminación de precios

170. El CMP manifestó que es inválida la metodología para el cálculo del valor normal propuesta por las empresas exportadoras comparecientes porque presentan precios de venta en los Estados Unidos de América por debajo del costo de producción, incluso por debajo del costo de producción de cerdo en pie en los Estados Unidos de América.

171. Asimismo, la solicitante señaló que algunas empresas confiesan expresamente que los valores reportados están a pérdida, como Sioux Preme; precisando que en la información reportada no se observan valores de venta superiores del costo del cerdo en pie.

172. La Secretaría realizó la prueba de ventas a pérdida de conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping para cada uno de los productos exportados por cada una de las empresas comparecientes y excluyó aquellas ventas que se realizaron a pérdida, como se describe en la metodología de cálculo para cada una de las empresas exportadoras.

173. La solicitante indicó que hay empresas que proponen valores reconstruidos que están a pérdida, es decir que no fueron determinados en el curso de operaciones comerciales normales, asimismo, señalan que el valor reconstruido debe reflejarse desde su origen en operaciones comerciales normales, es decir desde el proveedor, lo que no logran demostrar las propias productoras, proveedoras y mucho menos las exportadoras.

174. La Secretaría analizó la información presentada por las exportadoras como se describe en los puntos 475 a 478 de esta Resolución, y para aquellas empresas que no presentaron información que respaldara que su costo de adquisición se determinó en el curso de operaciones comerciales normales, desestimó su información.

175. El CMP señaló también que los importadores presentan muy pocas facturas en relación con las que realmente debieron presentar, e incluso algunos exportadores no presentan facturas sino sólo hacen referencia a las mismas.

176. La Secretaría requirió a cada una de las empresas exportadoras una muestra de sus facturas de ventas tanto de exportación como internas, información que fue presentada por Excel, IBP, Seaboard Farms, Sioux Preme, Swift, Premium Standard, Farmland y Northern, por lo que la Secretaría consideró como suficiente la información proporcionada.

177. La solicitante indicó que Smithfield, John Morell y Gwaltney proponen metodologías en donde los precios no se ajustan por concepto de utilidades derivadas de la utilización de las marcas con las que venden sus productos.

178. Para esta etapa de la investigación no fue necesario entrar al estudio del argumento anterior, ya que la Secretaría desestimó la información presentada por Smithfield, John Morell y Gwaltney, con base en lo descrito en los puntos 166 y 167 de esta Resolución.

179. El CMP precisó que tendrán que incrementarse todos y cada uno de los gastos generales y de administración, ya que no lo hacen debidamente las empresas comparecientes, pues tratan de ajustarse a la baja para obtener un valor normal similar al precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos.

180. La Secretaría considera improcedente dicho argumento ya que el solicitante no presentó prueba alguna o información que demostrara que los gastos generales y de administración están subestimados, por lo que para esta etapa de la investigación, la autoridad investigadora aceptó la información de Excel, IBP, Seaboard Farms, Sioux Preme, Swift, Premium Standard, Farmland y Northern.

Consideraciones metodológicas

181. En la solicitud de inicio de investigación, el CMP presentó un alegato debidamente documentado en el sentido de que las ventas en el mercado de los Estados Unidos de América se realizaron por debajo del costo total de producción, por lo cual los precios internos no reflejan operaciones comerciales normales.

182. La Secretaría realizó la prueba de ventas a pérdida para cada uno de los códigos de producto de cada una de las exportadoras comparecientes y excluyó aquellas ventas que se realizaron por debajo de los costos totales de producción, como se describe en la metodología de cálculo para cada una de ellas.

183. Conforme a lo establecido en los artículos 39 párrafo primero del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estimó los márgenes de discriminación de precios por código de producto. El código de producto se definió de manera específica para cada empresa exportadora a partir de la clasificación de productos que manejan en sus sistemas contables.

184. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó márgenes de discriminación de precios para los productos idénticos; es decir, los productos

vendidos en el mercado de Estados Unidos de América iguales en todos los aspectos al producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

185. En los casos en los que las exportadoras propusieron códigos de producto similares, la Secretaría aceptó la metodología de selección de los códigos comparables realizada por cada exportadora. En términos generales, los criterios utilizados por las empresas en la selección de dichos códigos fueron: i) los productos comparables que sean resultado del mismo corte primario, ii) los productos en las mismas categorías de peso y ii) productos con especificación semejante.

186. De conformidad con el artículo 32 de la LCE, la Secretaría eliminó las ventas realizadas entre partes relacionadas en el mercado de Estados Unidos de América para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios.

187. Tres de las exportadoras solicitaron que el margen de discriminación de precios se calcule comparando los precios de exportación promedio ponderado y el valor normal promedio ponderado durante el mismo mes o periodo, ya que los precios del ganado porcino varían diariamente y pueden variar considerablemente de mes a mes, debido a fluctuaciones en los costos de producción, temporadas de consumo y tendencias en los precios de los productos sustitutos.

188. En esta etapa de la investigación la Secretaría determinó improcedente dicha solicitud, ya que durante algunos meses o periodos en los que se realizaron ventas internas no hubo ventas de exportación, por lo que al calcular el margen de discriminación de precios promedio ponderado por mes o periodo, tendrían que excluirse las ventas internas correspondientes al mes o periodo en que no se realizaron ventas de exportación, situación que no está prevista en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping, razón por la cual la Secretaría calculó el margen de discriminación de precios promedio ponderado del periodo investigado.

189. D & M Distributors, Addison, Bay World, Boyd & Associates, Quirch, Estrada, Gerber, Interra, Lincoln, Mullen, PM Global, Maple Leal y Porky Products, solicitaron que el margen de discriminación de precios para los exportadores no productores fuera específico en caso de que se demostrara que el productor correspondiente no tuviera conocimiento de que la venta sería de exportación, y que el margen de discriminación de precios fuera el del productor si se demostrara que el productor correspondiente sí tuviera conocimiento de que la venta sería de exportación.

190. Estas empresas solicitaron que el margen de discriminación de precios para los “demás exportadores” que no hayan comparecido en la investigación sea el promedio ponderado de los márgenes calculados para empresas en específico y no debe aplicarse el margen propuesto por el solicitante ya que las ventas internas en los Estados Unidos de América no se realizaron a precios por debajo de costos de producción y no es posible utilizar los márgenes propuestos por la solicitante ya que utilizan como valor normal los precios de exportación a Japón, que no corresponden a productos comparables con los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

191. La Secretaría realizó la prueba por debajo de costos para todas las empresas exportadoras que presentaron completa su información, y se calculó el valor normal con las ventas que no fueron a pérdida. Asimismo, para los demás exportadores que no comparecieron en la investigación, la Secretaría determinó imponer el margen de discriminación de precios de acuerdo a la metodología que se describe en los puntos 479 y 480 de esta Resolución.

192. Respecto de calcular el margen de discriminación de precios, utilizando como opción del valor normal los precios de exportación a Japón, la Secretaría determinó utilizar esta opción de conformidad con el artículo 31 fracción I de la LCE, de acuerdo con la información presentada por las empresas.

Premium Standard

Códigos de producto

193. Durante el periodo de investigación Premium Standard exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 18 códigos de producto.

194. De los 18 códigos de productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, 17 cuentan con su correspondiente idéntico vendido en el mercado interno de los Estados Unidos de América, uno de los cuales no cumple con el requisito de suficiencia que establece la nota al pie de página 5 del Acuerdo Antidumping y sólo un código exportado no contó con su idéntico, para el cual la empresa propuso un código similar.

Precio de exportación

195. Premium Standard manifestó que realizó ventas de los 18 códigos de producto a los Estados Unidos Mexicanos, directamente y a través de empresas comercializadoras.

196. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 18 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

197. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, comisiones y flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

Crédito

198. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó, la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Comisiones

199. Premium Standard explicó que paga comisiones a empresas no afiliadas que actúan como intermediarios en determinadas ventas, la empresa aplicó el ajuste sobre la base de transacciones específicas en las que se efectuaron dichos gastos por comisión. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

200. La empresa señaló que paga a los transportistas un determinado monto por cada carga de camión en función de la tarifa por milla y la distancia existente entre el almacén de la empresa y su cliente final. El ajuste se calculó sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa exportadora.

Ajustes desestimados

Empaque

201. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste, debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Gastos de promoción

202. Premium Standard propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de gastos de promoción, argumentando que incurrió en gastos para promover ciertos productos, para documentarlo la empresa proporcionó los registros mensuales. Sin embargo, la Secretaría no contó con la información necesaria que acreditara que dicho ajuste es incidental a las ventas del producto investigado. Derivado de lo anterior, en esta etapa de la investigación la Secretaría consideró improcedente ajustar el precio de exportación por este concepto, con fundamento en el artículo 54 del RLCE.

Valor normal

203. Durante el periodo de investigación Premium Standard realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de los Estados Unidos de América de 18 códigos de producto.

204. La Secretaría determinó que las ventas de uno de los 18 códigos de producto en el mercado interno no cumple con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping. Para ese código de producto la empresa no proporcionó un código similar vendido en el mercado interno, ni un idéntico o similar exportado a un tercer país, por lo que la Secretaría determinó el valor normal mediante el valor reconstruido proporcionado por la exportadora, como se describe en los puntos 224 a 226 de esta Resolución.

205. En lo referente al código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos para el que no hubo ventas en el mercado interno de Estados Unidos de América, la Secretaría aceptó en esta etapa de la investigación y con fundamento en el artículo 31 de la LCE la selección del código de producto similar vendido en el mercado interno propuesto por la empresa.

Prueba de ventas por debajo de costos

206. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno, de los costos de producción y de los gastos generales presentados por Premium Standard.

207. En particular, con base en el listado de ventas en el mercado interno del producto investigado proporcionado por la empresa, la Secretaría comparó el precio de cada transacción contra el costo de producción más los gastos generales. En esta etapa de la investigación, el precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total incluyó los gastos de empaque y flete, toda vez que la información proporcionada por la empresa incluye los gastos por estos conceptos. Para efectos de esta prueba, toda la información fue presentada y clasificada por código de producto.

208. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total de producción e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. Asimismo, se determinó si dichas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo de abril a septiembre de 2002.

209. Los precios de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior, se compararon contra el promedio de los costos totales de producción del periodo de investigación a efecto de identificar las transacciones cuyo precio permitió la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción del periodo de investigación.

210. Por otra parte, cuando el volumen de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo de investigación y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo de investigación fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable, por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

211. En esta etapa de la investigación, la Secretaría admitió sin modificación alguna la información y la metodología de cálculo propuestas por Premium Standard, tanto para los costos de producción por código de producto, como para los gastos generales que incluyen los de administración y ventas, los financieros y los de investigación y desarrollo.

212. Con fundamento en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría descartó del cálculo del valor normal todas las ventas que se realizaron a pérdida durante el periodo de investigación; cabe señalar que la autoridad no encontró ningún código de producto que se descartara en su totalidad como resultado de dicha prueba.

213. Después de descartar todas las operaciones de venta que se realizaron a pérdida para cada uno de los códigos de producto presentados por la empresa, la Secretaría realizó de nueva cuenta la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, determinando que los 16 códigos en cuestión cumplen con dicho requisito.

Valor normal vía precios internos

214. Conforme a lo previsto en los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para los 16 códigos de producto, según el precio de venta en el país de origen.

215. La Secretaría calculó el valor normal para cada uno de los 16 códigos de producto a los que se refiere el punto anterior, a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado de los Estados Unidos de América, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

216. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, comisiones y flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

Crédito

217. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la exportadora.

Comisiones

218. Premium Standard explicó que paga comisiones a empresas no afiliadas que actúan como intermediarios en determinadas ventas, aplicó el ajuste sobre la base de transacciones específicas en las que se efectuaron dichos gastos por comisión. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

219. La empresa señaló que paga a los transportistas un determinado monto por cada carga de camión en función de la tarifa por milla y la distancia existente entre el almacén de la empresa y su cliente final. El ajuste se calculó sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas.

Ajuste por diferencias físicas

220. Respecto al código de producto similar propuesto vendido en el mercado interno, la empresa argumentó que no existe diferencia en los costos variables de producción entre el producto vendido a los Estados Unidos Mexicanos y el producto similar vendido en el mercado interno de los Estados Unidos de América.

221. La Secretaría revisó la información de costos totales proporcionada para efectos de la prueba de ventas a pérdida y constató que no existen diferencias en costos variables entre los códigos en cuestión; por lo que aceptó no ajustar por diferencias físicas el código de producto similar vendido en el mercado interno.

Ajustes desestimados

Empaque

222. La empresa propuso ajustar el valor normal por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste, debido a que los gastos por este concepto, forman parte del costo de producción y por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Gastos de promoción

223. Premium Standard propuso ajustar el valor normal por el concepto de gastos de promoción argumentando que incurrió en gastos para promover ciertos productos, para acreditarlo proporcionó los registros mensuales. Sin embargo, la Secretaría no contó con la información necesaria que acreditara que dicho ajuste es incidental a las ventas del producto investigado. Derivado de lo anterior, la Secretaría consideró improcedente ajustar el precio de exportación por este concepto, con fundamento en el artículo 54 del RLCE.

Valor normal reconstruido

224. Para el código de producto que no cumplió con el requisito de representatividad que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, se recurrió a la opción de valor reconstruido del precio de venta en el país de origen, de conformidad con el artículo 31 de la LCE. Dicho valor reconstruido se definió como la suma del costo de producción, los gastos generales y un margen de utilidad.

225. La empresa reportó los costos de producción promedio incurridos durante el periodo de investigación por código de producto, incluyendo los costos de materiales y componentes directos, el costo de la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, los gastos de venta y administración, los gastos financieros y los gastos de investigación y desarrollo. El costo de producción y los gastos generales incorporados al valor reconstruido corresponden a los que la empresa proporcionó para efectuar la prueba de ventas a pérdida. Premium Standard calculó el margen de utilidad como un porcentaje del costo del producto vendido.

226. Con fundamento en los artículos 54 de la LCE y 6.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría aceptó la información y la metodología proporcionadas por la empresa para reconstruir el valor normal.

Margen de discriminación de precios

227. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 193 a 226 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 0203.12.01 de la TIGIE, provenientes de Premium Standard se realizaron con un margen de discriminación de precios de 13.27 por ciento.

228. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en la fracciones arancelarias 0203.19.99 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, provenientes de la empresa Premium Standard la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

IBP

Códigos de producto

229. Durante el periodo de investigación IBP exportó a los Estados Unidos Mexicanos a clientes no relacionados diversos productos porcícolas que se clasifican en 60 códigos de producto.

230. De los 60 códigos de productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la comparabilidad 54 códigos contaron con ventas representativas en el mercado de los Estados Unidos de América de su correspondiente idéntico, 2 con ventas de códigos similares y para los 4 restantes, el precio interno comparable se obtuvo mediante el valor reconstruido.

Precio de exportación

231. IBP manifestó que realizó ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de la mercancías objeto de investigación directamente y a través de empresas comercializadoras localizadas en Estados Unidos de América.

232. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 60 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de investigación. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

233. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito y flete de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

Crédito

234. La empresa calculó el plazo de crédito a partir del número de días promedio de pago establecido para cada cliente por el periodo de investigación. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a

corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

235. IBP señaló que incurre en gastos de flete por movimiento en los Estados Unidos de América. Dicho ajuste lo calculó sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó el gasto por concepto de flete. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por esta exportadora.

Ajustes desestimados

Empaque

236. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Rebajas

237. IBP. calculó este ajuste sobre la base de las transacciones específicas en las que se realizó este descuento. La Secretaría no ajustó del precio de exportación por este concepto por las razones expuestas en el punto 147 de esta Resolución.

Valor normal

238. Del listado de ventas realizadas en el mercado interno de los Estados Unidos de América, proporcionado por la empresa para efectos del cálculo del valor normal, la Secretaría eliminó todas las ventas realizadas a Puerto Rico por considerar que constituyen ventas de exportación a un tercer mercado.

239. Durante el periodo investigado IBP realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de los Estados Unidos de América de 55 códigos de producto.

240. La Secretaría identificó 5 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos para los que la empresa no proporcionó un código similar vendido en el mercado interno de los Estados Unidos de América, ni un idéntico o similar exportado a un tercer país, por lo que para 3 códigos la Secretaría obtuvo el valor reconstruido y para los 2 códigos restantes, mediante el precio de venta interno de códigos similares.

Prueba de ventas por debajo de costos

241. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales determinados con base en la información presentada por IBP.

242. IBP reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos o similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales promedio del periodo de investigación.

243. El precio utilizado en la comparación contra el costo total de producción, se refiere al precio neto de empaque toda vez que la información proporcionada por la empresa no incluye el gasto por este concepto. Para efectos de esta prueba, toda la información fue presentada y clasificada por código de producto.

244. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total de producción e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. Asimismo, se determinó si esas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

245. Debido a que la comparación del precio neto de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado, la

Secretaría determinó que las transacciones cuyo precio fue superior al costo total promedio permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable y eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron dicho costo.

246. Por otra parte, cuando el volumen de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

247. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable, por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

248. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría identificó que las ventas de un código de producto se realizaron a pérdida, por lo que la Secretaría calculó el valor normal a través del valor reconstruido.

249. A continuación, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping e identificó que el volumen de ventas de 1 código de producto respecto al volumen exportado de dicho código fue menor al 5 por ciento.

Valor Normal vía precios internos

250. Conforme a lo previsto en los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 54 códigos de producto a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo investigado en el mercado de los Estados Unidos de América. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

251. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito y flete de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

252. IBP señaló que este ajuste consiste en la diferencia neta de reclamos y la calculó prorrateando el valor total de los reclamos entre la cantidad total del producto investigado vendido en el mercado interno. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal dicho concepto con base en la información y la metodología proporcionada por la empresa.

Crédito

253. La empresa calculó el plazo de crédito a partir del número de días promedio de pago establecido para cada cliente por el periodo de investigación. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por esta exportadora.

Flete

254. IBP señaló que incurre en gastos de flete por movimiento en los Estados Unidos de América, dicho ajuste lo calculó sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Ajuste por diferencias físicas

255. La empresa solicitó no ajustar el precio de venta por diferencias físicas debido a que no existieron diferencias en los costos variables entre los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos y los códigos de producto similares vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América. La Secretaría no ajustó el valor normal de los códigos similares con base en los argumentos presentados por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

256. La exportadora propuso ajustar el valor normal por empaque para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Rebajas

257. IBP calculó este ajuste sobre la base de las transacciones específicas en las que se realizó este descuento. La Secretaría no ajustó al valor normal por este concepto por las razones expuestas en el punto 147 de esta Resolución.

Valor normal reconstruido

258. Conforme a lo previsto en los artículos 31 de la LCE, 46 del RLCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 4 códigos de producto según el valor reconstruido del precio de venta en el país de origen.

259. IBP calculó y reportó los costos de producción durante el periodo investigado por código de producto, incluyendo los costos de materiales y componentes directos, los costos de mano de obra directa, los gastos indirectos de fabricación, los gastos de venta y administración, gastos financieros y un porcentaje de utilidad. La Secretaría aceptó la información y la metodología proporcionada por la empresa para reconstruir el valor normal.

Margen de discriminación de precios

260. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 229 a 259 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.19.99 de la TIGIE, provenientes de IBP se realizaron con un margen de discriminación de precios de 6.06 por ciento para la fracción arancelaria 0203.12.01 y 14.68 por ciento para la fracción arancelaria 0202.19.99, ambas de la TIGIE.

261. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, provenientes de IBP la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Seaboard Farms

Códigos de producto

262. Durante el periodo investigado Seaboard, exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 27 códigos de producto.

263. De los 27 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la comparabilidad, 24 códigos contaron con ventas representativas en el mercado interno de los Estados Unidos de América de su correspondiente idéntico y 3 con ventas de códigos similares.

Precio de exportación

264. Seaboard Farms manifestó que realizó ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de las mercancías investigadas directamente y a través de empresas comercializadoras localizadas en los Estados Unidos de América.

265. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 27 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

266. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo y flete de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

267. Seaboard Farms señaló que este ajuste consiste en la diferencia neta de reclamos y la calculó prorrateando el valor total neto de los mismos entre la cantidad total vendida correspondiente a cada código de producto. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por dicho concepto con base en la información y la metodología proporcionada por la empresa.

Crédito

268. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción, utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo de mercancía

269. Seaboard Farms señaló que incurrió en gastos por manejo del producto desde el empaque final hasta su embarque, dicho ajuste lo calculó prorrateando el gasto total incurrido por este concepto entre la cantidad total embarcada para el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por manejo de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

270. Seaboard Farm, Inc., calculó este ajuste sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

271. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por empaque. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

272. Durante el periodo investigado Seaboard Farms realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de los Estados Unidos de América de 26 códigos de producto.

273. La Secretaría identificó que 2 de los 26 códigos de producto vendidos en el mercado interno no cumplen con el requisito de representatividad que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. Para estos dos códigos la empresa seleccionó y propuso dos códigos similares vendidos en el mercado interno, en cuanto al código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, para el que no hubo ventas en el mercado de Estados Unidos de América, la empresa seleccionó y propuso un código de producto similar vendido en el mercado interno.

Prueba de ventas por debajo de costos

274. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno, de los costos de producción y de los gastos generales presentados por Seaboard Farms.

275. Dicha empresa reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos y similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales promedio mensuales del periodo investigado.

276. El precio utilizado por la Secretaría en la comparación contra el costo total se refiere al precio de venta neto de los gastos de empaque, manejo y flete, toda vez que la información proporcionada por la empresa no incluye los gastos por estos conceptos. Para efectos de esta prueba, toda la información fue presentada y clasificada por código de producto.

277. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total de producción e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. Asimismo, se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor

al

20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

278. Debido a que la comparación del precio neto de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado, la Secretaría determinó que las transacciones cuyo precio fue superior al costo total promedio permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable y eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron dicho costo.

279. Por otra parte, cuando el volumen de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

280. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable, por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

281. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping e identificó que el volumen de ventas de todos los códigos de producto cumplen con dicho requisito.

Valor normal vía precios internos

282. Conforme a lo previsto en los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 24 códigos de producto a los que se refiere el punto anterior a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado de los Estados Unidos de América, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

283. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo y flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo establece el artículo 51 del RLCE.

284. Seaboard Farms calculó el monto de los reembolsos y bonificaciones con base en la diferencia neta de reclamos, y la calculó prorrateando el valor total neto de los mismos entre la cantidad total vendida correspondiente a cada código de producto. La Secretaría aceptó deducir del valor normal dicho concepto con base en la información y la metodología proporcionada por la empresa.

285. Seaboard Farms señaló que este ajuste consiste en la diferencia neta de reclamos y la calculó prorrateando el valor total neto de los mismos entre la cantidad total vendida correspondiente a cada código de producto. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por dicho concepto con base en la información y la metodología proporcionada por la exportadora.

Crédito

286. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción, utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo de mercancía

287. Seaboard Farms señaló que incurrió en gastos por manejo del producto desde el empaque final hasta su embarque, dicho ajuste lo calculó prorrateando el gasto total incurrido por este concepto entre la cantidad total embarcada para el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por manejo de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

288. Seaboard Farm, Inc., calculó este ajuste sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Ajuste por diferencias físicas

289. Respecto de los tres códigos de producto similares vendidos en el mercado interno, para uno de ellos, la empresa argumentó que no es posible identificar la diferencia en los costos variables en su contabilidad y para los dos restantes proporcionó los costos variables de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

290. La Secretaría de conformidad con el artículo 56 del RLCE, aceptó ajustar el precio de dos códigos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por este concepto y calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

291. La empresa propuso ajustar el valor normal por empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Diferencias en cantidades

292. La empresa explicó que los precios de 4 códigos de producto están inversamente relacionados con la cantidad vendida, por lo que solicitó ajustar el valor normal por diferencias en cantidades para esos códigos. La empresa calculó el ajuste como la diferencia entre precio promedio ponderado de las ventas de bajo volumen en el mercado interno y el promedio ponderado de las ventas de alto volumen en el mercado mexicano durante el periodo investigado.

293. La Secretaría analizó 4 códigos de producto para estimar el ajuste por cantidades y los volúmenes acumulados por cliente para cada código, observando que el esquema de precios diferenciados por cantidades no se instrumentó en forma consistente a lo largo del periodo investigado; es decir, que los precios no variaron inversamente con respecto a las cantidades vendidas ni en términos de transacciones individuales ni de volúmenes acumulados por cliente a lo largo del periodo investigado. En consecuencia, la Secretaría de conformidad con el artículo 55 del RLCE, determinó no ajustar el valor normal por este concepto.

Diferencias en niveles de comercio

294. La empresa solicitó ajustar el valor normal por diferencias en niveles de comercio, argumentando que las ventas en el mercado interno utilizadas para calcular el valor normal fueron ventas directas, mientras que las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos se realizaron en dos distintos niveles de comercio, directamente y a través de empresas comercializadoras. Seaboard Farms manifestó que los precios de venta a las comercializadoras que posteriormente exportaron a los Estados Unidos Mexicanos, son menores que los precios de venta a sus clientes directos en los Estados Unidos Mexicanos.

295. La Secretaría comparó los precios de las ventas de exportación directas contra los precios de las ventas de exportación indirectas, transacción por transacción y sobre la base de volúmenes semejantes, observando que en la mayoría de los casos no existen diferencias entre los precios de uno y otro nivel comercial. En consecuencia, la Secretaría resolvió no ajustar el valor normal por diferencias en niveles de comercio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 52 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

296. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 262 a 295 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0203.12.01 de la TIGIE, provenientes de Seaboard Farms se realizaron con un margen de discriminación de precios de 4.67 por ciento.

297. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, actualmente clasificadas en la fracciones arancelarias 0203.19.99 y 0203.29.99 de la TIGIE, provenientes de Seaboard Farms la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Sioux Preme

Códigos de producto

298. Durante el periodo investigado Sioux Preme exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 53 códigos de producto.

299. De los 53 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de comparabilidad, 33 códigos contaron con ventas representativas en el mercado interno de los Estados Unidos de América de su correspondiente idéntico, 14 con ventas internas de códigos similares, igualmente representativas, y 6 con valor reconstruido.

Precio de exportación

300. Sioux Preme manifestó que realizó ventas a los Estados Unidos Mexicanos directamente y a través de empresas comercializadoras de los de 53 códigos de producto.

301. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 53 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

302. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo de mercancía y flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

303. La empresa reportó el monto de los reembolsos y bonificaciones por transacción con base en las notas de crédito o de débito. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Crédito

304. La exportadora calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo de mercancía

305. La empresa señaló que para algunas ventas de exportación la mercancía se almacenó en una bodega de un tercero no relacionado. En estos casos, Sioux Preme incurrió en gastos al momento del embarque para colocar la mercancía en camiones. El ajuste se calculó sobre la base de ventas específicas en las que se efectuó dicho gasto. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por manejo de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por dicha empresa.

Flete

306. La empresa reportó los gastos de flete para cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con sus registros contables. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto con base en la información proporcionada por la exportadora.

Ajustes desestimados

Empaque

307. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo, La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

308. Durante el periodo investigado Sioux Preme realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de Estados Unidos de América de 33 códigos de producto idénticos y 8 similares.

309. La Secretaría determinó que las ventas de 5 de los 41 códigos de producto vendidos en el mercado interno no cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del Acuerdo Antidumping. En consecuencia, la Secretaría calculó el valor normal para 2 de ellos con información de códigos similares y para los 3 restantes con base en el valor reconstruido.

Prueba de ventas por debajo de costos

310. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales, determinados con base en la información presentada por Sioux Preme.

311. La empresa reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos o similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales promedio mensuales del periodo investigado.

312. Respecto a los costos de producción y los gastos generales, Sioux Preme manifestó que los gastos de empaque están considerados dentro del costo de producción. La Secretaría, con la información presentada por la empresa, constató que los gastos por empaque forman parte de dicho costo, por lo que, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, consideró los gastos por empaque en los costos de producción.

313. El precio utilizado en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta neto de flete y comisiones. Cabe señalar que dichos gastos se dedujeron del precio de venta toda vez que de la información proporcionada por la empresa, no fue posible determinar si los gastos por estos conceptos se encuentran incluidos en el costo total de producción.

314. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total de producción promedio de cada uno de los 7 periodos en los que la empresa dividió el periodo investigado para cada código de producto e identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos. De esta manera, se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo de abril a septiembre de 2002.

315. El precio de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior, se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado a efecto de conocer las transacciones cuyo precio permitió la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron el costo total promedio del periodo investigado.

316. Por otra parte, cuando el volumen total de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, en el periodo de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

317. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

318. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping y determinó que el volumen de ventas de 2 de los códigos de producto no fue representativo.

319. Como resultado de la prueba de ventas por debajo de costos, la Secretaría identificó que todas las ventas de 2 códigos de producto se realizaron a pérdida, por lo que calculó el valor normal para uno de esos códigos mediante los precios internos de un código similar y para el otro código a través del valor reconstruido.

320. Después de descartar todas las transacciones que se realizaron a pérdida por código de producto, la Secretaría realizó de nueva cuenta la prueba de suficiencia prevista en la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, determinando que 5 códigos de producto no fueron representativos, por lo que el valor normal de 2 de ellos se calculó con los precios internos de un código similar y 3 mediante el valor reconstruido.

Valor normal vía precios

321. Conforme a los artículos 31 de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 33 códigos de producto, según el precio de venta en el país de origen.

322. La Secretaría calculó el valor normal para cada uno de los 33 códigos de producto a los que se refiere el punto anterior, a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado de Estados Unidos de América, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

323. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, comisiones, flete interno y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

324. La empresa reportó el monto de los reembolsos y bonificaciones por transacción con base en las notas de crédito o de débito. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Crédito

325. La exportadora calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Comisiones

326. Sioux Preme explicó que en algunas ventas en los Estados Unidos de América, paga comisiones a representantes de ventas no relacionados y que en estos casos transfirió la comisión a las facturas específicas de venta relacionándolas con cada pago. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

327. La empresa reportó los gastos de flete para cada una de las transacciones de venta en el mercado de los Estados Unidos de América de acuerdo con sus registros contables. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto con base en la información proporcionada por la empresa.

Diferencias físicas

328. La exportadora solicitó ajustar por diferencias físicas los precios de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la empresa proporcionó los costos variables promedio para cada uno de los 7 periodos en los que la empresa dividió el periodo investigado, para cada uno los códigos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y los vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América. La empresa calculó el monto del ajuste mediante la diferencia entre el promedio ponderado de los costos variables de cada uno de los códigos similares vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América y los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

329. La Secretaría de conformidad con el artículo 56 del RLCE, aceptó ajustar el precio de los códigos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por este concepto y calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

330. La empresa propuso ajustar el valor normal por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios señalada el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor reconstruido

331. Conforme a los artículos 31 de la LCE, 46 del RLCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 6 códigos de producto, según el valor reconstruido del precio de venta en el país de origen.

332. Sioux Preme calculó y reportó los costos de producción durante el periodo investigado por código de producto, incluyendo los costos de materiales y componentes directos, los costos de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, los gastos de venta y administración y gastos financieros. Asimismo, calculó el margen de utilidad como un porcentaje del costo del producto vendido. La Secretaría aceptó la información y la metodología proporcionada por la empresa para reconstruir el valor normal.

Ajustes

333. La empresa solicitó ajustar el valor reconstruido por los conceptos de crédito imputado y comisiones.

Crédito

334. La exportadora indica que se debe aplicar un ajuste por crédito imputado para los productos comparados con el valor normal reconstruido para tomar en cuenta la diferencia en los términos de pago en los mercados de los Estados Unidos de América y el mexicano.

335. La Secretaría considera improcedente aplicar este ajuste debido a que el valor normal reconstruido se calcula con la suma del costo de producción, los gastos generales y un margen de utilidad. A su vez los gastos generales incluyen los gastos de venta, administración y financieros, y estos últimos incluyen intereses de créditos que se utilizan para el financiamiento de las cuentas por cobrar, razón por la cual, ajustar por crédito imputado supondría una superposición de este ajuste. Por ello, y con fundamento en lo dispuesto en la nota 7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no aplicar el ajuste solicitado.

Comisiones

336. Sioux Preme explicó que en algunas ventas en los Estados Unidos de América paga comisiones a representantes de ventas no relacionados y que en estos casos transfirió la comisión a las facturas específicas de venta relacionándolas con cada pago, las cuales cuando son aplicados a los gastos directos de venta generan una diferencia en las circunstancias y tipo de venta.

337. Esta Secretaría considera improcedente aplicar este ajuste debido a que el valor normal reconstruido se calcula con la suma del costo de producción, los gastos generales y un margen de utilidad. A su vez, los gastos generales incluyen los gastos de venta, administración y financieros, y estos últimos incluyen los gastos por comisiones, razón por la cual, ajustar por este concepto supondría una superposición de este ajuste. Por ello, y con fundamento en lo dispuesto en la nota 7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó no aplicar el ajuste solicitado.

Margen de discriminación de precios

338. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 298 a 337 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.22.01, 0203.19.99, 0203.29.99, 0203.11.01, 0203.21.01 de la TIGIE, provenientes de Sioux Preme se realizaron con un margen de discriminación de precios de 2.25 por ciento para las fracciones arancelarias 0203.12.01 y 0203.22.01; de 9.77 por ciento para las fracciones arancelarias 0203.19.99 y 0203.29.99; y de 8.62 por ciento para las fracciones arancelarias 0203.11.01 y 0203.21.01.

Northern

Códigos de producto

339. Durante el periodo investigado Northern exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 15 códigos de producto.

340. De los 15 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la comparabilidad, un código de producto contó con ventas representativas en el mercado de los Estados Unidos de América de su correspondiente idéntico, 4 con ventas de códigos similares y para los 10 restantes, el precio comparable se obtuvo mediante valor reconstruido.

Precio de exportación

341. Northern realizó ventas a los Estados Unidos Mexicanos directamente y a través de empresas comercializadoras y exportó productos producidos por otras empresas.

342. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 15 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes

343. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, flete y manejo de mercancía de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

344. La empresa reportó el monto de los reembolsos y bonificaciones por transacción con base en las notas de crédito o de débito. La Secretaría aceptó aplicar el ajuste por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la exportadora.

Crédito

345. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo de investigación. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo de mercancía

346. Northern señaló que incurre en tarifas de descarga y transarga para la entrega de la mercancía de las empacadoras de la autoridad portuaria a las plantas de almacenamiento en frío. La empresa calculó este ajuste dividiendo el gasto por manejo de cada embarque entre el volumen total de la mercancía embarcada. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

347. La empresa precisó que incurre en gastos por flete para la entrega de mercancía de la autoridad portuaria a las plantas de almacenamiento en frío o de las plantas de almacenamiento en frío a la frontera. La empresa calculó el ajuste dividiendo el costo total del flete de cada embarque entre el volumen total de la mercancía embarcada. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la exportadora.

Valor normal

348. Durante el periodo investigado Northern realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de Estados Unidos de América de 5 códigos de producto.

349. La Secretaría identificó que las ventas de los 5 códigos de producto vendidos en el mercado interno de los Estados Unidos de América cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota 2 al pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

350. Cabe señalar que Northern no reportó ventas internas al mercado interno de los Estados Unidos de América para 7 de códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Secretaría determinó el precio comparable utilizando el valor reconstruido.

Prueba de ventas por debajo de costos

351. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América, de los códigos idénticos o similares que no se realizaron

en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales determinados con base en la información presentada por Northern.

352. Esta empresa reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idéntico y similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales para cada una de las ventas efectuadas.

353. El precio utilizado en la comparación contra el costo total se refiere al precio neto de flete. Cabe señalar que los gastos de flete se dedujeron del precio de venta toda vez que de la información proporcionada por la empresa no fue posible determinar si el gasto por este concepto se encuentra incluido en los costos totales de producción.

354. La Secretaría comparó el precio de venta neto de cada una de las operaciones contra el costo total e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. De esta manera, se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, en un periodo prolongado, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

355. Debido a que la comparación del precio de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior, se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado, ponderado por cantidad vendida. La Secretaría determinó que las transacciones cuyo precio fue superior al costo total promedio permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable y eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron dicho costo.

356. Por otra parte cuando el volumen total de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

357. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total del promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

358. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría identificó que las ventas de 3 códigos de producto se realizaron a pérdida, por lo que la Secretaría calculó el valor normal mediante el valor reconstruido.

359. A continuación, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping, y determinó que todos los demás códigos de producto fueron representativos.

Valor normal vía precios internos

360. Conforme a los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 5 códigos de producto, a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo investigado en el mercado de los Estados Unidos de América. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

361. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo de mercancía, flete y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo establece el artículo 51 del RLCE.

362. Northern calculó el ajuste por reembolsos dividiendo el total del reembolso otorgado a cada cliente durante el periodo investigado entre el valor total de las ventas a dicho cliente. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Crédito

363. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la exportadora.

Manejo de mercancía

364. La empresa señaló que incurre en tarifas de descarga y transarga para la entrega de la mercancía de las empacadoras de la autoridad portuaria a las plantas de almacenamiento en frío. La empresa calculó este ajuste dividiendo el gasto por manejo de cada embarque entre el volumen total de la mercancía embarcada. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete

365. La empresa precisó que incurre en gastos por flete para la entrega de mercancía de la autoridad portuaria a las plantas de almacenamiento en frío o de las plantas de almacenamiento en frío a la frontera. La empresa calculó el ajuste dividiendo el costo total del flete de cada embarque entre el volumen total de la mercancía embarcada. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Diferencias Físicas

366. La exportadora solicitó ajustar por diferencias físicas los precios de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la empresa proporcionó los costos variables para cada una de las operaciones del periodo investigado, para cada uno los códigos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y los vendidos en el mercado interno de los Estados Unidos de América. La empresa calculó el monto del ajuste mediante la diferencia entre el promedio ponderado de los costos variables de cada uno de los códigos similares vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América y los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

367. La Secretaría de conformidad con el artículo 56 del RLCE, aceptó ajustar el precio de los códigos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por este concepto y calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa.

Valor normal reconstruido

368. Conforme a los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 10 códigos de producto, según el valor reconstruido del precio de venta en el país de origen.

369. Northern calculó y reportó los costos de producción durante el periodo investigado por código de producto, incluyendo los costos de materiales y componentes directos los costos de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, los gastos de venta y administración y gastos financieros, asimismo calculó el margen de utilidad como un porcentaje del costo del producto vendido. La Secretaría aceptó la información y la metodología proporcionada por la empresa para reconstruir el valor normal.

Margen de discriminación de precios

370. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 339 a 369 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la TIGIE, provenientes de Northern se realizaron con unos márgenes de discriminación de precios de 14.28, 6.23 y 14.90 por ciento, respectivamente.

371. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancía actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0203.19.99 de la TIGIE, provenientes de Northern, la Secretaría determinó que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Excel**Códigos de producto**

372. Durante el periodo investigado Excel exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 60 códigos de producto.

373. De los 60 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la comparabilidad, 44 códigos contaron con ventas representativas en el mercado interno en los Estados Unidos de América de su correspondiente código idéntico, 4 con ventas de códigos similares y para los 12 restantes, el precio interno comparable se obtuvo mediante el valor reconstruido.

Precio de exportación

374. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 60 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

375. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo, flete, seguro y otros gastos, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

Crédito

376. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo

377. Excel explicó que los gastos por manejo de mercancías se refieren a los cargos por introducción de la mercancía en la bodega refrigerada, cargos por almacenamiento y cargos por retiro de la mercancía de los almacenes refrigerados. Al respecto, presentó el gasto por manejo efectuado para cada una de las 14 localidades en que la empresa divide el territorio de los Estados Unidos de América. La empresa calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total de los gastos por este concepto entre el total de la cantidad de la mercancía embarcada vía los almacenes refrigerados y aplicó el ajuste sobre la base de transacciones específicas en las que se efectuaron los gastos por manejo. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa exportadora.

Flete y seguro

378. La empresa señaló que no incurrió en gastos de seguro por separado, sino que estos gastos se encuentran incluidos en los gastos por flete. Excel registra el gasto de flete para cada una de las localidades de refrigeración. Al respecto, reportó los gastos de flete para cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total del gasto por este concepto entre el total de cada embarque para obtener el costo de flete por libra, el cual se multiplicó por el peso de la mercancía en particular, de cada operación.

379. Debido a que para las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de una de las 14 localidades en que la empresa divide el territorio de los Estados Unidos de América, no fue posible calcular el monto del ajuste sobre la base de cada transacción, la empresa reportó el flete promedio por libra obtenido del monto total del gasto de flete de dicha localidad en el periodo investigado, entre el volumen total embarcado en dicho periodo. El factor obtenido de esta forma, se multiplicó por el peso total de cada transacción reportada, perteneciente a esta localidad.

380. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete y seguro, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Otros gastos

381. Los gastos reportados bajo este concepto se refieren a reclamaciones de los clientes por diversas razones, como son errores en las facturas, entregas atrasadas, mercancía dañada o que no cumple con los requerimientos del cliente, entre otras. La empresa reportó el monto del ajuste para cada

transacción en la que procedió la reclamación. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto, de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

382. La exportadora propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

383. Durante el periodo investigado Excel realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de Estados Unidos de América de 57 códigos de producto.

384. La Secretaría identificó que 2 de los 57 códigos idénticos vendidos en el mercado interno no se exportaron a los Estados Unidos Mexicanos y determinó que las ventas de 1 de los 55 códigos de producto vendidos en el mercado interno de los Estados Unidos de América no cumple con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

385. Caber señalar que Excel no reportó ventas internas al mercado de los Estados Unidos de América para 5 códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que para 2 de ellos la Secretaría obtuvo el precio comparable mediante el valor reconstruido y para los 3 códigos de producto restantes mediante el precio de venta interno de los códigos similares. En el caso del código que no fue representativo, la Secretaría determinó el precio comparable utilizando el valor reconstruido.

Prueba de ventas por debajo de costos

386. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales determinados con base en la información presentada por Excel.

387. Dicha empresa reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos o similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales promedio del periodo investigado.

388. Respecto a los costos de producción y los gastos generales, Excel como respuesta al requerimiento de información adicional, argumentó que los gastos de empaque no se consideraron dentro del costo de producción. No obstante, de la información presentada por la empresa no fue posible determinar que los gastos por empaque no forman parte de dicho costo. Por tanto, de conformidad con el artículo 46 fracción I del RLCE, la Secretaría incluyó los gastos por empaque en los costos de producción utilizados en la comparación, con base en la información presentada por la empresa.

389. El precio utilizado en la comparación contra el costo total, se refiere al precio de venta neto de reembolsos, crédito, manejo de mercancía, flete y seguro internos y otros gastos. Cabe señalar que los gastos de flete y seguro internos se dedujeron del precio de venta, toda vez que de la información proporcionada por la empresa no fue posible determinar si los gastos por estos conceptos se encuentran incluidos en los costos totales de producción.

390. La Secretaría comparó el precio de venta neto de cada una de las operaciones contra el costo total promedio de producción e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. Asimismo, se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

391. Debido a que la comparación del precio neto de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado, la Secretaría determinó que las transacciones cuyo precio fue superior al costo total promedio permitieron la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable y eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron dicho costo.

392. Por otra parte, cuando el volumen de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

393. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

394. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría identificó que las ventas de 9 códigos de producto se realizaron a pérdida por lo que la Secretaría calculó el valor normal para 8 códigos de producto a través del valor reconstruido y para el código restante mediante los precios internos del código similar propuesto por la empresa.

395. A continuación, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping e identificó que el volumen de ventas de 1 código de producto respecto al volumen exportado de dicho código fue menor al 5 por ciento, por lo que calculó el valor normal de acuerdo con base en el valor reconstruido.

396. Como resultado de la prueba de suficiencia y de la comparación de los precios con los costos de producción, para 44 códigos idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, el valor normal se calculó mediante los precios de las ventas internas en el mercado de los Estados Unidos de América.

Valor normal vía precios internos

397. Conforme a los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó el valor normal para cada uno de los 44 códigos de producto a los que se refiere el punto anterior, a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado de los Estados Unidos de América. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en dicho mercado por código de producto, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

398. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo, flete, seguro, otros gastos y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

399. Excel calculó el monto de los reembolsos y descuentos efectivamente otorgados por cliente para cada uno de los productos vendidos durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó la información y metodología utilizadas por la empresa.

Crédito

400. La exportadora calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de venta interno por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Manejo

401. Excel explicó que los gastos por manejo de mercancías se refieren a los cargos por introducción de la mercancía en la bodega refrigerada, cargos por almacenamiento y cargos por retiro de la mercancía en los almacenes refrigerados. Al respecto, presentó el gasto por manejo efectuado para cada una de las 14 localidades en que la empresa divide el territorio de los Estados Unidos de América. La empresa calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total de los gastos por este concepto entre el total de la cantidad de la mercancía embarcada vía los almacenes refrigerados y aplicó el ajuste sobre la base de transacciones específicas en las que se efectuaron los gastos por manejo. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Flete y seguro

402. La empresa señaló que no incurrió en gastos de seguro por separado, sino que estos gastos se encuentran incluidos en los gastos por flete. Excel registra el gasto de flete para cada una de las

localidades de refrigeración. Al respecto, reportó los gastos de flete para cada una de las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos de América y calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total del gasto por este concepto entre el total de cada embarque para obtener el costo de flete por libra, el cual se multiplicó por el peso de la mercancía en particular de cada operación.

403. Debido a que para las ventas en el mercado interno de los Estados Unidos de América de una de las 14 localidades en que la empresa divide el territorio del país no fue posible calcular el monto del ajuste sobre la base de cada transacción, la empresa reportó el flete promedio por libra obtenido del monto total del gasto de flete de dicha localidad en el periodo investigado, entre el volumen total embarcado en dicho periodo. El factor obtenido se multiplicó por el peso total de cada transacción reportada, perteneciente a esta localidad.

404. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete y seguro, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Otros gastos

405. Los gastos reportados bajo este concepto se refieren a reclamaciones de los clientes por diversas razones, como son errores en las facturas, entregas atrasadas, mercancía dañada o que no cumple con los requerimientos del cliente, entre otras. La empresa reportó el monto del ajuste para cada transacción en la que procedió la reclamación. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Diferencias físicas

406. La empresa solicitó no ajustar el precio de venta por diferencias físicas debido a que no existieron diferencias en los costos variables entre los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos y los códigos de producto similares vendidos en el mercado interno de los Estados Unidos de América. La Secretaría no ajustó el valor normal de los códigos similares con base en los argumentos presentados por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

407. La exportadora propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal reconstruido

408. Conforme a los artículos 31 de la LCE, 46 del RLCE y 2.1 Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para 12 códigos de producto, según el valor reconstruido del precio de venta en el país de origen.

409. Excel calculó y reportó los costos de producción durante el periodo investigado por código de producto, incluyendo los costos de materiales y componentes directos, los costos de mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación, los gastos de venta y administración y gastos financieros. La Secretaría aceptó la información y la metodología proporcionada por la empresa para reconstruir el valor normal.

410. A efecto de determinar el valor reconstruido de cada uno de los 12 códigos de producto, la Secretaría utilizó el costo total de producción reportado por la empresa en su respuesta al requerimiento de información adicional, los gastos por empaque y un margen de utilidad. La Secretaría calculó el margen de utilidad conforme al porcentaje reportado por la empresa.

Margen de discriminación de precios

411. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 372 a 410 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE, 38 y 39 del RLCE y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping y después de comparar el valor normal con el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99 y 0203.29.99

de la TIGIE, provenientes de Excel se realizaron con unos márgenes de discriminación de precios de 8.96, 22.44 y de 116.33 por ciento, respectivamente.

412. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0203.22.01 de la TIGIE, provenientes de Excel la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Swift

Códigos de producto

413. Durante el periodo investigado Swift exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 34 códigos de producto.

414. De los 34 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la comparabilidad, 19 códigos contaron con ventas representativas en el mercado de los Estados Unidos de América de su correspondiente código idéntico, 11 con ventas de códigos similares, 1 con ventas del código idéntico a un tercer país, 1 con ventas del código similar a un tercer país y los 2 restantes no se tomaron en cuenta en el cálculo del margen de discriminación de precios por corresponder a muestras de mercancías para exportación.

Precio de exportación

415. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 32 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

Ajustes admitidos

416. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de etiquetado, crédito, seguros, gastos por garantías y flete, de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos, bonificaciones y rebajas tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

417. Los gastos reportados por concepto de rebajas se refieren a descuentos previamente convenidos bajo contrato con determinados clientes. La empresa reportó el monto del ajuste únicamente para las operaciones en las cuales se realizó el descuento por operación. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Etiquetado

418. Swift explicó que los gastos por etiquetado de las mercancías se refieren a los cargos por etiquetado de las cajas para la mercancía exportada a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total de los gastos por este concepto por código de producto entre el total de la cantidad de la mercancía vendida de dicho código. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Crédito

419. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés mensual más alta del periodo investigado de pasivos a corto plazo. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por Swift.

Seguros

420. Los gastos reportados por la empresa se refieren a la contratación de seguros para determinadas operaciones, que garantizan la recuperación parcial de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La empresa calculó el monto del ajuste de acuerdo al gasto efectivamente realizado por el pago de las primas de seguro de aquellas operaciones para las cuales se contrató. La Secretaría aceptó ajustar

el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Gastos por garantías

421. Los gastos reportados bajo este concepto se refieren a reclamaciones de los clientes por diversas razones, tales como errores en las facturas, mercancía que no cumple con los requerimientos del cliente, entre otras. La empresa calculó el monto del ajuste con base en el total de los gastos erogados por este concepto para cada código de producto entre el volumen total de ese mismo código exportado a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionada por Swift.

Flete

422. La empresa calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total del gasto por este concepto entre el total de cada embarque para obtener el costo de flete por libra. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

423. La empresa exportadora propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

424. Durante el periodo investigado Swift realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de los Estados Unidos de América de 24 códigos de producto y ventas de 2 códigos de producto al mercado de Japón.

425. La Secretaría determinó que las ventas de los 26 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

Prueba de ventas por debajo de costos

426. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América y al mercado interno de Japón de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales determinados con base en la información presentada por Swift.

427. Cabe señalar que el precio utilizado en la comparación contra el costo total incluye los gastos de empaque y flete toda vez que, de la información proporcionada por la empresa, los gastos por estos conceptos, se encuentran incluidos en dicho costo.

428. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total e identificó las ventas realizadas por debajo de costos. Asimismo, se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

429. Una vez identificadas las ventas por debajo de costos, se comparó el precio neto contra el costo total promedio del periodo investigación a efecto de conocer las transacciones cuyo precio permitió la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron el costo total promedio del periodo investigado.

430. Por otra parte, cuando el volumen total de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

431. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable, por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

432. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping y determinó que el volumen de ventas de todos los códigos utilizados para el cálculo del valor normal fue representativo.

Valor normal vía precios

433. Conforme a lo previsto en los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 Acuerdo Antidumping, la Secretaría calculó el valor normal para cada uno de los 24 códigos de producto a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo de investigación en el mercado de los Estados Unidos de América. Para los 2 restantes, de acuerdo al precio promedio ponderado de las operaciones realizadas durante el periodo investigado en el mercado de Japón. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en los mercados respectivos, por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

434. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, gastos por garantías, flete, comisiones, bonificaciones por cupones y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 36 de la LCE; 53, 54 y 56 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos, rebajas y bonificaciones, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

435. Los gastos reportados bajo el concepto de rebajas se refieren a descuentos otorgados por la empresa a determinados clientes. La empresa calculó el monto del ajuste dividiendo el total de los gastos por rebajas entre volumen total de los productos investigados. La Secretaría aceptó ajustar el precio de venta interno por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa.

Crédito

436. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés mensual más alta del periodo investigado de pasivos a corto plazo. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por Swift.

Gastos por garantías

437. Los gastos reportados bajo este concepto se refieren a reclamaciones de los clientes por diversas razones, tales como errores en las facturas, mercancía que no cumple con los requerimientos del cliente, entre otras. La empresa calculó el monto del ajuste con base en el total de los gastos erogados por este concepto para cada código de producto entre el volumen total de ese mismo código exportado a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionada por Swift.

Flete

438. La empresa calculó el monto del ajuste mediante el prorrateo del total del gasto por este concepto entre el total de cada embarque para obtener el costo de flete por libra. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por flete de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por la exportadora.

Comisiones

439. Swift explicó que para algunas operaciones, la empresa pagó comisiones a agentes externos no relacionados (Brokers) durante el periodo investigado y que, debido a que el sistema de información contable de la empresa no permite identificar monto de las comisiones para cada una de las operaciones, calculó el valor del ajuste mediante el monto total de las comisiones pagadas durante el periodo investigado entre el volumen total de los productos investigados. La Secretaría aceptó ajustar el precio de

venta interno por este concepto de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa.

Bonificaciones por cupones

440. Swift explicó que el gasto reportado por este concepto se refiere a los gastos de promoción derivados de la redención de cupones proporcionados a un cliente, de acuerdo con las ventas de un código de producto dentro del periodo investigado. La empresa calculó el monto del ajuste de acuerdo al monto total del reembolso al cliente entre el total de las ventas del código de producto en el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de venta interno por este concepto, de acuerdo con la información y metodología proporcionada por Swift.

Diferencias físicas

441. La empresa solicitó ajustar por diferencias físicas los precios de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, manifestó que la diferencia entre ambos tipos de códigos radica en el congelamiento del producto, por lo que calculó el monto del ajuste mediante el promedio ponderado de los gastos por congelamiento incurridos en cada planta. La Secretaría aceptó ajustar el precio de los códigos similares por este concepto de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

442. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

443. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 413 a 442 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE; 38 y 39 del RLCE, y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99 y 0203.22.01 de la TIGIE, provenientes de Swift, se realizaron con unos márgenes de discriminación de precios de 6.59, 6.57 y de 5.57 por ciento, respectivamente.

444. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0203.29.99 de la TIGIE, provenientes de Swift, la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Farmland

Códigos de producto

445. Durante el periodo investigado Farmland exportó a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos porcícolas que se clasifican en 18 códigos de producto.

446. De los 18 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de la comparabilidad, 9 códigos contaron con ventas representativas en el mercado interno de los Estados Unidos de América de su correspondiente código idéntico y 9 con ventas internas de códigos similares igualmente representativas en dicho mercado.

Precio de exportación

447. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 18 códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos por código de producto.

448. Cabe señalar que una de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de un código de producto se realizó a un cliente relacionado. La Secretaría, de acuerdo a la información proporcionada por la empresa y mediante la comparación del precio de venta de esta transacción con el

precio promedio ponderado de las operaciones a clientes no relacionados, corroboró que el precio dicha venta se realizó a precios de mercado, por lo que se tomó en cuenta en el cálculo del precio de exportación sin recurrir a la reconstrucción del precio que establece el artículo 2.3 del Acuerdo Antidumping.

Ajustes admitidos

449. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, flete y seguro y otros gastos, de conformidad con los artículos 36 de la LCE; 53 y 54 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente, calculó el monto de cada ajuste con base en la información proporcionada por la empresa.

Crédito

450. Farmland calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por Farmland.

Flete y seguro

451. La empresa reportó los gastos de flete y seguro para cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a sus registros contables. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por estos conceptos de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Otros gastos

452. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por gastos de expedición de documentos de exportación. En particular, el monto reportado se refiere al costo por la expedición del certificado para cada operación de exportación. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto y calculó el monto con base en los datos proporcionados por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

453. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Valor normal

454. Durante el periodo investigado Farmland realizó ventas a clientes no relacionados en el mercado de Estados Unidos de América de 9 códigos de producto idénticos y 3 similares.

455. La Secretaría determinó que las ventas internas de los códigos de producto idénticos y similares utilizados para calcular el valor normal de los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, cumplen con el requisito de suficiencia que señala la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

Prueba de ventas por debajo de costos

456. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado de los Estados Unidos de América de los códigos idénticos o similares que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, mediante la comparación de los precios de venta en el mercado interno con los costos de producción y los gastos generales, determinados con base en la información presentada por Farmland.

457. La empresa reportó para cada uno de los códigos de producto vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América idénticos o similares a los códigos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, los costos de producción y los gastos generales promedio mensuales del periodo investigado.

458. Respecto a los costos de producción y los gastos generales, Farmland como respuesta al requerimiento de información adicional, explicó que los gastos de empaque están considerados dentro del costo de producción. La Secretaría, con la información presentada por la empresa constató que los gastos

por empaque forman parte de dicho costo, por lo que de conformidad con el artículo 46 del RLCE consideró los gastos por empaque en los costos de producción.

459. El precio utilizado en la comparación contra el costo total de producción se refiere al precio de venta neto de flete e incluyó los gastos por empaque por las razones expuestas en el punto anterior. Cabe señalar que los gastos de flete y seguro se dedujeron del precio de venta toda vez que, de la información proporcionada por la empresa, no fue posible determinar si los gastos por este concepto se encuentran incluidos en el costo total de producción.

460. La Secretaría comparó el precio de venta de cada una de las operaciones contra el costo total de producción promedio mensual de cada código de producto e identificó las ventas realizadas a precios por debajo de costos. De esta manera se determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto de abril a septiembre de 2002.

461. El precio de cada una de las ventas a pérdida identificadas conforme al punto anterior, se comparó contra el costo total promedio del periodo investigado a efecto de conocer las transacciones cuyo precio permitió la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable. La Secretaría eliminó del cálculo del valor normal las ventas cuyos precios no cubrieron el costo total promedio del periodo investigado.

462. Por otra parte, cuando el volumen total de las transacciones a pérdida fue menor al 20 por ciento del volumen total de las ventas internas del código de producto, de abril a septiembre de 2002, se calculó el precio promedio ponderado del periodo investigado y se comparó contra el costo total promedio del mismo periodo.

463. En el caso de que el precio promedio ponderado del periodo investigado fue superior al costo total promedio del mismo periodo, la Secretaría consideró que los precios de estas transacciones a pérdida permiten la recuperación de los costos en un periodo razonable por lo que se tomaron en cuenta para el cálculo del valor normal.

464. Una vez eliminadas las transacciones que se realizaron a pérdida, la Secretaría realizó nuevamente la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping y determinó que el volumen de ventas de todos los códigos utilizados para el cálculo del valor normal fue representativo.

Valor normal vía precios

465. Conforme a lo previsto en los artículos 31 primer párrafo de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal para los códigos de producto idénticos o similares según el precio de venta en el país de origen.

466. La Secretaría calculó el valor normal para cada uno de los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos a partir del precio promedio ponderado de las transacciones realizadas durante el periodo investigado en el mercado de Estados Unidos de América. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas realizadas en el mercado de Estados Unidos de América, por código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

Ajustes admitidos

467. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, flete y seguro y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 36 de la LCE; 53, 54 y 56 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente, calculó el monto de cada ajuste con base en la información proporcionada por la empresa. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos, rebajas y bonificaciones, tal como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

Crédito

468. Farmland calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. Utilizó la tasa de interés promedio de su endeudamiento a corto plazo durante el periodo investigado. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal de acuerdo con la información y metodología proporcionadas por Farmland.

Flete y seguro

469. La empresa reportó los gastos de flete y seguro para cada una de las transacciones de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a sus registros contables. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por estos conceptos de acuerdo con la información proporcionada por la empresa.

Diferencias físicas

470. La empresa solicitó ajustar por diferencias físicas los precios de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la empresa proporcionó los costos variables promedio mensuales del periodo investigado para cada uno los códigos de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y los vendidos en el mercado interno de los Estados Unidos de América. La empresa calculó el monto del ajuste mediante la diferencia entre el promedio ponderado de los costos variables de cada uno de los códigos similares vendidos en el mercado de los Estados Unidos de América y los exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

471. La Secretaría de conformidad con el artículo 56 del RLCE aceptó ajustar el precio de los códigos similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos por este concepto y calculó el monto del ajuste de acuerdo con la información y metodología proporcionada por la empresa.

Ajustes desestimados

Empaque

472. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por el concepto de empaque, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por lo tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Margen de discriminación de precios

473. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 445 a 472 de esta Resolución, con fundamento en los artículos 30 de la LCE; 38 y 39 del RLCE, y 2.4.2 del Acuerdo Antidumping, y después de comparar el valor normal y el precio de exportación así obtenidos, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99 y 0203.22.01 de la TIGIE, provenientes de Farmland se realizaron con un margen de discriminación de precios de 19.36, 4.86 y de 8.93 por ciento, respectivamente.

474. Con relación a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en la fracción arancelaria 0203.29.99 de la TIGIE, provenientes de Farmland la Secretaría determinó preliminarmente que se realizaron con un margen de discriminación de precios equivalente a cero.

Empresas Comercializadoras

475. Para las empresas AJC, Yarto International y Parker, la Secretaría resolvió no establecer un margen de discriminación de precios específico, en razón a las siguientes consideraciones.

476. Las empresas mencionadas no presentaron información documental soporte para acreditar que sus costos de adquisición se determinaron en el curso de operaciones normales, es decir, que sus compras no implicaron pérdidas para las empresas proveedoras. Asimismo, no acreditaron que dichas compras fueron representativas, requisitos que establece el artículo 47 del RLCE.

477. Sigma Alimentos International, manifestó que su costo de adquisición se dio en el curso de operaciones comerciales y que sus compras fueron representativas. Para acreditar lo anterior, presentó información de una empresa denominada Sparks Companies Inc., que contiene un cuadro con márgenes de operación para empaques.

478. Con la información presentada, la Secretaría no contó con elementos para determinar que las compras de la empresa comercializadora no implican pérdidas para las empresas proveedoras, toda vez que dicha información no incluye los productos considerados ni las empresas involucradas ni la metodología con base en la cual se realizaron las estimaciones, por lo que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 47 del RLCE. Por ello, la Secretaría determinó no establecer un margen de discriminación de precios específico para Sigma Alimentos International.

Todas las demás empresas

479. Para las empresas John Morell, Smithfield, Gwaltney, Yarto International, AJC, Sigma Alimentos International, Parker, D & M Distributors, Plum Rose USA, Addison, Agriwest, Bay World, Boyd & Associates, Quirch, Estrada, Gerber, Interra, Lincoln, Local and Western, Midland, Mullen, PM Global, Maple Leaf, Porky Products y las demás empresas exportadoras que no comparecieron en esta etapa de

la investigación, con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, la Secretaría estableció que el margen de discriminación aplicable a las importaciones de diversos productos porcícolas según los hechos de que tuvo conocimiento. Tales hechos corresponden a los márgenes de discriminación de precios establecidos para las empresas exportadoras comparecientes.

480. Los márgenes aplicables para importaciones de diversos productos porcícolas provenientes de las empresas citadas en el punto anterior son los siguientes: 8.62 por ciento para la fracción arancelaria 0203.11.01; 19.36 por ciento para la fracción arancelaria 0203.12.01; 22.44 por ciento para la fracción arancelaria 0203.19.99; 8.62 para la fracción arancelaria 0203.21.01; 8.93 por ciento para la fracción arancelaria 0203.22.01; y 116.33 por ciento para la fracción arancelaria 0203.29.99, todas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Análisis de daño y causalidad

Similitud de producto

481. Con base en los artículos 37 del RLCE y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a evaluar la similitud entre el producto investigado de importación y el producto idéntico o similar de producción nacional.

482. La solicitante presentó información sobre las características nutricionales de la carne de cerdo. Asimismo, el CMP señaló que la carne de cerdo y el ganado porcino tienen las mismas características y composición semejantes de manera que deben considerarse productos similares entre sí.

483. Al respecto presentó un cuadro denominado "Cualidades nutricionales de la carne de la especie porcina", en el que se establecen los porcentajes de cada uno de los nutrientes, como los siguientes:

VALOR NUTRICIONAL DE LA CARNE DE LA ESPECIE PORCINA		
CERDO	1989	1996
Grasa dorsal mm	2.3	1.4
Cortes magros %	75	81
Grasa %	5.2	4.8
Colesterol mg/100g	62	59

Fuente: CMP, con base en Consumer Group, PIC USA.

484. El CMP señaló que de acuerdo con la Hoja de Requisitos Zoosanitarios de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Dirección General de Salud Animal de la SAGARPA, la carne de cerdo importada debe comprobar para su movilización que se encuentra libre de la fiebre porcina clásica, de acuerdo con la Norma NOM-037-ZOO-1995. Asimismo, señaló que el ganado porcino nacional, para su movilización, también debe cumplir con lo establecido en dicha norma, lo que demuestra, según su interpretación, la similitud del ganado porcino en pie con la carne de cerdo.

485. De acuerdo con la solicitud presentada por el CMP, el cerdo en pie es el primer eslabón de la cadena porcícola, lo que a su decir confirma que los productos investigados son productos similares al cerdo en pie.

486. Asimismo, la solicitud señala que la carne en cortes es similar al ganado porcino, por el hecho de que los importadores del producto investigado son los mismos que establecen los precios del producto nacional, dado que en los Estados Unidos de América se utiliza el precio de la carne en canal para establecer el precio del ganado vivo y a que después de la aplicación de la cuota al cerdo en pie los importadores de cerdo en pie empezaron a importar carne de cerdo.

487. Por otro lado, la solicitante señaló que los importadores del producto investigado son los mismos que compran el producto nacional, lo que, de acuerdo con su dicho, también confirma la similitud de producto. Para demostrar lo anterior, el CMP presentó una lista con los nombres de productores de cerdo que venden cerdo en pie a diversos obradores, es decir, los obradores son los mismos que adquieren el producto nacional, lo que, según el CMP, demuestra la intercambiabilidad comercial entre ambos productos.

488. La solicitud de inicio señala que diversos asociados al CMP producen cerdo en pie que sacrifican y despiezan, obteniendo mercancías idénticas a la carne de cerdo, que posteriormente venden a distintos

obradores quienes a su vez importan carne de cerdo. Para demostrar su dicho, el CMP presentó una lista con los nombres de productores de cerdo que venden cerdo en pie a diversos obradores.

489. En relación con lo señalado en los puntos 487 y 488 de esta Resolución, la Secretaría observó que para probar su dicho el CMP sólo presentó, en el anexo 1.6 de su solicitud, un cuadro en el que se muestran tres listas: compradores de carne de cerdo nacional, proveedores asociados con socios del CMP y asociados al CMP. Sin embargo, no presentó ningún tipo de análisis sobre la representatividad de cada uno en sus respectivas funciones, ni presentó un razonamiento que explicara la relación entre los tres listados de nombres. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el cuadro mencionado no es prueba suficiente para demostrar el dicho del CMP.

490. La solicitante señaló que la mayor parte de los rastros particulares y municipales Tipo Inspección Federal (TIF) están vinculados con importadores de carne de cerdo, por lo que, según su interpretación procede la exclusión respecto de algunos rastros TIF que no están relacionados con el CMP, y solicitaron a la Secretaría que considere como rama de producción nacional al resto de los productores nacionales, de acuerdo con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

491. Para ello, señaló que diversas empresas, entre ellas algunos obradores, dejaron de adquirir producto nacional y ahora se abastecen de carne en cortes importada. Sin embargo, no presentó el número ni el nombre de las empresas que, según su dicho, actuaron de esta manera. Asimismo, el CMP tampoco presentó un análisis sobre las ventas que perdieron sus asociados como resultado de dichas acciones. En contraste, uno de los indicadores que proporcionó el CMP muestra resultados positivos en los niveles de producción nacional en el periodo investigado, como se indica en el punto 529 de esta Resolución.

492. Asimismo, el CMP señaló que el producto importado es carne en canal, cortes primarios y los demás, y que es falsa la idea de que el consumidor adquiera un corte primario en el supermercado y tampoco se adquiere en el supermercado una canal completa de cerdo, mientras que los rastros-obradores sí adquieren canales de cerdo importadas o cerdo en pie para que ambos productos sean presentados en cortes de acuerdo con el canal de comercialización al que van dirigidos. También señaló que una pierna, una paleta y sus trozos con hueso, jamás es adquirida por los consumidores finales, tiene que pasar por un cortado y deshuese para que sea apta para el consumo. De la misma manera, este producto es adquirido por algún rastro-obrador, igual que el cerdo en pie ambos productos son cortados y presentados como pierna deshuesada y sin piel. Por lo anterior, el CMP concluye que ambos productos concurren al mismo canal de comercialización y son adquiridos por los mismos agentes, de tal manera que son completamente intercambiables entre sí.

493. Con objeto de allegarse de mayores elementos sobre los argumentos del CMP, la Secretaría le requirió pruebas de que el ganado en pie y la carne de cerdo eran comercialmente intercambiables, es decir, que concurrían a los mismos mercados y eran adquiridos por los mismos consumidores.

494. En este sentido, el CMP en lugar de aportar mayor información o proporcionar una explicación detallada sobre la intercambiabilidad comercial entre los productos, en términos del artículo 37 párrafo segundo del RLCE, se limitó a señalar que:

“CUADRO DENOMNDADO CANALES DE DISTRIBUCION ELBORAEO CN DATOS DE LOS EXCPEIDNETES DE LA DIRECCION DE POLITICA Y BASTO DE LA SECRETRIA DE ECONOMIA.

LOS INDUSTRIALIZADORES PRODUCTORES DE EMBUTIDOS UTILIZAN COMO INSUMO EL CERDO EN PIE COMO LA CARNE DE CERDO.” (sic).

495. La Secretaría entiende que el cuadro al que podría referirse la solicitante es el mencionado en el punto 489 de esta Resolución. No obstante, y como ya se explicó, la prueba presentada por el CMP es insuficiente y no demuestra que el ganado porcino en pie y la carne de cerdo en cortes son comercialmente intercambiables, es decir, que concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores.

Mercado Internacional

496. De acuerdo con información de la SAGARPA el principal país productor de carne de porcino es la República Popular China, siguiéndole en segundo lugar los Estados Unidos de América.

497. La solicitante señaló que la imposición de una salvaguardia en Japón contra productos porcícolas el 1 de agosto de 2002, incrementará las exportaciones de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con la solicitud, dicha salvaguarda ocasionará que los Estados Unidos de América no exporte más a Japón y que los Estados Unidos Mexicanos se conviertan en el primer país de destino de las exportaciones de aquel país.

Mercado Nacional

498. En la página 11 del documento denominado "Pliego de condiciones para el uso de marcas oficiales de la carne de cerdo", aportado por el CMP el 20 de mayo de 2003, se muestra un diagrama de flujo en el que se distinguen las siguientes etapas del proceso de producción de carne de cerdo, cada una de las cuales con especificaciones y requisitos distintos:

- Granja
- Transporte
- Rastro
- Transporte/distribución
- Establecimientos fijos/almacenaje.

Representatividad

499. El CMP señaló en su solicitud de inicio de investigación, que representa más de 50 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan. Para sustentar su dicho, el CMP presentó una lista de sus miembros y su producción, a partir de actas notariales levantadas en 1994, 1997 y 1998. Al comparar esta información, con la información de la SAGARPA sobre población ganadera-porcino, se observó lo siguiente: i) el número de cabezas de ganado porcino en 2001, último año para el que cuenta con datos, fue de 17'583,863, ii) el CMP reporta una producción de 8'736,821 cabezas; por lo tanto, el CMP representa alrededor de 49.7 por ciento de la producción nacional.

500. Asimismo, el CMP manifestó que era reconocido como productor quien produce cerdo en pie, aunque en la comercialización de la carne de cerdo intervengan diversos agentes económicos que agregan un servicio como el sacrificio y el despiece, de manera que para la solicitante, los productos investigados deben considerarse similares al cerdo en pie.

501. Finalmente, tal como se señaló en el punto 487 de esta Resolución, según la solicitante, los importadores del producto investigado son los mismos que compran el producto nacional, es decir, los obradores. Lo anterior implica que aun cuando son los obradores quienes obtienen el producto idéntico al importado, los mismos no estarían dispuestos a presentar una solicitud y, por lo tanto, quienes tendrían la representatividad de la producción nacional serían aquellos que elaboran el producto similar.

502. Por otro lado, la Secretaría requirió al CMP en la prevención realizada el 17 de diciembre de 2002, para que explicara si existe producción nacional de carne de cerdo en cortes, y que de ser así, explicara detalladamente porqué la solicitud no era presentada por dichos productores o qué razones habría para excluirlos de la definición de rama de la producción nacional. Asimismo, la Secretaría le solicitó al CMP que presentara información sobre el grado de apoyo de los obradores a la solicitud de investigación, en los siguientes términos:

"18.- Explique si existe producción nacional de carne de cerdo en cortes; de ser así, explique detalladamente, porqué la solicitud no es presentada por estos productores o qué razones habría para excluirlos de la definición de rama de la producción nacional.

....

22.- Proporcione la siguiente información del grado de apoyo de los obradores a la solicitud de inicio de investigación."

OBRADOR		¿Importador?		¿Apoya la investigación?		Asociado al CMP		Asociado a Secc. 21 de CANACINTRA	
Nº	Nombre	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
1									
2									
(...)									
(...)									
n									

503. En relación con lo anterior, y haciendo caso omiso a la solicitud de información, el CMP sólo se concretó a señalar que no existe rama de la producción de carne de cerdo debido a que para poder obtener carne de cerdo en sus diferentes cortes es condición necesaria que exista un cerdo vivo. Asimismo, el CMP señaló que los obradores asociados a la sección 21 de CANACINTRA no apoyarían la solicitud ya que son obradores importadores monopolizadores, sin aportar elementos probatorios objetivos sobre la intercambiabilidad comercial entre el ganado en pie y la carne de cerdo, tal como se explicó en los puntos 490 a 498 de esta Resolución.

504. La Secretaría requirió a la Sección 21 de la CANACINTRA sobre el particular, observando en su respuesta que los obradores de tocinería requeridos no apoyan la investigación porque la imposición de una cuota compensatoria traería una serie de consecuencia: i) los porcicultores se beneficiarán con elevados precios y ganancias; ii) se registraría un incremento en los precios de la carne, afectando aún más la economía de los consumidores de bajos y medios ingresos; iii) obligaría a la sustitución de carne de cerdo por otras carnes de menor valor económico en el mercado; iv) se revertirían los recientes incrementos del consumo de este tipo de carne, y v) las importaciones sirven como complemento de la oferta nacional de carnes de cerdo y, pueden llegar a regular los precios del mercado doméstico para estos productos. Asimismo, la Secretaría evaluó la información sobre producción de carne de cerdo enviada por los obradores, observando que su participación en relación con la producción nacional fluctuó entre 6.1 por ciento y 12.5 por ciento entre 2000 y 2002. Cabe señalar que en la respuesta de CANACINTRA no se presentó la información correspondiente a las importaciones efectuadas por los obradores de la sección 21 de dicha Cámara.

Márgenes de discriminación de precios

505. En relación con este tema, y como se señala en la sección correspondiente, en esta etapa de la investigación presentaron información suficiente para calcular un margen de discriminación de precios ocho empresas: Excel, Swift, Farmland, IBP, Seaboard Farms, Premium Standard, Sioux Preme y Northern. En conjunto, las exportaciones realizadas por estas empresas a los Estados Unidos Mexicanos representaron el 64.9 por ciento de las importaciones totales realizadas a través de las seis fracciones arancelarias sujetas a investigación, sus márgenes de discriminación de precios por empresa-fracción, oscilaron entre 2.25 por ciento y 116.33 por ciento. Así, la Secretaría observó que el 16.2 por ciento de las importaciones procedentes de estas empresas no se realizaron en condiciones de discriminación de precios y en total se tendría que sólo el 10.5 por ciento de las importaciones totales de carne de cerdo ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos sin discriminación de precios. Asimismo, la Secretaría observó que las exportaciones realizadas por las empresas mencionadas se realizaron con un margen de discriminación promedio ponderado de 10.48 por ciento y que el margen de discriminación de precios promedio ponderado de las exportaciones realizadas por empresas que no participaron en esta etapa de la investigación es de 46.75 por ciento, lo que implica que el margen promedio de discriminación de precios al que llega el 89.5 por ciento de las importaciones de carne de cerdo originarias de los Estados Unidos de América es de 24.69 por ciento.

Elementos de daño o amenaza de daño

506. La Secretaría observó que con el fin de realizar el análisis sobre la existencia de daño o amenaza de daño, tal como lo solicitó el CMP, son aplicables las siguientes disposiciones del Acuerdo Antidumping:

3.1.- La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de

productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

3.2.- En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del miembro importador. En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido. Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

...

3.4.- El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja (cash flow), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

...

3.7.- La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;

ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente

y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones, y

iv) las existencias del producto objeto de la investigación.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante.

3.8.- Por lo que respecta a los casos en que las importaciones objeto de dumping amenacen causar un daño, la aplicación de las medidas antidumping se examinará y decidirá con especial cuidado.

507. Por otro lado, el artículo 42 fracción V de la LCE, señala que para efectos de una investigación por amenaza de daño, además de lo anterior, se deberá evaluar la rentabilidad esperada de las inversiones factibles.

508. En relación con los efectos de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, la solicitud presentada por el CMP señala que se deben considerar únicamente los elementos aportados para amenaza de daño para ejecutar los derechos antidumping, es decir: i) el incremento de las importaciones; ii) la capacidad libremente disponible del exportador; iii) los precios de las importaciones y iv) las existencias del producto investigado, y v) la rentabilidad esperada de inversiones factibles.

509. Al respecto el CMP señaló que la práctica administrativa en nuestro país ha sido en ese sentido, de analizar exclusivamente los elementos de amenaza de daño y no todos y cada uno de los de daño, sobre todo en un producto básico y estratégico como lo es el cerdo en pie y la carne de la especie porcina. Como ejemplo señalan la resolución publicada en el DOF el 20 de octubre de 1999, relativa a cerdo en pie, así como el proceso de revisión de la cuota compensatoria para este producto.

510. Por su parte, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que la Secretaría pasó por alto el análisis específico de todos los elementos señalados en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping y que obligadamente debió haber abordado para iniciar una investigación. Según estas asociaciones, el informe del Grupo Especial de la OMC en el caso de fructosa señala explícitamente en su página 128 párrafo 7, que el artículo 3 párrafo 4 del Acuerdo Antidumping está redactado en forma imperativa, por lo que el análisis de daño debe incluir una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de la producción, y el examen de los factores mencionados en el artículo 3 párrafo 4 es necesario en todos los casos.

511. Por otra parte, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que el estándar para una determinación afirmativa de amenaza de daño es alto e incluye todos los factores establecidos en los artículos 3.7 y 3.4 del Acuerdo Antidumping. Para probar su argumento, presentaron diversas citas textuales, en particular la tomada de la página 126 párrafo 7 del panel de fructosa:

“...en un caso relativo a una amenaza de daño, para formular una determinación compatible con las prescripciones de los párrafos 1 y 7 del artículo 3 es necesario tener en cuenta los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 al examinar la consiguiente repercusión de las importaciones”.

512. Por su parte, USPASA señaló que la solicitud presentada por el CMP fue por daño y amenaza de daño a la producción nacional y que la solicitante estaba obligada a demostrar, antes de que la Secretaría aceptara la solicitud, el daño causado a la producción nacional, tomando en cuenta todos los factores e índices económicos y financieros que influyan en el sector, enumerados en forma enunciativa y no limitativa por el artículo 41 párrafo tercero de la LCE; por el artículo 64 del RLCE, y por el artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, a pesar de lo establecido por la legislación aplicable, el CMP no aportó referencias ni pruebas sobre tales elementos de daño y en su lugar alegó que los elementos aportados para amenaza de daño son suficientes para ejecutar el derecho antidumping; ante tal reconocimiento, la solicitud debió ser desechada de inmediato sin dar oportunidad a corregirla, no obstante la autoridad requirió al CMP. A pesar de lo anterior, lejos de cumplir con el requerimiento para demostrar el daño en función de los indicadores económicos y financieros, el CMP, en su contestación se limitó a manifestar antecedentes que nada tienen que ver con la pregunta de la autoridad, dejando de contestar lo requerido.

513. Por lo anterior, USPASA consideró que el CMP no hizo el menor esfuerzo para presentar los indicadores económicos y financieros solicitados por la legislación y requeridos por la Secretaría. Según USPASA, absolutamente nada presentó el CMP en relación a los siguientes indicadores: productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, flujos de caja, empleos, salarios, y capacidad para reunir capital.

514. Al respecto, el CMP respondió que era falso lo señalado por diversas importadoras y exportadoras en el sentido de que no contestó debidamente la prevención hecha por la autoridad ya que

en respuesta a la prevención presentó información sobre producción, importaciones, exportaciones, precio de cerdo en pie y el CNA.

515. En relación con los indicadores de daño, la Secretaría previno a la solicitante en los siguientes términos:

“26.- Debido a que la solicitud es por amenaza de daño deberá describir detalladamente los efectos negativos reales (enero-2000 a septiembre-2002) y potenciales (octubre de 2002 a septiembre de 2003) en cada uno de los indicadores económicos y financieros de la producción de ganado porcino en pie que considere que fueron causadas o que causarán las importaciones en condiciones de discriminación de precios, así como el mecanismo de transmisión (vía precios o vía volúmenes) mediante el cual han repercutido. Esta evaluación deberá incluir, al menos, los siguientes factores, establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping: ventas al mercado interno, beneficios (utilidades), volumen de producción, participación de mercado, productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, precios internos, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento de la empresa y capacidad de reunir capital o inversión. Asimismo, podrá incluir factores diferentes a los señalados que sean pertinentes para tal evaluación.”

516. Cabe señalar que la respuesta del CMP a la prevención hecha por la Secretaría no atiende la petición de proveer de información económica pertinente para acreditar que, en su caso, la inminencia de nuevas exportaciones en condiciones de discriminación de precios causarían un daño importante como la legislación lo prevé. En efecto, el CMP se limitó a señalar lo siguiente:

“Conforme a todos y cada una de las pruebas aportadas desde la solicitud y actuales, se probaron los EFECTOS NEGATIVOS REALES, de las importaciones en discriminación de precios como es:

DISMINUCION DE LAS VENTA, se prueba con anexa 1.6 de la solicitud, porque los industriales ya no compran cerdo en pie ni carne de cerdo.

DISMINUCION DEL Precios, con las facturas que anexamos y cuadro comparativo, y argumentación en apartado de este escrito.

NO RECUPERACION DE INVERSIONES, se prueba con escrituras públicas de fe de hechos notariales anexas al presente, y la argumentación en apartado de este escrito.

EFECTOS NEGATIVOS POTENCIALES, se prueba con los estados financieros anexos a este escrito y la argumentación en el rubro de este escrito”. (sic).

517. En relación con lo anterior, además de lo señalado en los puntos 508 a 516 de esta Resolución, la Secretaría considera que si bien en otros casos el criterio aplicado por la autoridad fue el de sólo considerar los elementos relacionados con el artículo 3 párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, dicho criterio se modificó a partir del informe del Grupo Especial sobre jarabe de maíz que señaló lo siguiente:

“[una investigación por amenaza de daño] debe incluir una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de la producción... [y] el examen de los factores mencionados en el párrafo 4 del artículo 3 es necesario en todos los casos...”

518. Asimismo, la Secretaría considera que la conclusión del panel junto con los argumentos presentados por las contrapartes coinciden con el mandato del artículo 3 párrafo 8 del Acuerdo Antidumping en el sentido de que en los casos en que las importaciones objeto de discriminación de precios amenacen causar un daño, la aplicación de las medidas antidumping se examinará y decidirá con especial cuidado. En suma, la Secretaría considera que el incremento en las importaciones per se, lo cual se colige con los factores del artículo 3 párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, no podrían ser el único indicador pertinente para determinar la existencia de una amenaza de daño a la rama de la producción nacional. Es necesario tomar en cuenta los elementos señalados en el artículo 3 párrafo 4 que se citan en el punto 506 de esta Resolución, o por lo menos justificar porqué no están razonablemente disponibles.

Importaciones objeto de discriminación de precios

519. En su solicitud de investigación el CMP señaló lo siguiente: “...con fuente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde en importaciones totales de carne en forma anualizada de 1995 a 2001, se incrementaron en un margen porcentual de 623 por ciento y de enero a septiembre 1999; respecto a enero septiembre 2002, han crecido en 95.40 por ciento...”.

520. Al respecto y con base en información obtenida del Sistema de Información Comercial Fracción-País, en adelante SIC-FP, la Secretaría observó en la Tabla 1 el comportamiento de las importaciones que ingresaron a través de las seis fracciones a investigar.

521. De acuerdo con la información contenida en la Tabla 1, se puede observar que en el periodo investigado las importaciones estadounidenses mostraron un crecimiento significativo de 26.2 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior y de 15.3 por ciento a lo largo del periodo analizado. Este comportamiento contrasta con la reducción de 11.3 por ciento registrada en las importaciones originarias de otras fuentes de abastecimiento en el mercado nacional durante el periodo investigado.

522. Asimismo, destaca la participación significativa de las importaciones de los Estados Unidos de América en el total importado con un promedio de 83.6 por ciento de 2000 a 2002 (periodos abril-septiembre).

523. En relación con el CNA y la participación de las importaciones el CMP señaló que "...obtenemos que la participación de las importaciones en el CNA, se han incrementado en forma creciente ya que en 1995 fue de 2 por ciento; y para este año 2002, 34.2 por ciento, es decir, la participación de la producción en el consumo va disminuyendo...".

524. Por otra parte, en los indicadores del mercado nacional proporcionados por la propia solicitante (anexo 4) se obtiene una participación de las importaciones en el CNA-"oferta comercial" que pasa de 16.2 por ciento, en el periodo abril-septiembre de 2001, al 19.5 por ciento en el periodo analizado (abril-septiembre de 2002). La solicitante se refiere a este indicador considerando únicamente la producción comercial que calcula, según su dicho, en 70 por ciento de la producción nacional total; para la solicitante el 30 por ciento restante corresponde a la producción de traspatio, de acuerdo con información indicada por SAGARPA en el documento denominado "Situación Actual y perspectiva de la Producción de Carne de Porcino en México: 1998-1999".

525. Swift señaló que la participación de las exportaciones procedentes de los Estados Unidos de América en el CNA se mantuvo constante, lo cual elimina cualquier percepción de un efecto negativo causado por dichas exportaciones a la rama de la producción nacional. Asimismo, esta empresa indicó que la industria nacional no ha perdido su posición preponderante en el CNA. Al mantenerse estable la participación de la industria nacional en el CNA se elimina cualquier conclusión de una posible amenaza de daño con motivo de las exportaciones provenientes de los Estados Unidos de América.

526. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que el volumen de las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América permaneció relativamente constante en relación con la producción y el consumo aparente durante el periodo analizado, a pesar de que se observó un crecimiento de estas importaciones. Estas asociaciones indicaron que aunque las importaciones originarias de los Estados Unidos de América aumentaron en 12,831 toneladas en todo el periodo analizado, la producción nacional se incrementó en 73,922 toneladas en el mismo periodo. Por lo tanto, según las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, las importaciones de dicho país no desplazaron a la producción nacional en el periodo analizado, toda vez que el incremento en la producción nacional fue 6 veces mayor que el incremento de las importaciones.

527. Con base en lo anterior, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América, concluyeron que se espera que continúe el incremento de la demanda de carne de cerdo debido al crecimiento de la clase media mexicana. Asimismo, señalaron que otro factor que confirma que el mercado crecerá en el futuro es el crecimiento de 41 por ciento en el ingreso per cápita de los Estados Unidos Mexicanos entre 1997 y 2001. Finalmente, a partir del incremento en el consumo de la carne de cerdo durante el periodo investigado, los productores nacionales no han sido capaces de enfrentar la demanda de carne de cerdo en los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se han constituido en el complemento para abastecer la demanda de carne de cerdo en el país. Así pues, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América argumentaron que aunque las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se han incrementado en términos absolutos, este incremento ha estado alineado al crecimiento de la demanda nacional.

528. La participación de las importaciones en relación con la producción nacional y el consumo interno del país, se obtienen los datos presentados en la Tabla 1, con información de la promovente y el SIC-FP:

Tabla 1. Información del Mercado Nacional (volúmenes)

INFORMACIÓN MERCADO NACIONAL							
Rubro	abr-sep 2000	abr-sep 2001	abr-sep 2002	Variación Absoluta		Variación porcentual	
	A	B	C	B-A	C-B	B/A	C/B
Importaciones (TM)							
Totales	99,279	95,477	113,456	-3,802	17,979	-3.8%	18.8%
-EUA	84,013	76,746	96,844	-7,267	20,098	-8.6%	26.2%
-otros	15,267	18,731	16,612	3,465	-2,119	22.7%	-11.3%
Part. % EUA	84.6%	80.4%	85.4%				
Producción nacional (TM)							
Prod. Nal.	506,552	528,284	544,845	21,732	16,561	4.3%	3.1%
Prod. Nal. Com.	354,586	369,799	381,392	15,212	11,593	4.3%	3.1%
Exportaciones (Xs)	20,555	21,695	22,888	1,141	1,193	5.5%	5.5%
PNMI (Prod. Nal. - Xs)	485,997	506,589	521,957	20,591	15,368	4.2%	3.0%
CNA (Prod. Nal. + Ms - Xs)							
	585,277	602,066	635,413	16,789	33,347	2.9%	5.5%
Ms EUA / Prod. Nal.							
	16.6%	14.5%	17.8%				
Ms EUA / CNA							
	14.4%	12.7%	15.2%				
PNMI / CNA							
	83.0%	84.1%	82.1%				

TM = toneladas métricas

Prod. Nal. = producción nacional.

Prod. Nal. Com. = producción nacional comercial

PNMI = producción nacional dirigida al mercado interno.

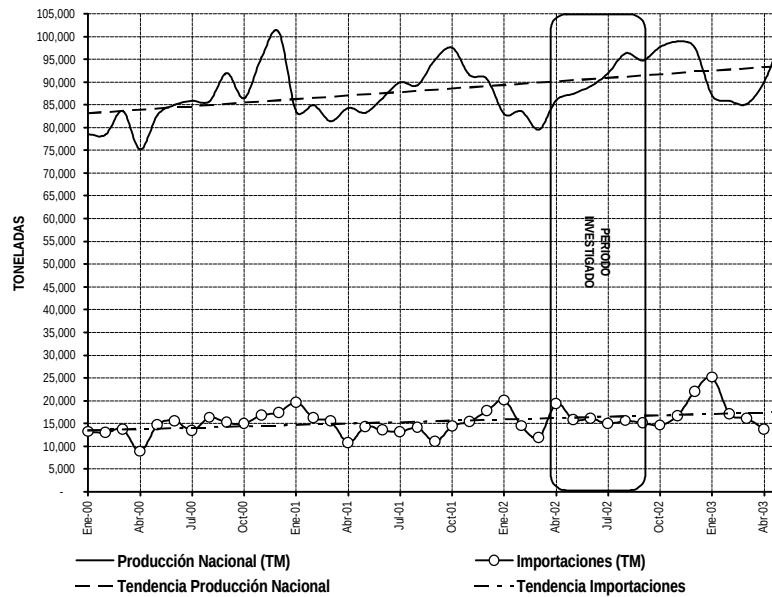
Ms = importaciones

Xs = exportaciones

Fuente: SIC-FP, Solicitud (anexo 4), SIAP-SAGARPA.

529- A partir de los datos contenidos en la tabla anterior se puede observar que en el marco de un consumo interno creciente -medido como CNA-, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el periodo investigado en relación con el periodo inmediato anterior, al tiempo en que la producción nacional disminuye prácticamente en la misma proporción. Sin embargo, mientras la producción nacional mostró crecimiento en todo el periodo analizado, las importaciones de los Estados Unidos de América presentaron una caída de abril a septiembre de 2001 en relación con el mismo periodo del año anterior, y sólo hasta el periodo investigado mostraron un incremento. Por otro lado, y tal como se puede observar en la Ilustración 1, la tendencia de crecimiento de la producción nacional, después del periodo investigado, no se vio afectada por la presencia de las importaciones investigadas.

Ilustración 1. Producción Nacional e Importaciones



Efecto sobre los precios

530. En relación con el efecto real o potencial de las importaciones investigadas sobre los precios del producto nacional, se toma en cuenta si ha habido una significativa subvaloración del precio de las importaciones investigadas en comparación con el precio del producto nacional, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios del producto nacional en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

531. Al respecto, el CMP señaló que "...estos precios (los de las importaciones) repercutirán en los precios del producto idéntico y similar que producen mis representados, porque hemos probado que los principales importadores son quienes aplican el servicio de sacrificio y despiece, es decir rastro-obrador..."

532. En relación con el efecto de los precios de las importaciones investigadas sobre el precio del producto nacional, la Secretaría observó los datos que se presentan en la Tabla 2:

Tabla 2. Información del Mercado Nacional (precios)

INFORMACIÓN MERCADO NACIONAL					
Rubro	abr-sep 2000	abr-sep 2001	abr-sep 2002	Variación porcentual	
	A	B	C	B/A	C/B
Precio Importaciones Frontera (dls/tm)					
Totales	\$ 1,290.7	\$ 1,559.6	\$ 1,127.0	20.8%	-27.7%
-EUA	\$ 1,320.6	\$ 1,553.7	\$ 1,111.1	17.7%	-28.5%
Precio Importaciones internalizadas (precio + arancel + DTA) (dls/tm)					
Totales	\$ 1,437.3	\$ 1,682.5	\$ 1,243.3	17.1%	-26.1%
-EUA	\$ 1,466.3	\$ 1,672.8	\$ 1,227.7	14.1%	-26.6%
EUA + Mg Dump (24.69%)	\$ 1,792.3	\$ 2,056.4	\$ 1,502.1	14.7%	-27.0%
Precios Nacionales (dls/tm)					
Carne en canal	\$ 2,131.3	\$ 2,230.7	\$ 1,933.9	4.7%	-13.3%
Cerdo en pie (rastros)	\$ 1,546.3	\$ 1,513.5	\$ 1,184.0	-2.1%	-21.8%
Cerdo en pie (granja)	\$ 1,448.2	\$ 1,464.1	\$ 1,120.3	1.1%	-23.5%
Subvaloración Ms EUA internalizadas vs Precios Nacionales					
Ms EUA / canal	-31.2%	-25.0%	-36.5%		
Ms EUA / pie (rastros)	-5.2%	10.5%	3.7%		
Ms EUA / pie (granja)	1.2%	14.3%	9.6%		
Granja / rastros	-6.3%	-3.3%	-5.4%		
Subvaloración Ms EUA internalizadas + Mg Dumping vs Precios Nacionales					
Ms EUA / canal	-15.9%	-7.8%	-22.3%		
Ms EUA / pie (rastros)	15.9%	35.9%	26.9%		
Ms EUA / pie (granja)	23.8%	40.5%	34.1%		

Mg Dump = margen de dumping calculado por la SE.

Ms = importaciones.

Fuente: SIC-FP, SNIIM.

533. De acuerdo con los datos que se presentan en la tabla anterior, los precios de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios mostraron una disminución significativa en el periodo investigado en relación con el periodo inmediato anterior del orden de 28.5 por ciento. Asimismo, dicha disminución coincide con una disminución en los precios de cerdo a nivel granja (-23.5 por ciento), a nivel rastros (-21.8 por ciento) y de carne en canal (-13.3 por ciento).

534. De acuerdo con información de SAGARPA, el mercado de los productos porcícolas muestra una fuerte sensibilidad a cambios en los niveles de la demanda de cada uno de ellos, ya que existe una fuerte correlación entre los precios de cada una de las partes y cortes que conforman la canal. Si algún corte en específico enfrenta disminuciones considerables en su cotización, deberá de buscarse la compensación de ese menor ingreso, a fin de solventar el costo de la canal o del ganado para abasto y los costos que implica el proceso de despiece. En este sentido, de acuerdo con la SAGARPA, durante 2002 se observó una depresión generalizada de los precios, previsiblemente originada por la sobreoferta del mercado de productos porcícolas, principalmente los pernils o jamones.

535. Debido a lo anterior, la SAGARPA estimó que durante 2002 el producto tecnificado está perdiendo alrededor de 23 centavos por kilogramo de cerdo producido. Por otra parte, para los productores con sistema semi-tecnificado se agrava la falta de rentabilidad que se interpreta como una mayor descapitalización, lo que de acuerdo con la SAGARPA, los orillará a su expulsión de la actividad productiva. Esta situación, de acuerdo con SAGARPA, se traducirá en la expulsión de cada vez un mayor número de porcicultores de la actividad, en la pérdida de fuentes de empleo, en una menor demanda por los bienes y servicios para la producción, entre otros.

536. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América no han deprimido los precios nacionales durante el periodo investigado y señalaron que a pesar de que los precios de los productores

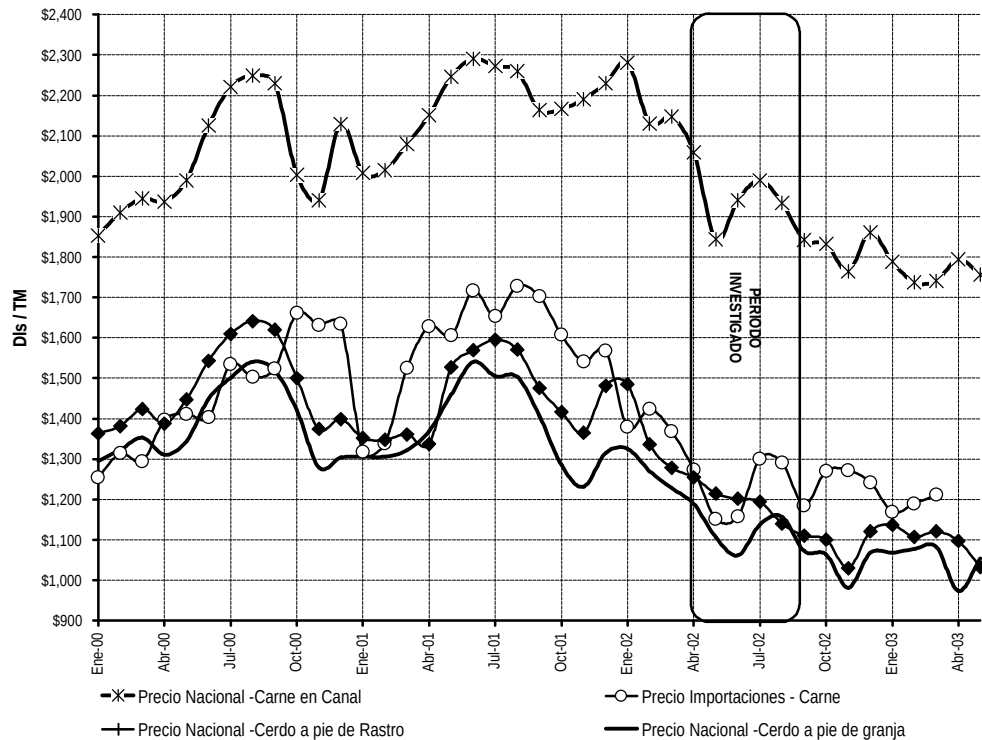
nacionales declinaron durante 2002, éstos se mantuvieron en niveles similares a los observados al principio del periodo analizado.

537. Asimismo, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que tanto el comportamiento de los precios nacionales como el de los precios de las importaciones, son efectos del mismo factor: las fluctuaciones cíclicas del mercado internacional o hog cycle y que al derivar de un mismo factor, es evidente que muestran comportamientos simétricos, pero que también es obvio que un comportamiento paralelo no refleja por sí mismo, una relación causal. Estas asociaciones explicaron que el hog cycle es causado por los productores que incrementan sus piaras después de un año de rentabilidad y por los productores que las reducen después de un año de pérdidas. Así, los precios del cerdo típicamente caen en seguida del comienzo de la fase de liquidación del ciclo.

538. En relación con el tema de precios, la Secretaría observó, tal como se muestra en la Ilustración 2, y como lo señala la SAGARPA, que los precios de todos los productos manifiestan comportamientos similares; los precios de las importaciones investigadas ya internalizadas en territorio nacional, es decir, sumándole al precio en frontera los aranceles y los Derechos de Trámite Aduanero (DTA) pagados, se ubican por debajo de los precios nacionales de la carne en canal.

539. Así, la Secretaría observó que el comportamiento de las importaciones está directamente relacionado con el comportamiento de sus precios; así, por ejemplo, cuando el precio de las importaciones aumentó en 2001, el volumen de éstas disminuyó, mientras que en 2002 sucedió lo contrario: una disminución de los precios y un aumento de los volúmenes. Asimismo, se observó que los precios de los productos nacionales mantuvieron el mismo comportamiento, aunque a diferente nivel, que el precio de las importaciones. Además de que el precio de las importaciones se encuentra subvalorado en relación con la carne en canal, en buena medida por los márgenes de discriminación de precios encontrados y que se mencionan en el punto 505 de esta Resolución.

Ilustración 2. Precios en el Mercado Nacional



Capacidad libremente disponible del exportador e inventarios

540. Con respecto a la capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones investigadas, tomando en cuenta la existencia de otros mercados, el CMP señaló que:

“...es un hecho notorio que Japón era el principal mercado de exportación de los Estados Unidos de América... y al imponerse la salvaguarda el 1° de agosto de 2001, y que los EUA reconocen a México como segundo mercado exportador con datos del departamento de agricultura de los Estados Unidos de América, se cumple probadamente este requisito, documental anexa en formulario anexo 4, oficio de SAGARPA Por lo anterior, al imponerse nuevamente la salvaguarda en Japón el 1° de agosto del 2002, lo cual probamos con el propio oficio de la SAGARPA, es una prueba más del daño que ocasionará el que Estados Unidos de América, no exporte más a Japón y ahora México ya sea el primer país de exportación, como se prueba con los propios datos del USDA...”.

541. Asimismo, el CMP hace referencia a “....datos aportados por USDA, de amenaza de daño, en donde reportan el incremento de inventarios de carne 30 por ciento respecto al año pasado y para pierna en 55 por ciento respecto al año pasado”.

542. Al respecto, el CMP presentó diversos reportes económicos de cerdo, cuya fuente es la página electrónica <http://agebb.missouri.edu/cdu/mgt/bull1b.htm>, en la cual se indica que los inventarios de cerdo actuales son los terceros más grandes en los últimos 40 años, consecuencia de que la producción de carne ha sido más grande que lo pronosticado por los analistas. Al mismo tiempo, la demanda ha disminuido por el incremento del desempleo en los Estados Unidos de América y debido a que las exportaciones a Japón han sido muy ligeras, según la página electrónica citada.

543. Por otro lado, de acuerdo con la información de la SAGARPA la caída en las exportaciones de pollo a Japón y la Federación de Rusia ha bajado los precios de este producto y ha influido en la orientación de la demanda en contra de la carne de cerdo y a favor de la carne de pollo.

544. Asimismo, la propia información de la SAGARPA señala que el inventario promedio actual de carne de porcino en refrigeración o congelación es de los más altos en los últimos tres años, siendo superiores en 21 por ciento a los de 2001. Asimismo, a este crecimiento de los inventarios de carne de cerdo se suman los incrementos en los inventarios de las demás carnes, los cuáles han sido los más altos de los tres últimos años. Estos elementos indican que la competencia entre los diversos productos cárnicos es muy elevada actualmente y, muy probablemente, que la conjunción de estas dos circunstancias haga caer drásticamente los precios de los cárnicos de cerdo.

545. Swift señaló que a diferencia de lo expresado por los productores nacionales, los productores de los Estados Unidos de América no tienen capacidad ociosa ni niveles de inventarios que pudieran ser considerados como una amenaza a la rama de la producción nacional.

546. Las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que los productores de ese país estuvieron operando al 100 por ciento de la capacidad total durante el periodo investigado.

547. Por otra parte, en relación con la salvaguarda impuesta por Japón, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que aunque dicha medida fue impuesta el 1 de agosto de 2001, las exportaciones de los Estados Unidos de América a Japón realmente se han incrementado; para probar su argumentación enviaron información oficial que demuestra lo señalado por estas asociaciones.

548. Asimismo, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que de acuerdo con el reporte del USDA Quarterly Hogs and Pigs, los niveles de inventarios de los Estados Unidos de América de la carne de cerdo y del cerdo en pie disminuyeron en 2002 en comparación con 2001. Además, según el USDA, se espera que para 2003 se vuelva a presentar una disminución en la producción de carne de cerdo, por lo que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América no constituyen una amenaza para la industria nacional.

549. En la Tabla 3 se observan indicadores básicos de la industria de los Estados Unidos de América y su comparación con la producción nacional:

Tabla 3. Indicadores de los Estados Unidos de América

indicadores de los EUA miles de toneladas					
	2000	2001	2002	Variaciones %	
	A	B	C	B/A	C/B
Capacidad Instalada ^{1./}	8,585,684	8,680,940	8,738,094	1.1%	0.7%
Producción ^{1./}	8,585,685	8,680,939	8,715,716	1.1%	0.4%
Capacidad Utilizada	100.0%	100.0%	99.7%		
Importaciones ^{1./}	320,842	324,962	352,708	1.3%	8.5%
Xs totales ^{1./}	185,783	230,590	474,352	24.1%	105.7%
CNA	8,720,744	8,775,311	8,594,072	0.6%	-2.1%
Xs a México ^{2./}	173,016	175,762	196,645	1.6%	11.9%
Xs a Otros Países ^{3./}	12,767	54,828	277,707	329.5%	406.5%
Xs México / Xs Total	93.1%	76.2%	41.5%		
Inventarios (ref/cong) ^{4./}	218,259	187,767	232,829	-14.0%	24.0%
Comparación EUA vs México					
Prod Nal / Prod EUA	8.4%	8.5%	8.5%		
Inv. EUA / Prod. Nal.	30.3%	25.4%	31.5%		

^{1./} Para el año 2002, los datos se anualizaron a partir de información del periodo enero-septiembre.

^{2./} Para exportaciones a México se tomaron los datos de importación del SIC-FP.

^{3./} Exportaciones a otros países es la resta de exportaciones totales menos exportaciones a México.

^{4./} Para el año 2002, se refiere a datos estimados.

Xs = exportaciones

ref/cong = refrigerado y/o congelado.

Inv. = inventarios

Prod. = producción

550. Al respecto se puede observar que de acuerdo con los datos del USDA, en 2002 se observó un crecimiento de 0.4 por ciento en la producción de carne de cerdo, mientras que el USDA esperaba un crecimiento de 24 por ciento en los inventarios de carne refrigerada o congelada.

551. Por otra parte, al comparar los datos de la industria de los Estados Unidos de América con los datos de la producción nacional en los Estados Unidos Mexicanos se puede observar que esta última ha representado menos de 10 por ciento de la producción estadounidense en todo el periodo analizado. Asimismo, es importante observar que los inventarios de cárnicos en los Estados Unidos de América representan casi un tercio de la producción nacional. Es decir, la industria de los Estados Unidos de América contaría con capacidad suficiente para sostener un ritmo creciente de exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos.

552. Sin embargo, si bien se puede observar en la Tabla 3 que la capacidad instalada de los Estados Unidos de América ha mostrado un crecimiento paulatino y que la producción creció relativamente más lento, también se puede observar que la utilización de dicha capacidad es prácticamente del 100 por ciento a lo largo de todo el periodo analizado.

553. Por otro lado, si bien las exportaciones de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos han aumentado, también es preciso tomar en cuenta que las exportaciones a otros países han aumentado en forma más dinámica y que, por lo tanto, existirían otros mercados para absorber el incremento de las exportaciones de los Estados Unidos de América. Sin embargo, dada la magnitud de los inventarios en dicho país y su excedente de exportación, es previsible esperar mayores importaciones en los Estados Unidos Mexicanos ante cualquier problema con la demanda interna o de otros mercados de exportación, máxime si se consideran los márgenes de subvaloración que hacen atractiva la adquisición de estos productos.

Producción nacional

554. El anexo 4 de la solicitud de inicio, muestra los volúmenes mensuales de producción de carne en canal, los cuales se resumen en la Tabla 1.

555. De la información de importaciones y producción nacional, destaca el mayor crecimiento de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, principalmente con una tasa de crecimiento de 26.2 por ciento que contrasta con el 3.3 por ciento de la producción nacional.

556. En relación con otro tipo de indicadores económicos, el CMP señaló que "...de acuerdo a nuestra legislación no es necesario revisar punto por punto los elementos del daño a la producción nacional, como el de capacidad instalada, que no se puede medir como producto manufacturado, es decir estamos ante unidades de producción del sector básico estratégico, en donde existen diversas variables que impiden medir este elemento. Por la misma razón, también no es factible medir el número de empleos" (sic).

557. En relación con lo anterior, la Secretaría considera que los criterios de análisis ya señalados en el punto 511 de esta Resolución, a diferencia de lo que opina el CMP, indican que la legislación nacional sí requiere que se revisen los elementos de daño importante, daño real o potencial-inminente. Es decir, los elementos del artículo 3 párrafo 4 del Acuerdo Antidumping. Por otro lado, y tal como se explicó en el punto 515 de esta Resolución, la Secretaría previno expresamente a la solicitante para que describiera detalladamente los efectos negativos reales (periodo enero de 2000 a septiembre de 2002) y potenciales (periodo octubre de 2002 a septiembre de 2003) en cada uno de los indicadores económicos y financieros de la producción de ganado porcino, y se indicó expresamente que se deberían incluir al menos los siguientes elementos: ventas al mercado interno, beneficios (utilidades), volumen de producción, participación de mercado, productividad, rendimiento de las inversiones, utilización de la capacidad instalada, precios internos, flujo de caja, inventarios, empleo, salarios, crecimiento de la empresa y capacidad de reunir capital o inversión, es decir, los elementos que se señalan en el artículo 3 párrafo 4 del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, el CMP se concretó a hacer una nueva referencia a la lista del anexo 1.6 mencionado en el punto 489 de esta Resolución.

Indicador de producción nacional

558. Al respecto, las asociaciones de productores y/o exportadores de los Estados Unidos de América señalaron que las importaciones investigadas no modificaron la tendencia creciente de la producción nacional. Para probar su dicho, presentaron un modelo econométrico en el que se aislaron la estacionalidad de los datos y la tendencia de los mismos, para el periodo de 1995 a octubre de 2002. El objetivo fue el de determinar si con base en los datos previos a 2002 era posible pronosticar la producción de 2002 y, si así fuera posible, esto indicaría que no existió ningún cambio de tendencia y que, por lo tanto, la producción nacional siguió su ritmo normal de crecimiento observado y que, consecuentemente, no fue afectada por la supuesta discriminación de precios. La conclusión de este estudio señala que, en efecto, no se observó ningún cambio de tendencia en el crecimiento de la producción nacional.

559. En relación con lo señalado en el punto anterior, el CMP argumentó que:

"Al proponer un modelo econométrico, literalmente se esperaría una medición económica, que puede ser definida como el análisis cuantitativo de fenómenos económicos reales. En este sentido, la producción de carne de cerdo está determinada por diversas variables, buscando siempre una utilidad razonable, por tanto, el productor nacional depende en primer lugar de las expectativas de beneficio, es decir, de los costos y/o precios para poder ofertar su producto al mercado nacional.

La propia teoría económica, define que para estimar o pronosticar la producción, se debe incluir al menos las siguientes variables:

- El precio del producto.
- Los precios de los insumos o factores de la producción.
- Cambios en los precios relativos.
- Tecnología.
- El precio de los productos competitivos.
- El precio de los productos asociados, conjuntos o acoplados.
- El clima.
- Número de hectáreas, según sea el caso.
- La intervención gubernamental.

- Expectativas del productor.
- Inventarios, stocks, reservas o existencias.

Como puede observarse, nunca la producción de cualquier producto está en función del tiempo, por lo que es ilógico económica y estadísticamente, suponer el tipo de relaciones como lo hicieron las asociaciones.

Resulta obvio que al tratar de pronosticar la producción en función del tiempo la tendencia será positiva, ya que esta variable no toma en cuenta los factores antes mencionados”.

560. En relación con lo anterior, la Secretaría tomó en cuenta que tal como se puede observar en la Ilustración , la producción nacional mantuvo una tendencia creciente, en particular, se observó un incremento en la producción de 4.3 por ciento de abril a septiembre de 2001, en relación con el mismo periodo de 2000, y un crecimiento de 3.3 por ciento en el periodo investigado. Además, la Secretaría previno a la solicitante de manera específica, respecto al comportamiento esperado en la producción:

“30. Explique los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán los volúmenes de producción de la industria nacional.

31. Indique con claridad la fuente de los datos de producción nacional (anexo 4) que presentó en su solicitud; asimismo proporcione una copia de la misma. En caso de que sus datos provengan de una estimación, explicar detalladamente el método empleado para realizarla y proporcionar una copia de los papeles de trabajo utilizados.

32. Proporcione estimaciones de la producción nacional de octubre de 2002 a diciembre de 2003, de acuerdo con el formato que se presenta en el anexo. Asimismo, explique el cálculo de dichas estimaciones.”

561. No obstante, el CMP se limitó a proporcionar cifras que muestran una tendencia a la alza en los niveles de producción (ver Ilustración 1), sin acreditar cuál sería el efecto de las importaciones en este indicador; en particular el CMP respondió:

“Del numeral 30, 31 32 y 33: se anexa documento denominado Situación Actual Y perspectiva de la Carne de porcino de México, 2002, misma que contiene datos de producción mensual y exportaciones, que se complementa con la información enviada por la Secretaría de correspondiente al periodo Enero septiembre 20002, misma que se anexa.” (sic).

562. Por otro lado, el CMP señaló que diversas empresas importadoras han dejado de comprar a sus asociados. De acuerdo con los datos de la solicitud entre 2000 y 2002 hay una reducción en el número de empresas asociadas al CMP a las que les compraban los importadores. Al respecto, es importante destacar que a pesar de su dicho, el CMP no presentó pruebas que demostraran que una parte representativa de sus asociados hubiera disminuido sus ventas, lo único que señaló el CMP es que las empresas señaladas en el anexo 1.6 de la solicitud de inicio y mencionado en el punto 489 de esta Resolución, “...no le compran a todos los asociados del CMP... cuando debería ser a la mayoría, para 2000 compraban producto similar a 9, para 2001 a 7, y para este año 2002, sólo a 5; producto idéntico sólo compraron a 6 en 2001, manteniendo a seis para 2002, debiendo haberse incrementado” (sic).

563. Sin embargo, posteriormente, el 14 de septiembre de 2003, el CMP presentó impresiones de la página de Internet actualizada de SAGARPA, en la cual se observa una modificación de los datos de producción. Con ello, el CMP señaló que se actualiza lo establecido en los artículos 41 fracción III y 42 de la LCE así como lo establecido en el artículo 3o. del Acuerdo Antidumping para lo cual el CMP citó la totalidad de la fracción III del artículo 41 de la LCE y subrayó la parte que señala “la disminución apreciada o potencial en el volumen de producción”.

564. Al respecto, la Secretaría considera que independientemente de que los nuevos datos modifican principalmente las cifras posteriores al periodo de investigación, la información de SAGARPA señala la existencia de condiciones adversas en el mercado, sin pronunciarse sobre si éstas son causadas por las importaciones en condiciones de discriminación de precios; para poder hacer un pronunciamiento al respecto sería necesario que la Secretaría contase con información de los demás indicadores señalados en el texto citado por el CMP, de tal forma que se pudiera hacer un análisis de los elementos pertinentes necesarios para evaluar la situación de la rama de la producción nacional, ya que como lo señalan los

artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping "...ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva".

565. El CMP presentó pruebas supervenientes el 3 de noviembre de 2003 para, según su dicho, probar los elementos de amenaza de daño, en este documento señaló lo siguiente:

"ES DE HACER NOTAR, QUE SI EL DAÑO ES MANIFIESTO EN ESTA MUESTRA REPRESENTATIVA DE GRANJAS TECNIFICADAS Y SEMITECNIFICADAS DE DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA, DEBE VALORARSE QUE EL DAÑO ESTA PROBADO EN LA PRODUCCION NACIONAL, ES DECIR, AFECTA EL INTERES GENERAL Y RESULTA NECESARIO Y URGENTE APLICAR LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A LOS PRODUCTOS AHORA INVESTIGADOS" —sic—.

566. Para el CMP, en dicha información se presentan diversas pruebas en relación con datos económicos y financieros de granjas porcícolas de los Estados de Guanajuato, Querétaro, Sonora y Yucatán.

567. En contraste, diversos importadores y exportadores, señalaron que la Secretaría no debería tomar en cuenta dichas pruebas supervenientes por las siguientes razones:

- A.** Los datos del CMP no pueden ser valorados como representativos del sector ya que involucran información dispersa, datos aislados y sin agregar; es evidente que el CMP ha proporcionado las respuestas de productores de cerdo en pie por ella seleccionada, es decir, se refieren a una muestra sesgada del sector productor de cerdo en pie y de ninguna manera ha demostrado que esta información fuera realmente representativa.
- B.** Los datos proporcionados por el CMP no tienen el carácter de superveniente ya que involucra datos que ya existían en forma previa a la fecha de su solicitud de inicio de investigación. Además, el CMP no justificó porqué información de sus agremiados, generada con antelación a sus comparecencias y que por su propia naturaleza siempre estuvo a disposición de las empresas productoras y de la solicitante y no puede ser del desconocimiento de la misma, tiene ahora el carácter de superveniente. Más que un ofrecimiento de pruebas supervenientes es una ampliación de la solicitud de inicio de investigación.
- C.** Las pruebas supervenientes presentadas por el CMP no tienen relación con la litis que se ventila en el presente proceso administrativo, ya que éste se refiere a carne de cerdo y no a cerdo en pie; en tanto que esta asociación pretende definir la producción nacional no como la producción de carne, sino subrepticamente como la producción de cerdo en pie, por lo que los indicadores que proporciona el CMP no reflejan la situación del sector productor de carne de cerdo.

568. Al respecto, la Secretaría observó, en primer lugar, que el CMP no demostró que las granjas incluidas en la muestra sean tecnificadas y semitecnificadas, y en segundo lugar, sólo argumenta que la muestra es representativa sin aportar información o pruebas que lo demuestren.

569. Asimismo, es importante hacer notar que la Secretaría para hacer su evaluación, requiere información de una muestra representativa de la rama de la producción nacional. Teniendo esto presente, se observó que el CMP envió información exclusivamente de 29 empresas y además, no todas presentaron la misma información, de manera que no hay homogeneidad en la misma.

570. De los datos presentados, el más homogéneo fue el de producción, medido en número de cabezas. Sin embargo, la información presentada sólo corresponde al 1.2 por ciento de la producción nacional. De acuerdo con SAGARPA, a nivel nacional hay 17.5 millones de cabezas, en tanto que las empresas que proporcionaron la información referida, en conjunto, agrupan 215 mil cabezas; lo anterior aunado a que, como ya se mencionó, el CMP no argumenta o justifica la representatividad de la muestra y por ende, no permite generalizar sobre el estado que guarda la rama de la producción nacional.

571. Además, aun tomando este único dato, no se observa una disminución en la producción de ganado porcino sino un aumento de 15.4 por ciento entre 2000 y 2001 y de 0.4 por ciento en el siguiente año. Por otra parte, la información presentada por el CMP en relación con la producción nacional de carne en canal muestra que ésta pasó de 1.06 millones de toneladas en 2001 a 1.07 millones en 2002, es decir, un crecimiento de 1.17 por ciento.

572. En relación con ventas, se observa que el dato no es homogéneo, pues algunas empresas enviaron información en volumen y otras en valor; además, en algunos casos la información de ventas se refiere a las ventas totales de la empresa y no se indica si esta información se refiere sólo a ventas de ganado porcino o a otros productos.

573. En el caso de proyectos de inversión, sólo tres empresas hicieron algún señalamiento al respecto; sin embargo, una de ellas explicó que sus problemas se presentaron en 2001, es decir, antes del periodo investigado. La segunda empresa, hace una vinculación directa con la práctica desleal y la tercera señala que sus tres proyectos de inversión están detenidos desde hace 9, 18 y 24 meses, respectivamente, es decir, al menos dos de los proyectos se suspendieron antes del periodo investigado.

574. En suma, de la evaluación de la información aportada por el CMP con carácter superveniente se concluye que ésta presenta los siguientes problemas, que imposibilitan tomarla en consideración como elemento objetivo para la prueba de daño a la industria nacional:

- A. No es representativa de la producción nacional total (1.2 por ciento de la producción nacional en número de cabezas).
- B. No es homogénea para todas las empresas.
- C. No se puede colegir un deterioro en indicadores económicos y financieros, por causa de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios.
- D. Cubre fundamentalmente 2002 (aunque también contiene información de 2000, 2001 y 2003), cuando el crecimiento de la producción nacional de carne fue de 2.7 por ciento en 2001 en relación con 2000 y 1.17 por ciento en 2002 en relación con 2001; mientras que la producción de ganado en pie aumentó 9.3 por ciento en 2001 en relación con 2000, según información de la SAGARPA.

Indicador de ventas nacionales

575. Con el objeto de contar con elementos que permitieran evaluar lo señalado por el CMP en relación con las ventas, la Secretaría le requirió lo siguiente:

“33. Cuantifique o estime el valor y volumen de las ventas realizadas por la totalidad de la rama de la producción nacional que produce ganado porcino en pie.

34. Explique los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán el volumen de las ventas al mercado interno de la rama de la industria nacional.”

576. Asimismo, a fin de evaluar la pérdida de ventas indicada por la solicitante y su posible relación con las importaciones investigadas, la Secretaría requirió información en los siguientes términos:

“55. Utilice el formato que se presenta a continuación para proporcionar la siguiente información:

A. Nombre de los principales clientes nacionales.

B. Si han dejado de comprar ganado porcino en pie o si han disminuido sus compras significativamente.

C. Si son importadores o están relacionados con importadores.”

Nombre del cliente	Han dejado de comprar	Disminución de compras %	Son importadores	Compran a importadores

577. No obstante el CMP se limitó a responder sólo lo relacionado con las preguntas 33 y 34, de la forma que se señala a continuación, en tanto que omitió responder lo relacionado con la pregunta 55:

“Las ventas de cerdo en pie y carne porcina en idénticas a las ahora investigadas por la seis fracciones, se obtienen de los datos que se encuentran en el expediente de la Dirección, de los asociaditos a CMP, quienes venden a los propios importadores.

Y que como hemos argumentado y probado los importadores no compran cerdo en pie a todos los asociados, incluso han disminuido las compras.

Respecto a carne de cerdo, canales, piernas o las demás compran los propios importadores a algunos de nuestros asociados y han dejado de comprar.” (sic).

578. Las respuestas anteriores permiten apreciar que el CMP, lejos de proveer información objetiva sobre la pérdida de ventas que, en su caso, registró la industria nacional por causa de las importaciones, se limitó a presentar sólo argumentos.

Otros indicadores de daño

579. En relación con la utilización de la capacidad instalada, la Secretaría solicitó la siguiente información:

“45. Explique detalladamente cómo se calcula la capacidad instalada para la producción de ganado porcino en pie.

45.A. Proporcione información anual sobre capacidad instalada y su utilización.

45.C. Explicar los factores y mecanismos mediante los cuales considera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectaron o afectarán a la utilización de la capacidad instalada nacional.”

580. A lo cual, el CMP se limitó a responder lo siguiente:

“Respecto al producto similar cerdo en pie, hemos manifestado que no se puede tratar como un producto manufacturado, y su producción se mide por unidades de producción o vientres

LA POBLACION DE PORCINOS SE HA DISMINUIDO, Y NO SE UTILIZAN LAS INSTALACIONES DE LAS GRANJAS, DESDE QUE SE INCREMENTO DEL IMPORTACION DE CARNE AL ELUDIR LA CUOTA COMPENSATORIA DE CERDO EN PIE, LO QUE PORBAMOS CON LAS SIGUIENTES ESCRITURAS PUBLICAS:

1. ESCRITURA PUBLICA 5663... EN LA QUE CONNSTA... QUE LA GRANJA DENOMINADA RANCHO ALEGRE... SE CONCLUYO SU DESPOBLACION AUNQUE LAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO, DEBIDO AL INCREMENTO DE IMPORTACIONES EN DISCRIMINACION DE PRECIOS, DICHA GRANJA SE HICIERON INVERSIONES EN EQUIPO DE AUTOMATIZACION Y NO SE LOGRO SU RECUPERACION.

3. ESCRITURA PUBLICA 5662... EN LA QUE CONSTA... QUE LA GRANJA DENOMINADA MAYA,... SE ENCUENTRA EN DESPOBLACION INDICANDO EL NUMERO DE UNIDADES QUE HAN IDO DESPOBLANDO, DEBIDO A LA IMPORTACION DE CARNE DE CERDO.” (sic).

581. En relación con lo anterior, la Secretaría observó que respecto de la escritura 5663, no se presenta el número de animales con que contaba antes de ser despoblada. Por otro lado, respecto de la escritura 5662, ésta señala que la denominada Granja Maya contaba, al 31 de marzo de 2001, con 4,401 animales y que, para el 19 de noviembre de 2002, contaba con 103 animales; todo lo anterior, acreditado con reportes de inventario de animales. No obstante, esta información no podría considerarse representativa de la producción nacional total pues equivale al 0.02 por ciento de la producción nacional, independientemente de que no se acredite el vínculo causal con las importaciones.

582. Asimismo, como se señaló en el punto 515 de esta Resolución, se solicitó información sobre 14 indicadores de daño -(i) ventas al mercado interno, (ii) beneficios o utilidades, (iii) volumen de producción, (iv) participación de mercado, (v) productividad, (vi) rendimiento de las inversiones, (vii) utilización de la capacidad instalada, (viii) precios internos, (ix) flujo de caja, (x) inventarios, (xi) empleo, (xii) salarios, (xiii) crecimiento de la empresa y (xiv) capacidad de reunir capital o inversión)-, señalados en la legislación aplicable, así como las pruebas pertinentes que respaldaran dicha información. La prevención solicitaba, para cada indicador, lo siguiente:

- A.** Información histórica de los indicadores mencionados, a fin de evaluar la situación real de la industria.
- B.** Información proyectada de los mismos indicadores a fin de identificar en qué consistiría el daño inminente que indicaba el CMP, y
- C.** El mecanismo de transmisión (vía precios o vía volúmenes) mediante el cual han repercutido las importaciones investigadas sobre la situación de la industria nacional.

583. De lo señalado en el punto anterior, sólo fue atendido lo relacionado con ventas al mercado interno, volumen de producción, participación de mercado, precios internos y capacidad instalada y, como ya se explicó, en forma incompleta.

584. Asimismo, en relación con el tema de causalidad se solicitó información de cinco indicadores adicionales que señala el artículo 3 párrafo 5 del Acuerdo Antidumping, tales como: **(i)** si el mercado nacional registró contracciones de la demanda; **(ii)** si el mercado nacional registró variaciones en su estructura de consumo; **(iii)** si en el mercado alguno de sus competidores, nacionales o extranjeros, ha realizado prácticas comerciales restrictivas; **(iv)** si en la industria nacional se ha presentado alguna innovación tecnológica de importancia; **(v)** si durante el periodo analizado se ha registrado algún cambio significativo en la actividad exportadora de la rama de la producción nacional.

585. Al respecto, el CMP respondió lo siguiente:

"NO EXISTE RECUPERACION DE INVERSIONES, COMO SE PRUEBA CON LAS ACTAS NOTARIALES ANTERIORMENTE

Como se observa, el desempleo de la propia granja indicada con anterioridad

TAMBIEN SE PRUEBA EL DESEMPLEO CON LA PRPIA GRANJA CERRADA INDICADA Y PROBADA CON LAS ESCRITURAS PUBLICAS." (sic)

586. Es decir, el CMP no tocó ninguno de los indicadores señalados por la Secretaría, y se orientó a responder cuestiones que no tenían ninguna relación con lo solicitado.

587. Asimismo, la Secretaría solicitó la siguiente información:

"48. Proporcione información sobre la existencia de algún patrón de ventas de temporada y/o algún tipo de ciclo económico tanto en el mercado nacional como en el internacional de la carne de cerdo en cortes.

49. Presente estudios económicos, monografías, literatura técnica y estadísticas nacionales sobre el comportamiento en el mercado nacional del producto objeto de análisis."

588. Estas solicitudes de información, simple y llanamente, no fueron atendidas por el CMP y tampoco señaló la existencia de alguna razón por la que no estuviera a su alcance proporcionarla.

589. En suma, de la evaluación de las respuestas dadas por el CMP a las prevenciones que realizó la Secretaría, se observó que la solicitante no respondió adecuadamente a los requerimientos específicos realizados y que tampoco justificó dicha omisión explicando las razones por las que dicha información no estaría razonablemente a su alcance, ni presentó alguna estimación alternativa que le permitiera a la Secretaría valorar sus argumentos.

590. En relación con los costos y utilidades de la rama de la producción nacional, la Secretaría observó, con base en información preparada por la SAGARPA, que mientras los precios del cerdo en pie disminuyeron durante 2001 y 2002, los costos de producción tanto del sistema tecnificado como del sistema semitecnificado de producción de cerdo en pie aumentaron en 8.1 por ciento y 6 por ciento, respectivamente; esta evolución llevó a que las pérdidas registradas por el sistema semitecnificado se multiplicaran, mientras que el sistema tecnificado pasó de obtener utilidades a pérdidas. Así pues, se dio una combinación negativa de factores que inciden sobre las utilidades de los diversos sistemas de producción: mientras disminuyeron sus ingresos vía precios de venta (-23.5 por ciento), sus costos de producción aumentaron también en forma significativa.

Otros elementos de daño

591. Swift señaló que es necesario recalcar el rezago que tiene la industria nacional en comparación con otros países productores como los Estados Unidos de América. El avance tecnológico de la industria en dicho país no puede ser utilizado como un argumento en su contra que pudiera justificar una posible amenaza de daño. Por el contrario, cualquier daño a la industria nacional sería producto de su falta de avance para alcanzar los niveles competitivos que demandan los mercados nacional y mundial de productos porcícolas.

Conclusión de daño

592. La legislación aplicable obliga a la autoridad investigadora a que en sus investigaciones analice de manera integral todos los elementos citados en el punto 506 de esta Resolución, ninguno de ellos aisladamente o varios de ellos en conjunto bastan necesariamente para llegar a una orientación decisiva. Debido a lo anterior, el formulario de investigación es exhaustivo en solicitar información referente a dichos elementos. No obstante, el CMP presentó su solicitud en forma incompleta ya que alegó que "con los elementos aportados para amenaza de daño sean suficientes para ejecutar el derecho antidumping"

(sic). Por ello, la Secretaría determinó prevenir a la solicitante a efecto de que presentara mayores elementos de prueba o datos. Sin embargo, la solicitante se concretó a señalar antecedentes sin relación con los requerimientos realizados por la Secretaría, y tampoco justificó dicha omisión explicando las razones por las que la información no estaría razonablemente a su alcance, ni presentó alguna estimación alternativa que le permitiera a la Secretaría valorar sus argumentos.

593. En resumen, y tal como se explica anteriormente, la Secretaría contó exclusivamente con la siguiente información para hacer su análisis:

- A. Volumen y precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América.
- B. Márgenes de discriminación de precios, calculados para dichas importaciones.
- C. Precios.
- D. Beneficios o utilidades.
- E. Producción nacional.
- F. Participación en el mercado.
- G. Capacidad instalada y utilizada de producción en los Estados Unidos de América.
- H. Exportaciones de los Estados Unidos de América a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países que pudieran absorber el incremento de sus exportaciones.

594. Del análisis del comportamiento de estos indicadores, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado existió un incremento de las importaciones a precios discriminados y a precios por debajo de los precios de la carne en canal nacional. Asimismo, determinó que los Estados Unidos de América cuentan con oferta disponible para exportar el producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos.

595. No obstante, con la información que la autoridad tuvo a la vista, tanto la aportada en diversas ocasiones por la solicitante como la contenida en las respuestas a los gravemente ignorados requerimientos de información adicional, no fue factible cuantificar de manera objetiva el daño o la amenaza de daño a la industria nacional en los términos de la legislación en la materia ya que la producción nacional aumentó y, por otro lado, la Secretaría no contó con información de los siguientes factores necesarios para realizar el análisis de daño en los términos de la legislación en la materia:

- A. Ventas.
- B. Productividad.
- C. Rendimiento de las inversiones.
- D. Capacidad instalada y su utilización.
- E. Una explicación detallada de los factores que afectan los precios de los productos nacionales e importados.
- F. Flujo de caja.
- G. Existencias o inventarios.
- H. Empleo.
- I. Salarios.
- J. Crecimiento.
- K. Capacidad de reunir capital.
- L. El efecto de la discriminación de precios sobre la rentabilidad esperada de las inversiones factibles.

596. Es importante señalar que no se trató de un factor aislado el que omitió la solicitante, sino que fueron los suficientes como para no poder emitir una opinión debidamente fundada y motivada conforme a la legislación mexicana. Además, la solicitante no proporcionó información sobre el grado de apoyo de los obradores a la solicitud de investigación; no presentó información sobre diversos indicadores señalados en el artículo 3 párrafo 4 del Acuerdo Antidumping. No explicó la metodología para calcular un CNA en el que concurra ganado porcino en pie y carne de cerdo en cortes al mismo tiempo. No proporcionó información sobre la capacidad instalada de la industria y la metodología utilizada para calcularla. No presentó una análisis sobre la existencia de otros factores de daño, tales como, contracciones de

demanda, variaciones en la estructura de consumo, prácticas comerciales restrictivas, o innovaciones tecnológicas, pese a que dicha información le fue expresamente requerida por la Secretaría.

Conclusión

597. Con base en el análisis de discriminación de precios a que se refieren los puntos 162 a 480 de esta Resolución, del análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 481 a 596 de esta Resolución, con los resultados del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como de la información que la autoridad investigadora se allegó en el curso de la investigación, mismos que se describen en los considerandos de esta Resolución, la Secretaría concluye que aun cuando se encontraron márgenes de discriminación de precios durante el periodo investigado, no fue factible cuantificar de manera objetiva el daño o la amenaza de daño a la industria nacional alegado por el solicitante.

598. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 57 fracción III de la LCE y 82 fracción III del RLCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

599. Se declara concluido el procedimiento de investigación por discriminación de precios sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de diversos productos porcícolas, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias 0203.11.01, 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.21.01, 0203.22.01 y 0203.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, por las razones que se exponen en los Considerandos de esta Resolución.

600. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

601. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

602. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

603. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.